124

EN BLANCO

EN BLANCO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

Hijo, Manuel Quijano

[illegible]

Número dieciocho [illegible] Alberto Nieto. En la Iglesia [illegible] de [illegible] departamento de [illegible], [illegible] de [illegible] a trece de Junio de mil [illegible] y ocho, ante mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cuba, el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alberto [illegible] [illegible] Jovesdeveda, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Cantón [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Gómez [illegible] con expresa y formal licencia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a José del Arenal [illegible] a saber: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] compra a la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

2771

=2=

98

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 20 20 TIMBRE NACIONAL VEINTE CENTAVOS

ca número cinco cuarenta y uno, de fecha diez de Mayo de mil novecientos diez y siete, otorgada en esta misma Notaría ubicado en el punto de "La Vistosa", jurisdicción del Corregimiento de San Bernardo de la comprensión del Municipio de Pandi comprendida por los linderos que pasan a describirse la porción de terreno que vende por esta escritura: por el pie, con terreno de Belisario Acuña, separado por cerca de alambre y de madera; por el costado derecho, una parte con el mismo terreno de Acuña y el resto con terreno de Pacífico Hernández, separados por cerca de alambre y de matas de figue; por la cabecera, con terrenos de Epifanio Peralta, separados por cerca de alambre y de madera, y por el costado izquierdo, parte con terrenos de Pío Rey y parte con terreno vendido a Elena Hernández de Ortegón, desde un mojón de piedra que se pondrá y marcará con la letra J. en la colindancia con Peralta y Pío Rey hasta encontrar el terreno de Pacífico Hernández, primer lindero. Que el terreno comprado a la señorita Natalia Losano por la escritura que arriba se citó, le vendió la otorgante Señora Gómez de Baquero a Elena Hernández esposa de Heliodoro Orte-

3° copia filibe 2 de Julio

4° copia Carlos S. Díaz Nava abril 5/9

5° copia angela Pedraza abril 18 2002

ELIZABETH [illegible] NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO EUSAGASUGA

ción, una fanegada y es el resto
de ese terreno el que venden por esta
escritura. Que el terreno dicho no ha
vendido por acto anterior a este
ni está hipotecado ni empeñado, ni
es materia de pleito, ni está embar-
gado ni depositado, y que así li-
bre de todo gravamen lo vende
con sus anexidades, usos, costum-
bres y servidumbres y con cuantos
derechos y acciones de toda clase
se relacionen con él, en la suma
de ciento cincuenta pesos ($150)
moneda corriente, que tienen recibi-
dos de manos del comprador
a su entera satisfacción. Que ya
se entregaron materialmente el ter-
reno y sus anexidades y accesorios al
comprador quien se declara en posi-
ción de él. Que el terreno materia
del contrato referido tiene su entrada
y salida por la fanegada vendida
a Elena de Ortegón como así con-
sta de la escritura a ella otorgada
por los exponentes, establecida por el
pie de la fanegada. Presente el
comprador señor José del Carmen
Díaz, varón, mayor de edad, ve-
cino del mismo Corregimiento de San
Bernardo, jurisdicción del Mun-
de Pandi, a quien también co-
co personalmente, manifestó
acepta en todas sus partes esta es-
tura y la venta que en ella se
hace. Se advierte que en la ci-
ra número cincuenta y cuatro

-1.110

99

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 20 20 TIMBRE NACIONAL VEINTE CENTAVOS

año en curso año en curso se encuentra agregado original el recibo del impuesto predial, y que se pagó el derecho de registro como aparece de la boleta que aquí se agrega y dice: (aquí ella). Leído que fué este instrumento a los otorgantes por ante los testigos arriba mencionados lo aprobaron, y firman, no de su puño los dos vendedores por no saber escribir. A su ruego lo hace el señor Miguel M. Pérez, varón, mayor de edad, vecino y sin impedimento, con el comprador, los testigos y conmigo el Notario, que doy fe. Enmendado = Co = matas = Vale.

Por ruego de Obdulio Baquero y de su esposa Sra. María Luisa Gómez de Baquero,

Miguel M. Pérez

José del C. Díaz

Testigo, Lisandro Cayeedo

Testigo Francisco Díaz

Elías Cortés
Notario público

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

Nº 10830

Valor $ 0 75 C. oro

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Tesorería Municipal de Fusagasugá

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

Fusagasuga Junio 12 de 1918.

El señor Manuel de J. Quijano ha enterado

Setenta y cinco cent.s oro

por el derecho de registro de la venta que hace Obdulio Baquero y esposa a Jose del Carmen Diaz por $150 m/c

Adheri y anulé al respaldo estampillas por valor igual al de esta boleta, de acuerdo con la Ordenanza 50 de 1915.

El Tesorero, Enrique Diaz

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH
NOTARIA PR
FU

## NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ

**(Escritura número** 277 **del** 13 **de** junio - - **de** 1.918 **)**

Es fiel y SEXTA- - - COPIA del original de la escritura número 277 - - otorgada en esta notaría, el 13 de junio - - - - - del año 1.918 la expido en cuatro (4) hojas, a solicitud de Hernando MEDINA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En Fusagasugá, a seis (6) - - - - - de abril - - - - - - - - de dos mil once (2.011). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

. MMA

ELIZABETH GARCÍA ROMERO
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA PRIMERA
## FUSAGASUGA

NIT. 20.735.047 - 3

CALLE 9a. N°. 7-21 - 7-23

TELEFONOS SECRETARIA 867-3099 - NOTARIA 867-4379
867-3499
E-mail: not1fusagasuga@hotmail.com

CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA No. 354

DE = 18 = DE JULIO DEL 1.918

VENTA de:

Elena HERNANDEZ

A FAVOR de:

José del Carmen DIAZ

REF. MMA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

EN BLANCO

EN BLANCO

Numero trescientos cincuenta y cuatro.

En el Municipio de Guadalupe, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Napoleón [illegible], Notario suplente del Círculo [illegible] los

En su fecha se dió primera copia [illegible]

37
104

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL SELLADO
20 20
LIBRE NACIONAL
VEINTE CENTAVOS

[illegible]

Elena Fernandez de Colacio [illegible]

[illegible]

José de Carmenchita [illegible]

[illegible]

Bernardo [illegible]

[illegible]

Chuquisaca [illegible]

2 copia a Alberto Diaz Mesa Enero 13/92

3 copia a Carlos Segundo Diaz Mesa Abril 5/94

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

[illegible]

Don José del Carmen [illegible] mayor de edad, vecino de [illegible] de [illegible] y a quien conozco, por [illegible] manifestó aceptar esta escritura de venta que en ella se le hace. Presente también el señor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Compraventa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] escritura citada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Rogado por los otorgantes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

José del Cº Díaz

[illegible]

Testigo

Francisco [illegible] Vargas

Derechos [illegible] $ 2.51 [illegible]

ELIZABETH GARCIA [illegible]
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

Testigo, Máximo Guarino

Manuel de Quijano

Notario Suplente

EN BLA

EN BLA

#4

Nº 10218

Valor $ 0.55 C. oro

# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Tesorería Municipal de Fusagª

## RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

Fusagª julio 31 — de 1918

El señor José del Carmen Díaz ha enterado

cincuenta y cinco cts. oro

el derecho de registro de la venta que hace Ele[illegible] Hernandez de Ortegón y esposo al [illegible] por $110 m/n.

[illegible] y anulé al respaldo estampillas por valor igual al de esta boleta, de acuerdo con la Ordenanza 50

El Tesorero, Enrique Díaz C.

ELIZABETH GARCIA RON[illegible]
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

EN [illegible]

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ**

**(Escritura número** 354 **del** 18 **de** julio - - **de** 1.918**)**

Es fiel y CUARTA- - COPIA del original de la escritura número 354 - - otorgada en esta notaría, el 18 de julio - - - - - del año 1.918 la expido en 4 hojas, a solicitud de Hernando - - MEDINA- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En Fusagasugá, a seis (6) - - - - - de abril - - - - - - - - - - de dos mil once (2.011). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MMA

ELIZABETH GARCÍA ROMERO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

**ELIZABETH GARCÍA ROMERO**
**NOTARIA PRIMERA**

127

108

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN BERNARDO CUND., ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL ONCE (2011).

Con el fin de adelantar la diligencia de secuestro de que trata el presente despacho comisorio, se señala como nueva fecha, la del próximo doce (12) de abril del corriente año, a las tres de la tarde.

Realizado lo anterior, vuelva el Despacho a la oficina de origen, previas las constancias pertinentes.

CUMPLASE.

RITA CAMELO MARQUEZ

JUEZ

428
19

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
CASA DEL CAFÉ 2 PISO
TELEFAX 8680018

BOLRTA DE CITACION

SAN BERNARDO ( CUND.),ABRIL 7 DEL AÑO 2011

GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO
SAN BERNARDO ( CUND.)

REF : DESPACHO COMISORIO RAD. 455 .-

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE FIN PRACTICA DILIGENCIA SECUESTRO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA. DEBERA PORTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. ADVIERTASELE ES UNICA CITACION SU INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LE ACARREA SANCIONES DE LEY.

CORDIALMENTE,

JOSE MANUEL VARGAS BELTRÁN
SECRETARIO

DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHO COMISORIO No. 455 DEL JZUGADO 23 CIVIL MUN ICIPAL DE BOGOTA D.C..

En San Bernardo Cund., a doce (12) de abril de dos mil once (2011), siendo las tres de la tarde, continuando con el cumplimiento del despacho comisorio aludido, en relación a la diligencia de secuestro del bien inmueble de que trata el despacho comisorio 455 del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, , librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MESA, la señora Juez Promiscuo Municipal en asocio de su Secretario se constituye en audiencia y la declara abierta con el fin indicado. Al despacho, a la hora señalada compareció el señor apoderado de la parte actor, Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, identificado con la CC. 19.413.079 con TP. No. 108.813 del CSJ. Y el secuestre designado, GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO, identificado con la CC. 371.740 de San Bernardo. Nos trasladamos al lugar donde están ubicados los inmuebles objeto del secuestre, vereda San Miguel y una vez allí fuimos atendidos por la señora MARIA TERESA LOPEZ, identificada con la CC. 20.886.977 de San Bernardo, quien manifestó que eran arrendatarios desde hace dos años. Procedimos a la identificación, y se constató que en el predio mas grande, LA REFORMA existe una casa de construcción en adobe, teja de zinc y madera, en mal estado de conservación, en ruinas, existen tres potreros grandes, debidamente cercados, árboles maderables y hay algunos semovientes vacunos que son de propiedad de la arrendataria. EL predio no fue posible identificar plenamente por sus linderos porque las escrituras aportadas no se entienden, y por lo mismo, se solicitó al señor apoderado actor que suministre la escritura correspondiente, para lograr la identificación correcta de los inmuebles. En atención a lo acontecido una vez mas, se suspende la presente diligencia, la cual se reanudará el 4 de mayo del corriente año a las dos de la tarde. Al señor secuestre se asignan honorarios provisionales por la suma de $150.000.oo, toda vez que ha concurrido con esta a tres diligencias las que no se han podido evacuar por situación atribuible al apoderado actor. Asi se firma, como aparece, en constancia.

130

LA JUEZ,

RITA CAMELO MARQUEZ

EL SECUESTRE,

GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO

EL APODERADO,

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA

EL SECRETARIO,

JOSE MANUEL VARGAS BELTRAN

DILIGENCIA DE SECUESTRO –DESPACHO COMISORIO No. 455 DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En San Bernardo Cund., a cuatro (4) de mayo de dos mil once (2011), siendo las dos de la tarde, día y hora señalados por auto anterior, para adelantar la diligencia de secuestro de que trata el despacho comisorio 455 del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MESA, la señora Juez Promiscuo Municipal en asocio de su secretario se constituye en audiencia y la declara abierta con el fin propuesto. Al despacho, a la hora indicada comparecieron, el doctor HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, identificado con la CC. 19.413.079 con TP. No. 108.813 del CSJ., y el secuestre designado, señor GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO, quien se identificó con la CC. 371.740 de San Bernardo. Acto seguido el personal de la diligencia se traslado al inmueble objeto del secuestro y una vez allí, fuimos atendidos por la señora MARIA TERESA LOPEZ, identificada con la CC. 20.886.977 de San Bernardo, quien precisó que su esposo GILDARDO PEÑA tiene los predios en arriendo. Se pudo constatar que el predio LA REFORMA con matrícula inmobiliaria No. 157-57626 que tiene una cabida superficiaria de 3 hectáreas – 2.500 metros cuadrados, en este predio existe una casona en ruinas, construida en adobe, teja de zinc, madera, la cual se encuentra en mal estado, existen tres potreros debidamente cercados y se puede observar que hay cuatro vacas, de lo que se pudo establecer que son del arrendatario, señor GILDARDO PEÑA. Los linderos de este inmueble son, por el norte, predio No. 00-01-0002-0085-000, y predio No 00-01-0002-00394-000; al oriente, camino, al sur, predio No. 00-01-0002-0032-000, al occidente, predio No. 00-01-0002-0036-000, ubicado en la

vereda San Miguel municipio de San Bernardo, cédula catastral 000100020037000. Del predio LA VISTOSA, con matrícula inmobiliaria No. 157-57383, se constató que hay pastos, pasto imperial, maleza, árboles maderables de diferentes especies, se encuentra cercado, tiene una cabida superficiaria de 3.500 metros cuadrados, tiene los siguientes linderos por el norte, predio No. 00-01-0002-0085-000; al oriente con carreteable, al sur, predio No. 00-01-0002-0037-000; al occidente, predio NO. 00-01-002-0085-000, con cédula catastral 000100020394000., linderos extractados de la Escritura 2.592 del 18 de octubre de 2007 de la notaría 64 del Círculo de Bogotá. Se concede la palabra al señor apoderado demandante, quien precisa: Le solicito a la señora juez se digne realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes descritos ya que la documentación adjunta correspondiente a los linderos están basados en la realidad histórica de los hechos y de los bienes. El despacho, en vista de que en efecto los inmueble materia de esta diligencia han sido identificados plenamente y que no se presentó oposición alguna, procede a declararlos legalmente secuestrados y del mismo hace entrega al señor Secuestre quien manifiesta : En mi calidad de auxiliar de la justicia, nombrado como secuestre de estos inmuebles, los recibo a satisfacción y bajo la responsabilidad que me compete, hasta tanto no haya una orden oficiada del juzgado de conocimiento seguiré asumiendo mi gestión como tal. El despacho le aclara a la señora MARIA TERESA LOPEZ que a partir de la fecha deben entenderse con el señor Secuestre. Al secuestre se le asignan honorarios por la suma de $150.000.oo que son cancelados en el acta por el señor apoderado del extremo actor. Cumplido el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, como aparece, en constancia. FIRMAS.....

132

LA JUEZ,

RITA CAMELO MARQUEZ

EL SECUESTRE,

GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO

QUIEN ATENDIO LA DILIGENC IA,

MARIA TERESA LOPEZ

EL APODERADO DEL ACTOR,

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA

EL SECRETARIO,

JOSE MANUEL VARGAS BELTRAN

JUZGADO PROMISCUO MUICIPAL
SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
CASA DEL CAFE 2 PISO
TELEFAX 8680018

OFICIO Nro.0058.--

San Bernardo (Cund.),Mayo 5 del año 2011

SEÑORES
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 Nro 14 – 33 piso 8
BOGOTA D C

REF DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

ADJUNTO AL PRESENTE EN FORMA COMEDIDA ME PERMITO REMITIR A UD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EL DESPACHO COMISORIO Nro.455 LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO Nro.373 –2009 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA CONTRA FILIBERTO DIAZ MESA.

CONSTA DE UN CUADERNO CON 47 FOLIOS.

CORDIALMENTE,

JOSE MANUEL VARGAS BELTRÁN
SECRETARIO

2011 JUN 29 08 10 57
Bogotá
032017

# Litigantes Especializados Asociados

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá

2014 ABR 4 PM 2 43
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
BOGOTA

REF. PROCESO EJECVUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 0373-09
DE: HECTORT HERNANDO MEDINA GARCIA
VS.- FILIBERTO DIAZ MESA

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente me permito solicitar al señor Juez, se sirva requerir al señor SECUESTRE, a fin de que proceda a entregar las cuentas pertinentes de la gestión y conservación del bien entregado al mismo en diligencia de secuestre.

Lo anterior toda vez que debido al descuido del mismo el predio ha sufrido un grave deterioro, lo que afecta sin lugar a dudas los intereses patrimoniales de mi patrocinado.

Me permito anexar fotografías del parte del inmueble.

Atentamente,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal
T.P. Nro. 83.254 del C.S.J.



Centro Comercial Escorial Center Oficina 308
Fusagasugá - Cundinamarca
Teléfono: (091) 867 6577- 3213623425

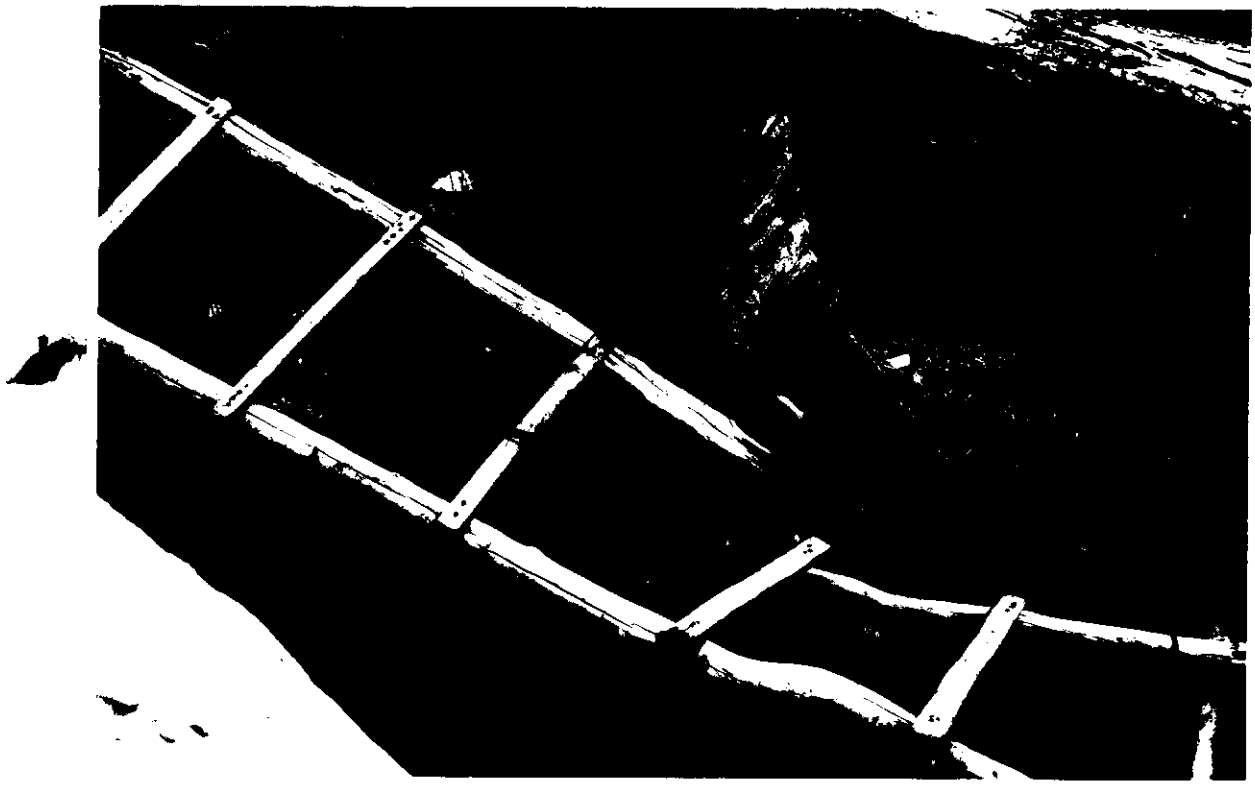

204

114

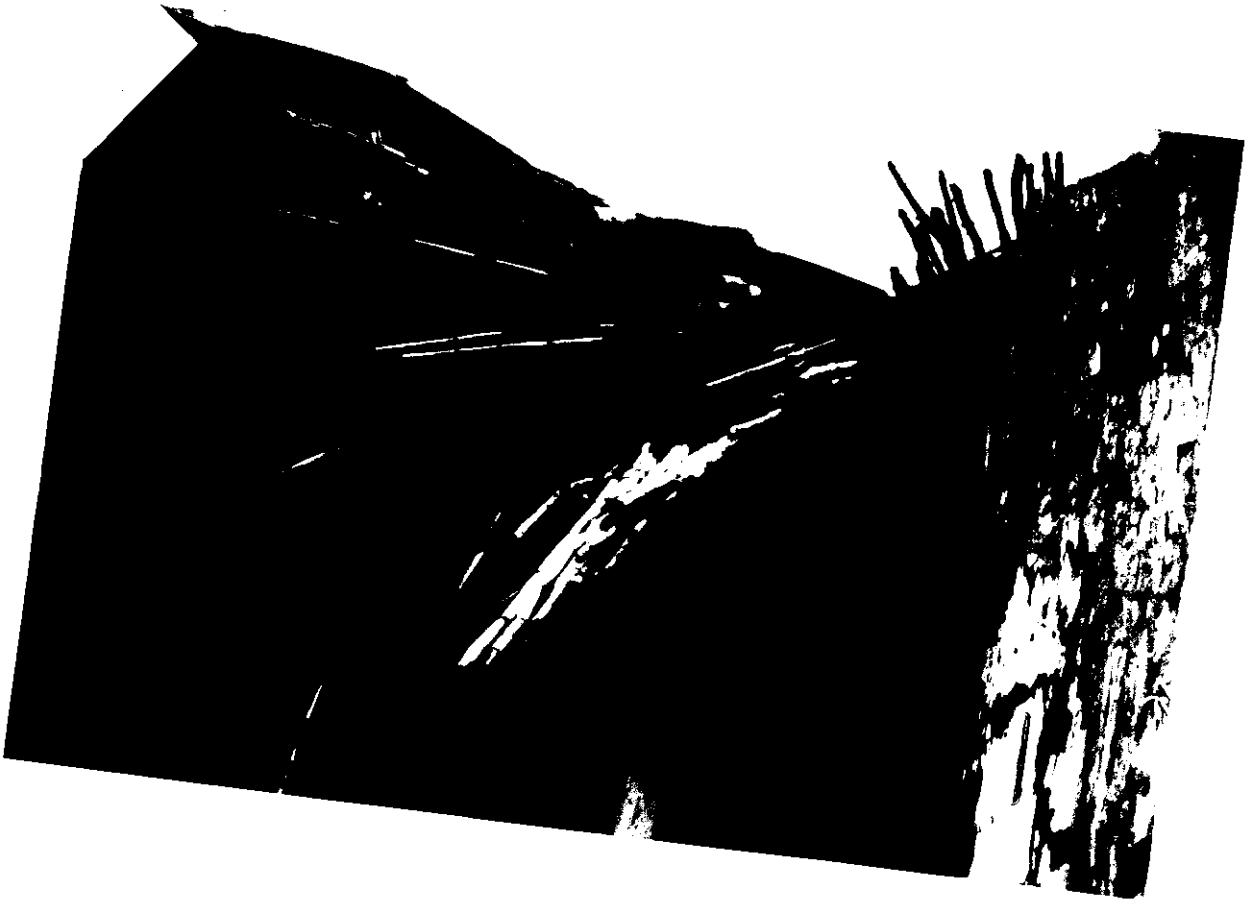

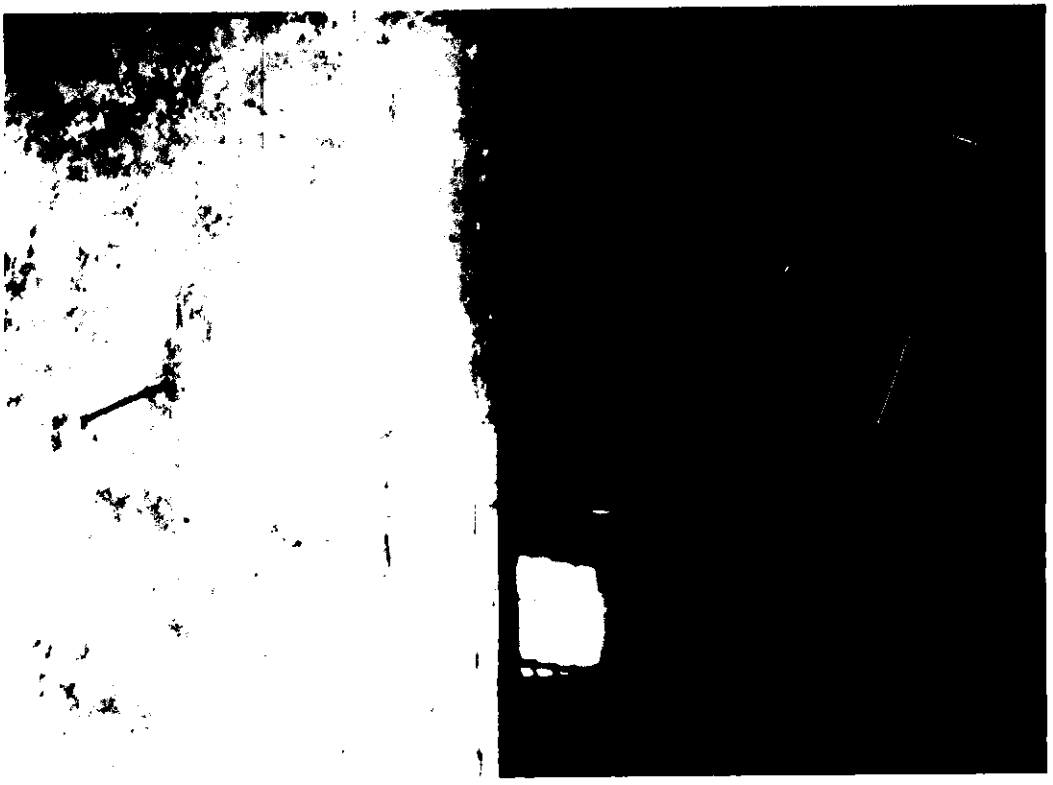

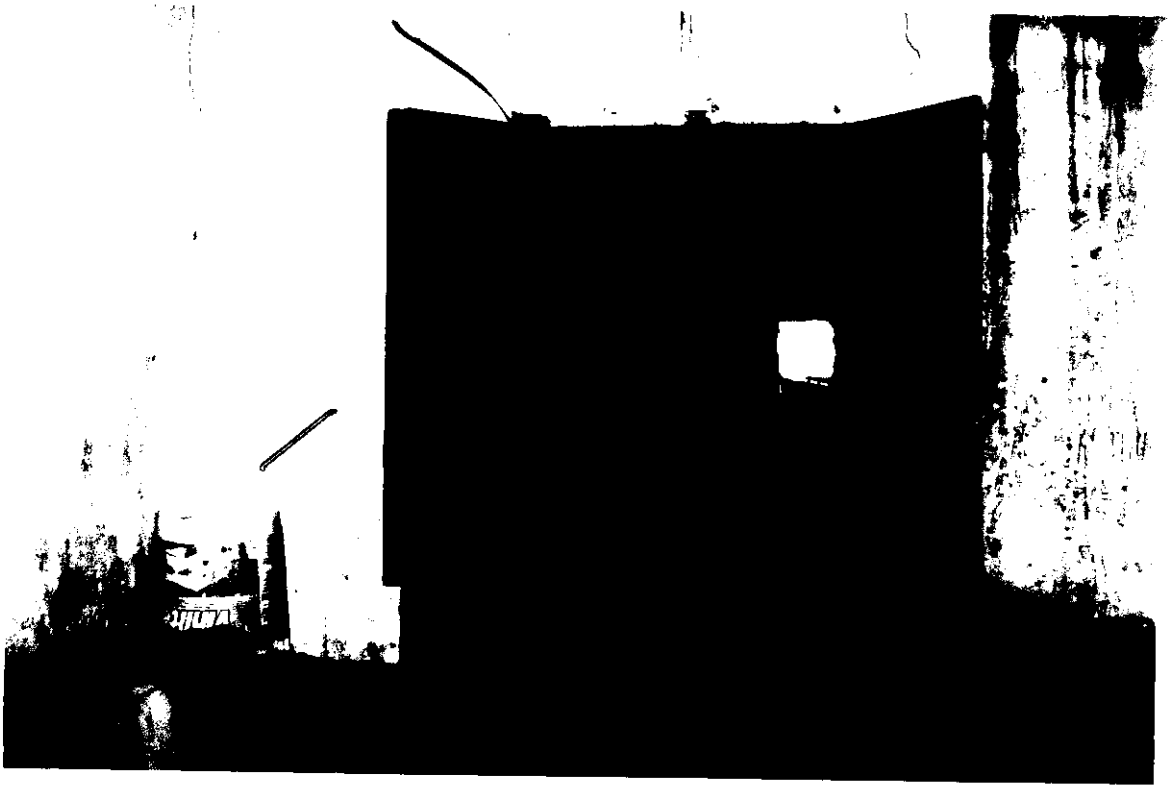

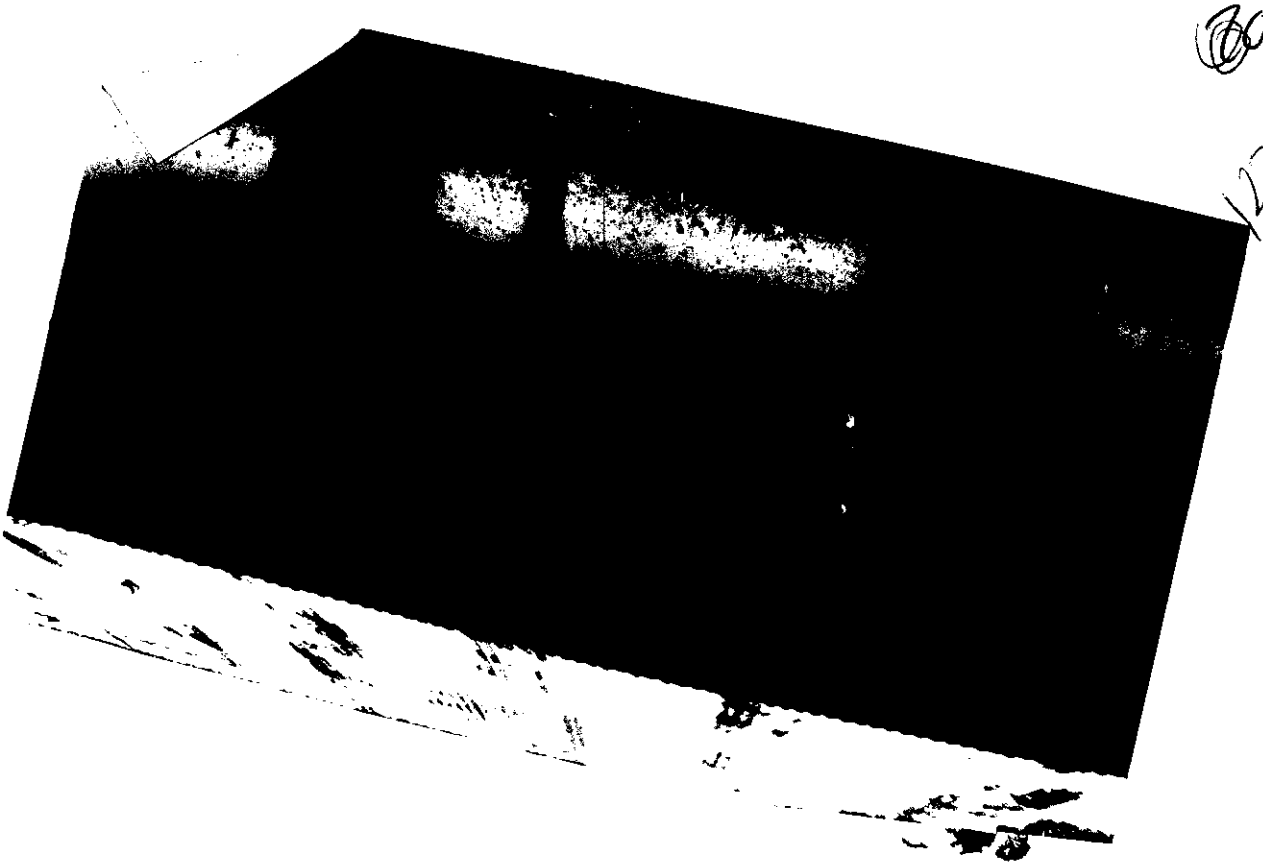

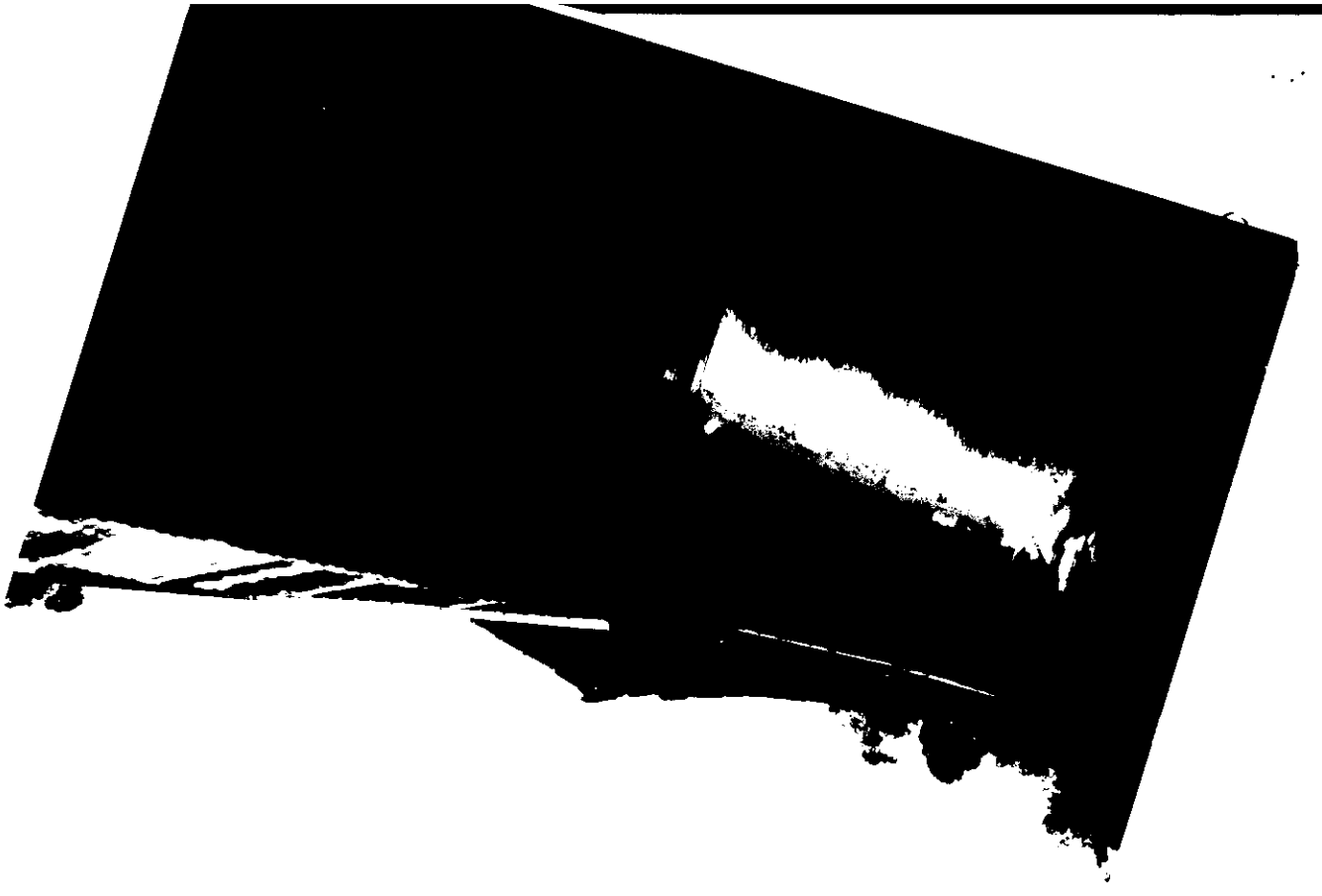

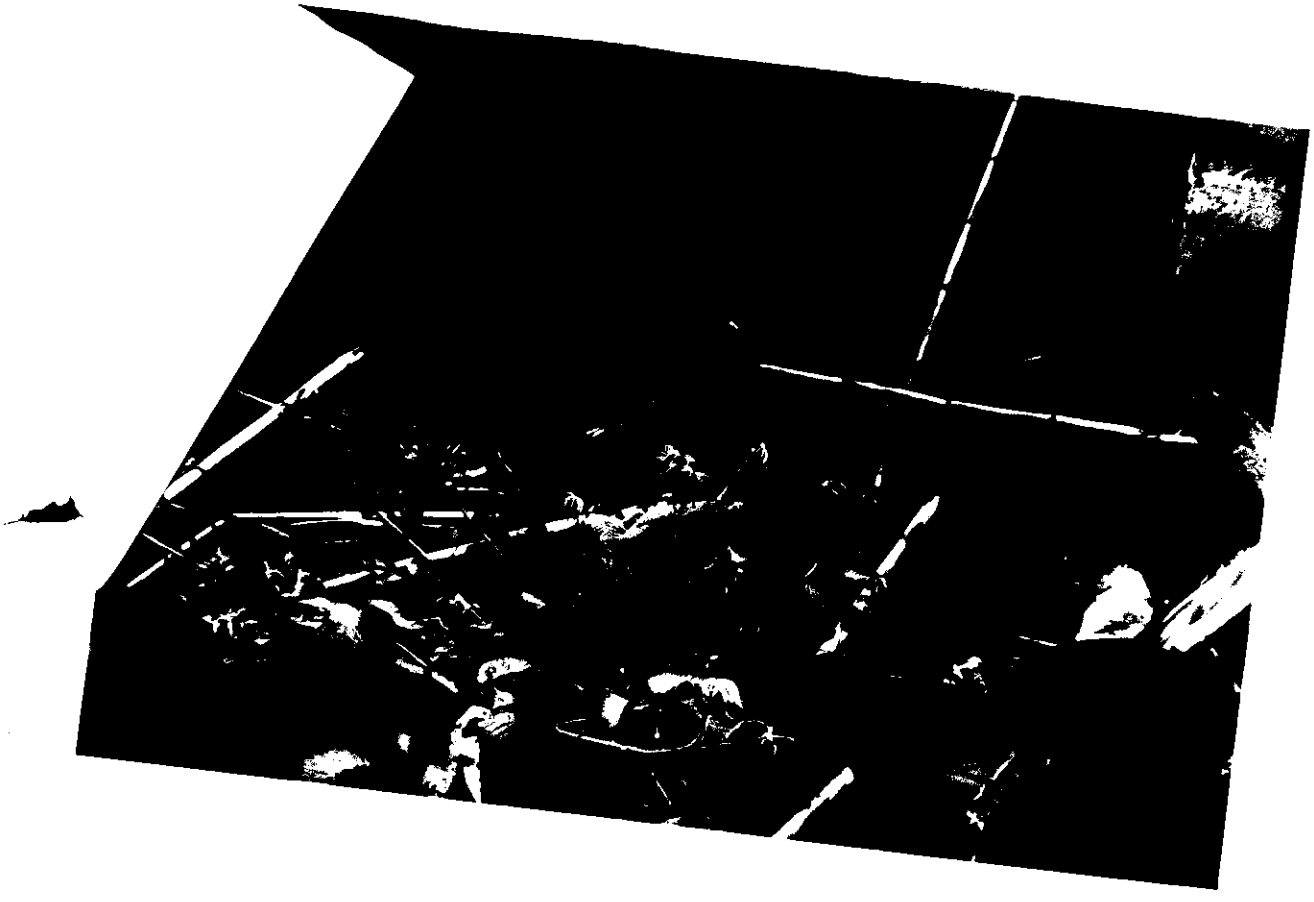

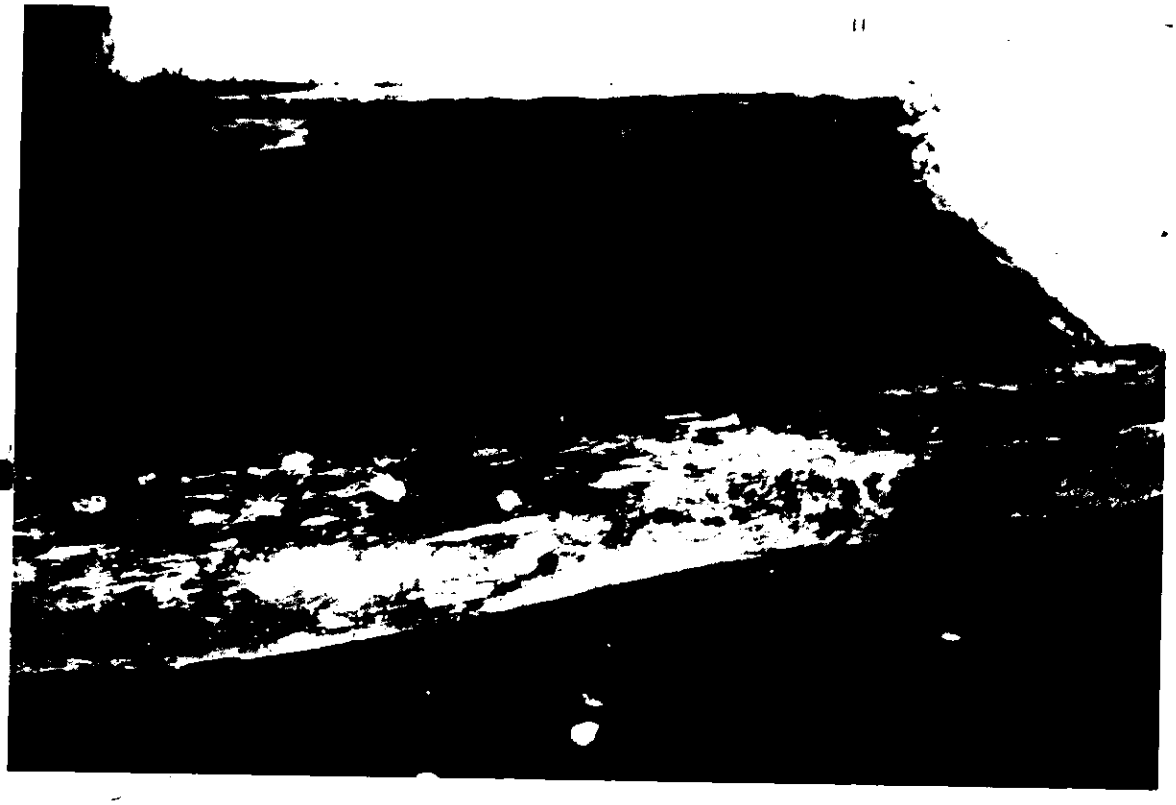

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

1. SE PRESENTO LA ANTERIOR 22 ABR. 2014

2. SUBSANADA DEMANDA Solicitud

3. SE DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

4. SE SURTIO EMPLAZAMIENTO NO COMPARECIO DDO

5. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

(21)

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**ABOGADO**

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVA HIPOTECARIA DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ**
**RAD. 0373-2009**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente concurro a su Honorable Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

1.- Se pronuncie sobre la solicitud impetrada ante su Despacho el día 4 de Abril, por medio del cual se informaba al Despacho los daños que había sufrido la propiedad embargada y secuestrada y se solicitaba el requerimiento al secuestre para que rindiera cuentas de toda su gestión.

2.- Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, y se cancele las anotaciones realizadas en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes materia de medidas cautelares dentro de este plenario.

Lo anterior toda vez que el señor Juez 23 Civil del Circuito, como tiene conocimiento su Despacho, concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, es decir que no se suspende la ejecución del fallo y por ende al haberse decretado la Nulidad de lo actuado, lo procedente es cancelar las anotaciones realizadas a los folios de matrícula inmobiliaria con ocasión a la diligencia de remate.

Agradezco su atención.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

Carrera 6 Nro 7-36 Oficina 308 Centro Comercial Escorial Center Tel. 091-8676577 Cel. 3212623425 / 300-7786004 Fusagasugá Cundinamarca

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**ABOGADO**

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVA HIPOTECARIA DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ
RAD. 0373-2009

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente concurro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar a su señoría que descorro el traslado de la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada en contra de mi poderdante, lo cual hago al siguiente tenor:

## A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto,

Al hecho Segundo: Es Cierto.

Al hecho Tercero: Es parcialmente cierto, por cuanto los intereses fueron pactados al 2.5%, pero mi poderdante pagaba los mismos al 3%, tal como consta las pruebas que se harán valer dentro del plenario y no fueron 4 meses de intereses los que se cancelaron sino seis ( 6 ) meses.

Al hecho Cuarto. Es Cierto

Al Hecho Quinto. No es cierto y debe probarse, porque nunca recibió mi mandante ningún requerimiento por parte del demandante, pues este nunca se preocupó por comunicarse con el señor Filiberto Díaz para ultimar detalles sobre la cancelación de la Hipoteca a pesar de que este había fijado su residencia en el Municipio de San Bernardo Cundinamarca, justamente en el Bien que fue Hipotecado.

Carrera 6 Nro 7-36 Oficina 308 Centro Comercial Escorial Center Tel. 091-8676577 Cel. 3212623425 / 300-7786004 Fusagasugá Cundinamarca

Al Hecho Sexto. Es parcialmente cierto, pues no se ha cancelado el capital pero se le cancelaron seis ( 6 ) meses de intereses y no al 2.5 % sino al 3.0 %.

Al hecho Séptimo. Es cierto.

Al Hecho Octavo. Es una apreciación Personal del abogado

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, pues el demandante pretende exigir el cumplimiento de una obligación aduciendo que mi defendido no ha respondido a sus requerimientos, cuando este nunca lo contacto para el pago, para que se generara un acuerdo para cancelar los dineros que efectivamente se le adeudan al mismo, y se lograra la liberación de los bienes, además se utilizó una dirección para la notificación de la cual él tenía conocimiento de que mi poderdante no se encontraba viviendo allí sino que este se había dirigido al Municipio de San Bernardo Cundinamarca, lugar donde se encontraban los bienes, para proceder a realizar una explotación agrícola allí que era para lo que él había pedido el dinero prestado bajo hipoteca

Por lo anterior me permito Proponer las siguientes:

## EXCEPCIONES

## EXCESO EN EL COBRO DE LOS INTERESES

Fundamento la presente excepción en el hecho que al señor FILIBERTO DIAZ, ha cancelado intereses por encima de lo pactado, es decir dentro de las escrituras de hipoteca se pactó un interés del 2.5%, y el demandado cancelaba un interés del 3.0 %, tal como se demuestra de los pagos hechos, los cuales unos fueron hechos con cheques de la cuenta corriente de la esposa de mi poderdante señora SANTANA PARRA DE DIAZ, del Banco BBVA, de la sucursal Unicentro o Quince y otros entregados a la persona de confianza del demandante señor DEMETRIO

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**ABOGADO**

PIZA, a quien se le cancelaron dos meses por valor de 1.800.000.oo, nunca el señor demandante extendió recibos de pago de intereses al señor Filiberto Díaz, cuando se pagaba en efectivo bajo la manifestación de que en el próximo mes lo entregaba.

## PRUEBAS

Me permito Solicitar se tengan como prueba las siguientes:

**Testimoniales.**

Se reciba testimonio al DEMETRIO PIZA, persona a quien mi poderdante le cancelo los intereses en efectivo y quien dará cuenta al Despacho de estos hechos materia de contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señora Juez, se sirva citar al demandante HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, para que en audiencia respectiva, se sirva absolver interrogatorio de parte el cual le formulare directamente o en sobre cerrado.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirán en la dirección conocida en el proceso o en la secretaría de su despacho.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 6 Nro. 8-49 Oficina 109 de Fusagasugá Cundinamarca.

Atentamente,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal
T.P. Nro. 83.254 del C.S.J.

Carrera 6 Nro 7-36 Oficina 308 Centro Comercial Escorial Center Tel. 091-8676577 Cel. 3212623425 / 300-7786004 Fusagasugá Cundinamarca

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**PROCESO** No. **11001400302320090037300**

1.- Requiérase al auxiliar de la justicia GUSTAVO ROJAS, para que en el término de diez días (10), contados a partir del recibo del telegrama, proceda a rendir informe sobre la gestión realizada dentro del presente asunto.

Por secretaria envíese telegrama al auxiliar de la justicia

2.- Una vez resuelto la apelación del auto de fecha 14 de febrero de 2014, se dará el trámite de ley a las excepciones propuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°77 fijado hoy 11 de septiembre de 2014

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

yam

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá D.C.
Kra 10 No. 14-33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 3369521
www.ramajudicial.gov.co.

Consejo Superior de la Judicatura

BOGOTÁ D.C.,

Señor
**GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA

TELEGRAMA No.**1096**

Referencia: 11001400302320090037300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO LO REQUIRIO PARA QUE PROCEDA A RENDIR INFORME DE SU GESTION REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

CORDIALMENTE,

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**
**SECRETARIA**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2015 ENE 28 PM 12:21
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**
**E. S. D.**
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como demandante en causa propia en proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad establece, me permito contestar el traslado de excepciones de mérito o de fondo propuestas por la parte demandada, en los siguientes términos.

**EXCESO EN EL COBRO DE LOS INTERESES**

A este punto me permito responder lo siguiente:

**PRIMERO:** No son ciertos los argumentos comentados por la parte demandada con los que afirma haber pagado interés por encima del pactado, en los pocos meses de interés que cancelo este, no supero el interés pactado en el titulo hipotecario y se le expidió su correspondiente comprobante en cada pago realizado.

**SEGUNDO:** No es cierto que la parte actora haya recibido el pago interés alguno del demandado, por intermedio de tercera persona de mi confianza, Sr. DEMETRIO PIZA, como tampoco lo es que no se le expidiera el correspondiente recibo por cada de pago efectuado.

**PRUEBAS**

De manera respetuosa le solicito señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes:

**A- DOCUMENTALES:** Todas las existentes allegadas al proceso de referencia.

**B- INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señor Juez, sírvase fijar fecha y hora para que el demandado Sr. FILIBERTO DIAZ MEZA, absuelva interrogatorio de parte, el cual formulare en forma personal, conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 del C. P. C., el demandado puede ser notificado en la carrera 17 No.14-49, barrio Piedra Grande de Fusagasugá Cundinamarca, dirección suministrada por su apoderado en la formulación del incidente de nulidad.

Por los anteriores argumentos expuestos, sírvase señor Juez, no aceptar ninguna de las excepciones alegadas por la parte demandada.

De esta forma dejo sustentada la respuesta a las excepciones propuestas por el demandado.

Del señor Juez.

Atentamente.

**HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
C.C. 19.413.079 de Bogotá
T.P.108.813 C.S. J.

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA**
**SAN BERNARDO CUNDINAMARCA**

**HACE CONSTAR**

Que en la fecha se presento el Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.413.079 de Bogotá, y con T.P. No. 108813, quien manifiesta que como rematante de los predios denominados La Reforma y La Vistosa, ubicados en la vereda San Miguel del Municipio de San Bernardo Cundinamarca identificados con matricula inmobiliaria No. 157-57383 y 157-57626 de la oficina de Registro de Fusagasugá, adjudicados mediante remate por el Juzgado 23 Civil municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2009-373 de Héctor Hernando Medina contra Filiberto Díaz Mesa, se permite dejar el informe ante la Inspección Municipal de Policía del lugar en los siguientes términos:

- El cuatro (4) de noviembre del año 2014, el señor Filiberto Díaz Mesa, en acompañamiento de dos personas más ingresaron a los predios antes mencionados, tomaron posesión de ellos, cambiaron chapas de puertas y pasaron a la casa del señor Juan de Jesús Triviño Moyano identificado con cédula de ciudadanía No 19.126.776 de Bogotá, persona a la cual el señor Medina le había arrendado la pastada de dichos predios, le dejaron razón con la esposa señora Diana Gómez, que él era el dueño de esos predios y que por lo tanto debía sacar los semovientes que se encontraban dentro de él. El señor Triviño Moyano al ver la forma imponente con la que acudió el señor Díaz Mesa, al día siguiente procedió a hacer el retiro de los respectivos semovientes.
  Además el señor Triviño desea dejar testimonio de otras novedades que quedaron en los predios, como son las siguientes:

- El señor Triviño manifiesta que durante el tiempo que tuvo los predios mencionados en arriendo hizo los siguientes arreglos:
  1. Mando hacer tres limpiezas de potrero
  2. Se reformaron las cercas que se encontraban caídas
  3. Para tales reformas se tumbaron dos árboles con el fin de sacar postes de las mismas cercas de los predios mencionados
  4. Cuando el señor Mollano entrego el predio quedaron 70 postes cortados quedando sin ningún pago económico.
  5. El señor Triviño Moyano da testimonio del estado que se encuentra una casona en ruinas, a la cual fue que ingreso el señor Díaz y cambio las cerraduras. Dicha casona se encuentra en estado de ruinas y a punto de derrumbarse desde que el señor Triviño Moyano estuvo allá.

En estos términos el denunciante deja constancia de la perturbación de la posesión y propiedad entregados por parte del Juzgado 23 Civil municipal para el cual hare llegar una respectiva copia de este informe.

En estos términos se cierra la presente diligencia firmada por las personas que en ella intervinieron.

Se expide la presente a solicitud verbal del interesado hoy treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).

**HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
c.c. 19.413.079 de Bogotá

**JUAN DE JESUS TRIVIÑO MOYANO**
c.c. 19.126.776 de Bogotá

**BENEDICTO MORA HERNÁNDEZ**
Inspector de Policía

**MAXURY MORENO PARDO**
Secretaria

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**
**E. S. D.**

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

00015 3-FEB-'15 11:18

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA**

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como demandante en causa propia en el proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad permite, allego al expediente, la constancia de perturbación a la posesión y propiedad, expedida por el inspector de Policía de la zona respectiva, realizada por el demando FILIBERTO DIAZ MEZA, en los inmuebles, predios de nominados la VISTOSA y la REFORMA, ubicados en la vereda San Miguel, Municipio San Bernardo Cundinamarca, distinguidos con matrícula inmobiliaria números 157-57626 y 157-57383 códigos catastrales Nos 00010002039400 y 00100020037000, asignados y aprobados por su despacho, mediante acta de remate de fecha 27 de febrero de 2013.*

*Con lo anterior descrito doy a conocer a su despacho que el demandado, se tomó a la fuerza, sin mediar orden judicial alguna, la posesión de los predios antes mencionados, por lo cual solicito respetuosamente señor juez, ordenar el reintegro de la posesión de los mencionados predios a su rematante.*

*Anexo informe en original, expedido por el inspector de policía de la zona respectiva.*

*Del señor Juez*

*Atentamente.*

**HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
*C.C. 19.413.079 de Bogotá*
*T. P. 108.813 C. S. J.*

b·02-02

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

**PROCESO No. 11001400302320090037300**

1. Lo manifestado por el señor HECTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA en escrito del 3 de febrero de 2015, se agrega al expediente junto con sus anexos para los fines legales pertinentes.

2. Requiérase por última vez al secuestre GUSTAVO ROJAS, a fin de que proceda a cumplir con los deberes que el cargo le impone, dentro del término de diez (10) días contados al recibo de la comunicación, esto es, de rendir las cuentas mensuales y comprobadas de su gestión, so pena de las sanciones previstas en la ley, tales como, ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría notifique personalmente al auxiliar de la justicia la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

**JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 12 de febrero de 2015.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

N.S

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
ABOGADO

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2014 SEP 3 PM 12 20
717000

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVA HIPOTECARIA DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ
RAD. 0373-2009

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente concurro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar a su señoría que descorro el traslado de la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada en contra de mi poderdante, lo cual hago al siguiente tenor:

## A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto,

Al hecho Segundo: Es Cierto.

Al hecho Tercero: Es parcialmente cierto, por cuanto los intereses fueron pactados al 2.5%, pero mi poderdante pagaba los mismos al 3%, tal como consta las pruebas que se harán valer dentro del plenario y no fueron 4 meses de intereses los que se cancelaron sino seis ( 6 ) meses.

Al hecho Cuarto. Es Cierto

Al Hecho Quinto. No es cierto y debe probarse, porque nunca recibió mi mandante ningún requerimiento por parte del demandante, pues este nunca se preocupó por comunicarse con el señor Filiberto Díaz para ultimar detalles sobre la cancelación de la Hipoteca a pesar de que este había fijado su residencia en el Municipio de San Bernardo Cundinamarca, justamente en el Bien que fue Hipotecado.

Carrera 6 Nro 7-36 Oficina 308 Centro Comercial Escorial Center Tel. 091-8676577 Cel. 3212623425 / 300-7786004 Fusagasugá Cundinamarca

140

Al Hecho Sexto. Es parcialmente cierto, pues no se ha cancelado el capital pero se le cancelaron seis ( 6 ) meses de intereses y no al 2.5 % sino al 3.0 %.

Al hecho Séptimo. Es cierto.

Al Hecho Octavo. Es una apreciación Personal del abogado

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, pues el demandante pretende exigir el cumplimiento de una obligación aduciendo que mi defendido no ha respondido a sus requerimientos, cuando este nunca lo contacto para el pago, para que se generara un acuerdo para cancelar los dineros que efectivamente se le adeudan al mismo, y se lograra la liberación de los bienes, además se utilizó una dirección para la notificación de la cual él tenía conocimiento de que mi poderdante no se encontraba viviendo allí sino que este se había dirigido al Municipio de San Bernardo Cundinamarca, lugar donde se encontraban los bienes, para proceder a realizar una explotación agrícola allí que era para lo que el había pedido el dinero prestado bajo hipoteca

Por lo anterior me permito Proponer las siguientes:

## EXCEPCIONES

### EXCESO EN EL COBRO DE LOS INTERESES

Fundamento la presente excepción en el hecho que al señor FILIBERTO DIAZ, ha cancelado intereses por encima de lo pactado, es decir dentro de las escrituras de hipoteca se pactó un interés del 2.5%, y el demandado cancelaba un interés del 3.0 %, tal como se demuestra de los pagos hechos, los cuales unos fueron hechos con cheque de la cuenta corriente de la esposa de mi poderdante señora SANTANA PARRA DE DIAZ, del Banco BBVA, de la sucursal Unicentro o Uniquince y otros entregados a la persona de confianza del demandante señor DEMETRIO

PIZA, a quien se le cancelaron dos meses por valor de $ 1.800.000.oo, nunca el señor demandante extendió recibos de pago de intereses al señor Filiberto Díaz, cuando se pagaba en efectivo bajo la manifestación de que en el próximo mes lo entregaba.

**PRUEBAS**

Me permito Solicitar se tengan como prueba las siguientes:

**Testimoniales.**

Se reciba testimonio al DEMETRIO PIZA, persona a quien mi poderdante le cancelo los intereses en efectivo y quien dará cuenta al Despacho de estos hechos materia de contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señora Juez, se sirva citar al demandante HECTOR HERNANDO MEDINA GARCTA, para que en audiencia respectiva, se sirva absolver interrogatorio de parte el cual le formulare directamente o en sobre cerrado.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante las recibirán en la dirección conocida en el proceso o en la secretaría de su despacho.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 6 Nro. 8-49 Oficina 109 de Fusagasugá Cundinamarca.

Atentamente,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal
T.P. Nro. 83.254 del C.S.J.

# Litigantes Especializados Asociados

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

142

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá**

00406 11-FEB-'15 14:27

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MESA**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente, me permito solicitar al señor Juez, se tenga por contestada la demanda, dela referencia, la cual se hizo mediante memorial presentado el día 3 de Septiembre de 2014, del cual me permito anexar copia.

Anexo 3 Folios.

Igualmente me permito solicitar señor Juez, se sirva pronunciarse sobre la corrección del folio de Matricula inmobiliaria, respecto del remate del bien.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal Tol.**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**



*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308*
*Fusagasugá - Cundinamarca*
*Teléfono: (091) 867 6577- 3212623425-3007786004*

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**E. S. D.**

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MESA**
**RAD. 2009-007300**

00034 24-FEB-15 10:43

373

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demanda por medio del presente me permito manifestar al señor Juez lo siguiente:

He tenido conocimiento que la persona que fungía como secuestre del bien inmueble materia de la presente ejecución, sufrió un accidente de tránsito en la ciudad de Fusagasugá y como consecuencia de este perdió la vida.

Por lo anterior solicito al señor Juez, que verifique este hecho ante el señor Registrador Municipal de San Bernardo Cundinamarca, o de Fusagasugá Cundinamarca, para que se le expida el respectivo registro civil de defunción.

Una vez comprobado lo anterior de tomen las decisiones que en derecho correspondan.

Por otra parte señor Juez, con el debido respeto, me permito insistir en mi petición de que como quiera que se ha decretado por su Despacho la Nulidad de lo actuado a partir del auto que tuvo por notificado a mi poderdante decisión que fue confirmada por el señor Juez 23 Penal del Circuito de esa ciudad y como quiera que se había aprobado el remate del bien y adjudicado al demandante, se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca y se proceda a ordenar que los bienes que fueron rematados, regresen a nombre de mi poderdante pues en estos momentos aparecen a nombre del demandante y como quiera que nunca se hizo entrega de los citados bienes al mismo por parte del Despacho o Despacho comisionado, la posesión la tiene el señor Filiberto Díaz Mesa y se requiere que este figure como propietario del mismo, pues no se ha proferido decisión que le quite el derecho de ser propietario.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal Tolima**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

Téngase en cuenta que el ejecutado FILIBERTO DÍAZ MESA por intermedio de mandatario judicial contestó la presente dentro del término de Ley correspondiente. De las excepciones de mérito presentadas, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del articulo 510 del Código de Procedimiento Civil. Secretaria controle el término aqui conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Ahora bien y en atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora en el escrito que antecede, por secretaria oficie dando alcance a los oficios Nos. 1600 del 12 de junio de 2013 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ; 1644 del 13 de junio de 2013 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ; 1599 del 12 de junio de 2013 dirigido al secuestre GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO; 1601 del 12 de junio de 2013 dirigido a la NOTARIA 50 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ; 1643 del 13 de junio de 2013 dirigido a la NOTARIA 50 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ; 1758 del 18 de junio de 2013 dirigido al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL indicado a dichas instancias que al interior del presente proceso declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 4 de junio de 2010, entre ellas el auto de fecha 15 de abril de 2013 que aprobó el remate efectuado al interior del litigio el 27 de febrero de 2013. Por tal motivo, deberán proceder a anular las actuaciones que se hubieren desplegado en virtud de los oficios en comento. Igualmente, oficiese al TESORO NACIONAL - DTN IMPUESTO DE REMATE 3% CSJ a fin de que procedan a realizár la devolución del impuesto que en su oportunidad consignó el aquí ejecutante.

Finalmente y frente a la afirmación de que quien actuaba como secuestre en el presente litigio falleció, por secretaria oficiese a REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que certifique si el señor GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 371.740 de San Bernardo, falleció. En dado caso, deberá aportar el respectivo registro de defunción con valor probatorio.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **019** fijado hoy **27 de marzo de 2015**

Secretario

W

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá*
*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*
*Edificio Hernando Morales Molina*

Bogotá, 26 de Marzo de 2015.

En la fecha deja constancia que el despacho estuvo cerrado por cambio de secretaría de conformidad al art. 112 del C. P. C., dentro del periodo comprendido del 9 al 26 de marzo de 2015, inclusive, tiempo dentro del cual no corrieron términos.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA



Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 1185
Abril 17 de 2015

**Señor**
**GUSTAVO GUILLERMO ROJAS MORENO**
**Juzgado Promiscuo Municipal**
**San Bernardo - Cundinamarca**

FRANQUICIA
20 ABR. 2015

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Marzo de dos mil quince (2015) y dando alcance al Oficio No. 1599 del 12 de Junio de 2013, me permito comunicarle que dentro del Proceso de la referencia se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 4 de Junio de 2010, entre ellas el auto de fecha 15 de Abril de 2013 que aprobó el Remate efectuado al interior del litigio el 27 de Febrero de 2013. Por tal motivo, deberá proceder a anular las actuaciones que se hubieren desplegado en virtud del Oficio en comento.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo del presente (art. 681-1 C.P.C.).

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 1186
Abril 17 de 2015

**Señores**
**NOTARIA 50 DEL CIRCULO NOTARIAL**
**Bogotá**

FRANQUICIA
20 ABR. 2015

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090017300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Marzo de dos mil quince (2015) y dando alcance a los Oficios Nos. 1601 del 12 de Junio de 2013 y 1643 del 13 de Junio de 2013, me permito comunicarle que dentro del Proceso de la referencia se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 4 de Junio de 2010, entre ellas el auto de fecha 15 de Abril de 2013 que aprobó el Remate efectuado al interior del litigio el 27 de Febrero de 2013. Por tal motivo, deberá proceder a anular las actuaciones que se hubieren desplegado en virtud de los Oficios en comento.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo del presente (art. 681-1 C.P.C.).

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

235
149

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 1188
Abril 17 de 2015

20 ABR. 2015

**Señores**
**TESORO NACIONAL – DTN IMPUESTO DE REMATE 3% CSJ**
**Bogotá**

FRANQUICIA

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

Me permito comunicarles que dentro del Proceso de la referencia se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 4 de Junio de 2010, entre ellas el auto de fecha 15 de Abril de 2013 que aprobó el Remate efectuado al interior del litigio el 27 de Febrero de 2013. Por tal motivo, deberá proceder a anular las actuaciones que se hubieren desplegado, entre ellas la devolución del IMPUESTO que en su oportunidad consignó el aquí ejecutante.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo del presente (art. 681-1 C.P.C.).

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 1189
Abril 17 de 2015

20 ABR 2015

FRANQUICIA

**Señores**
**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
**Bogotá**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Marzo de dos mil quince (2015), proferido dentro del Proceso de la referencia, ordeno oficiarles a fin de que certifiquen si el señor GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 371.740 de San Bernardo, FALLECIO. En dado caso, deberán aportar con destino al Proceso, el respectivo Registro de Defunción, con valor probatorio.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo del presente (art. 681-1 C.P.C.).

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 01120
Abril 17 de 2015

20 ABR. 2015

FRANQUICIA

**Señor**
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**
**Fusagasuga - Cundinamarca**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Marzo de dos mil quince (2015) y dando alcance a los Oficios Nos. 1600 del 12 de Junio de 2013 y 1644 del 13 de Junio de 2013, me permito comunicarle que dentro del Proceso de la referencia se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 4 de Junio de 2010, entre ellas el auto de fecha 15 de Abril de 2013 que aprobó el Remate efectuado al interior del litigio el 27 de Febrero de 2013. Por tal motivo, deberán proceder a anular las actuaciones que se hubieren desplegado en virtud de los Oficios en comento.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo del presente (art. 681-1 C.P.C.).

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

01859 18-APR-'15 16:22

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**
**E. S. D.**
*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como demandante en causa propia en proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad establece, me permito contestar el traslado de excepciones de mérito o de fondo propuestas por la parte demandada, en los siguientes términos.*

***EXCESO EN EL COBRO DE LOS INTERESES***

*A este punto me permito responder lo siguiente:*

***PRIMERO:*** *No son ciertos los argumentos comentados por la parte demandada con los que afirma haber pagado interés por encima del pactado, en los pocos meses de interés que cancelo este, no supero el interés pactado en el titulo hipotecario y se le expidió su correspondiente comprobante en cada pago realizado.*

***SEGUNDO:*** *No es cierto que la parte actora haya recibido el pago interés alguno del demandado, por intermedio de tercera persona de mi confianza, Sr. DEMETRIO PIZA, como tampoco lo es que no se le expidiera el correspondiente recibo por cada de pago efectuado.*

***PRUEBAS***

*De manera respetuosa le solicito señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes:*

***A- DOCUMENTALES:*** *Todas las existentes allegadas al proceso de referencia.*

***B- INTERROGATORIO DE PARTE***

*Solicito señor Juez, sírvase fijar fecha y hora para que el demandado Sr. FILIBERTO DIAZ MEZA, absuelva interrogatorio de parte, el cual formulare en forma personal, conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 del C. P. C., el demandado puede ser notificado en la carrera 17 No.14-49, barrio Piedra Grande de Fusagasugá Cundinamarca, dirección suministrada por su apoderado en la formulación del incidente de nulidad.*

*Por los anteriores argumentos expuestos, sírvase señor Juez, no aceptar ninguna de las excepciones alegadas por la parte demandada.*

*De esta forma dejo sustentada la respuesta a las excepciones propuestas por el demandado.*

*Del señor Juez.*

*Atentamente.*

***HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA***
*C.C. 19.413.079 de Bogotá*
*T.P.108.813 C.S. J.*

[illegible]

AL DESPACHO DEL DR. JUEZ INFORMANDO

[illegible]

BOGOTA, D.C. 20 ABR. 2015

SECRETARIA

239

153

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015)

**PROCESO No. 11001400302320090037300**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del C. de P. C., modificado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010[1], el Despacho procede a señalar la hora de las 10:00 AM del día 19 del mes de Mayo del año 2015 Con fin de lleva a cabo la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 [2] del C. de P.C.

Se le exhorta a las partes para que comparezcan a fin de absolver interrogatorio de parte y se les requiere a fin de que presenten los documentos que pretendan hacer valer como prueba al interior del litigio, conforme lo anunciaron en el escrito de la demanda y su correspondiente contestación, observando lo dispuesto en los articulo 254[3] y 268[4] de la Ley Procesal Civil, así como las personas que pretendan valer como testigos solicitado oportunamente y conforme lo exige el articulo 219 ibídem[12]. Todo lo anterior, bajo las oportunidades a que contraen los artículos 178[5], 179[6] y 183[13] del C. de P. C.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

**JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 25 fijado hoy 23 de abril de 2015.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

N.S

---

[1] TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES (...) Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía. a) Si al dictar sentencia prospera alguna excepcion contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, el juez se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306; b) La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 307; c) Si las excepciones no prosperan, o prosperaren parcialmente, la sentencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda, condenará al ejecutado en las costas del proceso y ordenará que se liquiden; Cuando las excepciones prosperen parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 392. d) Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión.

[2] ARTÍCULO 439. La audiencia se sujetará a lo establecido en el artículo 432, en todo lo que sea pertinente, pero en ella no se practicarán mas de dos testimonios por cada hecho..

[3] APORTACIÓN DE DOCUMENTOS Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada. 2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente. 3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

[4] APORTACIONES DE DOCUMENTOS PRIVADOS Las partes deberán aportar el original de los documentos privados, cuando estuvieren en su poder. Podrán aportarse en copia: 1. Los que hayan sido protocolizados. 2. Los que formen parte de otro proceso del que no puedan ser desglosados, siempre que la copia se expida por orden del juez. 3. Aquellos cuyo original no se encuentre en poder de quien los aporta. En este caso, para que la copia preste mérito probatorio será necesario que su autenticidad haya sido certificada por notario o secretario de oficina judicial, o que haya sido reconocida expresamente por la parte contraria o demostrada mediante cotejo.

[12] PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. El auto del juez no tendrá recurso alguno, pero el superior podrá citar de oficio a los demás testigos, conforme a lo previsto en los artículos 180 y 361.

[5] Rechazo *in limine*. Las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

[6] Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

[13] Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este Código.

Si se trata de prueba documental o anticipada, también se apreciarán las que se acompañen a los escritos de demanda o de excepciones o a sus respectivas contestaciones, o a aquéllos en que se promuevan incidentes o se les dé respuesta. El juez resolverá expresamente sobre la admisión de dichas pruebas, cuando decida la solicitud de las que pidan las partes en el proceso o incidente. Cuando el proceso haya pasado al despacho del juez para sentencia, las pruebas practicadas por comisionado que lleguen posteriormente, serán tenidas en cuenta para la decisión, siempre que se hubieren cumplido los requisitos legales para su práctica y contradicción. En caso contrario, y cuando en la misma oportunidad llegaren pruebas documentales cuyos originales o copias se hayan solicitado a otras oficinas, el juez de primera instancia no las tendrá en cuenta, pero serán consideradas por el superior. Este, de oficio o a petición de parte, ordenará el trámite que falte a dichas pruebas. Si se trata de documentos, la parte contraria a la que los adujo podrá tacharlos de falsos dentro del término de ejecutoria del auto que admita la apelación.

**AUDIENCIA PÚBLICA**[1] - **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** No. **11001400302320090037300** instaurado por **HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA** en contra de **FILIBERTO DÍAZ MEZA**

En Bogotá D.C. a los **diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)**, siendo la hora de las **diez (10:00 AM) de la mañana**, día y hora señalados en auto de fecha **veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015)**, el suscrito Juez Veintitrés (23) Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretaria, constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010 y bajo el marco establecido en los artículos 430 a 434 ibídem, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** No. **11001400302320090037300** instaurado por **HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA** en contra de **FILIBERTO DÍAZ MEZA.** En este estado la diligencia se hizo presente, el demandante **HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA** quien actúa en causa propia, se identificó con la cédula de ciudadanía No. **19.413.079** de Bogotá y Tarjeta Profesiónal de Abogado No. **108.813** del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se hizo presente el abogado del extremo pasivo **NÉSTOR FRANCISCO NIETO RUIZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **93.121.833** de Espinal – Tolima y Tarjeta Profesional de Abogado No. **83.254** del Consejo Superior de la Judicatura. En este estado la diligencia y siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 AM), el Despacho deja constancia que no se hizo presente el extremo ejecutado, a pesar de habérsele notificado legalmente la convocatoria a la presente diligencia, mediante la anotación por estado No. 025 del 23 de abril de 2015 en los términos del artículo 321 del C. de P. C., motivo por el cual el Despacho continuara con el trámite de la misma a la luz de lo determinado parágrafo 1°[2] del artículo 432 del C. de P. C. y lo dispuesto en el inciso 2°[3] del numeral 3° del parágrafo 2° del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, advirtiendo al ejecutado que su desatención a comparecer a la presente diligencia, acarrea la sanción contenida en el numeral 2°[4] del parágrafo 2° del artículo 101 ibídem. **INTENTO DE CONCILIACIÓN**. En este estado de la diligencia y ante la falta de comparecencia del extremo ejecutado, se imposibilita la proposición de fórmula de arreglo que conjure el litigio, motivo por el cual dicha epata se declara **FRACASADA** y se continuara con el trámite de la diligencia como se sigue. **SANEAMIENTO DEL PROCESO**[5]. Fallido el intento conciliación, el Despacho dispone la continuación de la presente audiencia procediendo a verificar si existe alguna irregularidad procesal que

[1] Articulo 510 del C. de P. C., modificado por el Artículo 31 de la Ley 1395 de 2010 – Articulo 439 ibidem
[2] Iniciación, conciliación y duración. El juez aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los parágrafos 2º y 3º del articulo 101.
[3] Aunque ninguna de las partes ni sus apoderados concurran, la audiencia se efectuará para resolver las excepciones previas pendientes, y adoptar las medidas de saneamiento y demás que el juez considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.
[4] Excepto en los casos contemplados en el numeral anterior, si alguno de los demandantes o demandados no concurre, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso.
[5] SANEAMIENTO. En caso de no lograrse la conciliación, el juez examinará si se cumplieron las medidas de saneamiento que hubiere ordenado y si existe alguna causal de nulidad; en el último caso, si considera que para sanearla son necesarias algunas pruebas procederá a practicarlas, en los diez días siguientes. El auto que asi lo disponga no tendrá reposición. Con posterioridad a esta etapa de la audiencia no podrá alegarse ni declararse nulidad alguna.

deba sanearse, sin que el Despacho evidencia falencia alguna que se deba conjurar, al igual que el ejecutante indique la existencia de alguna llamada a conjurarse. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES**[6]. **HECHOS:** Se basan fundamentalmente en que el ejecutado constituyó a favor del actor HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA DETERMINADA, sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria números 157-57526 y 157-57383 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Fusagasugá, a fin de garantizar el pago de la sumas de $40.000.000 y $20.000.000 respectivamente, a título de mutuo, reconociendo además un interés de plazo sobre el capital entregado a la tasa del 2.5% en mensualidades anticipadas y consecutivas, cancelando 4 meses de intereses, correspondientes al periodo del 23 de octubre de 2007 hasta el 23 de febrero de 2008, y al día de hoy no ha cancelado ni el capital, ni la totalidad de los intereses pactados. **PRETENSIONES**: Corresponde al cobro ejecutivo de las sumas de $40.000.000.00 y $20.000.000.00, por concepto de las obligaciones contenidas en los contratos de mutuo números 2756 y 2757 respectivamente, junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2.5% mensual y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique efectivamente su pago, tal como se libró mandamiento de pago mediante auto del 11 de marzo de 2009[7] **EXCEPCIONES:** La parte demandada fue notificada en los términos del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil[8] y a través de apoderado judicial propuso como excepción de mérito la que denomino **"EXCESO EN EL COBRO DE LOS INTERESES"**, sustentada en que su prohijado ha cancelado intereses por encima de lo pactado dentro de las escrituras de hipoteca, ya que ha venido pagando el 3.0%, como queda demostrado en los pagos efectuados a través de un cheque perteneciente a la señora SANTANA PARRA DE DÍAZ, esposa del demandado del banco BBVA de la sucursal Unicentro, además le fue entregado al señor DEMETRIO PIZA, la suma de $1.800.000.00, persona de confianza de la parte actora quien siempre se negó a expedir el recibo de pago. **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:** Dentro de traslado de Ley, la parte actora señaló que no son ciertos los argumentos expuestos por la pasiva, toda vez que en los pocos meses que canceló los respectivos intereses, estos no superaron los pactados en el título hipotecario y se le expidió su comprobante de pago, en cuanto a que recibió dinero a través de un tercero lo negó rotundamente. **PRACTICA OFICIOSA DE INTERROGATORIOS DE PARTE, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**[9]. En este

[6] FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES. El juez dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 5. del artículo 101.
[7] Folio 38 cuaderno uno.
[8] Folio 44 Cuaderno incidental.
[9] PARÁGRAFO 4. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. Acto seguido, el juez procederá a decretar y practicar las pruebas pedidas por las partes que considere necesarias, con la limitación que en el siguiente inciso se establece y las que de oficio disponga. El interrogatorio de las partes lo hará en primer lugar el juez y luego la parte que lo pidió, quien podrá formular hasta diez preguntas sobre hechos o circunstancias que no hayan sido objeto de las formuladas por el juez. Las partes podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excederán de dos sobre los mismos hechos. Con esta restricción, el juez sólo recibirá los testimonios de quienes se encuentren presentes y prescindirá de los demás; oirá el dictamen del perito, del cual dará traslado inmediatamente a las partes para que puedan solicitar, en la misma audiencia, aclaración y complementación, las que tramitarán acto seguido; si las partes manifiestan que objetan el dictamen por error grave, dentro de los tres días siguientes deberán fundamentar la objeción mediante escrito en que solicitarán las pruebas que pretendan hacer valer, y se procederá como disponen las letras b) y c) del parágrafo 4. del artículo 432. En caso de que sea necesaria la inspección judicial o una exhibición fuera del recinto del juzgado, en la misma audiencia se señalará fecha y hora para el quinto día siguiente.

estado de la diligencia el Despacho procede a interrogar a las partes integrantes del litigio, empezando por el demandante **HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA**. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**: Indíquele al Despacho su edad, estado civil, grado de instrucción, ocupación actual y relación que tiene con las partes integrantes del litigio. **CONTESTÓ**: Tengo 54 años, de estado civil soltero, soy abogado y soy el ejecutante. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**: Indíquele al Despacho la circunstancia de modo, tiempo y lugar en donde suscribió los contratos de mutuo números 2756 y 2757 respectivamente. **CONTESTÓ**: Se realizaron en la ciudad de Bogotá, el dinero se le entregó en efectivo y otra en cheque que recibió el demandado a su entera satisfacción. La escritura se protocolizó con todas las formalidades de Ley, se le hizo el cobro de sus intereses correspondientes a la tasa pactada y se le expidió el recibo correspondiente de pago por cada mensualidad. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Indíquele al Despacho si la obligación debía cancelarse en cuotas o instalamentos **CONTESTÓ**: La obligación debida cancelarse pago total del capital prestado que eran $60.000.000.oo el día su vencimiento. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**: Indíquele al Despacho si el demandado ha realizado pagos a la obligación y de qué manera fueron imputados. **CONTESTÓ**: En ningún momento ha realizado pago alguno a la obligación, con excepción de cuatro meses de intereses que se le recibieron. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**: Indíquele al Despacho si usted conoce al señor **DEMETRIO PIZA** y de ser así, señale si esta persona tenía autorización expresa para recibir dinero del aquí ejecutado **CONTESTÓ**: El señor DEMETRIO PIZA si lo distingo, pero jamás me manifestó haber recibido dinero alguno por parte de la pasiva y en ningún momento le he dado autorización alguna para recibir dineros de él o de alguna otra persona con la cual tenga relaciones comerciales. El Despacho no realizara más preguntas. En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que ante la falta de comparecencia del extremo ejecutado, no es posible darle el uso de la palabra a fin de que interrogue al actor, al igual que es imposible materializar su interrogatorio atan oficioso como de parte. **PRUEBAS DOCUMENTALES:** En este estado de la diligencia, se insta a las partes para que presenten los documentos que pretendan hacer valer como prueba al interior del litigio, conforme lo anunciaron en el escrito de la demanda[10] y su correspondiente contestación[11]observando lo dispuesto en los articulo 254[12] y 268[13] de la Ley Procesal Civil y tal como se les advirtió en el auto que los convocó a comparecer a la presente audiencia. El mandatario judicial de la parte actora manifiesta no traer otra documental diferente a la que obra en el proceso. La parte pasiva no aporta documento alguno ante su falta de comparecencia a la presente audiencia. **PRUEBAS**

---

[10] Folio 33 al 36 Cuaderno uno.

[11] Folio 215 al 217 Cuaderno uno.

[12] APORTACIÓN DE DOCUMENTOS Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada. 2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente. 3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

[13] APORTACIONES DE DOCUMENTOS PRIVADOS Las partes deberán aportar el original de los documentos privados, cuando estuvieren en su poder. Podrán aportarse en copia: 1. Los que hayan sido protocolizados. 2. Los que formen parte de otro proceso del que no puedan ser desglosados, siempre que la copia se expida por orden del juez. 3. Aquéllos cuyo original no se encuentre en poder de quien los aporta. En este caso, para que la copia preste mérito probatorio será necesario que su autenticidad haya sido certificada por notario o secretario de oficina judicial, o que haya sido reconocida expresamente por la parte contraria o demostrada mediante cotejo.

**TESTIMONIALES**: Concluido lo anterior, el Despacho se dispone a escuchar los testigos que las partes hayan traído a la presente audiencia, los cuales, no podrán exceder de dos (2) testigos sobre el mismo hecho. El mandatario judicial de la parte actora manifiesta no haber solicitado ni traído testigos. Ahora bien y aunque el ejecutado solicitó el testimonio del DEMETRIO PIZA, lo cierto es que ante su falta de comparecencia a la presente audiencia se imposibilita la materialización de dicha prueba. No obstante, se deja expresa constancia que se le garantizó la materialización de la misma conforme las ritualidades de la Ley Procesal Civil. Se advierte que los testigos que no hayan comparecido a la presente audiencia, se prescindirá de escuchar su ponencia. **CIERRE PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN[14]:** En este estado de la diligencia el Despacho declara preclucida la etapa probatoria en el presente litigio, motivo por el cual el Despacho se dispone a escuchar a las partes integrantes del proceso, en la manera ordenada en el Parágrafo 5° del artículo 432 del C. de P. C.[15], se le condene el uso de la palabra a la **PARTE EJECUTANTE** por un tiempo máximo de veinte minutos, quien manifiesta: Como alegatos de conclusión quiero dejar consignado lo siguiente, le solicitó respetuosamente señor Juez, una vez analizado el material probatorio se sirva dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, autorizar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su venta se cancele el total del capital, los intereses acumulados y los gastos procesales que genere este oficio. Concluido lo anterior, el Despacho le condene el uso de la palabra a la **PARTE EJECUTADA** por un tiempo máximo de veinte minutos, quien no se pronuncia ante su falta de comparecencia a la presente diligencia. Sin embargo, el Despacho deja expresa constancia que se le garantizó dicho derecho. Ahora bien, el Despacho procederá en la manera ordenada en el parágrafo 6°[16] del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, quien autoriza al suscrito a dictar sentencia, aun cuando no asistan las partes y sus apoderados, tal como ocurrió en el presente asunto. **SENTENCIA. CONSIDERACIONES: 1.** Los requisitos necesarios para poder proferir un fallo de fondo han concurrido totalmente a los autos. Es así como la competencia, definida por la cuantía, la calidad y vecindario de las partes y la naturaleza del asunto, está radicada en éste funcionario. En lo que hace a la demanda, la misma se presentó con el lleno de los requisitos legales tanto de carácter sustantivo como procesal (artículos 75[17], 77[18] y 488[19] del C. de

[14] PARÁGRAFO 5. ALEGACIONES, SENTENCIA Y COSTAS. Se aplicará lo dispuesto en los parágrafos 5. Y 6. del articulo 432, excepto en lo relacionado con apelación y consulta.

[15] Concluida la práctica de pruebas el juez oirá hasta por veinte minutos a cada parte, primero al demandante y luego al demandado.

[16] Sentencia, costas, apelación y consulta. Cumplido lo anterior, el juez proferirá sentencia en la misma audiencia, si le fuere posible. De lo contrario suspenderá ésta por diez dias, y en su reanudación la pronunciará, aun cuando no asistan las partes ni sus apoderados. En la audiencia en que se profiera la sentencia se resolverá sobre la apelación o la consulta, si fuere el caso.

[17] Articulo 75 Código de Procedimiento Civil. CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre, edad y domicilio del demandante y del demandado; a falta de domicilio se expresara la residencia, y si se ignora la del demandado, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda. 3. El nombre y domicilio o, a falta de éste, la residencia de los representantes o apoderados de las partes, si no pueden comparecer o no comparecen por si mismas. En caso de que se ignoren se expresará tal circunstancia en la forma indicada en el numeral anterior. 4. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el articulo 82. 6. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 7. Los fundamentos de derecho que se invoquen. 8. La cuantia, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 9. La indicación de la clase de proceso que corresponde a la demanda. 10. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer. 11. La dirección de la oficina o habitación donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones personales, y donde han de hacerse al demandado o a su representante mientras éstos no indiquen otro, o la afirmación de que se ignoran, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la demanda. 12. Los demás requisitos que el código exija para el caso.

P. Civil). Y, tampoco hay reproche a la capacidad de las partes tanto para serlo como para comparecer al proceso. **2.** El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación que se ejecuta se encuentra en un documento que se presume auténtico según las voces del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil[20]. A manera de principio, se sabe que compete a las partes probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, salvo que se trate de hechos notorios, o de afirmaciones o negaciones indefinidas (artículos 177[21] C. de P. C. y 1757 del C. C.[22]). Pero también se sabe que por la naturaleza del proceso ejecutivo, éste de manera alguna puede utilizarse para crear, constituir o mejorar el título ejecutivo, ya que con él se busca el cumplimiento de obligaciones insatisfechas y sólo se permite que antes del mandamiento de pago se hagan algunas diligencias, no para configurar el derecho reclamado, sino para cumplir algunas formalidades de las que carece el título ejecutivo y que estable la ley como las

---

[18] Articulo 77 Código de Procedimiento Civil. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la representación legal del demandante y del demandado, si se trata de personas naturales que no pueden comparecer por sí mismas. 3. La prueba de la existencia de las personas jurídicas que figuren como demandantes o demandados, excepto los municipios, y las entidades públicas de creación constitucional o legal. 4. La prueba de la representación de las personas jurídicas que figuren como demandantes o demandadas, salvo cuando se trata de la Nación, departamentos, municipios, intendencias o comisarías. 5. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de comunidad o albacea con que actúe el demandante o se cite al demandado. 6. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante. 7. Las demás pruebas que para el caso especial exija este Código.

[19] Articulo 488 Código de Procedimiento Civil. TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.

[20] Artículo 252 Código de Procedimiento Civil. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. El documento privado es auténtico en los siguientes casos: 1. Si ha sido reconocido ante el juez o notario, o si judicialmente se ordenó tenerlo por reconocido. 2. Si fue inscrito en un registro público a petición de quien lo firmó. 3. Si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo tachó de falso oportunamente, o los sucesores del causante a quien se atribuye dejaren de hacer la manifestación contemplada en el inciso segundo del artículo 289. Esta norma se aplicará también a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aducen, afirmándose que corresponde a ella. 4. Si fue reconocido implícitamente de conformidad con el artículo 276. 5. Si se declaró auténtico en providencia judicial dictada en proceso anterior, con audiencia de la parte contra quien se opone en el nuevo proceso, o en la diligencia de reconocimiento de que trata el artículo 274. Se presumen auténticos los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, el contenido y las firmas de pólizas de seguros y recibos de pago de sus primas, certificados, recibos, bonos y títulos de inversión en establecimientos de crédito y contratos de prenda con éstos, cartas de crédito, contratos de cuentas corrientes bancarias, extractos del movimiento de éstas y de cuentas con aquellos establecimientos, recibos de consignación y comprobantes de créditos, de débitos y de entrega de chequeras, emitidos por los mismos establecimientos, y los títulos de acciones en sociedades comerciales y bonos emitidos por estas, títulos valores, certificados y títulos de almacenes generales de depósito, y demás documentos privados a los cuales la ley otorgue tal presunción. Inciso modificado por el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva. Se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 488, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo. Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación.

[21] Artículo 177 Código de Procedimiento Civil. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

[22] Articulo 1757 Código Civil. PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

que alude el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil[23]: reconocimiento del documento presentado, requerimiento para constituir en mora al deudor o para realizar la notificación de la cesión del crédito o de los títulos ejecutivos a los herederos del deudor. De modo que el título ejecutivo debe estar integrado o completo desde la presentación de la demanda, pues desde el mandamiento de pago se verifica la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva y de igual forma se hace respecto del título ejecutivo un juicio de valor en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante. Si el documento´adolece de alguna de tales exigencias debe el juez negar el mandamiento de pago o proferirlo en los términos que estimen acomodados al título ejecutivo conforme lo señala el artículo 497 del C. de P. C.[24] **3.** Con la demanda se allegaron las escrituras públicas números 02756 [25]y 02757[26], de 23 de octubre de 2007, elevadas en la Notaria Cincuenta del Círculo de Bogotá, documentos que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 488 y 554[27] del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales fueron garantizadas con la hipoteca base de la acción real hoy ejercida por parte de HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA, como se desprende de la lectura de los Instrumentos Públicos en mención registradas el 25 de octubre de 2007 en los folios correspondientes a los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 157-57526 y 157-57383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca Bogotá anotación No.3[28], por tanto debía librarse mandamiento ejecutivo, motivo por el cual el Despacho procederá a estudiar la excepción de mérito propuesta por el apoderado del extremo pasivo. **4.** Para el efecto, propuso la que

---

[23] Articulo 489 Código de Procedimiento Civil. DILIGENCIAS PREVIAS. En la demanda ejecutiva se podrá pedir que previamente se ordene el reconocimiento del documento presentado, el requerimiento para constituir en mora al deudor, o la notificación de la cesión del crédito o de los titulos ejecutivos a los herederos. Si no fuere posible notificar personalmente el auto que dispone la práctica de alguna de las diligencias anteriores, se procederá a designar curador ad litem, tal como se prevé en los articulos 318 a 320 <319>, para que con él se surta la diligencia. Cuando se trate del reconocimiento de un documento, el juez ordenará el trámite del incidente de autenticidad de que trata el articulo 275, donde actuará el curador.

[24] Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Inciso Adicionado por el art. 29, Ley 1395 de 2010 Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficioso de legalidad.

[25] Folios 24 a 32 cuaderno uno

[26] Folios15 a 23 cuaderno uno

[27] Requisitos de la demanda. La demanda para el pago de una obligación en dinero con el solo producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de veinte años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda. Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos. Cuando el acreedor persiga, además, bienes distintos de los gravados con la hipoteca o la prenda, se seguirá exclusivamente el procedimiento señalado en los anteriores capítulos de este título. En el caso del articulo 539, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, la fecha en que fue notificado el acreedor. Parágrafo. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-798 de 2003, en el entendido que el actual propietario responderá por la obligación principal pero únicamente hasta el valor del bien hipotecado o dado en prenda

[28] Folios 22 y 31

denominó su mandatario judicial "**EXCESO EN EL COBRO DE LOS INTERESES**"[29], bajo el argumento de que estuvo cancelando intereses del 3.0% y no del 2.5% que se había pactado dentro de las escrituras públicas, rubro que fue pagado a través de un cheque perteneciente a la cuenta corriente de la señora SANTANA PARRA DE DÍAZ, esposa del demandado; igualmente indicó como a través del señor DEMETRIO PIZA le cancelaron al ejecutante la suma de $1.800.000.00 por concepto de dos meses de intereses. Frente lo anterior, es preciso recordar que, por mandato del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, le incumbía al demandado probar el supuesto fáctico del medio exceptivo en mención; lo que indica que para que la afirmación de exceso en el cobro de los intereses de la obligación que aquí se ejecuta tenga prosperidad, es necesario que se demuestre plenamente los aspectos fácticos en que se afincó dicha defensa. En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que la sola afirmación de quien alega una defensa, no es constitutiva de plena prueba del hecho o acto pues a nadie le es dado el privilegio de que su simple enunciación sea prueba suficiente de lo que afirma; de allí que la jurisprudencia haya precisado que: ***"es verdad, con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba",*** en otras palabras, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones. En efecto, sería desmedido que alguien pretenda que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad, así sea muy acrisolada la solvencia moral que se posea; de ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dicho en un importante número de veces que "*es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. En ese orden, quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175*[30] *del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez*[31]". **5.** Retrotrayendo lo expuesto al presente de autos, del examen del expediente se observa que la pasiva de ninguna manera demostró los argumentos expuestos al contestar la demanda, como quiera que no allegó prueba alguna en sustento de sus afirmaciones, por tanto dejó totalmente huérfanos de fundamentos probatorios el medio exceptivo propuesto. Ahora bien y aunque se evacuaron oportunamente el interrogatorio de parte al extremo ejecutante, así como el testimonio del tercero DEMETRIO PIZA, lo cierto es que no se logró probar por vía de confesión, que en efecto, el actor HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA hubiere aceptado como abono a la acreencia ejecutada el cheque que supuestamente giró la esposa del aquí ejecutado SANTANA PARA DE DÍAZ, del cual, no se indica el valor y mucho menos la fecha en que supuestamente se materializó dicho abono a intereses, al igual que no probó que en efecto las partes hubieren pactado que los abonos o pago de intereses se entendieran validos por este medio o por entrega de dineros al

[29] Folios 215 a 217, cuaderno uno.
[30] Medios de prueba. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio.
[31] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil (28 de junio de 2005; Exp. 7901).

tercero DEMETRIO PIZA, pues se reitera, no se probó que las partes hubieren consentido dicho proceder en los términos a que se contrae la excepción de mérito propuesta por el mandatario judicial del ejecutado. **6.** En esa hipótesis, toda vez que de ninguna manera se demuestra por parte de la ejecutada que las obligaciones que se le achacan no le atañen, no se puede proceder a declarar probadas la excepción propuesta, la que por demás vale ratificarlo, carece de todo fundamento fáctico, legal y en especial probatorio. En conclusión, dentro del plenario no se probaron los fundamentos de la excepción de mérito propuesta, en consecuencia se declararan prosperas las pretensiones de la demanda toda vez que se encuentran respaldadas en documentos que acreditan la existencia de una obligación a cargo de la demandada, como se exige en esta clase de procesos; por lo que habrá de continuarse con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo. **7.** En mérito de las anteriores consideraciones el Juzgado **VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley: **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción formulada dentro del presente asunto por la parte ejecutada, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en el fondo de esta determinación. **SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** continuar la ejecución en los términos indicados en el auto mandamiento de pago. **TERCERO:** Decretase el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar. **CUARTO:** Ordenase el remate de los bienes cautelados y los que con posterioridad se llegaren a embargar. **QUINTO:** Practíquese la liquidación del crédito siguiendo al efecto las directrices trazadas por el artículo 521 del C. de P. C. **SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ **6.000.000.oo**. Liquídese. En uso de la palabra el ejecutante manifiesta: Encuentro al sentencia ajustada a derecho, no veo nada en que intervenir al Despacho. No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece por quienes en ella hemos intervenido en constancia de aceptación, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

El ejecutante,

**HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA**

La Secretaria,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**

162 248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
Transversal 12 No.11-85 Piso 5° Of. 501
Tel-fax: 8 678867. juzpenalcircuitofusagasuga@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA (CUND.)**

**CERTIFICA:**

Que en este Despacho ha señalado el día diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), para llevar a cabo diligencia de audiencia formulación acusación, dentro del radicado 25290600039720088013 3 Nro. 2014-002, adelantado en contra de VICTOR MANUEL MATEUS MATEUS, siendo denunciante el señor LUIS ANTONIO NIETO RUIZ por la conducta punible de uso de documento publico falso.

Actúa como abogado apoderado víctima, el doctor NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.121.833 expedida en el Espinal (Tolima), T.P No. 83.254 CSJ.-

Se expide en Fusagasugá (Cund.), a solicitud del interesado –*léase apoderado de víctima*-, hoy catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015).

**YADIRA BELTRÁN HERNÁNDEZ**
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIO Juzgado Penal del Circuito Fusagasugá - Cundinamarca

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
Santafé de Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. HILIBERTO DIAZ MEZA

0373-09.

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente me permito solicitar a Usted, se sirva fijar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia señalada por su Despacho para el día 19 de los corrientes.

Lo anterior toda vez que para ese día a las nueve y treinta de la mañana, tengo una diligencia de carácter penal en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá Cundinamarca.

Anexo certificación de dicha diligencia.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 DE El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**



*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308*
*Fusagasugá - Cundinamarca*
*Teléfono: (091) 867 6577- 3212623423-3007786004*

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

164

6.8.0.2

Bogotá D.C.,

**Ministerio de Hacienda y Credito Publico**
**14-MAY-2015**
**RAD 2-2015-017755**

Doctora
**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
Secretaria Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad.

**Asunto**: Devolución
Radicado Minhacienda 1-2015-032066
Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300
Demandante: Hector Hernando Medina Garcia
Demandado: Filiberto Diaz Mesa

Apreciada Doctora:

La Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se permite comunicar a usted que esta Dependencia exige el cumplimiento de los requisitos mínimos de conformidad con la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006, para lo cual se solicita allegar la documentación relacionada a continuación:

- Presentar solicitud por escrito indicando el objeto y valor de la devolución.
- Presentar manifestación bajo gravedad de juramento escrito en la que indique que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.
- Presentar copia de la consignación en donde se evidencie el ingreso del dinero a la Dirección del Tesoro Nacional.
- Allegar certificación bancaria en donde indique el nombre del titular, número de cuenta y tipo de cuenta en donde se le deben situar los recursos por concepto de la devolución.
- Copia del Auto o Providencia Judicial que declaró la nulidad del remate y autoriza la devolución de los recursos, con la constancia ejecutoria.
- Copia del remate el cual originó el pago del dinero a la Dirección del Tesoro Nacional.

Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos este Despacho no podrá continuar con la presente actuación administrativa, debiendo proceder a su archivo en los términos del Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el cual contempla dos (2) meses para que usted allegue la respectiva documentación.

Para mayor información comunicarse al PBX: 3811700 Ext. 3170

**JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS**
Subdirector de Operaciones
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

**Aprobó**: Nohora Agudelo
**Revisó:** Yamile Vargas
**Elaboró** Nazlly Guavita Mayo 12 - 2015

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección:CALLE 18B NO. 19-31 B.PIEDRAGRANDE
Ciudad:FUSAGASUGA
DepartamentoCUNDINAMARCA
Código Postal:
Envío:RN367834588CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Dirección:KR 10 14 33 P 8
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento BOGOTA D.C.
Código Postal:11032100
Fecha Admisión:
21/05/2015 01:17:00

MINJUSTICIA

Folios 1 Anexos 0
1572015EE00802
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen CARLOS JULIO GUERRERO [USUARIO]
Destino ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN /
Asunto INT RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

165

sagasugá, 12 de mayo 2015
cio No. 101-2015

ctora:
**RIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**cretaria Juzgado 23 Civil Municipal de Menor Cuantía**
**rrera 10 No. 14-33 Piso 8°**
Bogotá D.C.

REF: Oficio No. 01120 de abril 17 de 2015
Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA

De conformidad con lo estipulado en los Art. 3° literal d), Art. 4° literal a) y b), Art. 8 inciso 4, parágrafo 3° inciso 8, parágrafo 4°, Art. 13, Art. 14 inciso 3, parágrafo 1°, Art. 16, Art. 20 parágrafo 1° de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, se hace necesario para proceder a inscribir la decisión tomada por su Despacho, que se radique por parte del interesado, previo el pago de los Derechos de Registro, dos ejemplares originales o copia especial y auténtica expedido por el Despacho de origen, de la providencia debidamente ejecutoriada, junto con el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quién emite el documento.

Igualmente se debe identificar el inmueble sobre el cual se ordena la inscripción de conformidad con lo dispuesto en la misma norma antes referida.

Cordialmente,

**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**
**Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Fusagasugá**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- [ ] 1. DESCORRIDO EN TIEMPO - ALEGO COPIAS SI [ ] NO [ ]
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3. LA NULIDAD DEL AUTO ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- [ ] 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- [x] 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C 22 MAY. 2015

Amo

SECRETARIO

№ 156

NOTARÍA
50
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2015

Señorita
**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
Secretaria
**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8°.
Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad.

**REF:** Su oficio No. 1186 – Recibido el 29 de Abril de 2015
Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300

Respetada señorita:

En razón al oficio de la referencia, le solicitamos nos informe que tipo de acto, número de la escritura pública, fecha y nombres de los que intervinieron en ella, sobre la cual recae la decisión judicial informada por usted en el oficio No. 1186 del 17 de Abril de 2015.

De acuerdo con lo anterior procederemos de conformidad con lo solicitado.

Reciba un cordial saludo,

Luz Amanda Garavito R

**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ**
Notaria 50 de Bogotá D.C. – Encargada

Calle 18 No. 28 A-51 PBX: 744 7099 – FAX: 237 4241 E-Mail: info@notaria50.co
Bogotá D.C., Colombia

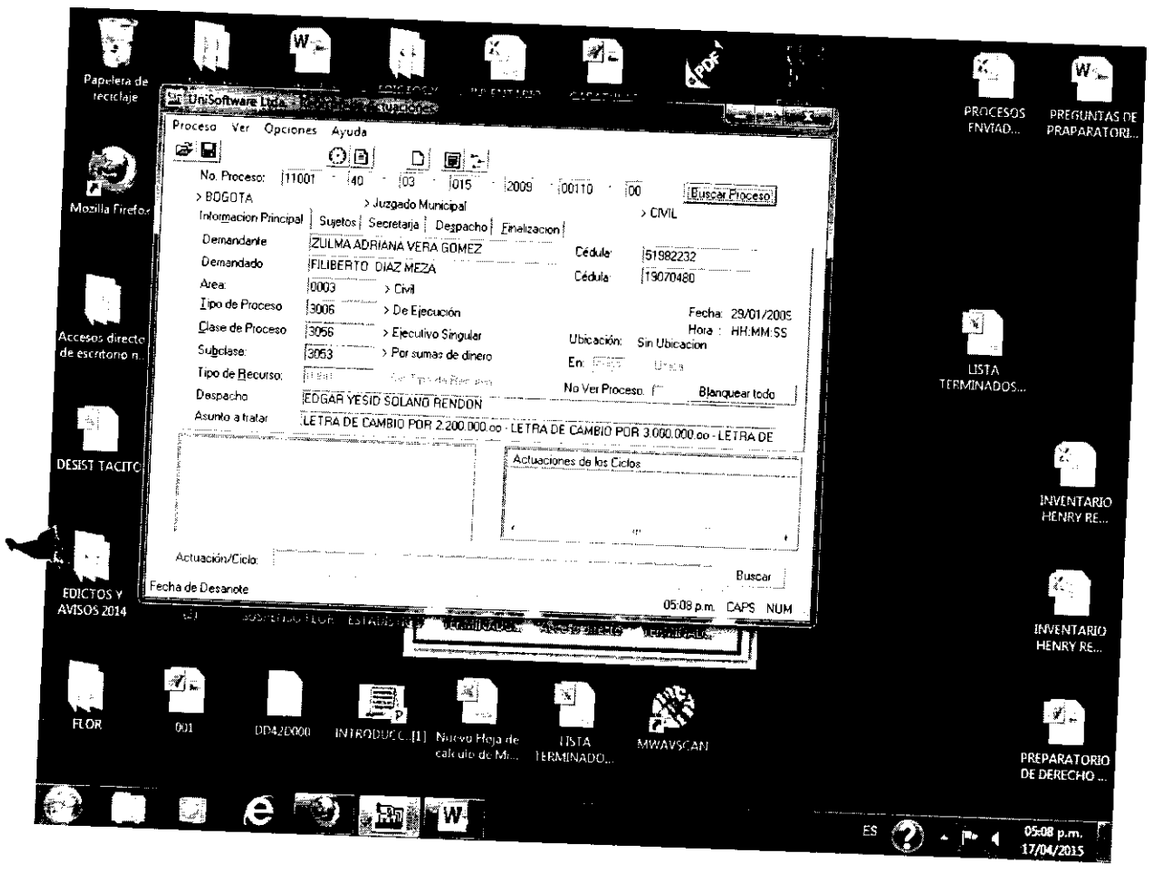
UniSoftware Ltda.
Proceso Ver Opciones Ayuda
No. Proceso: 11001 40 03 015 2009 00110 00
Buscar Proceso
> BOGOTA
> Juzgado Municipal
> CIVIL
Informacion Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalizacion
Demandante ZULMA ADRIANA VERA GOMEZ
Cédula: 51982232
Demandado FILIBERTO DIAZ MEZA
Cédula: 19070480
Area: 0003 > Civil
Tipo de Proceso 3006 > De Ejecución
Fecha: 29/01/2005
Clase de Proceso 3056 > Ejecutivo Singular
Hora : HH:MM:SS
Subclase: 3053 > Por sumas de dinero
Ubicación: Sin Ubicacion
Tipo de Recurso:
En:
Despacho EDGAR YESID SOLANO RENDON
No Ver Proceso
Blanquear todo
Asunto a tratar LETRA DE CAMBIO POR 2.200.000.oo - LETRA DE CAMBIO POR 3.000.000.oo - LETRA DE
Actuaciones de los Ciclos
Actuación/Ciclo:
Buscar
Fecha de Desanote
05:08 p.m. CAPS NUM
Papelera de reciclaje
Mozilla Firefox
Accesos directo de escritorio n...
DESIST TACITO
EDICTOS Y AVISOS 2014
FLOR
001
DD42D000
INTRODUCC...[1]
Nuevo Hoja de calculo de M...
LISTA TERMINADO...
MWAVSCAN
PROCESOS ENVIAD...
PREGUNTAS DE PRAPARATORI...
LISTA TERMINADOS...
INVENTARIO HENRY RE...
INVENTARIO HENRY RE...
PREPARATORIO DE DERECHO ...
ES
05:08 p.m.
17/04/2015

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

Libertad y Orden

*JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL*
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276**

Bogotá, DC., 13 de mayo de 2015

OFICIO No. 0148

Señor (a):
JUEZ VEINTIRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
Ciudad.-

REF: RESPUESTA OFICIO No. 1187 DE ABRIL 17 DE 2015

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL QUINCE (2014), se ordenó oficiarle a fin de informarle que una vez revisado el sistema de gestión y las listas de archivo se pudo constatar que si había un proceso donde el demandado es FILIBERTO DIAZ MESA, pero esta demanda fue retirada el 13 de febrero de 2012.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302320090037300 Demandante HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA Demandado FILIBERTO DIAZ MESA.

**NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA**

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/sigs.

# FACTURA DE VENTA 10-002-83513

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTURAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

**FECHA DE SOLICITUD**
DIA MES AÑO
21-05-2015
02:26:37 PM

**SEDE TERRITORIAL**
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

**DEPENDENCIA**
VENTAS

**NUMERO DE ORDEN**
25344

**NIT Ó CC:** 19070480 0

**CIUDAD:** NA

**CLIENTE:** FILIBERTO DIAZ MESA

**DIRECCION:**

**E-MAIL:**

**TELÉFONO:** NA

**FECHA DE ENTREGA:**

**FORMA DE PAGO:** EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

| PRODUCTO | NOMBRE | CANT. | VR.UNITARIO | SUBTOTAL | DESCTO | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL POR PERSONA) | 1 | 9,482.76 | 9,483 | 0 | 1,517 | 11,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9,483 | 0 | 1,517 | 11,000 |

**TOTALES:**
ON ONCE MIL PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

**OBSERVACIONES:**
OP.:

**RESPONSABLE:**
GERMAN CADENA VERASTEGUI

**FIRMA DEL CLIENTE:**

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

169

80 AÑOS 1935 - 2015 IGAC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

# FACTURA DE VENTA 10-002-83514

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

**FECHA DE SOLICITUD**
DIA MES AÑO
21-05-2015
02:28:04 PM

**SEDE TERRITORIAL**
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

**DEPENDENCIA**
VENTAS

**NUMERO DE ORDEN**
25343

**NIT Ó CC:** 19070480 0

**CIUDAD:** NA

**CLIENTE:** FILIBERTO DIAZ MESA

**DIRECCION:**

**E-MAIL:**

**TELÉFONO:** NA

**FECHA DE ENTREGA:**

**FORMA DE PAGO:** EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

| PRODUCTO | NOMBRE | CANT. | VR.UNITARIO | SUBTOTAL | DESCTO | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL POR PERSONA) | 1 | 9,482.76 | 9,483 | 0 | 1,517 | 11,000 |
| | | | | 9,483 | 0 | 1,517 | 11,000 |

**TOTALES:**
ON ONCE MIL PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

**OBSERVACIONES:**
OP.:

**RESPONSABLE:**
GERMAN CADENA VERASTEGUI

**FIRMA DEL CLIENTE:**

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

3 folios

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respetiva firma, actuando como demandante en causa propia en el proceso de referencia, allego al respectivo expediente, las facturas números 10-002-83513 y 10-002-83514, por valor de $11.000 cada una, para un total de $22.000, veintidós mil pesos mte., por concepto del valor de las certificaciones catastrales del avaluó de los predios la vistosa y la reforma correspondientes año 2015, identificados con matricula inmobiliaria números 157-57383 y 157-57626, de la oficina de registro de Fusagasugá, para que setengan en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

Del señor juez.

Atentamente.

**HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
C.C.19.413.079 DE BOGOTA
T.P. 108.819 C. S. J.

172

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 80 AÑOS 1935 - 2015

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

1571-395072-29720-14511874

## CERTIFICA

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que DIAZ MESA FILIBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19070480 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA
**MUNICIPIO:**649-SAN BERNARDO
**NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0002-0037-0-00-00-0000
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0002-0037-000
**DIRECCIÓN:**LA REFORMA

**MATRÍCULA:**290-0057626
**ÁREA TERRENO:**3 Ha 2500m²
**ÁREA CONSTRUIDA:**119.0 m²
**AVALÚO:**$ 16,837,000

LISTA DE PROPIETARIOS

| Tipo de documento | Número de documento | Nombre |
|---|---|---|
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019070480 | DIAZ MESA FILIBERTO |

El presente certificado se expide para AL INTERESADO a los 21 días de mayo de 2015.

Ana Maria Guevara Reina
Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

80 AÑOS 1935 - 2015

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

7792-874916-45803-14511868

## CERTIFICA

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que DIAZ MESA FILIBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19070480 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA
**MUNICIPIO:**649-SAN BERNARDO
**NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0002-0394-0-00-00-0000
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0002-0394-000
**DIRECCIÓN:**LA VISTOSA

**MATRÍCULA:**157-57383
**ÁREA TERRENO:**0 Ha 3500m²
**ÁREA CONSTRUIDA:**0.0 m²
**AVALÚO:**$ 1,733,000

LISTA DE PROPIETARIOS

| Tipo de documento | Número de documento | Nombre |
|---|---|---|
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019070480 | DIAZ MESA FILIBERTO |

El presente certificado se expide para AL INTERESADO a los 21 días de mayo de 2015.

Ana Maria Guevara Reina
Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADA: FILIBERTO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando encausa propia en el proceso de referencia, encontrándome dentro del termino que la normatividad concede, allego al respectivo expediente el avaluó, junto con la certificación catastral de los inmuebles denominados la vistosa y la reforma distinguidos con matricula inmobiliaria **157-57383 y 157-57626**,ubicados en la vereda San Miguel, del Municipio de San Bernardo, Departamento de Cundinamarca, según lo establecido en el artículo 516 del C. P. C., reformado por la ley 794 de 2003, en su artículo 52, los cuales se encuentran embargados y secuestrados por órdenes de su despacho.

**AVALUO CATASTRAL CORRESPONDIENTE AÑO 2015**

| | |
|---|---|
| Predio la vistosa con matrícula inmobiliaria número 157-57383 | $1.733.000 |
| Incrementado en un cincuenta por ciento (50%) | 866.500 |
| TOTAL AVALUO..... | $ 2.599.500 |
| Predio la reforma matricula inmobiliaria número 157-57626 | $16 .837.000 |
| Incrementado en un cincuenta (50 %) | 8.418500 |
| TOTAL AVALUO..... | $ 25.255.500 |
| **TOTAL AVALUO DE LOS DOS PREDIOS** | **$ 27.855.000** |

**SON:** VEINTISIETE MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS.

Del señor juez.

Atentamente.

**Héctor Hernando Medina García**
C.C. 19.43.079 de Bogotá
T. P. 108.813 C. S. J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-0373
DE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
CONTRA: FILIBERTO DIAZ MESA

CAPITAL $60.000.00,oo

INTERESES DE PLAZO

| Periodo | | Capital | Int. Cte Bcrio | tasa mes | Dias | Interes Mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | |
| 23/10/2007 | 31/10/2007 | 60.000.000 | 21,26 | 1,77 | 9 | 314.532 |
| 01/11/2007 | 30/11/2007 | | 21,26 | 1,77 | 30 | 1.048.438 |
| 01/12/2007 | 31/12/2007 | | 21,26 | 1,77 | 31 | 1.083.386 |
| 01/01/2008 | 31/01/2008 | | 21,83 | 1,82 | 31 | 1.112.433 |
| 01/02/2008 | 29/02/2008 | | 21,83 | 1,82 | 29 | 1.040.663 |
| 01/03/2008 | 31/03/2008 | | 21,83 | 1,82 | 31 | 1.112.433 |
| 01/04/2008 | 30/04/2008 | | 21,92 | 1,83 | 30 | 1.080.986 |
| 01/05/2008 | 31/05/2008 | | 21,92 | 1,83 | 31 | 1.117.019 |
| 01/06/2008 | 30/06/2008 | | 21,92 | 1,83 | 30 | 1.080.986 |
| 01/07/2008 | 31/07/2008 | | 21,51 | 1,79 | 31 | 1.096.126 |
| 01/08/2008 | 31/08/2008 | | 21,51 | 1,79 | 31 | 1.096.126 |
| 01/09/2008 | 30/09/2008 | | 21,51 | 1,79 | 30 | 1.060.767 |
| 01/10/2008 | 23/10/2008 | | 21,02 | 1,75 | 23 | 794.729 |
| TOTAL INTERESES DE PLAZO | | | | | | 13.038.625 |

INTERESES MORATORIOS

| Periodo | | Capital | Int. Cte Bcrio | tasa mora anual | tasa mes | No. Dias | interés mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | | | | | |
| 24/10/2008 | 31/10/2008 | 60.000.000 | 21,02 | 31,53 | 2,63 | 8 | 414.641 |
| 01/11/2008 | 30/11/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,63 | 30 | 1.554.904 |
| 01/12/2008 | 31/12/2008 | | 21,02 | 31,53 | 2,63 | 31 | 1.606.734 |
| 01/01/2009 | 31/01/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,56 | 31 | 1.564.693 |
| 01/02/2009 | 28/02/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,56 | 28 | 1.413.271 |
| 01/03/2009 | 31/03/2009 | | 20,47 | 30,71 | 2,56 | 31 | 1.564.693 |
| 01/04/2009 | 30/04/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,54 | 30 | 1.500.164 |
| 01/05/2009 | 31/05/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,54 | 31 | 1.550.170 |
| 01/06/2009 | 30/06/2009 | | 20,28 | 30,42 | 2,54 | 30 | 1.500.164 |
| 01/07/2009 | 31/07/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,33 | 31 | 1.425.575 |
| 01/08/2009 | 31/08/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,33 | 31 | 1.425.575 |
| 01/09/2009 | 30/09/2009 | | 18,65 | 27,98 | 2,33 | 30 | 1.379.589 |
| 01/10/2009 | 31/10/2009 | | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 31 | 1.320.855 |
| 01/11/2009 | 30/11/2009 | | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 30 | 1.278.247 |
| 01/12/2009 | 31/12/2009 | | 17,28 | 25,92 | 2,16 | 31 | 1.320.855 |
| 01/01/2010 | 31/01/2010 | | 16,14 | 24,21 | 2,02 | 31 | 1.233.715 |
| 01/02/2010 | 28/02/2010 | | 16,14 | 24,21 | 2,02 | 28 | 1.114.323 |
| 01/03/2010 | 31/03/2010 | | 16,14 | 24,21 | 2,02 | 31 | 1.233.715 |
| 01/04/2010 | 30/04/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,91 | 30 | 1.132.521 |
| 01/05/2010 | 31/05/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,91 | 31 | 1.170.271 |
| 01/06/2010 | 30/06/2010 | | 15,31 | 22,97 | 1,91 | 30 | 1.132.521 |
| 01/07/2010 | 31/07/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,87 | 31 | 1.141.989 |
| 01/08/2010 | 31/08/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,87 | 31 | 1.141.989 |
| 01/09/2010 | 30/09/2010 | | 14,94 | 22,41 | 1,87 | 30 | 1.105.151 |
| 01/10/2010 | 31/10/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,78 | 31 | 1.086.189 |
| 01/11/2010 | 30/11/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,78 | 30 | 1.051.151 |
| 01/12/2010 | 31/12/2010 | | 14,21 | 21,32 | 1,78 | 31 | 1.086.189 |
| 01/01/2011 | 31/01/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,95 | 31 | 1.193.203 |
| 01/02/2011 | 28/02/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,95 | 28 | 1.077.732 |
| 01/03/2011 | 31/03/2011 | | 15,61 | 23,42 | 1,95 | 31 | 1.193.203 |
| 01/04/2011 | 30/04/2011 | | 17,69 | 26,54 | 2,21 | 30 | 1.308.575 |
| 01/05/2011 | 31/05/2011 | | 17,69 | 26,54 | 2,21 | 31 | 1.352.195 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/06/2011 | 30/06/2011 | | 17,69 | 26,54 | 2,21 | 30 | 1.308.575 |
| 01/07/2011 | 31/07/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,33 | 31 | 1.424.047 |
| 01/08/2011 | 31/08/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,33 | 31 | 1.424.047 |
| 01/09/2011 | 30/09/2011 | | 18,63 | 27,95 | 2,33 | 30 | 1.378.110 |
| 01/10/2011 | 31/10/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,42 | 31 | 1.482.140 |
| 01/11/2011 | 30/11/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,42 | 30 | 1.434.329 |
| 01/12/2011 | 31/12/2011 | | 19,39 | 29,09 | 2,42 | 31 | 1.482.140 |
| 01/01/2012 | 31/01/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,49 | 31 | 1.522.652 |
| 01/02/2012 | 29/02/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,49 | 29 | 1.424.416 |
| 01/03/2012 | 31/03/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,49 | 31 | 1.522.652 |
| 01/04/2012 | 30/04/2012 | | 19,92 | 29,88 | 2,49 | 30 | 1.517.918 |
| 01/05/2012 | 31/05/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,57 | 31 | 1.568.515 |
| 01/06/2012 | 30/06/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,57 | 30 | 1.517.918 |
| 01/07/2012 | 31/07/2012 | | 20,52 | 30,78 | 2,57 | 31 | 1.594.504 |
| 01/08/2012 | 31/08/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,61 | 31 | 1.594.504 |
| 01/09/2012 | 30/09/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,61 | 30 | 1.543.068 |
| 01/10/2012 | 31/10/2012 | | 20,86 | 31,29 | 2,61 | 31 | 1.596.797 |
| 01/11/2012 | 30/11/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,61 | 30 | 1.545.288 |
| 01/12/2012 | 31/12/2012 | | 20,89 | 31,34 | 2,61 | 31 | 1.596.797 |
| 01/01/2013 | 31/01/2013 | | 20,89 | 31,34 | 2,61 | 31 | 1.586.096 |
| 01/02/2013 | 28/02/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,59 | 28 | 1.432.603 |
| 01/03/2013 | 31/03/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,59 | 31 | 1.586.096 |
| 01/04/2013 | 30/04/2013 | | 20,75 | 31,13 | 2,59 | 30 | 1.540.849 |
| 01/05/2013 | 31/05/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,60 | 31 | 1.592.211 |
| 01/06/2013 | 30/06/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,60 | 30 | 1.540.849 |
| 01/07/2013 | 31/07/2013 | | 20,83 | 31,25 | 2,60 | 31 | 1.554.756 |
| 01/08/2013 | 31/08/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,54 | 31 | 1.554.756 |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,54 | 30 | 1.504.603 |
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | | 20,34 | 30,51 | 2,54 | 31 | 1.517.301 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,48 | 30 | 1.468.356 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | | 19,85 | 29,78 | 2,48 | 31 | 1.517.301 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | | 19,85 | 29,78 | 2,48 | 31 | 1.502.014 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,46 | 28 | 1.356.658 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,46 | 31 | 1.502.014 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | | 19,65 | 29,48 | 2,46 | 30 | 1.452.082 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,45 | 31 | 1.500.485 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,45 | 30 | 1.452.082 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | | 19,63 | 29,45 | 2,45 | 31 | 1.477.553 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 31 | 1.477.553 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 30 | 1.429.890 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | | 19,33 | 29,00 | 2,42 | 31 | 1.465.323 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,40 | 30 | 1.418.055 |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | | 19,17 | 28,76 | 2,40 | 31 | 1.465.323 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | | 19,17 | 28,76 | 2,40 | 31 | 1.468.381 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,40 | 28 | 1.326.279 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,40 | 31 | 1.468.381 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | | 19,21 | 28,82 | 2,40 | 30 | 1.432.849 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | | 19,37 | 29,06 | 2,42 | 31 | 1.480.611 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | 19,37 | 29,06 | 2,42 | | 112.124.490 |

| | |
|---|---|
| CAPITAL | 60.000.000 |
| INTERESES DE PLAZO | 13.038.625 |
| ABONO A INTERESES DE PLAZO | 6.000.000 |
| SALDO INTERESES DE PLAZO | 7.038.625 |
| INTERESES MORATORIOS | 112.124.490 |
| TOTAL LIQUIDACION | 179.163.115 |

SON: A 31 DE MAYO DE 2015: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE

163

V.S

177

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA**

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respetiva firma, actuando como demandante en causa propia en el proceso de referencia, allego al respectivo expediente la liquidación de crédito, según lo normado en el artículo 521 del C. P. C., el artículo 1653 de Código Civil, el mandamiento de pago, y el auto de seguir adelante con la ejecución dictados por su despacho.

Observe señor juez, el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha marzo 11 de 2009, el interés de plazo: Es desde la fecha de ceración de la obligación, hasta la fecha de su vencimiento; (octubre 23 de 2007 a octubre 23 de 2008) y no como equivocadamente quedo escrito en el respectivo mandamiento.

Del señor juez.

Atentamente.

**HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
C.C.19.413.079 DE BOGOTA
T.P. 108.813 C. S. J.

*República de Colombia*

*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º*

*Edificio Hernando Morales Molina*

764

126

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE**

LA PRESENTE LIQUIDACION DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 521 EN CONCORDANCIA CON EL 108 DEL C.P.C. HOY 11 - JUN. 2015 SIENDO LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**

**SECRETARIA**

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA**
**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8**
**Bogotá D. C.**

**22 de Mayo de 2015**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio del presente escrito al señor Juez, me permito informar lo sucedido con el escrito radicado el día 14 de Mayo del año en curso, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 2009-00373; al momento de recibir dicho escrito el mismo no se encontraba con número de expediente, por lo que no se anexo de manera inmediata, y por error involuntario se traspapelo con otros escritos y se agregó hasta la fecha de la presente constancia. Por lo anterior me permito manifestar al señor juez que acciones como la que ocasiono por parte del suscrito no volverán a suceder.-

Lo anterior para lo pertinente.-

**DIEGO ALEXANDER BUSTOS RODRIGUEZ**
**ASISITENTE JUDICIAL**

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO NRO. 2009-000373**
**DEMANDANTE. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito manifestar al señor juez, que **OBJETO EL AVALUO DE LOS BIENES Y LA LIQUIDACION DEL CREDITO,** por las siguientes razones:

**Avalúo de bienes**

Vemos que el apoderado y demandante, realiza el avalúo de los bienes tomando como base el avalúo catastral, para lo cual anexa el señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual incrementa en un 50%, para así dar un avalúo de los bienes el primero por valor de $ 2.599.500.oo y el Segundo por un Valor De $35.288.500.oo Valor que siquiera supera las sumas por el entregadas en mutuo o préstamo hipotecario al mandante, razones por las cuales no puede de ninguna manera tenerse como avalúo real de los bienes, por que el tenía el conocimiento del valor de los bienes al realizar el préstamo hipotecario, como iba a realizar un crédito que superaba ampliamente el valor que el quiere darle hoy a los bienes.

Tenemos que los predios tienen una ubicación estratégica, muy cerca al casco urbano de la Población de San Bernardo Cundinamarca, son tierras fértiles cuyo valor comercial supera ampliamente el que se le quiere dar por parte del demandante y si se tuviese el valor dado por el señor demandante, esto recaería en un grave perjuicio para los intereses económicos de mi prohijado.

Es por lo anterior que le solicito señor Juez, que se proceda a designar un perito de la Lista de auxiliares de la Justicia, a fin de que se proceda a realizar el avalúo comercial de los bienes que fueron materia de medida cautelar a fin de que se obtenga el valor real de cada uno de los predios teniendo en cuenta las situaciones mencionadas con antelación.



*Centro Comercial Exterial Center Oficina 308*
*Fusagasugá - Cundinamarca*
*Teléfono: (091) 867 6577- 3212623425-3007786004*

181

**Liquidación del Crédito**

Ahora respecto de la Liquidación del crédito, tenemos que desde el mismo mandamiento de pago se señaló, desde que fecha debía de de realizarse la liquidación y ahora el señor apoderado pretende realizar la liquidación del crédito modificando la fecha que fuera ordenada por el Despacho, es decir pretende la modificación del auto admisorio de la demanda, hecho que no puede hacerse a través de la liquidación del crédito, pues si no estaba de acuerdo con el mandamiento de pago, debió de hacer ejercicio de los recursos que la Ley dispone para recurrir las decisiones judiciales cuando están no se ajustan a la realidad o a derecho, pero no puede ahora señalar que el realiza la liquidación del crédito desde una fecha diferente a la señalada en el mandamiento de pago, pues debe de ceñirse es a lo señalado por el Despacho.

Ahora bien, si miramos que en dicha liquidación se han colocado como intereses moratorios una Tasa que no corresponde a la señalada por la Asobancaria, pues según se ha consultado para el año 2008 la tasa de interés ordinario no superaba el 22%, y dentro de la liquidación que presenta el señor demandante se ha señalado intereses que superan el 31.53 % , anual, lo que no corresponde a lo señalado por la entidad Bancaria. Y así sucesivamente a través de toda la liquidación se ha liquidado unos intereses moratorios demasiado altos, los cuales no deben de ser tenidos en cuenta por el Despacho.

Se debe de realizar una liquidación acorde con los intereses que regían para cada uno de los periodos trimestrales, pues se debe de tener en cuenta que los intereses se liquidan de manera agrupada por Trimestres, en donde se señala el momento de incremento o descenso de las tasas de interés que dispone se cobre por parte de la entidad encargada de ello, es decir las que regulan las entidades financieras y que se rigen en cada una de las entidades bancarias.

Es por ello que al no encontrarme de acuerdo con la forma como se ha realizado la liquidación del crédito, en lo que respecta a los intereses moratorios, me permito señor Juez, manifestar que objeto la misma, a fin de que a la liquidación de dicho crédito se liquide, conforme a los intereses que rigen regían para las entidades financieras y que son regulado por la asociación bancaria y por el banco de la República, para así se obtenga una liquidación del crédito conforme a los intereses señalados por las entidades ya señaladas.

Así las cosas señor Juez, solicito que se realice la liquidación del crédito, por parte de la Secretaria de su Despacho, a fin de que la

misma se ajuste a los señalado por las entidades que regulan la materia en cuento a intereses se refiere.

De esta manera señor Juez, señalo que objeto tanto los avalúos de los bienes embargados y la liquidación del crédito presentado por parte del señor demandante, a fin de que se designe en el primer caso un perito idóneo para ello, y, en el segundo caso, que la liquidación se realice por la secretaría de su Despacho o se disponga lo pertinente por su señoría.

Agradezco su atención, de Usted,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal
T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C.

REF. PROCESO NRO. 2009-000373
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito referirme a la constancia secretarial que obra al dentro del expediente, dentro de los folios números 254 y 255, es decir sin numero de folio, que la persona con la que remití el memorial, es la esposa del señor demandado FILIBERTO DIAZ MEZA, y quien me ha manifestado que como quiera que por un error involuntario del suscrito, no coloque el numero de radicación del memorial, al momento de ella entregarlo la persona que le recibió el memorial, procedió a colocarle de puño y letra del mismo el numero de radicación que correspondía al proceso, y así para después extenderle el recibido del mismo, previo a que ella dejara las anotaciones en el libro de recibo de memoriales.

Lo anterior teniendo en cuenta lo que se señala en dicha constancia y para los fines que el señor Juez, estime pertinentes.

De Usted,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 DE El Espinal
T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.



Centro Comercial Escorial Center Oficina 308
Fusagasugá - Cundinamarca
Teléfono: (091) 867 6577- 3212623425-3007786004

**FORMATO DE CALIFICACION**
**ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

| | | | |
|---|---|---|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA | | CODIGO CATASTRAL | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| UBICACIÓN DEL PREDIO | | MUNICIPIO | VEREDA |
| | | | |
| URBANO | | NOMBRE O DIRECCION | |
| RURAL | | | |

| DOCUMENTO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | |
| CODIGO REGISTRAL | ESPECIFICACION | VALOR DEL ACTO |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | NUMERO DE IDENTIFICACION |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

FIRMA DEL FUNCIONARIO

**FORMATO DE CALIFICACION**
**ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

| | | | |
|---|---|---|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA | | CODIGO CATASTRAL | |
| | | MUNICIPIO | VEREDA |
| UBICACIÓN DEL PREDIO | | NOMBRE O DIRECCION | |
| URBANO | | | |
| RURAL | | | |

| DOCUMENTO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| | | | | |

| CODIGO REGISTRAL | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | VALOR DEL ACTO |
|---|---|---|
| | ESPECIFICACION | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | NUMERO DE IDENTIFICACION |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

FIRMA DEL FUNCIONARIO

# Litigantes Especializados Asociados

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C.

REF. PROCESO NRO. 2009-000373
DEMANDANTE. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar al señor Juez, se sirva emitir nuevamente los oficios con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, a fin de que se logre la nulidad de las anotaciones realizadas con ocasión al remete de los bienes materia de embargo y secuestro.

Lo anterior, por que los mismos fueron remitidos por su Despacho a dicha entidad y se requiere que se lleven los originales, se cancele el valor correspondiente al registro de los mismos y se elabore por parte de su Despacho, el formulario de calificación que muy comedidamente adjunto a esta petición.

Es por ello que le solicito que los mismos sean entregados al suscrito o al demandado, junto con los formularios de calificación que anexo debidamente diligenciados, para que pueda hacerse la corrección ordenada por Usted señor Juez.

Agradezco su atención,

Anexo dos formatos de Calificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De Usted,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 DE El Espinal
T.P. Nro. 63.254 del C.S. de la J.



Centro Comercial Escorial Center Oficina 308
Fusagasugá - Cundinamarca
Teléfono: (091) 867 6577- 3212623425-3007786004

# Litigantes Especializados Asociados

188

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C.

REF. PROCESO NRO. 2009-000373
DEMANDANTE. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar al señor Juez, se sirva emitir nuevamente los oficios con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, a fin de que se logre la nulidad de las anotaciones realizadas con ocasión al remete de los bienes materia de embargo y secuestro.

Lo anterior, por que los mismos fueron remitidos por su Despacho a dicha entidad y se requiere que se lleven los originales, se cancele el valor correspondiente al registro de los mismos y se elabore por parte de su Despacho, el formulario de calificación que muy comedidamente adjunto a esta petición.

Es por ello que le solicito que los mismos sean entregados al suscrito o al demandado, junto con los formularios de calificación que anexo debidamente diligenciados, para que pueda hacerse la corrección ordenada por Usted señor Juez.

Agradezco su atención,

Anexo dos formatos de Calificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De Usted,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 DE El Espinal
T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C.

REF. PROCESO NRO. 2009 000373
DEMANDANTE. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar al señor Juez, se sirva decretar la Nulidad de lo actuado, desde la audiencia de publica realizada ante su Despacho el día 19 de Mayo del presente año, por las siguientes razones de hecho y de derecho que con todo respeto pongo a su consideración:

Su Despacho ordenó la realización de audiencia pública de que trata el artículo 510 del C. de P.C., el cual fue modificado por el articulo 31 de la Ley 1395 de 2010, y bajo los lineamientos de los artículos 430 a 434 del citado código de Procedimiento Civil; diligencia que se realizó el día 19 de Mayo del presente año.

El día 14 de Mayo, el suscrito atendiendo que para ese mismo día tenia programada diligencia de carácter penal, solicitó el aplazamiento de la citada diligencia anexando la respectiva certificación al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, para que obrara como prueba de mis afirmaciones y por lo que no podía comparecer a la misma, y por lo cual le informe a mi prohijado que yo no podía asistir a la diligencia, y que había solicitado el aplazamiento.

Me entero posteriormente que el señor Juez, a pesar de que yo había solicitado desde el día 14 de Mayo del Presente año, es decir con 5 días de anticipación, el aplazamiento de la citada audiencia nada se dijo al respecto, pues hasta la fecha no se ha hecho el más mínimo pronunciamiento al respecto, realizó la audiencia, agotó las instancias de la misma, tales como la conciliación, los interrogatorios de parte, la etapa probatoria, resolvió lo pertinente a las excepciones propuestas, corrió traslado para alegaciones y dicto sentencia, sin que tuviera



Centro Comercial Escorial Center Oficina 308
Fusagasugá - Cundinamarca
Teléfono. (091) 867 6577- 3212623425-3007786004

La Nulidad que se solicita, si bien es cierto no esta enlistada dentro de las establecidas en el artículo 140 del C. de P.C., nos encontramos frente a una nulidad constitucional como lo señale en precedencia.

De Usted,

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ
CC. NRO. 93.121.833 DE El Espinal
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**



Centro Comercial Escorial Center Oficina 308
Fusagasugá - Cundinamarca
Teléfono: (091) 867 6577 3212623425 3007786004

República de Colombia

10 JUN. 2015

SECRETARIA

- Nulidad
- objeción
- otro

190

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301920090037300**

Lo manifestado por el mandatario judicial de la parte ejecutada en escritos que obran a folios 248 a 249 y 266 a 275 de la presente encuadernación, no pueden ser tenidos en cuenta en primera medida porque la causal de nulidad alegada no se encuentra consagrada en la taxatividad del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil ni cumple las exigencias de los artículos 142[1] y 143[2] ibídem. Ahora bien y si se le impedía asistir a la diligencia llevada a cabo el 19 de mayo de 2015, bien puedo hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 68[3] de la Ley Procesal Civil o haber solicitado la aclaración[4], adición[5] o corrección[6] de dicha determinación dentro del

---

[1] OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella. La nulidad por no interrupción del proceso en caso de enfermedad grave, deberá alegarse dentro de los cinco días siguientes al en que haya cesado la incapacidad. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339 <338>, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal. La solicitud se resolverá previo traslado por tres días a las otras partes, cuando el juez considere que no es necesario la práctica de alguna prueba que le haya sido solicitada y no decreta otra de oficio; en caso contrario se tramitará incidente. La nulidad originaria en la sentencia que ponga fin al proceso, contra la cual no proceda recurso, podrá alegarse también en la oportunidad y forma consagradas en el inciso 3.

[2] REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo. La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y no podrá promover nuevo incidente de nulidad sino por hechos de ocurrencia posterior. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, sólo podrá alegarse por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada. No podrá alegar la causal de falta de competencia por factores distintos del funcional, quien habiendo sido citado legalmente al proceso no la hubiere invocado mediante excepciones previas. Tampoco podrá alegar las nulidades previstas en los numerales 5. a 9. del artículo 140, quien haya actuado en el proceso después de ocurrida la respectiva causal sin proponerla. Cuando se declare la nulidad por falta de competencia, se procederá como dispone el penúltimo inciso del artículo siguiente.

[3] SUSTITUCIONES. Podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente. La actuación del sustituto obliga al mandante. Para sustituir un poder debe procederse de la misma manera que para constituirlo. Sin embargo, el poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

[4] Artículo 309 del Código de Procedimiento Civil. ACLARACIÓN: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.

[5] Artículo 311 del Código de Procedimiento Civil. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término. El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

[6] Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

término de ejecutoria de la misma, esto es, hasta el 28 de abril de 2015, a las 5:00 PM, proceder que solo impetró extemporáneamente el 14 de mayo de 2015[7]. Nótese que la decisión adoptada en auto del 21 de abril de 2015 no es susceptible de recurso alguno conforme lo regula el artículo 430[8] del C. de P. C. y al suscrito le esta complemente vedado reformar o modificar la sentencia proferida en audiencia del 19 de mayo de 2015[9], a la luz de lo consagrado en el inciso primero del artículo 309[10] de la Ley Procesal Civil, disposiciones todas que deben ser atacadas tanto por el suscrito como por las partes conforme el artículo 6°[11] ibídem.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a lo manifestado en el informe secretarial de fecha 22 de mayo de 2015[12] el Despacho ***CONMINA*** al personal de secretaría para que respeten celosamente los postulados del artículo 107[13] de la Ley Procesal Civil, relativo al trámite e incorporación de escritos y comunicaciones dirigidas a los diferentes asuntos que se diligencian en este Despacho, so pena de aplicar la sanción contenida en el parágrafo[14] de la norma en comento.

Lo manifestado por REGISTRADO SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ mediante oficio 15722015EE00802 del 21 de mayo de 2015[15], lo indicado por la NOTARIA 50 DE BOGOTÁ D.C. – ENCARGADA en escrito del 22 de mayo de 2015[16], lo informado y allegado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD por oficio 0148 del 22 de mayo de 2015[17] y lo indicado y adjuntado por el mandatario judicial de la parte actora en escrito del 22 de mayo de 2015[18] se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, del avalúo catastral que obra a folios 258 a 260 de la encuadernación, se agrega al expediente y se corre traslado a la partes por el término legal de tres (3) días, en los términos de los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil. Secretaria proceda a contabilizar el respectivo término, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer, en especial la objeción que obra a folios 266 a 268 de la presente encuadernación.

---

[7] Folio 249, cuaderno uno.

[8] SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA. Vencido el término del traslado de la demanda, el de las excepciones de mérito, cuando se hubieren propuesto, y decididas las excepciones previas, si fuere el caso, el juez señalará para la audiencia el décimo día siguiente, por auto que no tendrá recursos, y prevendrá a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

[9] Folios 240 a 247, cuaderno uno.

[10] La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

[11] OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.

[12] Folio 265, cuaderno uno.

[13] PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba, pero solo pasará al despacho de modo inmediato y con el respectivo expediente, aquellos que requieran decisión o los agregará a este si se encuentra allí para que resuelva simultáneamente todas las peticiones pendientes. Los demás escritos y comunicaciones que no contengan una solicitud o no requieran de un pronunciamiento se agregarán al expediente por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. La presentación personal de los escritos que la requieran, deberá hacerse en la forma y con los efectos indicados para la demanda en el artículo 84. Cuando el escrito se envíe desde un lugar diferente al de la autoridad judicial a la cual va dirigido el original del mismo podrá transmitirse por cualquier medio después de haber sido autenticado como se expresa en el inciso anterior, en ese caso se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 84. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar a la oficina remitente que le envíe fotocopia autenticada por esta del original del telegrama. Los despachos que cuenten con medios técnicos, podrán utilizarlos para recibir memoriales en los términos que acuerde el Consejo Superior de la Judicatura.

[14] El juez iniciará sin tardanza la correspondiente investigación disciplinaria, cuando el secretario no pase oportunamente al despacho los memoriales o expedientes. La omisión de este deber constituye falta que se sancionará de conformidad con las normas que regulan el régimen disciplinario.

[15] Folio 251, cuaderno uno.

[16] Folio 252, cuaderno uno.

[17] Folios 253 a 254, cuaderno uno.

[18] Folios 255 a 257, cuaderno uno.

Finalmente y toda vez que la liquidación del crédito que obra a folios 261 a 263 de la foliatura allegada por el extremo activo del litigio, a pesar de haber sido objetada dentro del término legal por parte de la parte ejecutada[19], lo cierto que dicho escrito no cumple con lo exigido por el numeral 2°[20] del artículo 521 del C. de P. C. para el efecto, esto es, allegar la liquidación del crédito alternativa donde se evidencien los errores en que funda el ejecutado su objeción, argumento suficiente para rechaza de plano dicha objeción y procede a la aprobación de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

**NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ

Wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 040 fijado hoy 17 de junio de 2015

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

[19] Folios 261 a 263, cuaderno uno.
[20] De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

193

***SEÑOR***
***JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA***
*E. S. D.*

*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respetiva firma, actuando como demandante en causa propia en el proceso de referencia, le solicito respetuosamente se sirva dar respuesta en la menor brevedad posible, a la comunicación recibida por su despacho, con el lleno de los requisitos exigidos por el subdirector de operaciones de la Dirección General Crédito Publico y Tesoro Nacional del Minhacenda, para logra la devolución del (4%) , del respectivo remate, de los inmuebles objeto de litigio, autorizado por su despacho.*

*Del señor juez.*

*Atentamente.*

***HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA***
*C.C.19.413.079 DE BOGOTA*
*T.P. 108.813 C. S. J.*

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MEZA.
RAD. 2009-00373

NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente me permito solicitar al señor Juez, se sirva Ordenar a quien corresponda se oficie nuevamente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, a fin de que se cancelen las anotaciones realizadas en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes materia de medida cautelar dentro del presente proceso.

Es de anotar que con antelación se habían realizado los oficios, pero el Despacho los remitió directamente y no fueron registrados, por falta de los formularios de calificación, los cuales yo anexe en escrito anterior y se requieren que estos sean entregados debidamente diligenciados al suscrito o al demandado, para que se realice dicho tramite, pues igualmente se requiere que se cancele el valor de dicho acto notarial.

Agradezco señor Juez su atención.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308*
*Fusagasugá - Cundinamarca*
*Teléfono: (091) 867 6577- 3212623425-3007786004*

Señor
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECRIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARIA VS. FILIBERTO DIAZ MEZA.**
**RAD: 2009-00373**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente me perito manifestar a Usted que interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia de fecha 12 de Junio del presente año, recursos que sustento en los siguientes términos:

**PROVIDENCIA RECURRIDA**

Tenemos que se niega la Nulidad de lo actuado, en la audiencia realizada por el Despacho, aduciendo que la causal invocada, no se encuentra en las que taxativamente se encuentran señaladas en el artículo 140 del C. de P.C., como que tampoco cumple las exigencias de los artículos 142 y 143.

Igualmente que si se me impedía asistir, bien pude designar un abogado sustituto, o haber solicitado aclaración, adición, o corrección de dicha determinación dentro del término de ejecutoria.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Solo sobre estos aspectos no está de acuerdo la defensa, por las siguientes razones:

Si analizamos cuidadosamente la decisión optada por el Despacho, podemos darnos cuenta que sí es procedente que el Despacho de él tramite pertinente a la solicitud impetrada por la Defensa, pues estamos frente a una

nulidad generada dentro de la audiencia en la que se dictó la sentencia, y se trata de la Violación al Debido Proceso, pues se desconoció una petición que de manera oportuna, clara y con los fundamentos sustanciales y probatorios alego el suscrito, pues no podía asistir a la diligencia, petición que se sustentó en constancia expedida por el Despacho Judicial en el que tenía la diligencia de carácter penal y que no podía ser sometida a aplazamiento justamente por tratarse de un procedimiento oral, y que requería la presencia del suscrito y la cual por muchas razones no podía aplazar.

Veamos que no es como lo señala el Despacho, que yo pude haber solicitado alguna de las circunstancias que el plantea, pues la fijación de la fecha para la diligencia de carácter penal se originó de manera posterior y por ello la petición se elevó de manera oportuna.

Lo claro que tiene el suscrito es que la secretaría del Juzgado, no allegó la petición del suscrito de manera inmediata al Despacho o informo al señor Juez de la petición que válidamente solicitaba, y que solo el Despacho se vino a enterar de la petición en forma posterior a la realización de la audiencia, por que en nada se mencionó la misma, es más en el encabezamiento de la diligencia se aduce mi presencia en la misma, lo que deja ver en claro que nunca el señor Juez, se enteró de que yo había hecho la solicitud de aplazamiento. Además la Constancia secretarial deja ver claramente que tan solo se allegó el escrito después de la audiencia y dictado la sentencia.

Entonces no puede el señor Juez, aducir como lo hace que la responsabilidad es del suscrito o que debí de tomar decisiones alternativas, pues yo consideré que debía de solicitar el aplazamiento de la diligencia con 5 días de antelación, pues el suscrito quería estar en la audiencia e intervenir en la misma de manera activa, tratar de llegar a un acuerdo con el demandante, pues mi cliente me ha facultado para ello, poder interrogar al mismo, haber intervenido en la práctica de pruebas y en general como lo señale poder intervenir activamente en el desarrollo de la audiencia, esto en aras de dar cumplimiento al mandato a mi conferido.

Ahora, no es obligatorio para el apoderado que si no puede asistir a una diligencia cuando ha aportado la prueba de la imposibilidad de hacerlo, designar un sustituto, pues si bien puede hacerlo, prima la responsabilidad que le asiste a cada uno, pues para mi enviar a otra persona cuando se tiene

la justificación para no asistir a una diligencia, no es lo correcto ´pues pudiéndose aplazar la misma porque no hacerlo, si lo que se busca es la intervención directa del apoderado en la audiencia.

Ahora no existe ninguna normatividad que impida que el señor Juez, aplace una diligencia, cuando de manera oportuna y con una razón justificada, se le solicita, veamos que si al señor Juez se le hubiese dado a conocer la solicitud, bien había podido pronunciarse antes de la diligencia, mediante una decisión que si no me era favorable pudiese haber recurrido, o si era imposible aplazarla me hubiese enterado de manera oportuna y hubiese tomado otra decisión al respecto, pero no se puede tomar en contra de los sujetos procesales, situaciones que son atribuibles al Juzgado para que vaya en detrimento de los intereses procesales del sujeto procesal, en este caso la parte pasiva de la acción, violándose el derecho a la defensa y el principio de contradicción, además el derecho que le asiste de interrogar a la parte demandante.

Señor Juez, es por ello que encuentro más que procedente que se revoque la decisión optada por su Despacho y como consecuencia de ello se dé el tramite a la petición de Nulidad impetrada, pues estamos frente a una Nulidad de Carácter constitucional, cual es la de la violación del debido proceso y al de la defensa, consagradas en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Si mis argumentos señor Juez, no son lo suficientemente convincentes, le manifiesto que de manera subsidiaria, interpongo recurso de apelación.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83,254 del C.S. de la J.**

*República de Colombia*

*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá*

*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*

*Edificio Hernando Morales Molina*

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D.C.**

**RECURSO DE REPOSICION**

**HACE CONSTAR QUE**

El PRESENTE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN TERMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE DOS (02) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 349 EN CONCORDANCIA CON EL 108 DEL C.P.C. HOY 26 JUN. 2015 SIENDO LAS [redacted].00 A.M.

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**

**SECRETARIA**

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**
**E . S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009- 373**
**DEMANDANTE : HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA**

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia en el proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad establece, respetuosamente me dirijo a su despacho, para des correr el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por la pasiva, contra el auto dictado por su señoría de fecha Junio 12 de 2015, el cual argumento en los siguientes términos:*

***PRIMERO: RESPECTO A LA PROVIDENCIA RECURRIDA.***

*Est[redacted] encuentra acorde con la normatividad vigente y no tiene vicio de nulidad alguna, según lo reglamentado en los artículos 140, 142 y 143 del Código de Procedimiento Civil.*

***SEGUNDO: RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.***

*No existe violación al debido proceso, por cuanto, si el apoderado de la parte pasiva no asistió a la audiencia programada por su despacho para el 19 de mayo de 2015, estado debidamente notificado de ella con la anterioridad, argumentando que para esa fecha tenia otra diligencia de carácter penal y era necesaria su presencia, no es argumento válido para buscar una nulidad de dicha diligencia, porque así como en materia civil existen mecanismos autorizados por la norma, para solicitar la ausencia del defensor a las audiencias y diligencias respectivas, también existen en materia penal; es de tener en cuenta que en sus argumentos esgrimidos el defensor dice textualmente dice: Veamos que no es como lo señala el despacho, que yo pude haber solicitado alguna de las circunstancias que el plantea, pues la fijación de la fecha para la diligencia de carácter penal se originó de manera posterior y por ello la petición se elevó de manera oportuna.*

***RESPECTO A ESTA ARGUMENTACION MANIFIESTO LO SIGUIENTE.***

*Tenga en cuenta señor Juez ,que el defensor de la pasiva se encontraba notificado en legal forma de la audiencia que trata el art. 430 C.P.C., programada por su despacho, primero que la diligencia de carácter penal , ya estaba comprometido, primero está el numero uno que el dos. En los proceso penales, y tratándose de audiencias orales, estas se programan en la audiencia anterior de común acuerdo con las partes intervinientes como son, el Juez, el Fiscal , los defensores de las partes y el representante del Ministerio Publico si fuere el caso, este procedimiento se realiza con el propósito, que las partes organicen sus fechas y horarios de las respectivas diligencias judiciales.*

***TERCERO:*** *Con los anteriores argumentos dejo sustentado el traslado de que trata el art. 349 del C. P. C., solicitándole señoría, se sirva mantener incólume la providencia de fecha 12 de Junio de 2015 y seguir adelante con la ejecución en cuanto a derecho corresponda.*

*Del señor Juez*

*Atentamente.*

***HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA***
***C.C. 19. 413.079 DE BOGOTA***
***T.P. 108.809 C. S. J.***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- [ ] 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI [ ] NO [ ]
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. SE PRODUJO [illegible] EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [x] 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [x] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- [ ] 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- [ ] 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C. - 3 JUL 2015

SECRETARIA

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

## I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte pasiva en contra del auto de fecha 12 de junio de 2015, proferido dentro proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **HÉCTOR HERNANDO MEDINA** en contra de **FILIBERTO DÍAZ MESA**.

## II. ANTECEDENTES

**a.** El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual el Despacho negó la nulidad impetrada por el mandatario judicial de la parte pasiva relativa a la sentencia dictada en audiencia del 19 de mayo de 2015.

**b.** El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, en su lugar, se decrete la nulidad de la audiencia en comento, pues el mandatario judicial de la pasiva considera que se excusó efectivamente y por lo tanto, la misma no se debió llevar a cabo.

## III. CONSIDERACIONES

**1.** El recurso de reposición consagrado en el artículo 348 del C. de P .C. persigue que *"se revoquen o reformen"* los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho público, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación[1].

---

[1] "Artículo 6°. Observancia de normas procesales. Modificado por la Ley 794 de 2003, articulo 2. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.".

**2.** Nuevamente se le pone de presente al recurrente que la causal de nulidad alegada no se encuentra consagrada en la taxatividad del artículo 140[2] del Código de Procedimiento Civil ni cumple las exigencias de los artículos 142[3] y 143[4] ibídem. Ahora bien, nuevamente se le pone de presente que y si se le impedía asistir a la diligencia llevada a cabo el 19 de mayo de 2015, bien puedo hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 68[5] de la Ley Procesal Civil o haber solicitado la aclaración[6], adición[7] o corrección[8] de dicha determinación dentro del término de ejecutoria de la misma, esto es, hasta el 28 de abril de 2015, a las 5:00 PM, proceder que solo impetró extemporáneamente el 14 de mayo de 2015[9].

---

[2] CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando corresponda a distinta jurisdicción. 2. Cuando el juez carece de competencia. 3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integramente la respectiva instancia. 4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde. 5. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida. 6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión. 7. Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición. 9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece.

[3] OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella. La nulidad por no interrupción del proceso en caso de enfermedad grave, deberá alegarse dentro de los cinco días siguientes al en que haya cesado la incapacidad. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339 <338>, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal. La solicitud se resolverá previo traslado por tres dias a las otras partes, cuando el juez considere que no es necesario la práctica de alguna prueba que le haya sido solicitada y no decreta otra de oficio; en caso contrario se tramitará incidente. La nulidad originaria en la sentencia que ponga fin al proceso, contra la cual no proceda recurso, podrá alegarse también en la oportunidad y forma consagradas en el inciso 3.

[4] REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo. La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y no podrá promover nuevo incidente de nulidad sino por hechos de ocurrencia posterior. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, sólo podrá alegarse por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capitulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada. No podrá alegar la causal de falta de competencia por factores distintos del funcional, quien habiendo sido citado legalmente al proceso no la hubiere invocado mediante excepciones previas. Tampoco podrá alegar las nulidades previstas en los numerales 5. a 9. del artículo 140, quien haya actuado en el proceso después de ocurrida la respectiva causal sin proponerla. Cuando se declare la nulidad por falta de competencia, se procederá como dispone el penúltimo inciso del articulo siguiente.

[5] SUSTITUCIONES. Podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente. La actuación del sustituto obliga al mandante. Para sustituir un poder debe procederse de la misma manera que para constituirlo. Sin embargo, el poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

[6] Artículo 309 del Código de Procedimiento Civil. ACLARACIÓN: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.

[7] Artículo 311 del Código de Procedimiento Civil. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término. El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

[8] Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedian contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

[9] Folio 249, cuaderno uno.

**3.** Nótese que la decisión adoptada en auto del 21 de abril de 2015 no es susceptible de recurso alguno conforme lo regula el artículo 430[10] del C. de P. C. y al suscrito le esta complemente vedado reformar o modificar la sentencia proferida en audiencia del 19 de mayo de 2015[11], a la luz de lo consagrado en el inciso primero del artículo 309[12] de la Ley Procesal Civil, disposiciones todas que deben ser atacadas tanto por el suscrito como por las partes conforme el artículo 6°[13] ibídem.

**4.** Finalmente, se le pone de presente al mandatario judicial de la parte pasiva, que el Despacho ha sido receloso en garantizar sus derechos a la defensa y contradicción de su representado, tal como se puede reflejar de lo determinado en auto del 14 de febrero de 2014[14] y el auto de fecha 12 de mayo de 2014[15] que dieron lugar a declarar la nulidad todo lo actuado al interior del presente proceso y tal como lo confirmó el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de la Ciudad, en providencia del 30 de septiembre de 2014[16] y por iniciativa de la parte ejecutada. Por lo tanto, el Despacho mantendrá la determinación centro de censura y negara la apelación solicitada en subsidio, toda vez que el auto aquí confirmado no se encuentra dentro de la taxatividad del artículo 351[17] del C. de P. C., al igual que no existe norma especial que avale su concesión, tal como se verá reflejado en la parte resolutiva del presente pronunciamiento.

## V. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

## V. RESUELVE

**1. NO REVOCAR** el auto de fecha 12 de junio de 2015, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

---

[10] SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA. Vencido el término del traslado de la demanda, el de las excepciones de mérito, cuando se hubieren propuesto, y decididas las excepciones previas, si fuere el caso, el juez señalará para la audiencia el décimo día siguiente, por auto que no tendrá recursos, y prevendrá a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

[11] Folios 240 a 247, cuaderno uno.

[12] La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

[13] OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.

[14] Folios 40 a 44, cuaderno dos de nulidad.

[15] Folios 60 a 63, cuaderno dos de nulidad.

[16] Folios 16 a 19, cuaderno tres, apelación de auto.

[17] PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso. Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables: 1. El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. 5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza. 6. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 7. El que resuelva sobre una medida cautelar. 8. Los demás expresamente señalados en este Código.

**2.** **NEGAR** la concesión de la alzada solicitada en subsidio, toda vez que el auto centro de censura no se encuentra enlistado en la taxatividad del artículo 351 del C. de P. C., al igual que no existe norma especial que avale su concesión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ
(1 de 2)

Wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047 fijado hoy 14 de julio de 2015

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

En atención a lo solicitado por el ejecutante, en escrito del 18 de junio de 2015[1] se agrega al expediente y es puesto en conocimiento lo informado por el MINISTERIO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES – DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL mediante radicados Rad 2-2015-017755 del 14 de mayo de 2015[2] y 1572015EE00802 del 21 de mayo de 2015[3], para los fines legales pertinentes. Por lo tanto, el ejecutante deberá radicar la solicitud de devolución en los términos del auto del 5 de marzo de 2015[4] y en atención a la nulidad decretada por auto del 14 de febrero de 2014, confirmado por el superior mediante pronunciamiento del 30 de septiembre de 2014 y atendiendo las exigencias de la entidad en comento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

JUEZ

(2 de 2)

Wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047 fijado hoy 14 de julio de 2015

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

[1] Folio 279, cuaderno uno.
[2] Folio 250, cuaderno uno.
[3] Folio 251, cuaderno uno
[4] Folio 230, cuaderno uno.

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MESA**
**RAD. 2009-00373**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de a parte demandada, por medio del presente, me permito manifestar al señor Juez, que de conformidad a lo señalado en el artículo 377 y ss del C. de P.C., interpongo **RECURSO DE QUEJA,** e contra de la decisión que niega la concesión del recurso de Apelación interpuesto contra el auto que niega la Nulidad Impetrada.

"Por lo anterior, le solicito que ordene a la secretaria que con destino a su inmediato superior, se expidan copias de las piezas procesales pertinentes, como son auto que fija fecha para la diligencia de audiencia, solicitud de aplazamiento de la audiencia, del acta de la audiencia, de la petición de Nulidad presentadas por el suscrito, y de la interposición de los recursos.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**



*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308*
*Fusagasugá - Cundinamarca*
*Teléfono: (091) 867 6577- 3212623425-3007786004*

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MESA**
**RAD. 2009-00373**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de a parte demandada, por medio del presente, me permito nuevamente solicitar al señor Juez, que se Oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, a fin de que se anulen las anotaciones relacionadas con la adjudicación del remate de Bienes.

Lo anterior por cuanto fueron remitidas directamente por el Despacho y hay que cancelar por parte del interesados los costos del registro, por ello le solicitamos que nuevamente se elaboren los oficios pertinentes y le sean entregados a mi mandante para que el cancele las expensas necesarias para que haya dicho trámite.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

SEÑOR

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

E. S. D.

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373

DEMANDANTE : HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA

DEMANDANDADO: FILIBERO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado como figura al pie de mi respectiva firma, en calidad de demandante en causa propia, en el proceso de referencia, respetuosamente solicito a su despacho se sirva ordenar la expedición de las copias auténticas, con la constancia de estar ejecutoriadas de la providencia judicial en la cual se declara la nulidad del remate y autoriza la devolución del dinero consignado en Banagrario por concepto del 3% del rematante, y copia del de remate, el cual origino el pago al Tesoro Nacional.

Además sírvase señoría, nombra el reemplazo del secuestre de los inmuebles embargados, como quiera que el Sr. Gustavo Guillermo Rojas Romero, no se reportó y la Registraduria del estado civil no contesto el requerimiento realizado por su despacho.

Del señor Juez.

Atentamente.

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
C. C. 19.413.079 de Bogota
T. P. 108.813 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticinco Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- [ ] 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI [ ] NO [ ]
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- [ ] 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. SE PRESENTO ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- [x] 11 OTROS

BOGOTÁ D.C. 24 JUL. 2015

SECRETARIA

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

No es posible dar trámite al recurso de queja impetrado por el mandatario judicial de la parte pasiva mediante escrito del 17 de julio de 2015[1] habida cuenta que su petición no cumple con la técnica procesal exigida por el artículo 378[2] de la Ley Procesal Civil, esto es, que se haga por vía de recurso de reposición regulado por el articulo 348[3] ibídem.

Ahora bien y frente a la petición obrante a folio 292 de la encuadernación, secretaría proceda a requerir los entes relacionados en auto del 5 de marzo de 2015[4] a fin de que manera INMEDIATA brinde respuesta a nuestros oficios Nos. 1187, 1185, 1186, 1188, 1189 y 1120 del 17 de abril de 2015[5]

Finalmente y en atención a lo solicitado por el memorialista a folio 293 de la foliatura y de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, expídase copias auténticas que allí se solicita, previo el pago del arancel judicial a costa de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ

Wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 052 fijado hoy 4 de agosto de 2015

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

---

[1] Folio 291, cuaderno uno.
[2] INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. El auto que niegue la reposición ordenará las copias, y el recurrente deberá suministrar lo necesario para compulsarlas en el término de cinco días. Cuando a una parte se conceda el recurso y en virtud de reposición llegare a revocarse tal providencia, la copia para proponer el de queja podrá solicitarse en el término de ejecutoria del auto que decidió la reposición. El secretario dejará testimonio en el expediente y en la copia, de la fecha en que entregue ésta al interesado. Si las copias no se compulsan por culpa del recurrente, el juez declarará precluido el término para expedirlas, previo informe del secretario. Procederá la misma declaración, cuando aquellas no se retiren dentro de los tres días siguientes al aviso de su expedición por parte del secretario, en la forma establecida en el artículo 108. Dentro de los cinco días siguientes al recibo de las copias deberá formularse el recurso ante el superior, con expresión de los fundamentos que se invoquen para que se conceda el denegado. El escrito se mantendrá en la secretaría por dos días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si el recurso no se presenta dentro del término indicado, precluirá su procedencia. El superior podrá ordenar al inferior que le remita copia de otras piezas del expediente, y si el recurrente no suministra lo necesario para su expedición en el término de cinco días, se procederá en la forma dispuesta para la renuencia inicial, lo cual se comunicará al superior. Si el superior concede la apelación, determinará el efecto que le corresponda y comunicará su decisión al inferior, quien deberá enviar el expediente u ordenar la expedición de las copias para que se surta el recurso. Pero si estima bien denegado el recurso, enviará la actuación al inferior para que forme parte del expediente. En caso de recurso de queja para alterar el efecto de la apelación, el interesado deberá solicitarlo por escrito, con expresión de sus razones, dentro de los tres días siguientes a la llegada del original o las copias al superior, quien resolverá de plano la petición, y si accede a ella dispondrá lo que fuere del caso para que el recurso se surta en debida forma.
[3] PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria.
[4] Folio 230, cuaderno uno.
[5] Folios 232 a 237, cuaderno uno.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Oficio No. 2990
Agosto 11 de 2015

**Señores**
**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL**
**Bogotá**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del Proceso de la Referencia, se ordenó requerirlos a fin de que manera INMEDIATA brinde respuesta a nuestro Oficio No. 1187 del 17 de Abril de 2015.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

Recibido:
Filiberto Diaz M.
agosto 31/2015

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 3017
Agosto 17 de 2015

**Señor**
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**
**Fusagasuga - Cundinamarca**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del Proceso de la Referencia, se ordenó requerirlos a fin de que manera INMEDIATA brinde respuesta a nuestro Oficio No. 1120 del 17 de Abril de 2015.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

Recibido agosto 31/2015 Filiberto Diaz el.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 3016
Agosto 11 de 2015

**Señores**
**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
**Bogotá**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del Proceso de la Referencia, se ordenó requerirlos a fin de que manera INMEDIATA brinde respuesta a nuestro Oficio No. 1189 del 17 de Abril de 2015.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

Recibido agosto 31/2015
Filiberto Diaz el.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 3015
Agosto 11 de 2015

**Señores**
**TESORO NACIONAL – DTN IMPUESTO DE REMATE 3% CSJ**
**Bogotá**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del Proceso de la Referencia, se ordenó requerirlos a fin de que manera INMEDIATA brinde respuesta a nuestro Oficio No. 1188 del 17 de Abril de 2015.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

Recibido agosto 31/2015
Filiberto Díaz M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 3014
Agosto 11 de 2015

**Señores**
**NOTARIA 50 DEL CIRCULO NOTARIAL**
**Bogotá**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del Proceso de la Referencia, se ordenó requerirlos a fin de que manera INMEDIATA brinde respuesta a nuestro Oficio No. 1186 del 17 de Abril de 2015.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

Recibido
agosto 31/2015
Filiberto Díaz M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.

Oficio No. 3013
Agosto 11 de 2015

**Señor**
**GUSTAVO GUILLERMO ROJAS MORENO**
**Juzgado Promiscuo Municipal**
**San Bernardo - Cundinamarca**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**CC. 19413079**
**DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA CC. 19070480**
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil quince (2015), proferido dentro del Proceso de la Referencia, se ordenó requerirlos a fin de que manera INMEDIATA brinde respuesta a nuestro Oficio No. 1185 del 17 de Abril de 2015.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

Recibido agosto 31/2015
Filiberto Diaz M.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0301 MINACO RAMA JUDICIAL

HORA : 15:08:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 20-08-15
FECHA VALOR: 20-08-15
MOV.: 000582063 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE. DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 7,200.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
7,200.00

FIRMA
DEL CAJERO

20 AGO 2015
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

Fernando Medina
CEL: 3045676 7 3 25

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

215

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES

JUN/2013 2110841

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**
**E. S. D.**

**REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373**
**DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**DEMANDANDADO: FILIBERO DIAZ MESA**

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado como figura al pie de mi respectiva firma, en calidad de demandante en causa propia, en el proceso de referencia, respetuosamente me permito allegar al expediente la consignación por el valor de ($7.200) correpondiente a copias y arancel judicial, autorizadas por su despecho en auto de fecha 31 de julio de 2015*

*Del señor Juez.*

*Atentamente.*

**HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
*C. C. 19.413.079 de Bogotá*
*T. P. 108.813 C. S. J.*

***SEÑOR***
***JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.***
*E. S. D.*

*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373.*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia el proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad concede, me permito solicitarle respetuosamente lo siguiente:*

***PRIMERO:*** *Como quiera que el avaluó del bien inmueble objeto de litigio se encuentra en firme, sírvase darle su aprobación.*

***SEGUNDO:*** *El mencionado inmueble en la actualidad se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, requisitos fundamentales según la normatividad procesal vigente, sírvase fijar hora y fecha para la realización del respectivo remate.*

*Del señor Juez.*

*Atentamente.*

*Héctor Hernando Medina García*
*C.C.19.413.079 de Bogotá*
*T.P.108.813 C.S. J.*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- [ ] 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI [ ] NO [ ]
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA SI [ ] NO [ ]
- [ ] 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO
- [ ] 5. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- [ ] 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- [ ] 11 OTROS

11 SEP. 2015

BOGOTÁ, D.C

SECRETARIA

43 Fol

SEÑOR

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

E. S. D.

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDANDADO: FILIBERO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado como figura al pie de mi respectiva firma, en calidad de demandante encausa propia, en el proceso de referencia, respetuosamente solicito a su despacho se sirva ordenar la expedición de las copias auténticas, con la constancia de estar ejecutoriadas del remate el cual origino el pago del tres por ciento (3%) al Tesoro Nacional.

Además sírvase señoría, nombra el reemplazo del secuestre de los inmuebles embargados, como quiera que el Sr. Gustavo Guillermo Rojas Romero, no se reportó y la registradora del estado civil no contesto el requerimiento realizado por su despacho.

Del señor Juez.

Atentamente.

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
C. C. 19.413.079 de Bogotá
T. P. 108.813 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

A despacho del SR. JUEZ INFORMANDO

1. [illegible] SI ☐ NO ☐
2. [illegible]
3. [illegible] ☐ NO ☐
4. [illegible] SI ☐ NO ☐
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible] SOLICITUD PARA RECOLVER
9. [illegible]
10. OTROS

BOGOTA, D.C. 07 SEP. 2015

SECRETARIA

№ 240

# NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 11 de 2015

Señorita
**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
Secretaria
**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8°.
Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad.

**REF:** Su oficio No. 3014.
Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA – C.C. 19413079
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA - C.C. 19070480

Respetada señorita:

Revisados los archivos de correspondencia recibida desde el mes de Enero de 2015, nos permitimos informarle que no tenemos constancia de haber recibido antes la solicitud de la referencia; por lo que entendemos que ésta, a la que le damos respuesta, es su primera solicitud.

Cordialmente,

Luz Amanda Garavito R

**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ**
Notaria 50 de Bogotá D.C. - Encargada

2015

306

020

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015)

**PROCESO** No. **110014003023 2009 00373 00**

En atención a la solicitud elevada por el demandante y conforme a lo estipulado en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, por secretaría, expídase las copias auténticas solicitadas, previa cancelación de las expensas y arancel judicial requerido para el efecto, a costa de la parte interesada.

Téngase en cuenta que el avalúo allegado al expediente, no fue objetado dentro del término concedido[1].

Previo a fijar fecha de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en este asunto, se requiere al demandante acredite el diligenciamiento del oficio No. 3016 de agosto 11 de 2015 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
**JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD<br>SECRETARIA<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en<br>ESTADO N° 62<br>fijado hoy 16 de septiembre de 2015<br><br>ADRIANA ROCIO DUSSÁN THERÁN<br>Secretaria |

wdhd

[1] Folio 277, auto de fecha 12 de junio de 2015.

MINJUSTICIA

Folios 1 Anexos 0 1572015EE00802
Origen CARLOS JULIO GUERRERO [USUARIO]
Destino ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN /
Asunto INT RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fusagasugá, 12 de mayo 2015
Oficio No. 101-2015

Doctora:
**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria Juzgado 23 Civil Municipal de Menor Cuantía**
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 8°**
Bogotá D.C.

REF: Oficio No. 01120 de abril 17 de 2015
Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA

De conformidad con lo estipulado en los Art. 3° literal d), Art. 4° literal a) y b), Art. 8 inciso 4, parágrafo 3° inciso 8, parágrafo 4°, Art. 13, Art. 14 inciso 3, parágrafo 1°, Art. 16, Art. 20 parágrafo 1° de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, se hace necesario para proceder a inscribir la decisión tomada por su Despacho, que se radique por parte del interesado, previo el pago de los Derechos de Registro, dos ejemplares originales o copia especial y auténtica expedido por el Despacho de origen, de la providencia debidamente ejecutoriada, junto con el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quién emite el documento.

Igualmente se debe identificar el inmueble sobre el cual se ordena la inscripción de conformidad con lo dispuesto en la misma norma antes referida.

Cordialmente,

**CARLOS JULIO GUERRERO CORTES**
**Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Fusagasugá**

**FORMATO DE CALIFICACION**
**ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

| | | | |
|---|---|---|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA | | CODIGO CATASTRAL | |
| UBICACIÓN DEL PREDIO | MUNICIPIO | | VEREDA |
| | | | |
| URBANO | | NOMBRE O DIRECCION | |
| RURAL | | | |

| DOCUMENTO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| | | | | |

| | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | |
|---|---|---|
| CODIGO REGISTRAL | ESPECIFICACION | VALOR DEL ACTO |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | NUMERO DE IDENTIFICACION |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Fecha 08/09/2015 9:06:16
Folios 0 Anexos 0
1572015EE01310
Origen YEIMY LORED LOSADA [USUARIO]
Destino JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL /
Asunto INT RE: REITERACION OFICIO

MINJUSTICIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NUEVO PAIS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL FUSAGASUGA.
CALLE 18B No 19 – 31 TELEFAX: 8864147

Fusagasugá, Septiembre 09 de 2015

Oficio No: 1875

Doctora
**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
Secretaria
Juzgado Veintitrés Municipal Menor Cuantía
CRA 10 No.14-33 Piso 8 Edif. Hernando Morales
Bogotá D.C

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300
DEMANDANTE:HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO:FILIBERTO DIAZ MESA
ERO RADICACION 20151603

Respetada Doctora:

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio de la referencia, comedidamente nos permitimos enviar por segunda vez respuesta al oficio No.1120 de 17 de Abril de 2015, además se adjunta copia del formulario de calificación el cual debe ser diligenciado bajo la responsabilidad de quién emite el documento ,esto según Resolución No.0465 de 21 enero de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
REGISTRADOR

YLLH.
Anexo: 2 folios

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga**
Dirección. Calle 18B No.19-31
Teléfono: 886-4147/8869996.
Email: ofiregisfusagasuga@supernotariado.gov.co

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

Libertad y Orden

*JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL*
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276**

Bogotá, DC., 13 de mayo de 2015

OFICIO No. 0148

Señor (a):
JUEZ VEINTIRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
Ciudad.-

REF: RESPUESTA OFICIO No. 1187 DE ABRIL 17 DE 2015

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL QUINCE (2014), se ordenó oficiarle a fin de informarle que una vez revisado el sistema de gestión y las listas de archivo se pudo constatar que si había un proceso donde el demandado es FILIBERTO DIAZ MESA, pero esta demanda fue retirada el 13 de febrero de 2012.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302320090037300 Demandante HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA Demandado FILIBERTO DIAZ MESA.

**NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA**

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/sigs.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, DC., 25 de SEPTIEMBRE de 2015

OFICIO No. 0254

Señor (a):
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.-

REF
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001 40 03 015 2009 00110 00
DEMANDANTE: ZULMA ADRIANA VERA GOMEZ.
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA.

En cumplimiento a lo ordenando mediante auto de fecha Septiembre 23 de 2015, se ordenó oficiarle a fin de informarle que lo solicitado en el oficio No. 1187 de Abril 17 de 2015, ya fue cumplido mediante nuestro Oficio No. 0148 de Mayo hogaño, debidamente radicado ante su Despacho el pasado 22 de Mayo del año en curso, del cual se le anexa fotocopia.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302320090037300 Demandante HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA Demandado FILIBERTO DIAZ MESA.

Atentamente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
Secretario/sig.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIO JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Anexo lo enunciado en un (1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06180787

**Datos de la oficina de registro**

| Clase de oficina: | Registraduría | X | Notaría | | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | Código | | J | 3 | L |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA..

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos: ROJAS ROMERO GUSTAVO GUILLERMO.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 3[redacted]1.740.....

Sexo (en Letras): MASCULINO.....

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA .....

Fecha de la defunción: Año 2014 Mes OCT Día 08

Hora: 11:10....

Número de certificado de defunción: URI OF. Nº 738.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: .....

Fecha de la sentencia: Año - - - - Mes - - - Día - -

Documento presentado: Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ]

Nombre y cargo del funcionario: FISCALIA FUSAGASUGA.....

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: PEÑA GIRALDO LILIANA CAROLINA.....

Documentos de Identificación (Clase y número): CC 53.930.100.....

Firma: Carolina Peña

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos: .....

Documentos de Identificación (Clase y número): .....

Firma: .....

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: .....

Documentos de Identificación (Clase y número): .....

Firma: .....

**Fecha de inscripción**

Año 2014 Mes OCT Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS EDUARDO BUITRAGO SASAS.....

**ESPACIO PARA NOTAS**

14.OCT.2014 - CERTIFICADO DE DEFUNCION Nº 81424708-2. EXPEDIDO POR ANGELA MILENA GOMEZ VENEGAS. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN

—PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL—

**REGISTRADURÍA**
**NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA ENVIADA
069056
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2015/09/28 09:15:55
REMITE: NEIRO COY CARRASCO
DESTINATARIO: ADRIANA DUSSAN THERAN

Bogotá

Código No. 514

Doctora
**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
Secretaria
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 8, Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 3369521
Código Postal: 110321
**Bogotá, D.C.**

**Radicado**: 205462/2015
**Referencia:** Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300
**Asunto**: Solicitud copia Registro Civil de Defunción

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y se encontró información del Registro Civil de Defunción del señor **GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO,** el cual fue inscrito en la Registraduría Municipal de Fusagasuga - Cundinamarca, bajo el serial 6180787, del cual se anexa copia.

Atentamente,

**NEIRO ALONSO COY CARRASCO**
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción
Dirección Nacional del Registro Civil

Anexo: Un folio
Elaboró: Maria Paula Ruiz Angarita

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. [illegible] EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI ☐ NO ☐
2. NO SE [illegible] AUTO ANTERIOR
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE EJECUTORIO EJECUTORIADA SI ☐ NO ☐
4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO
5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SI ☐ NO ☐
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO
6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
11. OTROS

29 SEP. 2010

BOGOTÁ, D.C. _____ 2010

SECRETARIA

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO SINGULAR** No. **11001400302320010151000**

Lo manifestado y allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL FUSAGASUGÁ mediante Oficios 1875 del 9 de septiembre de 2015, lo indicado y aportado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD en oficio 0254 del 25 de septiembre de 2015 y lo allegado por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en radicado No. 0690056 del 29 de septiembre de 2015 se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Lo allí indicado será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

Ahora bien y toda vez que existe prueba sumaria que acredita la muerte del secuestre GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO[1], se dispone su relevo y en su lugar habida cuenta que los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran ubicados en la ciudad de San Bernardo – Cundinamarca, se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNANDO – CUNDINAMARCA con amplias facultades, para que designe el respectivo secuestre y materialice la orden impartida mediante Despacho Comisorio No. 0455 del 11 de septiembre de 2010. Para el efecto, remítase copia autentica del Despacho Comisorio en comento, del auto de fecha 5 de marzo de 2015, de la respuesta emitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en radicado No. 0690056 del 29 de septiembre de 2015 junto con sus anexos y del presente proveído para lo de su cargo. La parte ejecutante deberá proceder al oportuno diligenciamiento del oficio aquí ordenado, a fin de proceder a fijar fecha de remate de los bienes centro de controversia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

JUEZ

Wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **067** fijado hoy **6 de octubre de 2015**

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

[1] Folio 312, cuaderno uno.

**Rama Judicial Del Poder Público**
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVOSINGULAR No. 11001400302320010151000**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, secretaría proceda a incluir en el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2015, que se dirige al Juez Promiscuo Municipal y/o al Inspector de Policía del Municipio de San Bernardo Cundinamarca, a fin de lograr la materialización de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15 fijado hoy 04-05-16
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

N.S

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MEZA**
**RAD. 2009-000373**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente concurro ante su Despacho, con el fin de manifestar a Usted, que su señoría mediante proveído de fecha 12 de Junio de 2015, manifiesta en uno de sus apartes, que se corre traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora y visto a Folios 258 a 260, y señala a renglón siguiente que debe de tenerse en cuenta la objeción presentada por el suscrito y que obra a Folios 266 a 268, de la misma encuadernación.

Ahora se ha producido un auto, en el cual se señala que no fue objetado el avalúo, cuando yo de manera oportuna si presente objeción al mismo y se señalaba que el avalúo dado por la parte actora es irrisorio, pues las propiedades tienen un valor comercial muy alto y que por ello debía de signarse un perito avaluador de la Lista de Auxiliares de la Justicia; lo anterior conllevaría señor Juez a que exista una contradicción en lo por Usted, en la citada providencia con el auto proferido en el que se dice que no fue objetado el avalúo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que si se objeto la pericia de manera oportuna, solicito se tenga en cuenta dicha situación y se proceda a designar un perito avaluador y se realice la pericia en legal forma.

Agradezco su atención señor Juez,

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308; Teléfono: (3212623425-3007786004*
*Fusagasugá - Cundinamarca*

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MEZA**
**RAD. 2009-000373**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente concurro ante su Despacho, con el fin de manifestar a Usted, que su señoría mediante proveído de fecha 12 de Junio de 2015, manifiesta en uno de sus apartes, que se corre traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora y visto a Folios 258 a 260, y señala a renglón siguiente que debe de tenerse en cuenta la objeción presentada por el suscrito y que obra a Folios 266 a 268, de la misma encuadernación.

Ahora se ha producido un auto, en el cual se señala que no fue objetado el avalúo, cuando yo de manera oportuna si presente objeción al mismo y se señalaba que el avalúo dado por la parte actora es irrisorio, pues las propiedades tienen un valor comercial muy alto y que por ello debía de signarse un perito avaluador de la Lista de Auxiliares de la Justicia; lo anterior conllevaría señor Juez a que exista una contradicción en lo por Usted, en la citada providencia con el auto proferido en el que se dice que no fue objetado el avalúo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que si se objeto la pericia de manera oportuna, solicito se tenga en cuenta dicha situación y se proceda a designar un perito avaluador y se realice la pericia en legal forma.

Agradezco su atención señor Juez,

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308; Teléfono: (3212623425-3007786004*
*Fusagasugá - Cundinamarca*

232

# Litigantes Especializados Asociados

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ MEZA**
**RAD. 2009-000373**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente concurro ante su Despacho, con el fin de manifestar a Usted, que su señoría mediante proveído de fecha 12 de Junio de 2015, manifiesta en uno de sus apartes, que se corre traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora y visto a Folios 258 a 260, y señala a renglón siguiente que debe de tenerse en cuenta la objeción presentada por el suscrito y que obra a Folios 266 a 268, de la misma encuadernación.

Ahora se ha producido un auto, en el cual se señala que no fue objetado el avalúo, cuando yo de manera oportuna si presente objeción al mismo y se señalaba que el avalúo dado por la parte actora es irrisorio, pues las propiedades tienen un valor comercial muy alto y que por ello debía de signarse un perito avaluador de la Lista de Auxiliares de la Justicia; lo anterior conllevaría señor Juez a que exista una contradicción en lo por Usted, en la citada providencia con el auto proferido en el que se dice que no fue objetado el avalúo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que si se objeto la pericia de manera oportuna, solicito se tenga en cuenta dicha situación y se proceda a designar un perito avaluador y se realice la pericia en legal forma.

Agradezco su atención señor Juez,

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308; Teléfono: (3212623425-3007786004*
*Fusagasugá - Cundinamarca*

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

6.8.0.5

Bogotá D.C.,

**Ministerio de Hacienda y Credito Publico**
**23-SEP-2015**
**RAD 2-2015-037075**

Doctora
**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
Secretaria Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad

**Asunto**: Devolución Oficios Nos. 1188 del 17 de abril de 2015 y 3015 del 11 agosto de 2015.
Radicados Minhacienda. 1-2015-032066 y 1-2015-074886
Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300
Demandante: Hector Hernando Medina Garcia
Demandado: Filiberto Diaz Mesa

Respetada Doctora:

La Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se permite reiterar a usted que esta Dependencia exige el cumplimiento de los requisitos mínimos de conformidad con la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006, *"Por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*, para lo cual se solicita allegar la documentación relacionada continuación:

- Presentar solicitud por escrito indicando el objeto y valor de la devolución.
- Presentar manifestación bajo gravedad de juramento escrito en la que indique que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.
- Presentar copia de la consignación en donde se evidencie el ingreso del dinero a la Dirección del Tesoro Nacional.
- Allegar certificación bancaria en donde indique el nombre del titular, número de cuenta y tipo de cuenta en donde se le deben situar los recursos por concepto de la devolución.
- Copia del Auto o Providencia Judicial que declaró la nulidad del remate y autoriza la devolución de los recursos, con la constancia ejecutoria.
- Copia del remate el cual originó el pago del dinero a la Dirección del Tesoro Nacional.

Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos este Despacho no podrá continuar con la presente actuación administrativa, debiendo proceder a su archivo en los términos del Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el cual contempla dos (2) meses para que usted allegue la respectiva documentación.

Para mayor información comunicarse al PBX: 3811700 Ext. 3170.

Cordialmente,

**JULIO ERNESTO OCHOA HERNANDEZ**
Subdirector de Operaciones (e)
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

22/09/2015 15:36:00
37014.txt

REVISÓ: Nohora Agudelo
ELABORÓ: Liliana Parra
2015-09-22



37014

*República de Colombia*

*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*
*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°*
*Edificio Hernando Morales Molina*

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR**

Que las presentes fotocopias constantes de nueve (09) folios, son fieles y auténticas por haber sido tomadas de su original y que obran dentro del proceso Ejecutivo No. 110014003023-2009-00373-00 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MESA.

De igual manera se deja constancia que las providencias de 14 de febrero de 2014 y 05 de marzo de 2015 que tratan estas copias se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Las anteriores fotocopias se expiden en cumplimiento de lo dispuesto mediante auto adiado el treinta y uno (31) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2.015) hoy nueve (09) de octubre de dos mil quince (2.015).

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**SECRETARIA**

RECIBI 9 FOLIOS AUTENTICOS

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*
*Carrera 10 No. 14-33 Piso 8*
*Teléfono: 3369521*

**DESPACHO COMISORIO No. 0190**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR JUEZ ~~CIVIL~~ promiscuo MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA**

**H A C E  S A B E R:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2009 - 00373 de **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA** ~~contra FILIBERTO~~ DIAZ MEZA, se profirieron autos de fechas dieciocho (18) ~~de Agosto y Septiembre~~ veintidós (22) 0de dos mil diez (2010), en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 157-57383 y 157-57626.

**INSERTOS** 02 de Octubre 2015

Amplias facultades para designar secuestre.

Así mismo, se le anexa fotocopia de la mencionada providencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde figuran los linderos del bien a secuestrar.

Obra en causa propia, el Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, identificado con la CC. 19413079 de Bogotá y TP. 108313 del C.S. de la J.

Se libra el presente despacho comisorio a los trece (13) días del mes de Octubre del dos mil quince (2015).

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

***Al contestar citar la referencia.***

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*
*Carrera 10 No. 14-33 Piso 8*
*Teléfono: 3369521*

236

**DESPACHO COMISORIO No. 0190**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA**

**H A C E  S A B E R:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2009 - 00373 de **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA** contra FILIBERTO DIAZ MEZA, se profirieron autos de fechas dieciocho (18) de Agosto y Septiembre veintidós (22) 0de dos mil diez (2010), en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 157-57383 y 157-57626.

**INSERTOS**

Amplias facultades para designar secuestre.

Así mismo, se le anexa fotocopia de la mencionada providencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde figuran los linderos del bien a secuestrar.

Obra en causa propia, el Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, identificado con la CC. 19413079 de Bogotá y TP. 108313 del C.S. de la J.

Se libra el presente despacho comisorio a los trece (13) días del mes de Octubre del dos mil quince (2015).

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

***Al contestar citar la referencia.***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

SI ☐ NO ☐

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA — SI ☐ NO ☐
☐ 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO
☐ 5. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR — LAS PARTES SI ☐ NO ☐
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO
☐ 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
☐ 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
☐ 10.-RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
☒ 11 OTROS

BOGOTÁ, D.C 13 OCT. 2015

SECRETARIA

Folios 315 al 317

# Litigantes Especializados Asociados

Señor
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ.**
**RAD. 2009-00373**

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con todo respeto recurro ante su Honorable Despacho, con el fin de solicitar a Usted, se sirva tener en cuenta la comunicación emanada del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Fusagasugá, en el sentido de que por parte de la Secretaría de su Despacho se cumplan los requisitos para la cancelación de las escrituras de remate, procediendo a llenar los formatos que oportunamente hicimos llegar a su Despacho al igual que lo hizo la oficina de registro. Teniendo en cuenta que son dos los predios a los cuales se debe anular el registro.

Solicito a Usted, me sean entregados dichos formatos con los oficios y soportes respectivos de las decisiones para que lo radiquemos y cancelemos las expensas necesarias para tal fin.

Por otra parte solicito se pronuncie sobre mi petición del 23 de Septiembre del presente año, en la que ponía de presente que si había objetado el avalúo realizado por la parte actora y se tomen decisiones al respecto, pues la misma no aparece agregada al paginario.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. 93.121833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

*Centro Comercial Escorial Center Oficina 308; Teléfono: (3212623425-3007786004*
*Fusagasugá - Cundinamarca*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- [ ] 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI [ ] NO [ ]
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- [ ] 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10-RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- [ ] 11 OTROS

BOGOTÁ, D.C 13 OCT. 2015

SECRETARIA

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial del ejecutado a folios 315 a 317 de la encuadernación y en atención a lo determinado por la Honorable Corte Suprema de Justicia[1] relativo a la teoría del antiprocesalismo[2], el Despacho deja sin valor ni efecto el inciso 2° del auto de fecha 14 de septiembre de 2015[3]. En su lugar, y toda vez que la objeción presentada el 4 de junio de 2015[4] no cumplió con la exigencia del inciso 7°[5] del artículo 516 del C. de P. C., se procede a su rechazo de plano.

Lo allegado e informado por la DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL mediante oficio 2-2015-037074 del 23 de septiembre de 2015, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. El ejecutante deberá proceder de conformidad con lo allí indicado a fin de proceder a la devolución de las sumas de dinero que reclama por concepto de impuesto de remate que en su oportunidad pago y que cobijó la nulidad decretada en el presente asunto.

Finalmente y frente a lo peticionado por la pasiva a folio 322 de la foliatura, se le pone de presente que la carga de tramitar los oficios que allí relata, recae en quien en su oportunidad procedió a registrar dicha almoneda. Por lo tanto, el Despacho requiere al ejecutante para que proceda de conformidad o si a bien los tienen las partes de conceso, manifieste al Despacho expresamente su autorización para que la parte ejecutada cumpla con dicha tarea.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

JUEZ

Wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **070** fijado hoy **20 de octubre de 2015**

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

---

[1] "( ..). ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso "en todo o en parte", tal como lo previene ab intitio el artículo 140 de la ley adjetiva, o que sin estar taxativamente previsto como nulidad, sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para, en su reemplazo, proferir la resolución que se ajuste a derecho ( ..) El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del "antiprocesalismo", la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto...."

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL - Magistrado Ponente: Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ - diecinueve abril de dos mil doce - Ref. Exp. 20001-31 10-001-2006-00243-01

[3] Folio 306, cuaderno uno.

[4] Folios 267 a 268, cuaderno uno.

[5] La contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238. Sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes.

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*
*Carrera 10 No. 14-33 Piso 8*
*Teléfono: 3369521*

**DESPACHO COMISORIO No. 0190**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA**

**H A C E  S A B E R:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2009 - 00373 de **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA** contra FILIBERTO DIAZ MEZA, se profirieron autos de fechas dieciocho (18) de Agosto y Septiembre veintidós (22) 0de dos mil diez (2010) y Octubre seis (6) de dos mil quince (2015), en los cuales se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 157-57383 y 157-57626.

**INSERTOS**

Amplias facultades para designar secuestre.

Así mismo, se le anexa fotocopia de la mencionada providencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde figuran los linderos del bien a secuestrar.

Obra en causa propia, el Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, identificado con la CC. 19413079 de Bogotá y TP. 108313 del C.S. de la J.

Se libra el presente despacho comisorio a los trece (13) días del mes de Octubre del dos mil quince (2015).

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

***Al contestar citar la referencia.***

# Litigantes Especializados Asociados

305

340

**Señor**
**JUEZ 23 CIVIL MUNIICPAL**
**Santafé de Bogotá D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA VS. FILIBERTO DIAZ**
RAD: 2009-00373

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ,** Abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente, me permito manifestar a Usted, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,** en contra del auto de fecha 16 de Octubre de 2015, por medio del cual se niega la designación de un perito avalador. Fundamento el recurso en lo siguiente:

Se me niega la objeción presentada al dictamen con base en lo señalado en el inciso 7 del Artículo 516 del C. de P.C., señalando el señor Juez, que no se cumplió con lo manifestado en dicha norma pues el suscrito no acompañó un dictamen pericial sobre los bienes a avaluar.

Tenemos señor Juez, que se trata de unos bienes inmuebles, los cuales se encuentran en un lugar muy distante de la ciudad de Bogotá, concretamente en el Municipio de San Bernardo Cundinamarca, se trata de bienes rurales, los cuales y por la premisa del tiempo y de los escasos recursos conque cuenta mi poderdante se hacia imposible entrar a realizar una pericia, en la cual se determinara el valor, por ello en el escrito de Objeción del dictamen, se señaló que por la ubicación de los inmuebles era imposible que se pudiese tener como avalúo lo señalado por la parte actora, por cuanto por la ubicación de los bienes, era muy difícil lograr que se realizara el desplazamiento de un perito avaluador a dicho sector, amen de lo anterior de que en ese Municipio es Muy difícil que se consiga una persona idónea y con el tiempo disponible para que realice una pericia de tal magnitud; pues no debe olvidarse señor Juez, que se trata de el avalúo definitivo para el remate de bienes.

No debemos olvidarnos que si bien es cierto la norma señala que debe de acompañarse de un avalúo el escrito de objeción, por la premura del tiempo en que se paso el escrito, no era posible por la misma distancia realizar un avalúo que también cubriera las expectativas de la parte

326
BD 341

actora, pues bien había con el objeto de que el Juez no tuviera en cuenta el avalúo haber realizado uno sin que cumpliera las expectativas de la parte demandante, por ello recurrí a que se designe un perito avaluador, con el fin de que se realice el avalúo real del bien que sea un auxiliar de la justicia quien realice la pericia, pues en los términos del artículo 238 del C. de P.C., existe la posibilidad de que ante la inconformidad del avaluó se designe un perito para tal fin.

El hecho que se tenga en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en este asunto, deja en claras desventajas al demandado, pues se va a rematar el bien por un precio IRRISORIO, cuando este tiene un costo mucho mas elevado y al rematarse en inmueble por el 70% del valor de dicho avaluó, mi poderdante quedaría debiendo mucho más del crédito, y muy seguramente al rematarlo el señor demandante por ese precio, se estaría lucrando de una forma no muy justa, lo que pone en una gran desventaja, a mi poderdante.

Debe de tenerse en cuenta que no se trata de un inmueble en la ciudad de Bogotá, que se trata de un inmueble en un municipio muy distante de dicha ciudad, y que ello conlleva a que, no se pueda realizar una pericia que reúna los requisitos del dictamen, en un tiempo tan corto y sumado a lo anterior, el hecho que en dicho municipio no se cuente con auxiliares de la justicia o exista una persona idónea para realizar la pericia.

Es por todas estas razones y ante lo complejo de la pericia, es que le solicito a Usted señor Juez, que se proceda a reponer el auto y como consecuencia de ello, se proceda a realizar ordenar el nombramiento de un auxiliar de la justicia, a fin de que este realice la pericia sobre los bienes embargados y que se encuentran pendientes de secuestro.

Si mi petición no fuera acogida, subsidiariamente interpongo el recurso de Apelación ante su superior jerárquico.

De Usted,

**NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ**
**CC. NRO. 93.121.833 de El Espinal**
**T.P. Nro. 83.254 del C.S. de la J.**

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.*
*Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º*
*Edificio Hernando Morales Molina*

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RECURSO DE REPOSICION**

**HACE CONSTAR QUE**

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE DOS (02) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 349 EN CONCORDANCIA CON EL 108 DEL C.P.C. HOY 6 2015 SIENDO LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**

**SECRETARIA**

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**
**E. S. D.**

*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como demandante en causa propia en proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad establece, me permito contestar el traslado del recuro interpuesto por la parte demandada en contra de la auto de fecha 16 de octubre de 2015, dictado por su despacho, en los siguientes términos.*

***PRIMERO:*** *Debe tenerse en cuenta lo reglamentado en el artículo 516 C.P. C., reformado por la ley 794 de 2003, en su artículo 52, numeral 7, el cual no hace ningún tipo de excepción a la norma, si los bienes inmuebles a valuar se encuentran situados en ciudades o municipios retirados de la Capital*

***SEGUNDO:*** *El avaluó presentado de los bienes sujetos materia de la Litis cumplió a cabalidad lo reglamentado por el despacho en su sentencia de facha 19 de mayo de 2015 y lo establecido en las normas antes mencionadas.*

***TERCERO :*** *En cuanto al comentario que hace el apoderado de la parte demandada ,que debido al bajo precio del avaluó de los bienes inmuebles, el demandante pretende lucrase económicamente, me permito dejar en claro al señor juez y los sujetos procesales, que no es de interés de la parte demandante , el llegar a quedarse con los mencionados predios, su interés es que se pague el valor del crédito, con los respectivos interés que la ley establece y los gastos procéseseles que genere este juicio.*

***CUARTO:*** *Con los anteriores argumentos dejo sustentado el respectivo traslado, solicitándole respetuosamente señor juez, mantener incólume el auto de fecha 16 de octubre de 2015, dictado por su despacho.*

*Del señor Juez.*

*Atentamente.*

***HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA***
*C.C. 19.413.079 de Bogotá*
*T.P.108.813 C.S. J.*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

A DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- [ ] 1. SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI [ ] NO [ ]
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [X] 5. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [X] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- [ ] 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- [ ] 11. OTROS

BOGOTÁ D.C 29 OCT. 2015

SECRETARIA

Recurso

324

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

Sería del caso adoptar la decisión para lo cual se encuentra el presente asunto al Despacho. Sin embargo y atendiendo el cronograma establecido entre la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad, tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013[1] emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del cual se estableció como fecha para la recepción de los procesos de que tratan los artículos 8°[2] y 11°[3], teniendo en cuenta la salvedad del artículo 16[4] del citado acto administrativo, para el próximo 23 de noviembre de 2015 el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, en atención a las consideraciones relatadas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de Ley a que haya lugar, conforme los parámetros contenidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto.

**CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ
(1 de 1)

---

[1] Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones.

[2] Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. PARÁGRAFO 1° - Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo. PARÁGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados. Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios.

[3] De la remisión de expedientes. Una vez posesionados los jueces de ejecución civil, los jueces civiles, incluidos los de descongestión a los que alude el capítulo V de este Acuerdo, remitirán a las oficinas de ejecución respectivas los procesos activos que se encuentran en trámite a los que se refiere el artículo 8° del presente Acuerdo.

[4] ARTÍCULO 16.- Régimen de transición. En los procesos en curso, los jueces seguirán conociendo de los incidentes en trámite, los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o el incidente, o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera del caso. PARÁGRAFO 1° - No se enviarán los procesos en los que ya esté programada alguna diligencia de remate. Con todo, si éste no se realiza, el Juez remitirá el proceso a la oficina de Ejecución Civil. También lo enviará cuando, por auto ejecutoriado, la subasta haya sido improbada o invalidada. Aprobado el remate y ordenada y verificada la entrega de dineros, se enviará el expediente a la Oficina de Ejecución Civil para seguir la ejecución, de ser el caso. PARÁGRAFO 2°.- Con el fin de no afectar la prestación del servicio público de justicia y siempre que sea posible, los jueces de ejecución civil procurarán realizar las audiencias y diligencias que hayan sido programadas por los jueces remitentes, en las fechas previstas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI ☐ NO ☐
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
5. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
11. OTROS

BOGOTÁ, D.C 14 MAR 2016

SECRETARIA

Devuelto de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°

Oficio No. 2706

Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2016

SEÑORES
**JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
CIUDAD

Ref. **DEVOLUCIÓN EXPEDIENTES**

Comedidamente me permito remitir a su despacho los siguientes expedientes, que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que los mismos no cumplen con los requisitos del acuerdo PSAA13-9984, emitido el 05 de Septiembre de 2013, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo listado adjunto, con un total de 34 procesos.

Cordialmente,

Valentina Estrada Uribe.

**VALENTINA ESTRADA URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 20
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DIRECTORA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Paula Vargas

| No | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | CDR | FOLIOS | MOTIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11001400302320090053300 | SOLUCIONES PRONTAS COOPERATIVA MULTIACTIVA | RAFAEL ANTONIO OROZCO PEÑA | 2 | 68-10 | PROCESO TERMINADO |
| 2 | 11001400302320140004600 | LUIS ANGEL SUAREZ CASTILLA | PAULA ANDREA TRUJILO VASQUEZ | 2 | 65-54 | RESTITUCION |
| 3 | 11001400302320110042500 | FINANZAUTO FACTORING S. A. | LUIS ANTONIO SANCHEZ MEJIA | 2 | 123-31 | PENDIENTE RECURSO POR RESOLVER |
| 4 | 11001400302320040084200 | ALFONSO PINILLA GONZALEZ | LUIS PRECIADO MURILLO | 2 | 18-125 | RESTITUCION |
| [illegible] | 11001400302320050055300 | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS | TERESA TAVERA DE RIVERA | 2 | 450-183 | RECURSO |
| 6 | 11001400302320140057700 | CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMINGUEZ | DIEGO ALEJANDRO CARRILLO | 1 | 146 | PENDIENTE RECURSO POR RESOLVER |
| 7 | 11001400302320030131300 | JOSE FORTUNATO FRANCO PEÑA | TATIANA MONTAÑEZ APONTE | 8 | 359-70-20-20-20-34-11-7 | PENDIENTE RECURSO POR RESOLVER |
| 8 | 11001400302320030154800 | JORGE LUIS JARAMILLO BOTERO | BLANCA EMMA ALVAREZ ALVAREZ | 4 | 285-85-9-32 | PENDIENTE RECURSO POR RESOLVER |
| 9 | 11001400302320010083000 | BELKIS OLARTE CARO | MARIA INES AVILA | 9 | 100-56-189-20-30-13-10-19-22 | PENDIENTE RECURSO POR RESOLVER |
| 10 | 11001400301320000163400 | SANTANDER GUERRERO CANTERO | SANDRA TERESA SANCHEZ BAUTISTA | 2 | 44-182 | |
| 11 | 11001400302320110144500 | BANCOLOMBIA SA. | COLOMBIA CENTER SOLUTIONS S.A.S | 2 | 161-13 | |
| 12 | 11001400302320130022400 | VERGEL Y CASTELLANOS INGENIEROS ASOCIADOS V Y C LTDA | CONCESION AUTOPISTA BOGOTAGIRARDOT S.A | 1 | 59 | |
| 13 | 11001400302320110134600 | EDIFICIO REYES V Y VI P.H. | DIANA TERESA ACOSTA MOLINA | 2 | 225-113 | |
| 14 | 11001400302320130078900 | LUIS ALBERTO BLANCO ALFONSO | HOLMAN PANQUEVA LEAL | 2 | 312-16 | |
| 15 | 11001400302320050101900 | BANCO POPULAR S.A. | ALVARO PORRAS SANDOVAL | 3 | 345-14-9 | |
| 16 | 11001400302320130101400 | FABIO MILCIADES MELO HERNANDEZ | MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA | 2 | 121-38 | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 11001400302320120061100 | EDIFICIO PLAZA BAVIERA 4 | ANGELA MOIRA ARIAS MOLINA | 3 | 77-13-47 | |
| 18 | 11001400302320110137100 | JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ | JOSE FERNANDO TRIANA | 2 | 39-36 | |
| 19 | 11001400302320100045400 | VOXCOM TELECOMUNICACIONES LTDA | CERROS DE YERBABUENA S.A. | 3 | 238-47-108 | |
| 20 | 11001400302320120102100 | GILBERTO SANCHEZ FERNANDEZ | NORBERTO SANCHEZ FERNANDEZ | 1 | 121 | |
| 21 | 11001400302320090191500 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. | ANDREA LORENA PARRA RUIZ | 2 | 56-10 | |
| [illegible] | 11001400302320090184500 | CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO PIJAO P.H | INVERSIONES ATARI ARISTIZABAL S EN C | 4 | 112-194-31-159 | |
| 23 | 11001400302320140067500 | NOHORA MARITZA PINZON VILLAMIL | LUIS CARLOS PEÑA MOSQUERA | 2 | 54-4 | |
| 24 | 11001400302320150016500 | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A | ANDREA RAMIREZ ECHEVERRY | 2 | 68-13 | |
| 25 | 11001400303120080036000 | LUZ MARINA VARGAS CHAPARRO | ARISTOBULO BARBOSA MENESES | 1 | 145 | |
| 26 | 11001400302320100094800 | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR | JAIR SALGADO ALZATE | 2 | 56-6 | |
| 27 | 11001400302320110006200 | ANGEL ROBEIRO RAMIREZ GIRALDO | CARLOS ALFREDO RAMIREZ RAMIREZ | 2 | 28-33 | |
| 28 | 11001400302320110038300 | JULIO CESAR GOROILLO | CLAUDIA MILENA GARNICA RAMIREZ | 4 | 81-2-21-28 | |
| 29 | 11001400302320030076500 | MARCELIANO NIÑO MUNEVAR | ALIMENTOS DON MAGOLO | 7 | 234-115-19-13-9-7-3 | |
| 30 | 11001400302320130040200 | BAVERMEISTER TIQUE HUERPA | MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A | 1 | 189 | |
| 31 | 11001400302320100155900 | CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIERRA ALTA | HERNEY CABEZA RIVERA | 2 | 39-8 | |
| 32 | 11001400302320090021600 | BANCO POPULAR S.A. | WILSON SANCHEZ RIAÑO | 2 | 212-19 | |
| 33 | 11001400302320090037300 | HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA | FILIBERTO DIAZ MEZA | 6 | 329-63-58-5-216-25 | |
| 34 | 11001400301320000226200 | GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTIZ | MARIA FANNY ROMERO HERNANDEZ | 5 | 521-17-185-11-24 (copias 186-11-453) 1 memorial | |

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

Téngase en cuenta que el presente asunto fue devuelto por la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la Ciudad mediante oficio 2706 recibido en la baranda de esta repartición el 18 de marzo de 2016; sin embargo y de la revisión minuciosa del proceso se observa que se dictó sentencia de fondo el 19 de mayo de 2015[1], motivo por el cual en los términos del artículo 8°[2] del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013[3] emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicha dependencia es competente para conocer del presente asunto.

Sin embargo y ante nugatoria de la citada oficina de ejecución en tramitar el presente asunto, el Despacho en aplicación al régimen de transición regulado en el artículo 16[4] del Acuerdo en comento continuara con el trámite del litigio hasta tanto la dependencia en comento disponga la recepción de las presente diligencias.

Ahora bien y previo a adoptar la determinación del caso, secretaría rinda el informe detallado del paradero de los folios 325 y 326 de la presente encuadernación en los términos del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil relativos al recurso de reposición que fuere fijado en la lista de qué trata el articulo 108 ibidem el 26 de octubre de 2015 que obra a folio 327 de la presente encuadernación. Cumplido lo anterior, retornen inmediatamente las diligencias al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

JUEZ

(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002 fijado hoy 29-03-16

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERÁN

Secretaria

---

[1] Folios 242 a 247, cuaderno uno.

[2] Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidación de costas y de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la demanda las acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza anteriores a la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. PARAGRAFO 1°.- Cuando solo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en aras de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo. PARAGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados. Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios.

[3] Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil. Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones.

[4] Régimen de transición. En los procesos en curso, los jueces seguirán conociendo de los incidentes en trámite, los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el incidente, o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuere del caso. PARAGRAFO 1°.- No se enviarán los procesos en los que ya esté programada alguna diligencia de remate. Con todo, si este no se realiza, el Juez remitirá el proceso a la oficina de Ejecución Civil. También lo enviará cuando, por auto ejecutoriado, la subasta haya sido improbada o invalidada. Aprobado el remate y ordenada y verificada la entrega de dineros, se enviará el expediente a la Oficina de Ejecución Civil para seguir la ejecución, de ser el caso. PARAGRAFO 2°.- Con el fin de no afectar la prestación del servicio de justicia y siempre que sea posible, los jueces de ejecución civil procurarán realizar las audiencias y diligencias que le hayan sido programadas por los jueces remitentes, en las fechas previstas.

334
339

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDANDADO: FILIBERO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado como figura al pie de mi respectiva firma, en calidad de demandante encausa propia, en el proceso de referencia, respetuosamente solicito a su despacho se sirva ordenar la entrega del despacho comisorio dirigido a la autoridad competente, en el cual autoriza nuevamente el secuestre de los bienes inmuebles materia de la Litis.

El mencionado comisorio se encuentra elaborado con fecha del año 2015 y la secretaria de su despacho no ha realizado la respectiva entrega.

Del señor Juez.

Atentamente.

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
C. C. 19.413.079 de Bogotá
T. P. 108.813 C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023 2009 00373 00**

**BOGOTA D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2.016).**

**INFORME SECRETARIAL.**

La Suscrita Secretaria del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en atención a lo ordenado por el Despacho, en auto de 28 de marzo de 2016, y atendiendo lo estipulado en el artículo 133 del C. de P. C., se permite informar al Despacho que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá el 18 de noviembre de 2015 atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2015. El proceso fue entregado con los cuadernos, foliatura completa y ordenada.

No obstante lo anterior, el expediente fue devuelto con los folios desorganizados, por ende el recurso de reposición interpuesto obrante a folios 325 y 326 no se encontraba en la ubicación correcta; de la revisión minuciosa se evidenció el error y el proceso se organizó correctamente para su estudio.

Sírvase proceder de conformidad.

ADRIANA ROCIO DUSSÁN THERÁN

SECRETARIA

44

Recenso

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400302320090037300**

## I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado por el mandatario judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 16 de octubre de 2015, proferido dentro proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA** en contra de **FILIBERTO DÍAZ.**

## II. ANTECEDENTES

**a.** El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual, el Despacho rechazó de plano la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada como quiera que no cumplió con la exigencia del inciso 7° del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

**b.** El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se revoque el proveído indicado en marras y en su lugar se proceda a realizar ordenar el nombramiento de un auxiliar de la justicia, a fin de que realice la pericia sobre los bienes embargados y que se encuentran pendientes de secuestro.

**c.** El apoderado de la parte actora dentro del término que se descorrió el recurso, solicitó al Despacho mantener incólume el auto objeto de ataque, toda vez que la norma atrás indicada no hace ningún tipo de excepción frente a si los inmuebles se encuentran situados en ciudades o municipios retirados de la capital.

## III. CONSIDERACIONES

**1.** El recurso de reposición consagrado en el artículo 348 del C. de P .C. persigue que *"se revoquen o reformen"* los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho públicos, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación[1]. Nótese que a pesar de la vigencia de la Ley 1564 de 2012[2], la presente inconformidad se resolverá bajo las precisiones del Código de Procedimiento Civil, observando el transito legislativo del numeral 5°[3] del artículo 625[4] del Código General del Proceso.

**2.** Sea lo primero poner de presente que con relación a los bienes inmuebles, el inciso 5º del artículo 516 del C. de P. C., señala un especial tratamiento para su avalúo; en efecto, dispone la norma que: *"Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo[5]."* De la manera antes indicada, procedió la parte actora en el presente asunto, tal como obra a folio 260 de la presente encuadernación.

Señala igualmente la citada disposición que: *"La contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238, sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes".* (Subrayado por fuera del texto legal).

**3.** Obsérvese que la norma establece la forma como se debe procederse para la contradicción del dictamen, por lo que desde ya se debe resaltar que lo que motivó la objeción es una apreciación subjetiva del mandatario judicial de la pasiva, pues no aporta al proceso la prueba idónea en la cual se pueda vislumbrar el error que adolece el avalúo aportado por la parte actora. El recurrente debió adjuntar junto con el escrito de objeción, un dictamen contratado que evidenciara la notoria diferencia, en los términos antes señalados, sin embargo, ello no ocurrió.

**4.** Por lo anterior, téngase en cuenta que como lo advirtió la defensa del demandante la norma no hace ningún tipo de excepción en cuanto a eximir de dicha carga a los inmuebles que se encuentren en sitios lejanos y sea difícil acceso como lo indicara la pasiva, argumento adicional para mantener la determinación adoptada en auto del 16 de octubre de 2015 tal como se verá reflejado en la parte resolutiva del presente pronunciamiento. Ahora bien y relativo a la alzada solicitada será negada en razón a que el proveído materia de censura, no es susceptible de alzada, habida cuenta que no se encuentra expresamente referido en el artículo 351 del C.P.C., ni en norma especial.

## IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

---

[1] "Artículo 6°. Observancia de normas procesales. Modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 2. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.".

[2] Artículo 627 Ley 1564 de 2012.

[3] 5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones..

[4] Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (...

[5] El ejecutante deberá presentarlo en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados o con un avaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

337

## V. RESUELVE

**PRIMERO:** **NO REVOCAR** el auto de fecha 16 de octubre de 2015, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

**SEGUNDO:** **NEGAR** la concesión de la alzada en razón a que el proveído materia de censura, no es susceptible de alzada, habida cuenta que no se encuentra expresamente referido en el artículo 351 del C.P.C., ni en norma especial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° fijado hoy 22 ABR. 2016
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá

... DEL SR. ... NE ... NDO

EN TIEMPO ... SI ☐ NO ☐
... MIEN ... AN
... TERIO ... NCIÓN ... AUTORIZADA
... CON EN TIEMPO ... ☐ NO ☐
... MINO ... TRASLADO ANTE ... LAS PARTES
... CON EN TIEMPO ... ☐ NO ☐
... MINO ... IO
... PLAZA ... VENCIDO
... IENTO ... AUTO ANTE
... ANTES ... DE ... DESOLVER
... IDA CAUTELAR

X

~~28 ABR. 2016~~

SECRETARIA

Folio 334

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*
*Carrera 10 No 14-33 Piso 8*
*Teléfono: 3369521*

**DESPACHO COMISORIO No. 38**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA**

**H A C E  S A B E R:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2009–00373 de **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA** contra FILIBERTO DIAZ MEZA, mediante auto de fecha dos (2) de Octubre de dos mil quince (2015), en el cual se le comisionó con amplias facultades hasta para designar Secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 157-57383 y 157-57626.

**INSERTOS**

Se anexa fotocopia de la mencionada providencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde figuran los linderos de los bienes a secuestrar.

Obra en causa propia, el Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, quien se identifica con la CC. 19413079 de Bogotá y TP. 108313 del C.S. de la J.

Se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**SECRETARIA**

*RDCC*

**SEÑOR**
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**
*E. S. D.*

*REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDANDADO: FILIBERO DIAZ MESA*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado como figura al pie de mi respectiva firma, en calidad de demandante encausa pro[redacted] en el proceso de referencia, respetuosamente solicito a su despacho se sirva aclarar o modificar el auto de fecha 2 de octubre de 2015,o en su defecto dictar uno nuevo, en el sentido de comisionar para la diligencia de secuestre de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria números* ***157-57383 y 157-57626*** *al juez Promiscuo Municipal o al Inspector de Policía del Municipio de San Bernardo Cundinamarca.*

*Sírvase señor Juez asignar la remuneración de los honorarios del secuestre, determinados en la respectiva norma para estos casos.*

*Del señor Juez.*

*Atentamente.*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*C. C. 19.413.079 de Bogotá*
*T. P. 108.813 C. S. J.*

2 - MAY. 2016

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*
*Carrera 10 No 14-33 Piso 8*
*Teléfono: 3369521*

**DESPACHO COMISORIO No. 047**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Y/O AL INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA**

**H A C E  S A B E R:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2009–00373 de **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA** contra FILIBERTO DIAZ MEZA, mediante auto de fecha dos (2) de Octubre de dos mil quince (2015) y tres (3) de Mayo de 2016, en los cuales se le comisionó con amplias facultades hasta para designar Secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 157-57383 y 157-57626.

**INSERTOS**

Se anexa fotocopia de la mencionada providencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde figuran los linderos de los bienes a secuestrar.

Obra en causa propia, el Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, quien se identifica con la CC. 19413079 de Bogotá y TP. 108313 del C.S. de la J.

Se libra el presente despacho comisorio a los doce (12) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**SECRETARIA**

*RDCC*

Al contestar citar la referencia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANBERNARDO CUNDINAMARCA

CASA DEL CAFÉ 2 PISO

TELEFAX 8680018

Oficio Nro. 213.-

San Bernardo ( Cund.),, Octubre 26 del año 2016

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

17716 31-OCT-'16 15:12

Doctora:

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN

Secretaria Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad

Carrera 10 Nro. 14 – 33 Piso 8

B O G O T A D. C.-

REF : Envío despacho comisorio Rad. 0047.-

Adjunto al presente en forma comedida y debidamente diligenciado me permito remitir Ud. el despacho comisorio de la referencia librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2009-00373 donde figura como demandante HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MEZA.

Consta de un (1) cuaderno con 21 folios.

Cordialmente,

FELIX JOSE CANTILLO MARRUGO

SECRETARIO

ADJUNTO : LO ENUNCIADO.-

341

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN BERNARDO CUNDINAMARCA

CASA DEL CAFÉ 2 PISO

TELEFAX 8680018

DESPACHO COMISORIO Nro. 0047 - 2016 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA

DEMANDADO : FILIBERTO DIAZ MESA

RECIBIDO : JUNIO 16 DEL AÑO 2016

INICIADO : JUNIO 21 DEL AÑO 2016

RADICADO AL : TOMO II FOLIO 130 PART. 018 - 2016

6 JUN 2016

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*
*Carrera 10 No 14-33 Piso 8*
*Teléfono: 3369521*

**DESPACHO COMISORIO No. 047**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Y/O AL INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA**

**H A C E  S A B E R:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2009-00373 de **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA** contra FILIBERTO DIAZ MEZA, mediante auto de fecha dos (2) de Octubre de dos mil quince (2015) y tres (3) de Mayo de 2016, en los cuales se le comisionó con amplias facultades hasta para designar Secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 157-57383 y 157-57626.

**INSERTOS**

Se anexa fotocopia de la mencionada providencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde figuran los linderos de los bienes a secuestrar.

Obra en causa propia, el Dr. HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, quien se identifica con la CC. 19413079 de Bogotá y TP. 108313 del C.S. de la J.

Se libra el presente despacho comisorio a los doce (12) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**SECRETARIA**

RDCC

FALTA ALLEGAR CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

RECIBIDO JUN 14 de 2016 9:35 am 03 fls válidos.

Al contestar citar la referencia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVOSINGULAR No. 11001400302320010151000**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, secretaría proceda a incluir en el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2015, que se dirige al Juez Promiscuo Municipal y/o al Inspector de Policía del Municipio de San Bernardo Cundinamarca, a fin de lograr la materialización de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 25 fijado hoy 04-05-16
ADRIANA ROCIÓ DUSSAN THERAN
Secretaria

N.S

DEN 017
12-05-16

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO SINGULAR** No. **11001400302320010151000**

Lo manifestado y allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL FUSAGASUGÁ mediante Oficios 1875 del 9 de septiembre de 2015, lo indicado y aportado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD en oficio 0254 del 25 de septiembre de 2015 y lo allegado por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en radicado No. 0690056 del 29 de septiembre de 2015 se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Lo allí indicado será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

Ahora bien y toda vez que existe prueba sumaria que acredita la muerte del secuestre GUSTAVO GUILLERMO ROJAS ROMERO[1], se dispone su relevo y en su lugar habida cuenta que los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran ubicados en la ciudad de San Bernardo – Cundinamarca, se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNANDO – CUNDINAMARCA con amplias facultades, para que designe el respectivo secuestre y materialice la orden impartida mediante Despacho Comisorio No. 0455 del 11 de septiembre de 2010. Para el efecto, remítase copia autentica del Despacho Comisorio en comento, del auto de fecha 5 de marzo de 2015, de la respuesta emitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en radicado No. 0690056 del 29 de septiembre de 2015 junto con sus anexos y del presente proveído para lo de su cargo. La parte ejecutante deberá proceder al oportuno diligenciamiento del oficio aquí ordenado, a fin de proceder a fijar fecha de remate de los bienes centro de controversia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**
JUEZ

Wdhd

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 067 fijado hoy 6 de octubre de 2015
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

[1] Folio 312, cuaderno uno.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.-SECRETARIA.-

San Bernardo ( Cund.), Junio 16 del año 2016

Recibidas en la fecha las presentes diligencias, se radican al tomo 02 folio 130 partida 018/16, pasan al despacho del señor Juez. Dígnese proveer.

ALBA LUCIA CONSUEGRA HERNANDEZ

SECRERARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo ( C und.), Junio Veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016).

AUXILIESE ELPRESENTE.

Para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nro. 157-57383 y 157-57626 denunciados como de propiedad del demandado FILIBERTO DIAZ MESA, señalase la hora de las Diez 10:00 am del día 14 Catorce del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Designase como secuestre al señor LUIS ENRIQUE CARVAJAL BERNAL quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

Comuníquesele tal determinación, si acepta, désele posesión del cargo en el acto.

Evacuado lo anterior, previas las anotaciones de rigor, devuélvase el diligenciamiento a la oficina de origen.

Cúmplase,

El Juez,

HANSLE DAVID QUADRO GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN BERNARDO CUNDINAMARCA

CASA DEL CAFÉ 2 PISO

TELEFAX 8680018

OFICIO Nro. 0126.-

SAN BERNARDO, AGOSTO 9 DEL AÑO 2016

SEÑOR(A)

LUIS ENRIQUE CARVAJAL BERNAL

FUSAGASUGA ( CUND. )

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 00373 – 2009

DEMANDANTE : HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA

DEMANDADOS : FILIBERTO DIAZ MESA

Comunico a Ud. que este despacho dentro del asunto de la referencia la designó como secuestre del bien inmueble ubicado en jurisdicción de esta Municipalidad.

Dicha diligencia se llevará a cabo para la fecha del catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.)

Si acepta, sírvase comparecer este en dia y hora señalados fin tomar posesión legal del cargo y ejercer el mismo.

Atentamente,

FELIX JOSE CANTILLO MARRUGO

SECRETARIO

DILIGENCIA DE SECUESTRO-DESPACHO COMISORIO N° 0047-2016
PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C

En San Bernardo Cundinamarca., estando en la fecha (14) catorce de septiembre de (2016) dos mil dieciséis, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo diligencia de secuestro de bienes inmuebles y conforme a lo ordenado en auto fechado agosto 09 de 2016, este Juzgado procede a adelantar la diligencia de SECUESTRO de que trata el DESPACHO COMISORIO número 0047 de 2016, proveniente de JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2009-373 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MEZA, EL Señor Juez Promiscuo Municipal, en asocio de Secretario, se constituye en audiencia y la declara abierta con el fin propuesto. Al Despacho, a la hora indicada comparecieron; El Doctor HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, identificado con la C.C N° 19.413.079, con TP de abogado N° 108.813 del CSJ., quien actúa en causa propia y el secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY C.C N° 79.356.426 Licencia de perito Secuestre el mismo número de la cédula con vigencia hasta 1° de abril de 2017. Residenciado en Avenida Las Palmas 7-41. 401 Fusagasugá Centro. Celular. 300-706-9647. Acto seguido el personal de la diligencia se trasladó a los inmuebles objeto del secuestro ubicados en la vereda San Miguel de esta jurisdicción. Una vez allí, fuimos atendidos por el señor FILIBERTO DIAZ MESA, quien se identificó con la C.C N° 19.070480 de Bogotá, quien es demandado en este proceso, quien manifestó que se oponía a la diligencia. Seguidamente se procede a identificar los inmuebles objeto de la diligencia, se pudo constatar que el predio LA REFORMA con matrícula inmobiliaria N° 157-57626, que tiene una cavidad superficiaria de 3 hectáreas más 2.500 metros cuadrados, en este predio existe una casona en ruinas, construida en adobe, tejas de zinc, madera, la cual se encuentra pésimo estado de conservación, existen tres potreros debidamente cercados. Los linderos de este inmueble son, por el NORTE, predio N° 00-01-0002-0085-000, y predio N° 00-01-0002-00394-000, al ORIENTE, camino. AL SUR, predio N° 00-01-0002-0032-000, al OCCIDENTE, predio N° 00-01-0002-0036-000, ubicado en la vereda San Miguel municipio de San Bernardo, Cundinamarca, cédula catastral 000100020037000. Del predio LA

VISTOSA, con matrícula inmobiliaria N° 157-57383, se constató que hay pastos, maleza, árboles maderables de diferentes especies, se encuentra cercado, tiene una cabida superficiaria de 3.500 metros cuadrados, tiene los siguientes linderos por el NORTE, predio N° 00-01-0002-0085-000; al ORIENTE con carreteable, al SUR, predio N° 00-01- 0002-0037-000; al OCCIDENTE con el predio N° 00-01-002-0085-000, con cédula catastral 000100020394000., linderos extractados de la escritura 2.592 del 18 de octubre de 2007 de la Notaría 64 de Círculo de Bogotá. Se concede la palabra al señor apoderado demandante, quien precisa: Le solicito al Señor Juez se digne realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes descritos ya que la documentación adjunta correspondiente a los linderos están basados en la realidad histórica de los hechos y de los bienes antes mencionados. El Despacho observa que en efecto los inmuebles materia de esta diligencia han sido identificados plenamente. Y que se presentó OPOSICIÓN. EL JUZGADO DICTA EL SIGUIENTE AUTO: Luego de escuchar a las partes en la presente diligencia SE PRESENTA OPOSICION a la misma por parte del señor FILIBERTO DIAZ MEZA, argumentando que quien adelanta el proceso ejecutivo es el dueño de la propiedad y aparece en los folios de matrículas inmobiliarias, para soportar su dicho los aporta en la diligencia y se le corre traslado al ejecutante, FOLIO 157-57383 Y 157-57626. Por su parte el ejecutante señala que la oposición no tiene razón de hacer ya que efectivamente aparece a su nombre y en los folios de matrículas los predios a secuestrar se encuentran a su nombre, pero dicha situación obedece a que en el presente proceso se decretó nulidad desde el momento de la notificación al demandado, pero que estos predios inclusive ya habían sido rematados. EL DESPACHO RESUELVE: En virtud de lo señalado en el articulado no se accede a la oposición del demandado por cuanto no se realizó en debida forma, solo se limitó a enunciar que quien ejecuta es el dueño del predio y aún presenta los folios 157-57383 y 157-57626 y efectivamente estos se encuentran a nombre del demandante. El demandado no señala su posición o relación frente a los predios en cuestión pues no pone de presente ninguna de las situaciones como trata el artículo 669 del C.P.C frente a los predios objetos de la presente diligencia. En palabras más sencillas dicha objeción no la hace como poseedor depositario u otra figura similar. PROCEDE EL DESPACHO A DECLARARLOS LEGALMENTE SECUESTRADOS Y DEL MISMO HACE

3

364

ENTREGA AL SEÑOR SECUESTRE quien manifiesta: En mi calidad de auxiliar de la Justicia, nombrado como secuestre de estos inmuebles, los recibo a satisfacción y bajo la responsabilidad que me compete, hasta tanto no haya una orden oficiada del Juzgado de conocimiento seguiré asumiendo mi gestión como tal. Y me responsabilizo de los bienes inmuebles, rindiendo cuenta periódica de mi gestión al Juzgado como lo reza la norma. Al Secuestre se le asigna honorarios por la suma de $ 180.000.oo que son cancelados en este preciso momento por parte del extremo actor. Las partes quedan notificadas en estrados. Cumplido el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, como aparece, en constancia. FIRMAS.///

HANSLE DAVID [illegible] GUTIERREZ
JUEZ

MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY
EL SECUESTRE

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDANTE

FILIBERTO DIAZ MEZA
DEMANDADO

Sepbre 16/2016 =
anexo Escrito en 2 Hojas:

Firma de secretario en hoja sgt #4 siguiente.

San Bernardo Cundi Septbre 16/2016

Juzgado Promiscuo municipal
de San Bernardo Cundi.

Atentamente:

Señor juez.

Comedidamente me dirijo a Usted de manera muy Respetuosa con el fin de Comunicarle mi descontento que no estoy de acuerdo con lo escrito en mi oposicion de secuestro de mis bienes, por lo tanto anexo fotocopia de lo expuesto en la diligencia de Secuestro hecho el dia 14 Septbre 2016 a las 4.30 pm. en los predios que figuran en el proceso Hipotecario de Hector Hernando Medina contra Filiberto Diaz Mera proceso numero #2009 00373

de Usted
Atentamente

Filiberto Diaz Mera
CC 19070480 Bta

CC 19070480 Bta

Actuando en mi calidad de propietario y Demandado dentro del proceso mediante el cual se deriva esta comisión, le manifiesto señor juez que me opongo a la diligencia de secuestro, por que no puede el señor Demandante secuestrar su propio bien. Pues prueba de ello allego a su señoria copia de los folios de matricula inmobiliaria de los predios a secuestrar.

* Si el señor juez no accede a mi petición le solicito se me deje en deposito provisional y gratuito los predios secuestrados.

Atentamente

Filibuto Diaz Mera
ec19070480 Bogotá

[signature]
ec19070480 Bta

300706964 7
Miguel Guzman
Secuestre.

24 Folios.
liquid.

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*
Carrera 10 No 14-33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

Oficio No. 03610
Noviembre 15 de 2016

**Señores**
**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
**Bogotá**

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 11001400302320090037300**
**Demandante: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**Demandado: FILIBERTO DIAZ MEZA**
(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de Noviembre primero (1º.) de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitirles el memorial recibido, ya que el Expediente se encuentra en ese Estrado Judicial.

Se anexa veintitrés (23) folios.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Agradezco la atención prestada.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
28788 2-DEC-'16 16:13

Cordialmente

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**
**Secretaria**

RDCC

Colombia
Público
CIÓN CIVIL
ENTRADA
Al despacho del señor (a) ... hoy 13 DEC 2015
Observaciones
Secretario (a):

389

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
*Bogotá, D.C.,* 11 JAN 2017

Proceso No. 23 / 2009 - 00373

De la llegada del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc 2° Art. 40 del C. G. P.

Mediante comunicación TELEGRAFICA se requiere al secuestre **MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY** aporte copia fotocopia simple de la garantía - póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministre su dirección completa y residente, su correo electrónico y rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Inc 3° Art 51 en concordancia con el art 50 Ejusdem).

NOTIFÍQUESE.



**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá, D.C. 12 JAN 2017
Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior y fijado a
las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

27JAN'17 12:32-284878

**SEÑOR**
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**
**E. S. D.**

*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373 Previ. Jdo.23C.M.*
*...ANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*...TO DIAZ MEZA*

Telegramas 1F

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

Señor (a) Secuestre
**MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY**
AVENIDA LAS PALMAS 7 41 401
Fusagasugá- Cundinamarca

**FECHA DE ENVIO** 17 FEB 2017

**TELEGRAMA No. 199**

**REF: Ejecutivo Singular No. 110014003023200900373 iniciado por HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MEZA**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE COPIA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA GARANTIA –POLIZA- PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACION DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIO, SUMINISTRE SU DIRECCION COMPLETA Y RECIENTE, SU CORREO ELECTRONICO Y RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTION , SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS , SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY INC 3 ART 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART 50 EJUSDEM.

ATENTAMENTE.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

*T.P.108.813 C.S.J.*

1 folio
telefax
copias

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 21 FEB 2017
Firma:
Entregado por:

SEÑOR
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá

REF.: 2009 – 373 HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA CONTRA FILIBERTO DÍAZ MEZA

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
26666 13-FEB-'17 11:43

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER

Yo, FILIBERTO DÍAZ MEZA, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa que informo al despacho que le REVOCO el poder conferido al abogado NÉSTOR FRANCISCO NIETO RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.833 del Espinal y con tarjeta profesional No. 83.254 del C. S. de la J, en consideración a que la mayoría de los escritos he tenido que desplazarme a presentarlos personalmente e igual para solicitar información sobre el proceso. Asimismo, no ha asistido a las audiencias programadas por el despacho actuaciones que me ha causado un gran perjuicio.

7ª NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
**SR: JUEZ**
fué presentado por: **DIAZ MESA FILIBERTO** quien se identificó con: **C.C.** No. **19070480** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 10/02/2017 13:01:51.844562

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
343316
Func.0: JF

Atentamente,

FILIBERTO DÍAZ MEZA
C.C. No. 19.070.480 de Bogotá

RECIBIDO 14 FEB 2017
Área Ejecución
Fecha:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 22 FEB 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
*Bogotá, D.C.,* 27 FEB 2011
Proceso No. **23 / 2009 – 00373**

En virtud del anterior escrito se tiene por revocado el mandato conferido al Dr. NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ como apoderado judicial de la parte demandada.

Previo a señalar fecha de remate, actualícese el avalúo de los bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
Jueza

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C, 28 FEB 2011
Por anotación en estado Nº 34 fue notificado el auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

# CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101003732, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Dado en BOGOTA, D.C. a los 17 días del mes de FEBRERO de 2016

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL BOGOTA
11-13-101000032
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

CASA DE LOS SEGUROS
Calle 10 No. 7-50
Fusagasugá
Tel. 8672186
Cels. 317 4323414
321 2274801
casadelosseguros@gmail.co

# POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

## DISPOSICIONES LEGALES

| Ciudad de Expedición | Sucursal | Cod. Sucursal | No.Póliza | Anexo |
|---|---|---|---|---|
| BOGOTA, D.C. | BOGOTA | 11 | 11-43-101003732 | 0 |

| Fecha Expedición Día | Mes | Año | Vigencia Desde Día | Mes | Año | A las Horas | Vigencia Hasta Día | Mes | Año | A las Horas | Tipo de Movimiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 02 | 2016 | 01 | 04 | 2016 | 00:00 | 01 | 04 | 2017 | 00:00 | EMISION ORIGINAL |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social: GUZMAN MONROY, MIGUEL ALFONSO — Identificación: 79.356.426

Dirección: AVDA LAS PALMAS 9-38 PISO 4 — Ciudad: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA — Teléfono: 2

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado / Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA ADJUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL — Identificación: 800.093.816-3

Dirección: CL 72 NRO. 7 - 96 — Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono: 5858500

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRE SEGUN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010.
NOTA. LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC.
ASEGURADO/ BENEFICIARIO ES: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA CON NIT: 800.093.816-3.

**AMPAROS**

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)

| AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
|---|---|---|---|
| DISPOSICIONES LEGALES | 01/04/2016 | 01/04/2017 | $103,401,810.00 |

**OBSERVACIONES**

CASA DE LOS SEGUROS FUSAGASUGÁ
Calle 10 No. 7-50
Fusagasugá
Tel. 8672186
Cels. 317 4323414
321 2274801
casadelosseguros@gmail.com

| Valor Prima Neta | Gastos Expedición | IVA | Total a Pagar | Valor Asegurado Total | Fecha Límite de Pago |
|---|---|---|---|---|---|
| $ ***1,240,821.00 | $ *******7,000.00 | $ *****199,651.00 | $ *********1,447,473.00 | $ ******103,401,810.00 | / / |

| INTERMEDIARIO NOMBRE | CLAVE | % DE PART. |
|---|---|---|
| OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA | 83045 | 100.00 |

DISTRIBUCION COASEGURO

| NOMBRE COMPAÑIA | PART | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

*Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.*

REFERENCIA PAGO: 1100060704718-6

(415)7709998021167(8020)110006970471 88(3900)000001447473(96)20170401

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL BOGOTA
CRA. 13 No. 96 - 60 / 74 • Tel.: 218 09 03

11-43-101003732

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

WILSONRINCON

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186917

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2016

Hasta:
01/04/2017

Valida únicamente
para posesión

MIGUEL ALFONSO GUZMAN M.
C.C. 79.356.426
Bogotá D.C 1/04/2016-FUSAGASUGA

Cargos Inscritos

SECUESTRE

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al
Despacho u Oficina Judicial mas cercana

372

**Fusagasugá, 07 de Marzo de 2017**

**Señor:**
**JUEZ**
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA –CUNDINAMARCA.**
**Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1º. Bogotá D.C.**
**Tel. 565 8500**
**E. S. D.**

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
56986 16-MAR-2017 15:15

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-023-2009-00373**
**DE : HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
**CONTRA: FILIBERTO DIAZ MEZA**

**MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONRROY**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de secuestre -Auxiliar de la Justicia, por medio del presente escrito manifiesto al despacho lo siguiente:

1. Que allego copia de documentación; licencia de secuestre - Auxiliar de la Justicia y póliza – caución exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, que garantiza el indicado cargo y funciones como tal.

Posteriormente estaré rindiendo informes con más detalles.

Recibiré Notificación: Av. Las Palmas No. 7 – 41 of. 401 Fusagasugá.
Cel. 300 706 9647 / 319 214 2027 / 311 576 7034

Atentamente,

**MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONRROY**
**CC. No. 79.356.426 de Bogotá.**
**Cel. 311 576 7034 / 311 576 7034**
**Secuestre- Auxiliar de la Justicia.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ENTRADA AL DE 24 MAR 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones_____

Secretario (a): _____

373

375

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
*Bogotá, D.C.,* 28 MAR 2017

Proceso No. **23 / 2009 – 00373**

La copia de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101003732 y de la licencia como auxiliar de justicia aportadas por el secuestre se agrega a los autos para que conste.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
**JUEZA**



Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá, D.C, 29 MAR 2017 29 MAR 2017
Por anotación en estado No 54 fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

379

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009 – 373 ( JDO. 23 C. M.)
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia en el proceso de referencia, solicito a su despacho se sirva oficiar a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, para que cancelen en los folios de matrícula inmobiliaria, las anotaciones que figuran como propietario a nombre de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA. C.C. 19.413.079 de Bogotá, quien remato los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números **157-57383** predio la vistosa y **157-57626** predio la reforma, en el Municipio de San Bernardo, diligencia realizada por el juzgado de origen , toda vez que el mencionado proceso fue declarado nulo por indebida notificación y a la vez , se inscriba la medida cautelar de embargo a nombre del juzgado que según la normatividad corresponda y se registre la propiedad de los mencionados inmuebles a nombre del demandado FILIBERTO DIAZ MESA C.C. 19.070.480 de Bogotá, para lograr la venta en diligencia de remate de los mencionados inmuebles.

Atentamente.

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
C.C. 19.413.079 de Bogotá
T. P. 108.813 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

31 MAYO 2017

Al Despacho del señor (a) Juez hoy _____

_____

Observaciones _____

_____

Secretario

Despacho

**SEÑOR**
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**
**E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373 Previ. Jdo.23C.M.
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA
DERECHO DE PETICION GESTION ADMINISTRATIVA PROCESO

Héctor Hernando Medina García, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como abogado en causa propia en el proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad establece, me permito solicitarle se sirva dar respuesta en la forma mas expedita al memorial radicado en la secretaria del despacho ,para lo cual ingreso al despacho el respectivo expediente , el 31 de Mayo de 2017, han transcurrido dos meses y 25 días sin darle respuesta alguna a la petición solicitada, el cual es demasiado tiempo, teniendo en cuenta el tipo de tramite solicitado.

Del señor Juez.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Atentamente.

23201 25-AUG-'17 11:45

HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA
C.C.19.413.079 de Bogotá
T.P.108.813 C.S. J.

31 17240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 25 AGO 2017

Observaciones: Folio

El (la) Secretario (a): dmp

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 25 AGO. 2017

Observaciones.

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá, D.C., septiembre primero de dos mil diecisiete

**Proceso: 23 – 2009 - 0373**

Dan cuenta las actuaciones del presente proceso, que en efecto la diligencia de remate efectuada el pasado 27 de febrero de 2013 a raíz de la nulidad decretada mediante auto de febrero 14 de 2014 la que fue confirmada por el Superior[1], perdió vigencia dentro del presente asunto. También es cierto que en dicha subasta los bienes objeto de remate le fueron ADJUDICADOS al aquí demandante Sr. HECTOR HERNANDO MEDICA GARCIA por cuenta del crédito.

Así las cosas, nadie más que el propio adjudicatario – demandante- sabe si en efecto el acta de remate, que se declaró nulo, se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los inmuebles objeto de hipoteca. Sin embargo, como en autos no militan los folios de matrícula inmobiliaria que reporten la cancelación de la medida de embargo y la inscripción de la subasta, antes de proceder a ello, se requiere al actor para que los aporte, para establecer a ciencia cierta la real situación jurídica de los inmuebles.

No obstante lo anterior, es de señalar que lo pedido fue resuelto en auto de marzo 5 de 2015, librándose para el efecto oficios con destino al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C., al secuestre, a la Notaría 50 del Circulo de Bogotá, al Tesoro Nacional y al Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, los que fueron remitido por Franquicia. La oficina de RR.II.PP. contestó que requería dos copia autentica de la providencia, formato de calificación y el pago de los derechos de registro; es más con posterioridad registro de instrumentos públicos allego el formato de calificación para que sea

[1] Septiembre 30 de 2014

diligenciado por el interesado, de ahí que es el aquí demandante quien no ha demostrado que cumplió con lo pedido por la administración.

Finalmente, secretaría proceda a abrir cuaderno separado con la actuación declarada NULA y proceda a corregir la foliatura.

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
**JUEZA**

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C, septiembre 4° de 2017
anotación en estado **N° 151** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 23-2009-373 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MESA**

Hoy, **04 de septiembre de 2017** , Bajo la gravedad de juramento, me permito informarle a la titular del despacho, que en cumplimiento al auto de fecha 01 de septiembre hogaño, esta secretaria procedió corregir la foliatura del proceso de la referencia. Quedando con un total de seis (06) cuaderno de 383, 216, 88, 68, 63 y 25 folios.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**
**Profesional Universitario Grado Doce**
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matrícula: 157-57626**

**Certificado generado con el Pin No: 160913715119648l7**



Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 03:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PANDI VEREDA: LA VISTOSA
FECHA APERTURA: 22-04-1994 RADICACIÓN: 94: 3391 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1918
CODIGO CATASTRAL: **00010002003700O**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========================================================

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
VER ESCRITURA # 277 DEL 13-06-18. NOTARIA FUSAGASUGA(DECRETO 1711/84). - - - AREA:3HAS. 2.500M2. Y AREA CONSTRUIDA 119M2.,Y
LINDEROS CONTENIDOS EN LA SUCESION DE 25-06-2007 JUZ.PROM.MCPAL DE SAN BERNARDO.-

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** (en caso de integración y otros)
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s)**

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 12-06-1922 Radicación: SN VALOR ACTO: $150
Doc: ESCRITURA 277 del 13-06-1918 NOTARIA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NOTA:DE 1.922 A 1934 NO SE ESTABLECE SI LA PROPIEDAD TUVO MOVIMIENTO LEY 40 DE 1.932
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: BAQUERO OBDULIO
DE: GOMEZ DE BAQUERO MARIA LUISA
**A: DIAZ JOSE DEL CARMEN** X

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-8456 VALOR ACTO: $15,000,000
Doc: SENTENCIA . del 25-06-2007 JUZGADO PROMISCUO MCPAL de SAN BERNARDO
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: DIAZ GRANADOS JOSE DEL CARMEN
DE: MESA DE DIAZ EVARISTA
**A: DIAZ MESA FILIBERTO** CC# 19070480

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-10726 VALOR ACTO: $40,(
Doc: ESCRITURA 2756 del 23-10-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio in**
DE: DIAZ MESA FILIBERTO
**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO**

---

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.rootondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matrícula: 157-57626**

**Certificado generado con el Pin No: 16091371511964817**



Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 03:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-2363 VALOR ACTO: $ E

Doc: OFICIO 0474 del 20-02-2009 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA X

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640 VALOR ACTO: $ Ø 4.

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO (ART. 558 DEL C.P.C.)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640 VALOR ACTO: $

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57383 E

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO X

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-07-2013 Radicación: 2013-8172 VALOR ACTO: $40,000,000 H Ø

Doc: ESCRITURA 1631 del 16-07-2013 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO CC# 19413079

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12945 VALOR ACTO: $ E

Doc: OFICIO 1600 del 13-06-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO #2009-373

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La autenticidad de este documento puede verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 157-57626

Certificado generado con el Pin No: 1609137151196481 7



Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 03:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12946 VALOR ACTO: $80,500,000

Doc: AUTO . del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE JUNTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO CC# 19413019 X

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9**

**SALVEDADES: (Información Material de Corrección)**

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-289 Fecha: 19-09-2007

-CORREGIDA FECHA DE LA SENTENCIA SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)

==========

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2016-55308** **FECHA: 13-09-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

# Certificado de Tradición en Línea
## Original

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

**DATOS DEL PAGO**

**CIRCULO EMISOR:** 157
**KIOSKO:** 14007

**Recibo No:** 2016090048814
**Referencia/CUS:** 16091371511964817
**Fecha:** 13 de Septiembre de 2016 a las 15:17:06 **Valor:** $14,800

**Certificado Comprado por:** _____ **Documento: CC_ NIT_ :**_____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

**CERTIFICADO GENERADO**

**PIN** 16091371511964817 **MATRICULA:** 57626 **FUSAGASUGA-157**

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.snrbotondepago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 160913394119646339** **Nro Matrícula: 157-57383**



Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 03:13:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PANDI VEREDA: PANDI

FECHA APERTURA: 22-04-1994 RADICACIÓN: 94: 3392 CON: ESCRITURA DE: 31-07-1918

CODIGO CATASTRAL: **000100020374000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VER ESCRITURA #354 DEL 31-07-18. NOTARIA FUSAGASUGA (DECRETO 1711/84) - - - AREA:3.500M2.Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA SUCESION DE 25-06-2007 JUZ.PROM.MCPAL.DE SAN BERNARDO.-

**COMPLEMENTACION:**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA V[illegible]

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 31-08-1918 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 354 del 31-07-1918 NOTARIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: $110

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NOTA:DE 1.918 A 1.934 NO SE ESTABLECE SI LA PROPIEDAD TUVO MOVIMIENTO LEY 40 DE 1.932

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ DE ORTEGON ELENA

**A: DIAZ JOSE DEL CARMEN** X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-8456

Doc: SENTENCIA . del 25-06-2007 JUZGADO PROMISCUO MCPAL. de SAN BERNARDO VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ GRANADOS JOSE DEL CARMEN

DE: MESA DE DIAZ EVARISTA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** CC# 19070480 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-10727

Doc: ESCRITURA 2757 del 23-10-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO CC# 19070480

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO** CC# 19413079

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-2363

41

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.[illegible]



Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 03:13:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0474 del 20-02-2009 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (ART 5[illegible] DEL [illegible])

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57626

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-07-2013 Radicación: 2013-8172

Doc: ESCRITURA 1631 del 16-07-2013 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO CC# 19413079

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12945

Doc: OFICIO 1600 del 13-06-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO #2009-373

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondedebegoyo.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 16091339411964639** **Nro Matrícula: 157-57383**



Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 03:13:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12946

Doc: AUTO . del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE JUNTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO** CC# 19413079 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9***

**SALVEDADES: (Info[illegible]ón [illegible]Co[illegible]a)** [illegible] C2007-289 Fecha: 19-09-2007

Anotación Nro: 2 [illegible]

-CORREGIDA FECHA DE [illegible]ENTE[illegible]A-SI[illegible]E- ([illegible].125070)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

==========

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2016-55306** **FECHA: 13-09-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

# Certificado de Tradición en Línea
## Original

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

**DATOS DEL PAGO**

**Recibo No:** 2016090048765
**Referencia/CUS:** 16091339411964639
**Fecha:** 13 de Septiembre de 2016 a las 15:13:51 **Valor:** $14,800

**CIRCULO EMISOR:** 157
**KIOSKO:** 14007

**Certificado Comprado por:** _____ **Documento:** CC_ NIT_ :_____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

**CERTIFICADO GENERADO**

**PIN** 16091339411964639 **MATRICULA:** 57383 **FUSAGASUGA-157**

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.snrbotondepago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009 – 373 ( JDO. 23 C. M.)
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia en el proceso de referencia, allego al respectivo expediente, los certificados de tradición de los inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria números 157-57626 y 157-57383, en su anotación número 9 de cada uno, se encuentra radicada la adjudicación por remate al demandante.

Por lo anterior expuesto, solicito a su despacho se sirva oficiar a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, para que cancelen en los folios de matrícula inmobiliaria, las anotaciones que figuran como propietario a nombre de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA. C.C. 19.413.079 de Bogotá, quien remato los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números **157-57383** predio la vistosa y **157-57626** predio la reforma, en el Municipio de San Bernardo, diligencia realizada por el juzgado de origen , toda vez que el mencionado proceso fue declarado nulo por indebida notificación y a la vez , se inscriba la medida cautelar de embargo a nombre del juzgado que según la normatividad corresponda y se registre la propiedad de los mencionados inmuebles a nombre del demandado FILIBERTO DIAZ MESA C.C. 19.070.480 de Bogotá, para lograr la venta en diligencia de remate de los mencionados inmuebles.

Atentamente.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
25442 11-SEP-'17 10:23

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
C.C. 19.413.079 de Bogotá
T. P. 108.813 C. S. J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al d[illegible] 23 SEP 2014
Observaciones:
Secretario(a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veintidós de dos mil diecisiete

**Proceso: 23 – 2009 - 373**

Los folios de matrícula inmobiliaria que acreditan la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de hipoteca se agregan a los autos para que consten.

Aunque el oficio pedido ya fue dispuesto en auto de 05/03/15, el Despacho los ordena nuevamente en los siguientes términos:

**OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA, **ORDENADOLE** la CANCELACION de las ANOTACIONES 7, 8 y 9 de los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **157-57626** y **157-57383** respectivamente; y, como consecuencia de ello, dejar VIGENTE la medida de embargo comunicada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C. con oficio No. 798 del 02/04/2009 en cada uno de las matrículas inmobiliarias (ANOTACION 6), así como el GRAVAMEN HIPOTECARIO que reporta la anotación No. 3. Lo anterior en razón a que mediante providencia de febrero 14 de 2014 se DECRETO LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de junio 4 de 2010 afectando la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 17 de febrero de 2013, aprobado mediante auto de abril 15 del mismo año.

394

Indíquese en el oficio que proceso de la referencia, por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, ahora es de conocimiento de este Despacho.

**Al oficio el interesado deberá allegar dos ejemplares en copia auténtica de la providencia de febrero 14 de 2014, de la diligencia de remate, auto aprobatorio, auto a fl. 381 a 382 y de este proveído, ALLEGAR formato de calificación y cancelar los derechos de registro.**

CUMPLASE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 42826

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2017

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Fusagasugá-Cundinamarca

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-023-2009-00373-00 iniciado por HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA C.C. 19.413.079 contra FILIBERTO DIAZ MEZA C.C. 19.070.480 Juzgado 15° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de ORDENARLE LA CANCELACION de las NOATACIONES 7,8 Y 9 de los folios de matrícula inmobiliaria No **157-57626 y 157-57383** respectivamente; y como consecuencia de ello, dejar VIGENTE la medida de embargo comunicada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá con oficio No 798 del 02/04/2009 en cada una de las matriculas inmobiliarias (ANOTACION No 6), así como el GRAVAMEN HIPOTECARIO que reporta la anotación No 3. Lo anterior en razón a que mediante providencia de febrero 14 de 2014 se DECRETÓ LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de junio 4 de 2010 afectando la diligencia de remare llevada a cabo el pasado 17 de febrero de 2013, aprobado mediante auto de abril 15 del mismo año.

**Se anexa copia autentica de la providencia de 14 de febrero de 2014, diligencia de remate, auto aprobatorio, auto a folio 381 a 382 del cuaderno principal y auto de fecha 22 de septiembre de 2017 a folio 393 y 394 del cuaderno principal y formato de calificación.**

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BERAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

2

OTROS

OTROS

NOMBRE: Hernando Medina

DEMANDANTE ☒

C.C. 19413079

DEMANDADO ☐

TELEFONO: 3046767329

APODERADO ☐

FECHA: OCTUBRE 10-2017

FIRMA

396

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302320090037300 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MESA.**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA – CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS**

*A los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica dos (02) juegos de copias útiles correspondiente a doce (12) folios del proceso en referencia-autos de fecha 15 de abril de 2013, 14 de febrero de 2014, 01 y 22 de septiembre de 2017 y diligencia de remate de fecha 27 de febrero de 2013, con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Atentamente,*

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: Hernando Medina ACTORA PASIVA
TELEFONO: 3046767329
DIRECCION: Calle 10 N°. 38E-27 OF 101
FECHA: FIRMA:
C.C. 19413413074

397

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302320090037300 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MESA.**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA – CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS**

*A los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica dos (02) juegos de copias útiles correspondiente a doce (12) folios del proceso en referencia-autos de fecha 15 de abril de 2013, 14 de febrero de 2014, 01 y 22 de septiembre de 2017 y diligencia de remate de fecha 27 de febrero de 2013, con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Atentamente,*

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

ACTORA PASIVA

NOMBRES: Hernando Medina
TELEFONO: 3046707374
DIRECCION: Calle 1C N° 38C-27 OF 302
FIRMA:
FECHA:
C.C. 19260270

398

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 42826

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2017

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Fusagasugá-Cundinamarca

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-023-2009-00373-00 iniciado por HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA C.C. 19.413.079 contra FILIBERTO DIAZ MEZA C.C. 19.070.480 Juzgado 15° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de ORDENARLE LA CANCELACION de las NOATACIONES 7,8 Y 9 de los folios de matrícula inmobiliaria No **157-57626 y 157-57383** respectivamente; y como consecuencia de ello, dejar VIGENTE la medida de embargo comunicada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá con oficio No 798 del 02/04/2009 en cada una de las matriculas inmobiliarias (ANOTACION No 6), así como el GRAVAMEN HIPOTECARIO que reporta la anotación No 3. Lo anterior en razón a que mediante providencia de febrero 14 de 2014 se DECRETÓ LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de junio 4 de 2010 afectando la diligencia de remare llevada a cabo el pasado 17 de febrero de 2013, aprobado mediante auto de abril 15 del mismo año.

**Se anexa copia autentica de la providencia de 14 de febrero de 2014, diligencia de remate, auto aprobatorio, auto a folio 381 a 382 del cuaderno principal y auto de fecha 22 de septiembre de 2017 a folio 393 y 394 del cuaderno principal y fornato de calificación.**

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BERAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

399

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 42826

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2017

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Fusagasugá-Cundinamarca

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-023-2009-00373-00 iniciado por HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA C.C. 19.413.079 contra FILIBERTO DIAZ MEZA C.C. 19.070.480 Juzgado 15° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de ORDENARLE LA CANCELACION de las NOATACIONES 7,8 Y 9 de los folios de matrícula inmobiliaria No **157-57626 y 157-57383** respectivamente; y como consecuencia de ello, dejar VIGENTE la medida de embargo comunicada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá con oficio No 798 del 02/04/2009 en cada una de las matriculas inmobiliarias (ANOTACION No 6), así como el GRAVAMEN HIPOTECARIO que reporta la anotación No 3. Lo anterior en razón a que mediante providencia de febrero 14 de 2014 se DECRETÓ LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de junio 4 de 2010 afectando la diligencia de remare llevada a cabo el pasado 17 de febrero de 2013, aprobado mediante auto de abril 15 del mismo año.

**Se anexa copia autentica de la providencia de 14 de febrero de 2014, diligencia de remate, auto aprobatorio, auto a folio 381 a 382 del cuaderno principal y auto de fecha 22 de septiembre de 2017 a folio 393 y 394 del cuaderno principal y formato de calificación.**

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

400

**SEÑOR**
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D. C.**
**E. S. D.**

*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373 Previ. Jdo.23C.M.*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MEZA*

*Héctor Hernando Medina García, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como abogado en causa propia en el proceso de referencia, me permito solicitarle se sirva actualizar el oficio número* ***42826,*** *dirigido a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, médiate el cual su despacho ordena la cancelación de las anotaciones 7, 8 y 9 en los folios de matrícula inmobiliaria números 157-57626 y 157-57383 y dicta otras disposiciones.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que por error involuntario de nuestra pate el mismo no fue radicado ante dicha oficina de registro ya que se esperaba un acuerdo amistoso con la parte demandada , en busca de dar por terminado el presente proceso el cual no fue posible de concretar.*

*Anexo dos (2) folios originales de devolución oficio No. 42826*

*Del señor Juez.*

(1) 22

26636 29-MAR-'19 16:34

OF.EJEC.MPAL.RADICAS.

2924-161-15

*Atentamente.*

*HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA*
*C.C.19.413.079 de Bogotá*
*T.P.108.813 C.S. J.*

Poder Público
Civil
D.C
DESPACHO

02 ABR 2019

01

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
*Bogotá, D.C.,* 09 ABR 2019

Proceso No. **23 / 2009 – 00373**

Vista la anterior solicitud, se **DISPONE:**

Secretaria **ACTUALICE** el oficio No. 42826 de septiembre 25 de 2017 (fl.395 del C.1), con destino a la oficina de RR.II.PP., y ordenado mediante auto de fecha septiembre 22 de 2017 (fl.393 y 394).

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA** 1
**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 10 APR 2019
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25084

Bogotá D. C., 23 de abril de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Fusagasugá- Cundinamarca

REF: Juzgado 015 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-023-02009-00373-00 iniciado por HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA C.C. 19.413.079 contra FILIBERTO DIAZ MEZA C.C. 19.070.480 (Origen Juzgado 023)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de abril de 2019 y 22 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de ORDENARLE LA CANCELACIÓN DE LAS ANOTACIONES 7, 8 y 9 de los bienes inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias No. 157 – 57626 y No. 157-57383, respectivamente; y como consecuencia de ello dejar VIGENTE la medida de embargo comunicada por el juzgado 23 civil municipal de Bogotá con el oficio No. 798 del 02 de abril de 2009en cada una de las matriculas inmobiliarias (ANOTACION 6), así como el GRAVAMEN HIPOTECARIO que reporta la anotación numero 3 Lo anterior en razón a que mediante providencia de febrero 14 de 2014 se DECRETÓ LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de junio 4 de 2010 afectando la diligencia de remare llevada a cabo el pasado 17 de febrero de 2013, aprobado mediante auto de abril 15 del mismo año. Denunciado como de propiedad de la parte demandada.

**Se anexa copia autentica de la providencia de 14 de febrero de 2014, diligencia de remate, auto aprobatorio, auto a folio 381 a 382 del cuaderno principal y auto de fecha 22 de septiembre de 2017 a folio 393 y 394 del cuaderno principal y formato de calificación.**

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Derly M

☐ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS _____

NOMBRES: Hernando Medina Garcia

C.C. 19413079 Bogotá

TELÉFONO: 3046767329

FECHA: 07 MAY 2019

FIRMA _____

DEMANDANTE ☑

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

Retiro (2) dos originales de este oficio

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**
**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF .EJECUTIVO No. 11001400302320090037300 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MEZA**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA**
**– CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS –**

A los 15 días del mes de agosto de 2019, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias útiles, correspondiente a tres (03) folios del proceso en referencia -autos de fecha 22 de septiembre de 2017 y 09 de abril de 2019, con la constancia que las mismas coinciden con la aportada dentro del expediente que se tuvo a la vista y su contenido se encuentra debidamente ejecutoriado.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

COPIA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

15 AUG 2019

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: Hernando Medina ACTORA PASIVA

TELEFONO: 3046767329

DIRECCION: Calle 11 No. 38 C 27 of 102

Andres Q

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**
**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF .EJECUTIVO No. 11001400302320090037300 de HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA contra FILIBERTO DIAZ MEZA**

## CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA – CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS –

A los 15 días del mes de agosto de 2019, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias útiles, correspondiente a tres (03) folios del proceso en referencia -autos de fecha 22 de septiembre de 2017 y 09 de abril de 2019, con la constancia que las mismas coinciden con la aportada dentro del expediente que se tuvo a la vista y su contenido se encuentra debidamente ejecutoriado.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*
*OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*
*ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013*

DESGLOSES COPIAS AUTENTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA PASIVA

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____

*Andres Q*

**Banco Agrario de Colombia**
**NIT. 800.037.800- 8**

13/08/2019 15:27:23 Cajero: lesalama

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: DS13521 Operación: 46041978

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

| | |
|---|---|
| **Valor:** | **$6,800.00** |
| Costo de la transacción: | $0.00 |
| Iva del Costo: | $0.00 |
| GMF del Costo: | $0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19413079

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

406

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 23 de abril de 2019

OFICIO No. 25084

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Fusagasugá- Cundinamarca

REF: Juzgado 015 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-023-02009-00373-00 iniciado por HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA C.C. 19.413.079 contra FILIBERTO DIAZ MEZA C.C. 19.070.480 (Origen Juzgado 023)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de abril de 2019 y 22 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de ORDENARLE LA CANCELACIÓN DE LAS ANOTACIONES 7, 8 y 9 de los bienes inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias No. 157 – 57626 y No. 157-57383, respectivamente; y como consecuencia de ello dejar VIGENTE la medida de embargo comunicada por el juzgado 23 civil municipal de Bogotá con el oficio No. 798 del 02 de abril de 2009en cada una de las matriculas inmobiliarias (ANOTACION 6), así como el GRAVAMEN HIPOTECARIO que reporta la anotación numero 3 Lo anterior en razón a que mediante providencia de febrero 14 de 2014 se DECRETÓ LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de junio 4 de 2010 afectando la diligencia de remare llevada a cabo el pasado 17 de febrero de 2010, aprobado mediante auto de abril 15 del mismo año. Denunciado como de propiedad de la parte demandada.

**Se anexa copia autentica de la providencia de 14 de febrero de 2014, diligencia de remate, auto aprobatorio, auto a folio 381 a 382 del cuaderno principal y auto de fecha 22 de septiembre de 2017 a folio 393 y 394 del cuaderno principal y formato de calificación.**

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 25 Aug 2015 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 25 Aug 2015 |
| 21 Aug 2015 | AL DESPACHO | | | | 21 Aug 2015 |
| 21 Aug 2015 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/08/2015 A LAS 09:00:43 | 21 Aug 2015 | 21 Aug 2015 | 21 Aug 2015 |

Imprimir

Señor usuario: Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

407

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210445439196905**

Pagina 1

**Nro Matrícula: 157-57626**

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PANDI VEREDA: LA VISTOSA
FECHA APERTURA: 22-04-1994 RADICACIÓN: 94: 3391 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1918
CODIGO CATASTRAL: **000100020037000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
VER ESCRITURA # 277 DEL 13-06-18. NOTARIA FUSAGASUGA(DECRETO 1711/84). - - - AREA:3HAS. 2.500M2. Y AREA CONSTRUIDA 119M2.,Y
EROS CONTENIDOS EN LA SUCESION DE 25-06-2007 JUZ.PROM.MCPAL DE SAN BERNARDO.-
**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 12-06-1922 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 277 del 13-06-1918 NOTARIA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NOTA:DE 1.922 A 1934 NO SE ESTABLECE SI LA PROPIEDAD TUVO MOVIMIENTO LEY 40 DE 1.932 VALOR ACTO: $150
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: BAQUERO OBDULIO
DE: GOMEZ DE BAQUERO MARIA LUISA
**A: DIAZ JOSE DEL CARMEN** X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-8456
Doc: SENTENCIA . del 25-06-2007 JUZGADO PROMISCUO MCPAL de SAN BERNARDO VALOR ACTO: $15,000,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: DIAZ GRANADOS JOSE DEL CARMEN
DE: MESA DE DIAZ EVARISTA
**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480** X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-10726
Doc: ESCRITURA 2756 del 23-10-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA
ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA VALOR ACTO: $40,000,000
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: DIAZ MESA FILIBERTO CC# 19070480 X
**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO** **CC# 19413079**

HP
obj
PTOC

281

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. **020-2015-01077-00**

Obre en autos el registro civil de defunción del adjudicatario Héctor Bohórquez Espitia Q.E.P.D. (adjudicatario del mueble) y declaraciones extrajuicio

Previamente a ordenar la entrega del título judicial a quien corresponda, se deberá allegar el respectivo trámite de sucesión, en el cual se indique a quien deberá ser entregado el mismo.

NOTIFIQUESE

Se niega la entrega del título judicial por $ _____ por improcedente, toda vez el Art. 119 de la Ley 1395 de 2010 no es aplicable al presente asunto. ~~[illegible]~~

La entrega del Depósito se hará una vez se acredite el trámite "sucesoral" del señor Hecto Rodríguez Espitia (Q.E.P.D.)

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Por anotación en estado Nº _____ de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

60-2015-7077

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210445439196905** **Nro Matrícula: 157-57626**



Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-2363

Doc: OFICIO 0474 del 20-02-2009 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO (ART.558 DEL C.P.C.)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57383

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-07-2013 Radicación: 2013-8172

Doc: ESCRITURA 1631 del 16-07-2013 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO CC# 19413079

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12945

Doc: OFICIO 1600 del 13-06-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO #2009-373

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

Interior 1 Apto 1001, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico luzangela1965@hotmail.com

- La demandada RESTAURANTE CARPACCIO R & F LTDA puede ser notificada en la Calle 100 No. 18 A – 30 Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., o en la Diagonal 77 B No. 116 B - 42 Interior 1 Apto 1001, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Calle 69 A No. 9 – 14, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico luzangela1965@hotmail.com

## IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.

4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 4 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

## X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a NIKOL ESTEFANY MORA ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.297.429, estudiante de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, MARIA ALEJANDRA SAMOYAR DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.125.215, estudiante de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, GEIDI MILENA CELIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.660, estudiante de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, y MARÍA DE LOS ANGELES ORTIZ CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.379.577, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210445439196905**



**Nro Matrícula: 157-57626**

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12946

Doc: AUTO . del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE JUNTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO**

**CC# 19413079 X**

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-9067

Doc: OFICIO 25084 del 23-04-2019 **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 7,8,9 VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEJANDO VIGENTE BEMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO798 02/04/2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10***

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-289 Fecha: 19-09-2007

-CORREGIDA FECHA DE LA SENTENCIA-SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)

---

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra DAJAR S.A.S., y RESTAURANTE CARPACCIO R & F LTDA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por la doctora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.232.672, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo de menor cuantía a DAJAR S.A.S., identificada con NIT 900.292.863-6, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por JOSE ARTURO FRANCO GARZON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.358.149, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como a RESTAURANTE CARPACCIO R & F LTDA, identificada con NIT 900.292.863-6, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por JOSE ARTURO FRANCO GARZON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.358.149, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

## I. HECHOS

1. La sociedades DAJAR S.A.S., y RESTAURANTE CARPACCIO R & F LTDA, otorgaron a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 19 de Octubre de 2012, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.

2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 04 de Mayo de 2018, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($95.282.539.oo) MONEDA CORRIENTE.

3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, los deudores se comprometieron a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210445439196905**



**Nro Matrícula: 157-57626**

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 08:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

***

========== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** ==========

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-7997** **FECHA: 10-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

## IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CUARENTA (40) e inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía.

## V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

## VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 19 de Octubre de 2012, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 04 de Mayo de 2018, otorgado por DAJAR S.A.S., y RESTAURANTE CARPACCIO R & F LTDA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DAJAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RESTAURANTE CARPACCIO R & F LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

## VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

## VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- La demandada DAJAR S.A.S., puede ser notificada en la Calle 100 No. 18 A – 30 Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., o en la Diagonal 77 B No. 116 B - 42

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210895239196821** **Nro Matrícula: 157-57383**



Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 07:59:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PANDI VEREDA: PANDI

[redacted]HA APERTURA: 22-04-1994 RADICACIÓN: 94: 3392 CON: ESCRITURA DE: 31-07-1918

CODIGO CATASTRAL: **000100020374000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

[redacted]**CRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VER ESCRITURA #354 DEL 31-07-18. NOTARIA FUSAGASUGA (DECRETO 1711/84) - - - AREA:3.500M2.Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA SUCESION DE 25-06-2007 JUZ.PROM.MCPAL.DE SAN BERNARDO.-

**COMPLEMENTACION:**

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA VISTOSA

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 31-08-1918 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 354 del 31-07-1918 NOTARIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: $110

[redacted]CIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NOTA:DE 1.918 A 1.934 NO SE ESTABLECE SI LA PROPIEDAD TUVO MOVIMIENTO LEY 40 DE 1.932

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ DE ORTEGON ELENA

**A: DIAZ JOSE DEL CARMEN** X

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-8456

Doc: SENTENCIA . del 25-06-2007 JUZGADO PROMISCUO MCPAL. de SAN BERNARDO VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ GRANADOS JOSE DEL CARMEN

DE: MESA DE DIAZ EVARISTA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480** X

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-10727

Doc: ESCRITURA 2757 del 23-10-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO CC# 19070480

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO** **CC# 19413079**

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-2363

67

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 171026897487304 49**



**Nro Matrícula: 50S-40308149**

Impreso el 26 de Octubre de 2017 a las 03:45:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2017-429432** **FECHA: 26-10-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210895239196821** **Nro Matrícula: 157-57383**



Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 07:59:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0474 del 20-02-2009 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO (ART.558 DEL C.P.C.)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57626

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-07-2013 Radicación: 2013-8172

Doc: ESCRITURA 1631 del 16-07-2013 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO CC# 19413079

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12945

Doc: OFICIO 1600 del 13-06-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO #2009-373

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 171026897487304 49**



**Nro Matrícula: 50S-40308149**

Impreso el 26 de Octubre de 2017 a las 03:45:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1352 del 04-05-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GAMAL BADER TAPIAS CC# 79642217 X

DE: MAYORGA ROJAS LEIDY YOHANNA CC# 52370829 X

**A: SANCHEZ CAMARGO DAGOBERTO CC# 11520541**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 14-08-2017 Radicación: 2017-48100

Doc: OFICIO 6259 del 11-08-2017 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201701228 VALOR ACTO: $

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ DAGOBERTO CC. 11520541

**A: GAMAL BADER TAPIAS CC# 79642217 X**

**A: MAYORGA LEYDY YOHANNA X CC. 52370829 (SIC)**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-19472 Fecha: 18-07-2013

PREDIO URBANO CORREGIDO SI VALE LEY1579/12ART59OGF.COR8.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210895239196821** **Nro Matrícula: 157-57383**



Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 07:59:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12946

Doc: AUTO . del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE JUNTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO **CC# 19413079 X**

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-9067

Doc: OFICIO 25084 del 23-04-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7,8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEJANDO VIGENTE BEMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO798 02/04/2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10***

**NOVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-289 Fecha: 19-09-2007

-CORREGIDA FECHA DE LA SENTENCIA-SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210210895239196821** **Nro Matrícula: 157-57383**



Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 07:59:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-7995** **FECHA: 10-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17102689748730449**



**Nro Matrícula: 50S-40308149**

Impreso el 26 de Octubre de 2017 a las 03:45:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: BELTRAN ACEVEDO LUZ MARINA**

**A: CARRILLO ALDANA YOLANDA**

**A: GAMAL BADER TAPIAS**

**A: LOZANO Y CIA S.C.S.** **CC# 79642217** X

**A: MONTERO JIMENEZ JOSE ERNESTO**

**A: RONDON AMAYA MARIA STELLA**

**A: SUZARTE MIDDLETON SERGIO**

---

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 24-06-2002 Radicación: 2002-45412

Doc: ESCRITURA 3731 del 21-06-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $30,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y DOS MAS (CONTINUA VIGENTE EMBARGO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** **NIT# 8600358275**

**A: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA** **NIT# 800164342**

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-74516

Doc: OFICIO 2764 del 31-08-2002 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** **NIT# 8600358275**

**A: ALAYON ALAYON FANNY**

**A: ALAYON VIUDA DE ALAYON BLANCA AURORA**

**A: BELTRAN ACEVEDO LUZ MARINA**

**A: CARRILLO ALDANA YOLANDA**

**A: GAMAL BADER TAPIAS**

**A: LOZANO S Y CIA S C S** **CC# 79642217** X

**A: MONTERO JIMENEZ JOSE ERNESTO**

**A: RONDON AMAYA MARIA STELLA**

**A: SUZARTE MIDDLETON SERGIO**

---

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 21-02-2003 Radicación: 2003-13571

Doc: ESCRITURA 0971 del 18-02-2003 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

Gmail Buscar correo

Hemos confirmado tu compra de uno o varios Certificados de Tradici

DETALLES DE LA COMPRA

**Compra de 1 certificado de Tradición y Libertad**

| | |
|---|---|
| **Valor total** | **22500** |
| Ticket number | 1613005265836724 |
| Nombre | Kushki S.A. |
| Fecha | 10-02-2021 20:04 |

N

Inici

415

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 171026897487304449**



**Nro Matrícula: 50S-40308149**

Impreso el 26 de Octubre de 2017 a las 03:45:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 09-07-1998 RADICACIÓN: 1998-55241 CON: ESCRITURA DE: 30-06-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0155ALRU**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========================================================

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1135 de fecha 27-02-98 en NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA INTERIOR 5 APARTAMENTO 512 con area de 56.44 M2 con coeficiente de 2.907 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

INGENIERIA Y CAPITALES LIMITADA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 4936 DEL 06-09-96 NOTARIA 37 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40258537.-INGENIERIA Y CAPITALES LTDA. EFECTUO DIVISION MATERIAL, POR E. 6670 DEL 03-11-95 NOT. 37 DE BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40234103, LUEGO HUBO POR COMPRA A MEJIA DE ISAZA ANGELA ELENA AMPARO Y MEJIA MEJIA CAMILO ALBERTO, POR E. 461 DEL 01-12-94 NOT. 37 DE BTA; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MEJIA DE MEJIA MARIELA, POR SENTENCIA DEL 17-07-72 JUZGADO 17 C CTO DE BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-69102.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO
2) DG 18A SUR 53C 50 IN 5 AP 512 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 18 A SUR #53 C 50 INT. 5 APTO. 512

SNR la guarda de la fe pública

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**
50S - 40258537

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 03-10-1996 Radicación: 1996-79634
Doc: ESCRITURA 4936 del 06-09-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
**DE: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA** NIT# 8001643421 X
**A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA** NIT# 890307031

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 30-06-1998 Radicación: 1998-55241
Doc: ESCRITURA 1135 del 27-02-1998 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
**A: INGENIERIA Y CAPITALES LIMITAA** X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-88040
Doc: ESCRITURA 2908 del 20-10-1998 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $28,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO FOLIOS 40308149-40268667-40268668-
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
**DE: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA** NIT# 800164342
**A: INVERSIONES ROYPE LTDA.** X

DETALLES DE LA COMPRA

**Compra de 1 certificado de Tradición y Libertad**

| | |
|---|---|
| **Valor total** | **22500** |
| Ticket number | 1613005265836724 |
| Nombre | Kushki S.A. |
| Fecha | 10-02-2021 20:04 |



4/6

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 171026897487304 49**



**Nro Matrícula: 50S-40308149**

Impreso el 26 de Octubre de 2017 a las 03:45:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-12-1998 Radicación: 1998-101424

Doc: CERTIFICADO S/N del 16-06-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTA AL TENOR DE LOS ART. 3 DECRETO 78/87 Y 120 DE LA LEY 388/97.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA. OFICINA DE RADICACION, REGISTRO, MATRICULA Y ASUNTOS SECRETARIALES DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA

**A: INGENIERIA Y CAPITALES LTDA**

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 21-10-1999 Radicación: 1999-72003

Doc: ESCRITURA 3707 del 11-10-1999 NOTARIA 37 de SANTAFE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 1135 27-02-98 NOTAR.37 SE ACLARA EL ART.9 YA QUE POR ERROR DE TRANSCRIPCION SE ANOTO COMO INTE.3 SIENDO CORRECTO INTE.4 FOLIOS 40308134 Y 40308135.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INGENIERIA Y CAPITALES LIMITADA**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 29-11-2000 Radicación: 2000-80835

Doc: ESCRITURA 2577 del 15-11-2000 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $39,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y 2 MAS. 40268667-668- 40308149

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INVERSIONES ROYPE LTDA.** NIT# 8600619908

**A: GAMAL BADER TAPIAS** CC# 79642217 X

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 29-11-2000 Radicación: 2000-80835

Doc: ESCRITURA 2577 del 15-11-2000 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $38,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GAMAL BADER TAPIAS CC# 79642217 X

**A: INVERSIONES ROYPE LTDA.** NIT# 8600619908

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 07-09-2001 Radicación: 2001-57017

Doc: OFICIO 2607 del 13-08-2001 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

**A: ALAYON ALAYON FANNY**

**A: ALAYON VIUDA DE ALAYON BLANCA AURORA**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

*SEÑOR*

*JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373 (PRO JDO. 23 C.M.)*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio , identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia en el proceso de referencia, me permito allegar al expediente los certificados de Tradición y Libertad expedidos por la oficina de registro Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, de las matriculas 157-57383 y 157-57626, donde figura radicada en las anotaciones número 10 de cada certificado , las medidas cautelares dictadas por su despacho mediante oficio Numero 25084 de fecha abril 23 de 2019.*

*Por lo anterior expuesto le solicito señor juez respetuosamente se sirva actuar lo procedente en derecho y señalar hora y fecha para la diligencia de remate de los respectivos inmubles.*

*Nota: Anexo dos (2) comprobantes de recibos de pago realizados electrónicamente ante la oficina de registro, por valor de ($22.500) VEINTIDOS MIL PESOS MTE. , cada uno, costo de cada certificado para que sean tenidos en cuenta en momento de la liquidación de gastos y agencias en derecho.*

*Atentamente.*

54287 23-FEB-'21 15:17
54287 23-FEB-'21 15:17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*C.C. 19.413.079 de Bogotá*
*T.P. 108.813 C.S. J.*

NOTARIA CHINCHILLA
F 12
U
RADICADO
1306-277-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

**Proceso: 045-2009-00635-00**

Del anterior recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** córrase traslado a la parte demandada conforme lo establecido en el Art 110 del C.G.P.

Juzgado Corre traslado la pte contraria x el termino de tres (3) días, los que empezaran a correr el día 27 de nov

NOTIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Por anotación en estado Nº de la fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Proceso No. **023-2009-00373-00**

Previo a fijar fecha para remate, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que: allegue avalúo actualizado de los bienes inmuebles identificados con folios de **M.I Nos.- 157-57383 Y 157-57626**, y de paso la liquidación de crédito que data del 2015

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

**Marzo 17 de 2021**

Por anotación en estado N° **042** de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**ASC**

419

***SEÑOR***
***JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.***
*E. S. D.*
*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373-Provi.23 C.M.*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como abogado demandante en causa propia en el proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad concede, allego al expediente, el avalúo actualizado para el año 2021 del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.* ***157-57383,*** *predio rural denominado la Vistosa, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de San Bernardo Cundinamarca.*

| | |
|---|---|
| *AVALUO CATASTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021* | *$ 2.016.000* |
| *INCREMENTADO EN EL CINCUENTA PORCIENTO (50%)* | *$ 1.008.000* |
| ***TOTAL AVALUO*** | ***$ 3.024.000*** |

***SON: TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS MTE.***

*Lo anterior según lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. P. y lo ordenado por su despacho.*

*Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate en el menor tiempo posible.*

*Anexo certificación catastral número 2629-598171-52764-0 de marzo 25 de 2021, adjunto el recibo de pago del certificado expedido, por el valor de* ***($14.211)****, para que sea tenido en cuenta al realizar la liquidación de gastos procesales.*

*Atentamente.*

***HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA***
*C.C. 19.413.079 de Bogotá*

420

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** 2629-598171-52764-0
**FECHA:** 25/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DIAZ MESA FILIBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19070480 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

**INFORMACION FISICA**

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA
**MUNICIPIO:**649-SAN BERNARDO
**NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0002-0394-0-00-00-0000
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0002-0394-000
**DIRECCIÓN:**LA VISTOSA
**MATRÍCULA:**157-57383
**ÁREA TERRENO:**0 Ha 3500.00m²
**ÁREA CONSTRUIDA:**0.0 m²

**INFORMACIÓN ECONÓMICA**

**AVALÚO:**$ 2,016,000

**INFORMACIÓN JURÍDICA**

| NÚMERO DE PROPIETARIO | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|
| 1 | DIAZ MESA FILIBERTO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019070480 |
| | | **TOTAL DE PROPIETARIOS:** | 1 |

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilia, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

42

IGAC

**DOCUMENTO EQU. FACTURA** **00-001- 961734**

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

**FECHA DE SOLICITUD**
DIA MES AÑO
25-03-2021
10:20:57 AM

**NIT. 899.999.004-9**

**CLIENTE:** FILIBERTO DIAZ MESA

**NIT Ó CC:** 19070480 0

**DIRECCION:**

**CIUDAD:** NA

**TELÉFONO:** NA

**E-MAIL:**

**SEDE TERRITORIAL**
SEDE CENTRAL
**DEPENDENCIA**
VENTAS

**NUMERO DE ORDEN**
662185

**FORMA DE PAGO:** EFECTIVO BANCO: GNB SUDAMERIS **FECHA DE ENTREGA:**

| PRODUCTO | NOMBRE | CANT. | VR.UNITARIO | SUBTOTAL | DESCTO | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL) | 1 | 11,942.01 | 11,942 | 0 | 2,269 | 14,211 |

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI CANCELADO Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI ENTREGADO Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

**TOTALES:** 11,942 0 2,269 14,211

SON CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE.

**DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO**

**PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL**

**OBSERVACIONES:**
OP::

**FIRMA DEL CLIENTE:**

**RESPONSABLE:**
MAURICIO ALEXANDER MOLINA BEJARANO

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

**CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694000 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co**

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

422

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***
NIT. 860.050.750-1

Oficina : 119 PUNTO RECAUDO AGUSTIN CODAZZI
Fecha : 25/03/2021 Hora : 10:18:28
Cajero : BEROJGE1 Caja : 321
Control : 329413-I

---

| | |
|---|---|
| IGAC ORDEN DE CONSIGNACIO 10662184 | 14,211.00 |
| IGAC ORDEN DE CONSIGNACIO 10662185 | 14,211.00 |
| TOTAL | 28,422.00 |

---

| | |
|---|---|
| Efectivo. | 28,422.00 |
| Vlr. Recibido. | 30,400.00 |
| Vlr. Cambio. | 1,978.00 |
| Cant. Recaudos. | 2.00 |

---

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) *

***SEÑOR***
***JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.***
*E. S. D.*
*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-373-Prov.Jdo 23 C. M.*
*DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA*
*DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA*

*HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando como abogado demandante en causa propia en el proceso de referencia, encontrándome dentro del término que la normatividad concede, allego al expediente, el avalúo actualizado para el año 2021 del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.* ***157-57626,*** *predio rural denominado la Reforma, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de San Bernardo Cundinamarca.*

| | |
|---|---|
| *AVALUO CATASTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021* | *$ 19.581.000* |
| *INCREMENTADO EN EL CINCUENTA PORCIENTO (50%)* | *$ 9 .790.500* |
| ***TOTAL AVALUO*** | ***$ 29.371.500*** |

***SON: VEINTINUEVE MILLONES TRESIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MTE.***

*Lo anterior según lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. P. y lo ordenado por su despacho.*

*Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate.*

*Anexo certificación catastral número 1729-804061-41737-0 de marzo 25 de 2021, adjunto el recibo de pago del respectivo certificado por valor de* ***($14.211),*** *para que sea tenido en cuenta al realizar la liquidación de gastos.*
*Atentamente.*

***HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA***
*C.C. 19.413.079 de Bogotá, T. P.108.813 C. S. J.*

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** **1729-804061-41737-0**
**FECHA:** **25/3/2021**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DIAZ MESA FILIBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19070480 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

| INFORMACIÓN FISICA |
|---|
| **DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA |
| **MUNICIPIO:**649-SAN BERNARDO |
| **NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0002-0037-0-00-00-0000 |
| **NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0002-0037-000 |
| **DIRECCIÓN:**LA REFORMA |
| **MATRÍCULA:**157-57626 |
| **ÁREA TERRENO:**3 Ha 2500.00m² |
| **ÁREA CONSTRUIDA:**119.0 m² |

| INFORMACIÓN ECONÓMICA |
|---|
| **AVALÚO:**$ 19,581,000 |

| INFORMACIÓN JURÍDICA | | | |
|---|---|---|---|
| **NÚMERO DE PROPIETARIO** | **NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS** | **TIPO DE DOCUMENTO** | **NÚMERO DE DOCUMENTO** |
| 1 | DIAZ MESA FILIBERTO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019070480 |
| | | **TOTAL DE PROPIETARIOS:** | 1 |

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

**DOCUMENTO EQU. FACTURA** **00-001- 961733**

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

**FECHA DE SOLICITUD**

| DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| 25-03-2021 | | |

10:19:38 AM

**NIT. 899.999.004-9**

**CLIENTE:** FILIBERTO DIAZ MESA **NIT Ó CC:** 19070480 0

**DIRECCION:** **CIUDAD:** NA

**TELÉFONO:** NA **E-MAIL:**

**SEDE TERRITORIAL** SEDE CENTRAL

**DEPENDENCIA** VENTAS

**NUMERO DE ORDEN** 662184

**FORMA DE PAGO:** EFECTIVO BANCO: GNB SUDAMERIS **FECHA DE ENTREGA:**

| PRODUCTO | NOMBRE | CANT. | VR.UNITARIO | SUBTOTAL | DESCTO | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL) | 1 | 11,942.01 | 11,942 | 0 | 2,269 | 14,211 |

INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
CANCELADO
Oficina de Difusión y
Mercadeo de Información

INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
CANCELADO
Oficina de Difusión y
Mercadeo de Información

INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
CANCELADO
Oficina de Difusión y
Mercadeo de Información

INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
**ENTREGADO**
**Oficina de Difusión y**
**Mercadeo de Información**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **TOTALES:** | **11,942** | **0** | **2,269** | **14,211** |

SON CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE.

**DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO**

**PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL**

**OBSERVACIONES:**
OP::

**FIRMA DEL CLIENTE:**

**RESPONSABLE:**

MAURICIO ALEXANDER MOLINA BEJARANO

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

**CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694000 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co**

126

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009 – 373 ( JDO. 23 C. M.)
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado civi y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia en el proceso de referencia, allego al respectivo expediente los avalos actualizados para el año 2021 de los predios rúales denominados la Vistosa y la Reforma, identificados con matricula inmobiliaria números **157-57626 y 157-57383** ubicados en la vereda San Miguel del municipio de San Bernardo Cundinamarca.

Nota Aclaratoria: En los certificados de tradición de cada uno de los predios dicen Municipio de Pandi, siendo el verdadero Municipio de San Bernardo hay error el cual se encuentra en corrección en la oficina de registro correspondiente.

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los respectivos predios en el menor tiempo que le se posible.

Del señor Juez.

Atentamente.

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
C.C. 19.413.079 de Bogotá
T. P. 108.813 C. S. J.

# FW: Undeliverable: ANEXO AVALUOS ACTUALIZADOS AÑO 2021

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 11:48

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC:** hhmedinagarcia@gmail.com <hhmedinagarcia@gmail.com>

8 archivos adjuntos (6 MB)

1 Memorial Principal.pdf; 2 Avaluo Predio La Reforma.pdf; 3 Certificado Catastral Predio La Reforma.pdf; 4 Recibo Pago 662184.pdf; 5 Avaluo Predio La Vistosa.pdf; 6 Certificado Catastral Predio La Vistosa.pdf; 7 Recibo Pago 662185.pdf; 8 Recibo Pago Banco 2 Cerificados.pdf;

Su memorial se envió al área correspondiente para su incorporación al proceso. A futuro solo envie sus escrito a correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
No lo copie a ningún otro.

Cordialmente,

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá.
j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3 34 70 40
Dirección: Carrera 10º #14-33

**De:** HERNANDO MEDINA GARCIA <hhmedinagarcia@gmail.com>
**Fecha:** lunes, 5 de abril de 2021, 8:37 p. m.
**Para:** "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Fwd: Undeliverable: ANEXO AVALUOS ACTUALIZADOS AÑO 2021

---------- Forwarded message ---------
De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 26 mar 2021 a las 21:53
Subject: Undeliverable: ANEXO AVALUOS ACTUALIZADOS AÑO 2021
To: <hhmedinagarcia@gmail.com>

Imagen quitada por el remitente.

Your message to j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Sr. Usuario: Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial por Semana Santa, regresamos el 05/04/2021.

**hhmedinagarcia** Sender | **Office 365** | **cendoj.ramajudicial.. . .** **Action Required**

Blocked by mail flow rule

O-23
letra
2791-147-15
Laura Gay
F-10

## How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message

from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

---

## More Info for Email Admins

*Status code: 550 5.7.1_ETR*

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

### Original Message Details

| | |
|---|---|
| Created Date: | 3/27/2021 2:52:19 AM |
| Sender Address: | hhmedinagarcia@gmail.com |
| Recipient Address: | j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Subject: | ANEXO AVALUOS ACTUALIZADOS AÑO 2021 |

### Error Details

| | |
|---|---|
| Reported error: | *550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy* |
| DSN generated by: | SN6PR01MB4414.prod.exchangelabs.com |

### Message Hops

| HOP | TIME (UTC) | FROM | TO | WITH |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 3/27/2021 2:52:33 AM | | mail-pj1-f51.google.com | SMTP |
| 2 | 3/27/2021 2:52:33 AM | mail-pj1-f51.google.com | DM3NAM02FT018.mail.protection.outlook.com | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SI |
| 3 | 3/27/2021 2:52:33 AM | DM3NAM02FT018.eop-nam02.prod.protection.outlook.com | DM5PR08CA0046.outlook.office365.com | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SI |
| 4 | 3/27/2021 2:52:33 AM | DM5PR08CA0046.namprd08.prod.outlook.com | SN6PR01MB4414.prod.exchangelabs.com | Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SI |

### Original Message Headers

```
Received: from DM5PR08CA0046.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:4:60::35) by
 SN6PR01MB4414.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:805:e2::32) with Microsoft
 SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.3977.29; Sat, 27 Mar 2021 02:52:33 +0000
Received: from DM3NAM02FT018.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
 (2603:10b6:4:60:cafe::f3) by DM5PR08CA0046.outlook.office365.com
 (2603:10b6:4:60::35) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3977.25 via Frontend
 Transport; Sat, 27 Mar 2021 02:52:33 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.216.51)
 smtp.mailfrom=gmail.com; cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass (signature was
 verified) header.d=gmail.com;cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass
 action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates
 209.85.216.51 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
 client-ip=209.85.216.51; helo=mail-pj1-f51.google.com;
Received: from mail-pj1-f51.google.com (209.85.216.51) by
 DM3NAM02FT018.mail.protection.outlook.com (10.13.4.68) with Microsoft SMTP
 Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.3977.25 via Frontend Transport; Sat, 27 Mar 2021 02:52:33 +0000
Received: by mail-pj1-f51.google.com with SMTP id gb6so3456015pjb.0
        for <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fri, 26 Mar 2021 19:52:33 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
        d=gmail.com; s=20161025;
```

428

h=mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=txovUn/E9JDyeHhYPwL1ODHoV2bXRXR0AzCrIP7Qerg=;
b=ek7o9/FIlbtxNjQAqjnAx+7PTctQUMW60C6gOAd/qxodFVfK6jlmmQVxprpoSan4dS
uVafbZDBcpLbMH842L6x8ccNlo8gP/BDzuavn5asWPQsrj5oC2mQNxWMjPhIAj3KLUF/
034m+4KwAFeY4vDyosydCM5FdUeSwRrRtEII0IKi4ucGstPHFchm4F6FRdUp+S9oUjOq
b7p32K7PTkmwVL0p0XIiFxw29s8xlnk/LFnITVED6wUm48eeirQ9RIFtI5xsaUStphHL
2iI919y14eyRRzqkv/1y7SJspveUJBFfdpUdBJgMcAoGCDrgnbKad780BMWCGbiQ2aDP
j29w==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20161025;
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=txovUn/E9JDyeHhYPwL1ODHoV2bXRXR0AzCrIP7Qerg=;
b=RH26ZXDyEkhI3K3VOuNM6hqEAmVXFB9ZSKqhdUvzMXPB/Ovj2hDMCo5DFs+dP30Umk
FdRhsSyJ/dVqEhHWy920NWKCHLhntKbKsRqADJSXRhDT/rTbpZBVK4BU3sCNcH9DG4j8
rNYRgzsE9XD6A30+vaaylpDlzY+twdIZ+T0oQLXDeiz5HGUVxroeCsyAkNzWJcpGvJFM
4wUzLrGnaKUB0toSX0URi0IbrU0+1qxe44oBgKUaydwsAjYE+Ha2riel///7aRhIxzSi
wf8Dcs9H2BROi+hP7BFYEqfpYqZF0QapBzqJwt/P0QvbORcb+jpmvpnZOcmlKQ10nFsY
YJWQ==
X-Gm-Message-State: AOAM533OLHmKhspIy+P8lVQPINt5/HliQXjMFOnOtO5wcOssXEQnmJn5
NO6nV0XVPTIEi5xmAeQFig+TQdk24eVzTOtbtnER4XQ2cVI=
X-Google-Smtp-Source:
ABdhPJzT84oORTNko0FIuk5Gro/qt69vb5b/dq7fpme7BspULJJ5I3DnYXURVExq4tH7nlq/nPbKpd2qjwa2+HWy1MY=
X-Received: by 2002:a17:90a:a503:: with SMTP id a3mr16478694pjq.235.1616813551196;
Fri, 26 Mar 2021 19:52:31 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
From: HERNANDO MEDINA GARCIA <hhmedinagarcia@gmail.com>
Date: Fri, 26 Mar 2021 21:52:19 -0500
Message-ID: <CABftEhbVFSioZXz+ofjbaq319ZuY1nOTXwBd5iYt0S-8VLtJEQ@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?ANEXO_AVALUOS_ACTUALIZADOS_A=C3=91O_2021?=
To: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Content-Type: multipart/mixed; boundary="0000000000000063704305be7bbd43"
Return-Path: hhmedinagarcia@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-Office365-Filtering-HT: Tenant
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 7b0f05d3-0b4d-4f79-6057-08d8f0cb5eec
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SN6PR01MB4414:
X-MS-Exchange-AtpMessageProperties: SA|SL

---------- Forwarded message ---------
From: HERNANDO MEDINA GARCIA <hhmedinagarcia@gmail.com>
To: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 26 Mar 2021 21:52:19 -0500
Subject: ANEXO AVALUOS ACTUALIZADOS AÑO 2021
Acuso recibo

Gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

429

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. **023 – 2009 – 00373 - 00**

Del avalúo dado a los bienes inmuebles identificados con **M. I. No. 157-57383** ($3.024.000,oo) y **M.I. No. 157-57626** ($29.371.500,oo) embargados y secuestrados, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.).

Se **REQUIERE** a las parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en auto a folio 418.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

**Mayo 10 de 2021**

Por anotación en estado Nº **066** de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J.C.

ELOISA SÁNCHEZ ZARTA
Abogada
Calle 15 No. 7-41 primer piso - Fusagasugá. Cel. 313 4310160

NATALIA CHINCHILLA
F 71
U Letra
RADICADO 3751-160-15

Doctora
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
Juez Quince Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D. C.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
02947 19-MAY-'21 10:31
02947 19-MAY-'21 10:31

REF.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **2009-00373** - 23CM
DEMANDANTE: **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
DEMANDADO: **FILIBERTO DIAZ MEZA**

**ELOISA SÁNCHEZ ZARTA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Fusagasugá, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: elsaza06@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía 39.627.141 de Fusagasugá, titular de la tarjeta profesional 225.129 del Consejo Superior de la Judicatura, celular WhatsApp 3134310160, por medio del presente escrito me permito allegar poder legalmente conferido por el señor **FILIBERTO DIAZ MEZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.070.480 expedida en Bogotá, correo electrónico: confeccionesdim2014@gmail.com, celular whatsApp 3105526161, en calidad de demandado dentro del presente proceso. Lo he aceptado y en ejercicio de este le solicito muy respetuosamente:

1. Se me reconozca personería para actuar conforme al memorial poder adjunto.

2. Se sirva expedirme copia de todo el proceso y/o enviarme copia digitalizada del mismo a mi correo electrónico.

De otro lado, estando dentro del término legal concurro ante Usted señor Juez a efectos de allegar un **NUEVO AVALUO** de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto, en consideración a que el avalúo aportado por la parte demandante no corresponde con el valor real y actual de los predios, motivo por el cual me opongo al mismo, en consideración a los siguientes argumentos:

a. En efecto, el artículo 444 del C. de C. del P. faculta a cualquiera de las partes para presentar el avaluó de los bienes embargados y secuestrados.

b. Es bien conocido que el valor catastral de un inmueble dista considerablemente del comercial, porque se parte de bases diferentes para su cálculo. El primero lo fija el gobierno, mediante políticas de convivencia social, para efectos del recaudo tributario, entre otros fines; mientras que el segundo es el resultado del ejercicio del comercio, con base en la dinámica del mercado y para su cálculo se toma en cuenta variables, tales como: ubicación, área,

explotación económica, acabados, entre otros aspectos. Por esta razón, raras veces y quizás nunca los dos coinciden.

c. Así mismo, el remate de por si implica una disminución en el valor del bien, porque debe partirse del setenta por ciento (70%) de valor de este y si, además, dicho valor es inferior al real, tal subasta, no resultaría acorde con la vigencia del orden justo, que pregona la constitución.

d. En consideración a que el avalúo catastral de los predios dados en garantía e identificados con las matrículas inmobiliarias 157-57383 y 157- 57626 están avaluados en las sumas de $2.016.0000 y $19.581.000 respectivamente, y con el incremento del 50%, es decir, de $1.008.000 y $9.790.500 nos da un total para cada uno de $3.024.000 y $29.371.500, precio para nada justo, en razón a que los predios tienen un valor comercial muy superior.

e. Por su parte, en el avaluó presentado por la suscrita, y rendido por perito profesional, se tiene que el precio del inmueble denominado La Vistosa e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-57383 de la ORIP de Fusagasugá, está en la suma de $145.833.333; y el denominado La Reforma e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-57626 de la ORIP de Fusagasugá, está en la suma de $368.333.000. Esto en razón a que los inmuebles tienen una topografía quebrada, están ubicados cerca del camino veredal y a cinco minutos del casco urbano del municipio de San Bernardo, actualmente se están explotando con cultivos pan coger, tal como se puede evidenciar en las fotografías que se adjuntan con el dictamen.

De lo anterior, se colige que los valores por los que fueron avaluados los inmuebles objeto del gravamen hipotecario están muy por debajo del valor real y comercial de estos, el cual conforme al dictamen que se aporta en la actualidad su avalúo es:

- Dirección: **LA VISTOSA** ubicado en la Vereda San Miguel
  Municipio: San Bernardo – Cund.
  Matrícula Inmobiliaria No. 157-57383 de la ORIP de Fusagasugá
  Cédula Catastral: 00-01 -00-00-0002-0394-0-00-00-0000
  Avalúo: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($145.833.333)**

- Dirección: **LA REFORMA** ubicado en la Vereda San Miguel
  Municipio: San Bernardo – Cund.
  Matrícula Inmobiliaria No. 157-57626 de la ORIP de Fusagasugá
  Cédula Catastral: 00-01 -00-00-0002-0037-0-00-00-0000
  Avalúo: **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($368.333.000).**

**PRUEBAS**

Para probar los fundamentos de la contracción al dictamen, solicito se sirva tener como prueba el avalúo comercial de los dos (2) inmuebles presentados por la perito - Ingeniera Catastral y Geodesta SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ, Especialista en Planificación Estratégica Urbana - Perito Avaluador, Inscrita en el

Registro Abierto de Avaluador RAA: AVAL-39625758 Avalada por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA Afiliada a Lonja de Propiedad Raíz del Sumapaz

**NOTIFICACIONES**

Mi Poderdante recibirá notificaciones en la Calle 17A No. 14-49 barrio Piedra Grande del municipio de Fusagasugá. Correo electrónico: correo electrónico: confeccionesdim2014@gmail.com, celular whatsApp 3105526161.

La suscrita recibió notificaciones en la Calle 15 No. 7 -41, primer piso del municipio de Fusagasugá. Correo electrónico: elsaza06@hotmail.com, celular WhatsApp 313 4310160.

Atentamente,

**ELOISA SANCHEZ ZARTA**
C. C. 39.627.141 de Fusagasuga
T. P. 225.129 del C. S. de la J.

ELOISA SÁNCHEZ ZARTA
Abogada
Calle 15 No. 7-41 primer piso - Fusagasugá. Cel. 313 4310160

Doctora
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
Juez Quince Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D. C.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **2009-00373**
DEMANDANTE: **HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA**
DEMANDADO: **FILIBERTO DIAZ MEZA**

**FILIBERTO DIAZ MEZA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.070.480 expedida en Bogotá, correo electrónico: confeccionesdim2014@gmail.com, celular whatsApp 3105526161, en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ELOISA SÁNCHEZ ZARTA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Fusagasugá, correo electrónico: elsaza06@hotmail.com, celular whatsApp 3134310160, identificada con la cédula de ciudadanía 39.627.141 de Fusagasugá, titular de la tarjeta profesional 225.129 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me continúe representando en el curso del presente proceso.

Mi apoderada, queda investida de plenas facultades y tiene las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y las demás inherentes al presente mandato, que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez,

**FILIBERTO DIAZ MEZA**
C.C. 19.070.480 de Bogotá

Acepto el poder,

**ELOISA SÁNCHEZ ZARTA**
C.C. 39.627.141 de Fusagasugá
T. P. 225.129 del C. S. de la J.

432



Fusagasugá, 12 de mayo de 2021.

Honorable jueza
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C.

Referencia: Dictamen pericial proceso ejecutivo hipotecario No. 2009-00373.

Yo, SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.625.758 de Fusagasugá, perito – avaluador inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA No. AVAL-39625758, avalada por la Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, con fundamento en el artículo 226 del Código General del Proceso, procedo a presentar el dictamen pericial, el cual se acompaña en 69 folios, para ser utilizado en el proceso de la referencia De: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA contra: FILIBERTO DIAZ MESA.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ**
Ing. Catastral y Geodesta
T. P. 25222 – 76743 CND
Esp. en Planeación Urbana
Perito Avaluador
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA: AVAL-39625758
Avalada por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA
Afiliada a Lonja de Propiedad Raíz del Sumapaz

# INFORME PERICIAL No. 1131_PER_2021

## DIRECCIÓN
## FINCA LA REFORMA
SECTOR RURAL VEREDA SAN MIGUEL
San Bernardo – Cundinamarca

Fusagasugá, 12 de mayo de 2021

# CONTENIDO


1. DECLARACIONES ..... 5
2. LISTA DE CASOS EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADA COMO PERITO ..... 7
3. INFORMACIÓN GENERAL DEL AVALUO ..... 15
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE ..... 15
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO ..... 15
1.3 OBJETO DEL AVALÚO ..... 15
1.4 ENCARGO VALUATORIO ..... 15
1.5 CLASE DE INFORME ..... 15
1.6 FECHA DE INSPECCIÓN ..... 16
1.7 FECHA DE APORTE DE DOCUMENTOS ..... 16
1.8 FECHA DEL INFORME ..... 16
1.9 RESPONSABILIDAD DEL PERITO ..... 16
1.10 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL DICTÁMEN ..... 17
2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR ..... 17
2.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR ..... 17
2.2 DELIMITACIÓN ..... 18
2.3 CARACTERIZACIÓN FÍSICA ..... 18
2.4 ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS ..... 19
2.5 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE ..... 19
2.6 DISTANCIA Y TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO A LOS CENTROS DE CONSUMO ..... 20
2.7 INFRAESTRUCTURA DOTACIONAL ..... 20
2.8 RECURSOS HÍDRICOS ..... 20
2.9 SERVICIOS PÚBLICOS ..... 21
3. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE ..... 21
3.1 IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA ..... 21
3.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD ..... 21
3.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ..... 21
3.4 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL ..... 21
3.5 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ..... 21
3.6 GRAVÁMENES ..... 22
4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE ..... 22
4.1 UBICACIÓN ..... 22
4.2 DIRECCIÓN ..... 22
4.3 COORDENADAS ..... 23
4.4 PLANCHA IGAC Y ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA ..... 23
4.5 TIPO DE INMUEBLE ..... 23
4.6 FRENTE SOBRE LAS VÍAS, VÍAS DE ACCESO E INTERNAS ..... 23
4.7 SISTEMAS DE RIEGO ..... 23
4.8 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL ..... 24
4.9 SERVICIOS PÚBLICOS Y CALIDAD ..... 24
4.10 RECURSO HÍDRICO ..... 24
4.11 CERCAS PERIMETRALES ..... 24
4.12 CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO ..... 24
4.12.1 Área de terreno ..... 24
4.12.2 Forma geométrica ..... 24

4.12.3 Topografía y relieve ..... 25
4.12.4 Linderos ..... 25
4.12.5 Suelos y condiciones agrológicas ..... 26
4.12.6 Vegetación ..... 26
4.12.7 Descripción de las áreas de protección y servidumbres ..... 26
4.12.8 Condiciones de favorabilidad o desfavorabilidad del terreno ..... 27
**4.13 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA ..... 27**
**4.14 CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS ..... 28**
4.14.1 Áreas construidas ..... 28
4.14.2 Mejoras ..... 28
4.14.3 Estratificación socioeconómica ..... 28
4.14.4 Descripción de edificaciones ..... 29
**4.15 CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELACIÓN O CONDOMINIO ..... 30**
**4.16 CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ..... 30**
**5. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS ..... 31**
**5.1 CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE SUELOS ..... 31**
**5.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD ..... 31**
**5.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES ..... 31**
**5.4 SEGURIDAD ..... 31**
**5.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS ..... 31**
**5.6 CONDICIONES ESPECIALES ..... 31**
**6. VALOR DEL AVALUO COMERCIAL ..... 33**
**6.1 MÉTODO VALUATORIO UTILIZADO ..... 33**
**6.2 JUSTIFICACIÓN ..... 33**
**6.3 MEMORIA DE CÁLCULO ..... 33**
**6.4 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA ..... 34**
**6.5 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN ..... 34**
**6.6 VALUACIÓN ..... 35**
**6.7 VIGENCIA ..... 35**
**7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO ..... 35**
**8. ANEXOS ..... 37**
**8.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO ..... 37**
**8.2 ACREDITACIONES DEL VALUADOR ..... 38**

# 1. DECLARACIONES

Yo, **SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.625.758 de Fusagasugá, como profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta T.P 25222-76743 CND y en calidad de perito – avaluador con Registro Abierto de Avaluador RAA No. AVAL-39625758 de la Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, declaro que:

1. Quien elaboró y rinde el presente dictamen es **SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.625.758 de Fusagasugá.

2. Resido en la ciudad de Fusagasugá, número para contacto celular 313 3657323 y correo para notificación: ing.smcs@gmail.com.

3. Soy de profesión Ing. Catastral y Geodesta con tarjeta profesional No. 25222-76743 CND y 22 años de experiencia profesional. Perito Avaluador desde hace 14 años. Inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA: AVAL-39625758. Avalada por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, como acredito en el numeral 8.2 de este documento.

4. No tengo publicaciones que versen sobre la materia.

5. La lista de casos en los que he sido designada como perito durante los últimos cinco (5) años se relaciona en el cuadro del capítulo 2, del presente documento.

6. Fui contratada en el proceso en curso por el señor FILIBERTO DIAZ MESA y no he sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte.

7. No me encuentro incursa en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

8. Los métodos, e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia, aplicando los métodos y fórmulas descritos en capítulo 6 del presente informe, acordes con la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

9. Los métodos, e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en el ejercicio regular de mi profesión y oficio como perito – avaluador, mencionados en el presente informe, capítulo 6, acordes con la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

10. Relaciono y adjunto los documentos e información que fueron utilizados para la elaboración del dictamen y que se encuentran en el capítulo 8 Anexos:

- Certificado de libertad No. 157-57626 de 11 de mayo de 2021.
- Escritura pública 2592 de 08 de octubre de 2007 de la Notaria 64 del Círculo de Bogotá.
- Certificado catastral 1729-804061-41737-0 de 25 de marzo de 2021.

Fin de página.

## 2. LISTA DE CASOS EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADA COMO PERITO

En cumplimiento del artículo 226 del Código General del Proceso, presento la relación de los casos en que he sido designada como perito, en los últimos cinco (5) años:

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2015 | Calcular Los Daños Y Perjuicios Vega De Ostos | Conjunto Residencial Vega De Ostos Vereda Bosachoque | Juez De Conocimiento Ordinario De Responsabilidad Civil | Fusagasugá | Maria Patricia Vargas Ceballos Y Otros | Inversiones Santos Camargo & Compañía S.A.S. Y Otros. | Mireya Ramírez Pulido |
| 2 | 2015 | Viabilidad Técnica De Subdivisión Del Predio Identificado Con El Número Catastral 01-00-0151-0009-000 En Proceso División Material | Calle 6 # 2-26 Barrio Emilio Sierra Municipio De Fusagasugá | Juzgado Municipal Fusagasugá | Fusagasugá | Rosa Inés Cruz Peñaloza | José Mardoqueo Cruz Peñaloza. | |
| 3 | 2016 | Viabilidad Técnica De Subdivisión Del Predio Identificado Con El Número Catastral 01-00-0091-0005-000 | Lote 1 Barrio Fusacatan Municipio De Fusagasugá | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Dora Inés Rodríguez | Carlos Alberto Tafur Ortegón. | Fernando García |
| 4 | 2016 | Establecer Los Daños Y Perjuicios Ocasionados A La Demandante Por La Afectación Del Inmueble | Calle 12 # 3-84 Primer Piso, Calle 12 # 3-86 Segundo Piso | Juzgado Fusagasugá | Silvania | Carmenza Bermúdez | Aseguradora | |
| 5 | 2016 | Establecer La Identificación Precisa Del Inmueble, Colindantes, Medidas Y Áreas, Así Como Los Frutos Civiles Que Se Calcularan Desde 21 De Julio Del 2015 A 31 De Octubre De 2016. | Carrera 4 # 11-42/44 | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca | Fusagasugá | Marco Fidel Castiblanco Gonzalez | Pedro Antonio Prieto Ramos | |
| 6 | 2016 | Calcular La Valoración Productiva Del Inmueble En El Proceso De Rendición De Cuentas | Calle 22 # 25-13 O Carrera 38 # 19-35 O Lote 3 Mz A Urbanizacion Villa Patricia | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca. | Fusagasugá | Herminda Margarita Dimate | Rodrigo Castillo Romero Y Wilmar Esneyder Castillo Gonzalez | Fernando García |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 2016 | Calcular El Valor De Los Frutos Civiles En El Inmueble | Lote 7 Mz F Urbanización El Recreo | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca. | Fusagasugá | Blanca Lilia Vargas Bermejo | Fernando Javier Carrera Otero | Fernando García |
| 8 | 2016 | Conceptuar Sobre La Viabilidad De División Material | Carrera 9 No. 7-13 Y 7-15 | Juez Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Leonor Niño Acosta | Gima Niño Acosta, Víctor Julio Niño Acosta | Mireya Ramírez Pulido |
| 9 | 2016 | Calcular El Daño Emergente, Lucro Cesante Y Perjuicios En La Medida Que Desde El 5 De Septiembre Del 2016 Al 18 De Enero De 2017, No Le Permitieron El Ingreso De Personal De Trabajo Ni Materiales A La Obra De Construcción De La Casa En La Unidad 20 Del Condominio Hacienda El Bosque | Unidad De Vivienda Número 20 Condominio Hacienda El Bosque, Vereda Panamá, Municipio Silvania | Juez Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Giovanny Castañeda Bustos | Condominio Hacienda El Bosque Y Octavio Cabrera Mompotes. | Mireya Ramírez Pulido |
| 10 | 2016 | Establecer El Valor Comercial De Los Inmuebles Para Proceso De Separación De Bienes. | Inmueble Cra 11 # 17 A – 40/44 Balmoral - Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Apto 202 Edificio Avenida Segundo Piso Barrio Emilio Sierra. Inmueble Cra 3 # 3 – 29 Apartamento 401 Edificio Avenida Cuarto Piso K 3 7-33 Ap 401 Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Altillo Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Parqueadero Uno Edificio Avenida Cra 3 # 7 – 33 Parqueadero Uno Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Parqueadero Dos Edificio Avenida Cra 3 # 7 – 33 Parqueadero Dos Edificio Avenida | | Fusagasugá | María Leonor Forero Guerrero | | Mireya Ramírez Pulido |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 20 Parqueadero Cinco Edificio Avenida Cra 3 # 7 – 33 Parqueadero Cinco Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Calle 8 # 3-02 Local 1 Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Calle 8 # 3-06 Local S-1 Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Establecimiento Comercial Almacén Ganavícola | | | | | |
| 11 | 2017 | Establecer El Valor Comercial Del Inmueble, Valor De Las Mejoras Y La Valorización. | Carrera 14 # 16-61, Apto 101 Edificio Bosques De Fontanar | | Fusagasugá | Laureano Muñoz Páez | | Eloísa Sánchez |
| 12 | 2017 | Establecer Valor Comercial Y De Las Mejoras Del Inmueble | Calle 17 # 11-07 Y Cra 11 # 17-16 | | Fusagasugá | María Magnolia Quintero Vallejo José Calino Nassar Cabezas Ciudad | | Fernando García |
| 13 | 2017 | Establecer El Valor De Instrumentos, Muebles Y Enseres Consultorio Odontológico 2 | Cr 7 9-40 Fusagasugá | | Fusagasugá | Gloria Esperanza Vargas A. | | Mireya Ramírez Pulido |
| 14 | 2017 | Establecer El Valor Comercial De Los Inmuebles Objeto De Sustitución Y De Los Inmuebles Sustitutos Para Inscripción De Demanda Con El Fin De Realizar Un Comparativo En Cuanto A Valor De Los Inmuebles | Lotes 44, 66, 70, 73, 5, 6, 7, 9, 38, 40, 78, 69 Y 72 Conjunto Vega De Ostos | Juez De Conocimiento, Ordinario De Responsabilidad Civil | Fusagasugá | María Patricia Vargas Ceballos Y Otros Contra | Inversiones Santos Camargo & Compañía S.A.S. Y Otros. | Mireya Ramírez Pulido |
| 15 | 2017 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Predio Santa Isabel Vereda Panamá, Silvania | | | Daniel Olmos | | Mireya Ramírez Pulido |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | 2017 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 1 Vereda Azafranal, Silvania | | | Daniel Olmos | | Mireya Ramírez Pulido |
| 17 | 2017 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Cra 3 No. 26 B-11, Barrio La Macarena De La Ciudad De Bogotá. | | | Daniel Olmos | | Mireya Ramírez Pulido |
| 18 | 2017 | Realizar El Avalúo Comercial Del Predio Denominado "Ana María" (De Menor Extensión), Y Sus Mejoras Plantadas En El Mismo | PREDIO "ANA MARIA" VEREDA: BOCA DE MONTE Pasca | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | | | |
| 19 | 2018 | Avalúo Comercial De Bienes Muebles Y Maquinas Localizados En El Establecimiento Body Life | Tercer Piso Centro Comercial Manila, Fusagasugá. | | Fusagasugá | Arquitectura Y Concreto SAS | | Mireya Ramírez Pulido |
| 20 | 2018 | Realizar Avalúo Comercial Y Frutos Civiles | Lote 09 Mz C Cra 1 A Bis Este # 19 A-33 Y Lote 10 Mz C Cra 1 A Bis Este # 19 A-27 Barrio Las Américas De La Ciudad De Fusagasugá | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca. | Fusagasugá | Jefferson Andrés Ávila Sarmiento | | Eloísa Sánchez |
| 21 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 2, Lote 7, Lote 11, Lote 13, Lote Cuatro Esquinas, Vereda Mortiño, Municipio Carmen De Apicalá | | | Edilia García Mejía Marco Tulio García Mejía | | Oscar Granados |
| 22 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Trv 17 # 26-36 Lote Barrio Manila | Juzgado 01 Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Jorge Nieto Pulido | Pablo Vanegas Nieto | |
| 23 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 2 El Paraíso, Vereda Gúchipas, Municipio De Pasca | | Pasca | Dora Patricia Ardila Osorio | | Eloísa Sánchez |
| 24 | 2018 | Determinar El Valor Comercial De La Posesión Del Vehículo Con Placa BMF577 | | | Fusagasugá | Giovanni Castañeda Bustos | | Mireya Ramírez Pulido |
| 25 | 2018 | Determinar El Valor Comercial De Los Inmuebles Lote 75 Y 76 Del Conjunto Vega De Ostos II | Lote 75 Y 76 Conjunto Turístico La Vega De Ostos | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Conjunto Turístico La Vega De Ostos | Julio Eduardo Vargas | Mireya Ramírez Pulido |
| 26 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 2A Usatama | Juzgado Segundo | Fusagasugá | Paula Chávez | | |
| 27 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote De Terreno, Vereda El Molino, Municipio De Pasca | | Fusagasugá | Juan Simón Romero Molina | | |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28 | 2019 | Actualizar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote # 5 Villa Tatiana Vereda La Isla | | Fusagasugá | Sindy Alexandra Rodríguez Gomez | | Paola Machado |
| 29 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 15,16,17, 23, 24, 35, 39, 51, 58, 75,76 Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II Sector Rural Vereda Bosachoque | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos Ii | | Mireya Ramírez Pulido |
| 30 | 2019 | Determinar El Valor Comercial De Los Inmuebles | Lotes # 36, 55, 56, 57, 74, 90 Unidad Residencial Orquídeas Urbanización Villa Natalia | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Organización Campestre S En C | | |
| 31 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 2 # 2-08 Barrio Santander | | Fusagasugá | Gladys Martínez | | |
| 32 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 6 # 2-26, Barrio Emilio Sierra | | Fusagasugá | Cecilia Cruz | | |
| 33 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote # 3 Finca El Recreo De Los Frayles Ubicado En La Vereda La Puerta | | Fusagasugá | Myriam Baquero Castro | | |
| 34 | 2019 | Calcular Los Coeficientes De Copropiedad De Los Lotes Que Conforman El Conjunto Turístico La Vega De Ostos II, Según Los Preceptos De La Ley 675 De 2001 Y Por Orden Del Juzgado Primero Civil De Fusagasugá. | Conjunto Turístico La Vega De Ostos II | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Julio Eduardo Vargas Y Otros | Conjunto Turístico La Vega De Ostos II | Mireya Ramírez Pulido |
| 35 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Cra 6 # 11-37 Apto 201 Edificio Málaga, Barrio Coburgo | | Fusagasugá | Gloria Inés Salamanca Sierra | | Patricia Moscoso |
| 36 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lotes 19 Y 20 Conjunto Turístico La Vega De Ostos II | Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Conjunto Turístico La Vega De Ostos Ii | Daniel Vargas Ceballos | Mireya Ramírez Pulido |
| 37 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 9 # 1 B Este-28 Apto 301 Y Garaje 16 Edificio Otobos, Barrio Pekín | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |
| 38 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 2 # 1-64/70/72/74 Del Barrio Ascención Del Municipio De San | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Bernardo | | | | | |
| 39 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | El Asomadero, Vereda Pirineos, Del Municipio De San Bernardo | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |
| 40 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Buenavista, Vereda Pirineos, Del Municipio De San Bernardo | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |
| 41 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 16 A # 13-83 Casa Lote Villa Magdalena | Juzgado Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Edgar Alberto Piñeros Perilla | | Patricia Moscoso |
| 42 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Villa Helena, Vereda Bosachoque | Juzgado Primero Civil Municipal De Fusagasugá | Fusagasugá | Angélica Gómez De Zuluaga | Isaías Yáñez Rueda | |
| 43 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 19 # 1 A-27/29 Lote # 27 Santa Cruz, Barrio Fusacatán | Juzgado Primero Civil Municipal De Fusagasugá | Fusagasugá | Alejandro Castro Parra | | |
| 44 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote B Vereda Bosachoque | Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Adolfo Guerrero Parra | | Judith Rodríguez |
| 45 | 2019 | Establecer Si La Construcción Del Viaducto Aéreo Del Acueducto De La Asociación De Usuarios Del Acueducto Leonardo Hoyos, Que Pasa Por Una Franja Del Inmueble El Dinde O Naranjales En La Parte Noroccidental Del Mismo, Le Ha Generado Pérdida De Valor Al Inmueble Y De Ser Así, Cuantificar Ese Valor. | El Dinde O Naranjales, Vereda La Isla | Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Asociación De Usuarios Acueducto Veredal Leonardo Hoyos | | |
| 46 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Mechaqui, Sector Urbano Mosqueral | Juez Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | René Octavio Barroso Acevedo | | |
| 47 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 17 Mz D Centro Poblado La Cascada | | Fusagasugá | María Olga Acevedo Barajas Eder Leonel Diaz Barreto | | Judith Rodríguez |
| 48 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble Y Calcular Los Frutos | Lote 2 El Paraíso, Vereda Gúchipas, Municipio De Pasca | Juzgado Civil Del Circuito De Fusagasugá | Pasca | | | Eloísa Sánchez |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Civiles Del Inmueble | | | | | | |
| 49 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | El Santuario, Vereda Subia, Municipio De Silvania | | | Diego Díaz Y Otros | | Fernando García |
| 50 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | El Refugio, Vereda Centro Municipio De Chaguaní | Juzgado Promiscuo Municipal De Chaguaní | Chaguaní | Hugo Alberto Chacón Donoso | Mauricio Enrique Ramírez | Fernando García |
| 51 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Carrera 6B # 171-48 O Cra 12 A # 170B-40 O Cra 12 A # 171-53 Lote 3-3, Localidad Usaquén | | Bogotá | Juan Bautista Caro Guerrero | | Eloísa Sánchez |
| 52 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Carrera 2 # 18 A-49 Lote 7 Mz L Urbanización El Mirador | | Fusagasugá | Angélica Gómez De Zuluaga | | Eloísa Sánchez |
| 53 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 2 Norte # 5 A Este – 92 Int 17 Bloque E Conjunto Residencial La Palma 2 VIS | | Fusagasugá | Luis Alejandro Leon Gonzalez | | Judith Rodríguez |
| 54 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Marwill O La Fragua #1, Vereda Bóchica | | Fusagasugá | Clara Maria Salamanca Sierra | | |
| 55 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 23 # 13-27 Apto 404 Y Parqueadero 8 Multifamiliar San Nicolás Reservado Etapa II, Barrio San Mateo. | | Fusagasugá | Claudia Villegas Pinzón | | |
| 56 | 2020 | Determinar el valor comercial de los inmuebles | SAN LUIS Y EL TESORO sector rural vereda Bóchica, | | Fusagasugá | Alfredo Borda Huertas Y Otra | | Marina Solanilla |
| 57 | 2020 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Carrera 3 # 11B-48, Calle 12 # 2A-22, barrio Bosque Bonnet | Juzgado Civil Del Circuito | Fusagasugá | Yakeline Baquero | Alejandro Castillo, Moises Castillo y otros | Mireya Ramírez |
| 58 | 2020 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 24 A # 3 A – 03 o Calle 25 # 2D-03 Lote 7 Mz M barrio la Macarena | Juzgado Primero Civil Del Circuito | Fusagasugá | José Alfredo Jiménez Sastoque | Lucero Cortés Nuñez | José Alfredo Jiménez Sastoque |
| 59 | 2020 | Actualizar el avalúo comercial AVALÚO No. 0668-IND-2018 del inmueble | Puente de Chinauta sector rural vereda La Puerta | | Fusagasugá | Luz Stella Valencia Parra | | Fernando García |
| 60 | 2020 | Determinar el valor comercial del Inmueble | Lote de Terreno número ocho (8) La Primavera vereda San Luis, municipio de Silvania | | Silvania | Luis Arturo Solano Jurado | Aracely Hernández Pinzón | |
| 61 | 2020 | Determinar el valor comercial del Inmueble | Carrera 3 No. 8-15 barrio Antonio Nariño | | Fusagasugá | Luis Arturo Solano Jurado | Aracely Hernández Pinzón | |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 62 | 2020 | Elaborar el dictamen pericial de daño emergente y lucro cesante | | | | Yakeline Baquero Amaya | Jaime Alejandro Castillo Herrera, Moisés Alirio Castillo Herrera, Gabriel Londoño Ortegón, Wilson Mauricio Torres Penagos | Mireya Ramírez Pulido |
| 63 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y conceptuar sobre división material del inmueble | Finca Peñas Negras municipio Nilo | | | William Triviño | LUIS CARLOS TORRES | |
| 64 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y conceptuar sobre división material del inmueble | Lote El Rosal Llano Largo | | Fusagasugá | Alfredo Borda | | Marina Solanilla |
| 65 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y determinar daños y perjuicios | DIAGONAL 6 NORTE # 3 ESTE-57 CASA No. 5 DE LA MANZANA I ECOCIUDADELA MONTEARROYO | Juzgado Primero Civil del Circuito | Fusagasugá | Ana Mercedes Garzón | Jesús Alberto Rincón Bustos | Mireya Ramírez Pulido |
| 66 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y determinar daños y perjuicios | EL NOGAL I Carrera 6 # 21 A – 03 o Carrera 6 # 21-47/55 Barrio Balmoral | | Fusagasugá | Jorge Peña piñeros | Técnicas Financieras | Eloisa Sánchez |
| 67 | 2020 | Elaborar avalúo comercial | Carrera 7 # 1 – 58 Norte y placa en terreno 1 -59 Norte, barrio La Cabaña | Juzgado Primero Civil Municipal De Fusagasuga | Fusagasugá | Jurgen Breiner Duran Moreno | Manuel Alfonso Suarez | Carolina Niño |
| 68 | 2020 | Elaborar avalúo comercial | Apartamentos "Los Gansos" apartamento 206, bloque Fantasía Sector Chinauta - Vereda La Puerta | | Fusagasugá | EDGAR HONNY QUITIARQUEZ CORREA | | |
| 69 | 2020 | Elaborar avalúo comercial | Lote 1 barrio Bellavista, municipio Fusagasugá | Juzgado Civil de Reparto | Fusagasugá | María Teresa Fandiño Villalba | | |
| 70 | 2021 | Elaborar avalúo comercial | Danubio J-1, vereda Bosachoque Fusagasugá | JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGAUGÁ - REPARTO | Fusagasugá | proceso verbal reivindicatorio de Yader Ruíz Ayala | Ana Graciela García Hernández y Nelly García Hernández | Eloisa Sánchez |

# 3. INFORMACIÓN GENERAL DEL AVALUO

## 1.1 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

| | Nombres y apellidos | Identificación |
|---|---|---|
| **Solicitante** | FILIBERTO DIAZ MESA | CC 19070480 |

## 1.2 IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

| | Nombres y apellidos | Identificación |
|---|---|---|
| **Destinatario** | FILIBERTO DIAZ MESA | CC 19070480 |

## 1.3 OBJETO DEL AVALÚO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Compra | | Arrendamiento | | Compensación | | Contable | |
| Venta | | Permuta | | Urbanístico | | Dación de pago | |
| Seguro o póliza | | Judicial | X | Crédito | | Informativo | |
| Donación | | Conciliación | | Plusvalía | | | |

## 1.4 ENCARGO VALUATORIO

Determinar el valor comercial del inmueble La REFORMA, vereda San Miguel, municipio de San Bernardo– Cundinamarca, en las condiciones físicas, jurídicas y de mercado existentes, al cual se ha llegado mediante los enfoques o métodos tradicionalmente aceptados en la norma internacional de valuación que se detallan en el capítulo respectivo.

## 1.5 CLASE DE INFORME

Categoría 2 Inmuebles Rurales.

## 1.6 FECHA DE INSPECCIÓN

09 de mayo de 2021.



Avalúos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Goes Will de plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento territorial. SIG. Cartografía.

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

## 1.7 FECHA DE APORTE DE DOCUMENTOS

11 de mayo de 2021.

## 1.8 FECHA DEL INFORME

12 de mayo de 2021.

## 1.9 RESPONSABILIDAD DEL PERITO

- El perito no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El perito no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas del inmueble, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para el análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

## 1.10 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL DICTÁMEN

- Certificado de libertad No. 157-57626 de 11 de mayo de 2021.
- Escritura pública 2592 de 08 de octubre de 2007 de la Notaria 64 del Círculo de Bogotá.
- Certificado catastral 1729-804061-41737-0 de 25 de marzo de 2021.

# 2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

## *2.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR*

El sector o entorno del inmueble objeto a avaluar comprende la vereda San Miguel del municipio de San Bernardo.

Figura 1. Sector

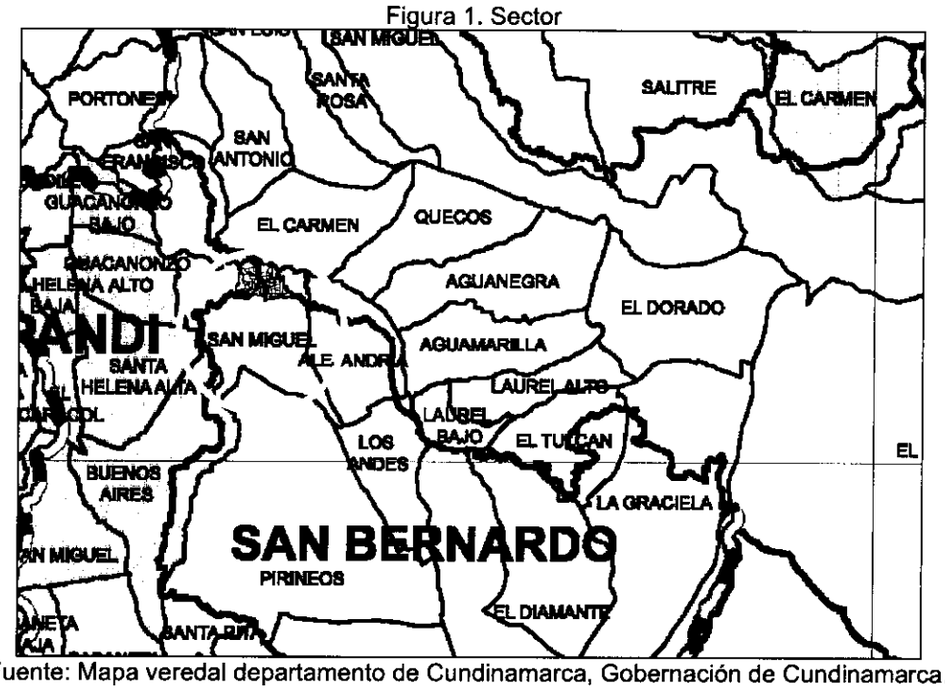


Fuente: Mapa veredal departamento de Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca.

## *2.2 DELIMITACIÓN*

| | |
|---|---|
| NORTE | Vereda San Francisco y vereda El Carmen |
| ORIENTE | Vereda Alejandría |
| SUR | Vereda Pirineos |
| OCCIDENTE | Municipio de Pandi |



Avaluos urbanos y rurales de recursos naturales y sitios de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will de pausalia de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial. SIG. Cartografía.
Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

## 2.3 CARACTERIZACIÓN FÍSICA

El municipio de San Bernardo se encuentra ubicado en la Provincia del Sumapaz al sur del Departamento de Cundinamarca a una distancia de 99 kilómetros de Bogotá. Limita al norte con Arbeláez, al sur con Cabrera y Venecia, en el oriente con el Distrito Capital y al occidente con Pandi. Es de tener en cuenta que cada uno de los límites son identificados con ríos, quebradas e imponentes montañas que se extienden a lo largo y ancho del territorio. Por esas condiciones orográficas en las que sobresalen importantes pendientes y valles en "V", la comunicación terrestre desde el casco urbano hacia las veredas es en cierta medida complicada si se tienen en cuenta las dificultades de los terrenos para la construcción de vías. Precisamente el casco urbano se encuentra ubicado en el noroccidente del municipio de donde se deduce que la mayor parte de su territorio no es visto por el viajero.

El municipio es bañado por el rio Negro, rio Pilar y las Quebradas la Unchia, Chorreras, Honduras, La Esmeralda, La Gallinaza, entre otras.

San Bernardo se caracteriza además por estar ubicado entre los pisos térmicos templado y páramo que junto a la fertilidad de sus tierras lo convierten en uno de los principales abastecedores de alimentos del departamento, no en vano produce la mora de mejor calidad a nivel nacional y es el primer exportador de gulupa.

Figura 2. Localización municipio de San Bernardo

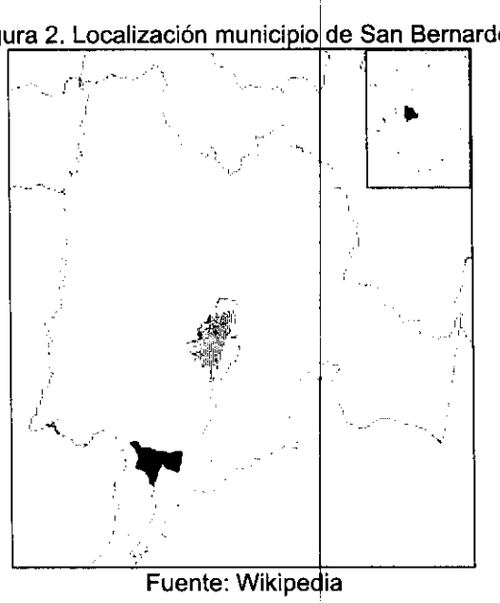

Fuente: Wikipedia

## 2.4 ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS

El municipio de San Bernardo es reconocido por ser una de las principales despensas agrícolas de la región debido a la gran fertilidad de sus suelos y variedad de climas en su territorio, lo que permite cultivar productos de climas cálidos y fríos durante todo el año. Sus principales productos son: mora,

granadilla, tomate de árbol, curuba, gulupa, fresa, feijoa, pitaya, lulo, café, mango, naranja, mandarina, guanábana, aguacate, cebolla larga, arveja, habichuela, habas, arracacha, fríjol todo el año, mazorca, plátano, papa, guatila, balu.

## 2.5 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE

También será de vital importancia el sistema de drenaje de aguas lluvias y con este mejorar la movilidad con la reconstrucción de la malla vial urbana la cual se deterioró por las obras mencionadas además de pavimentar las nuevas zonas residenciales. Para la movilidad se ha plantea la recuperación del espacio público y organización del espacio comercial además de dar un lugar adecuado para el gran flujo de camiones y demás vehículos de transporte de alimentos.

En el sector el eje vial primario para transporte es el carreteable que pasa por la vereda y se dirige hacia Venecia.

El sector no cuenta con servicio de transporte público, pues la población se traslada en transporte particular que ofrece el servicio hacia el pueblo y viceversa.

## 2.6 DISTANCIA Y TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO A LOS CENTROS DE CONSUMO

La distancia y el tiempo en desplazamiento de Fusagasugá a San Bernardo es de 1 hora 28 minutos, 36.6 km.

Figura 3. Distancia de Fusagasugá a San Bernardo

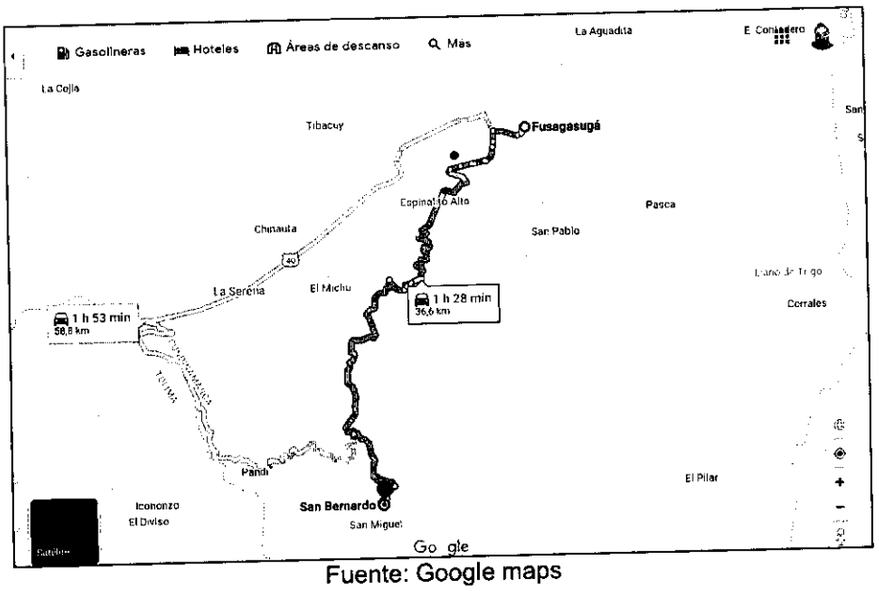


Fuente: Google maps

## 2.7 INFRAESTRUCTURA DOTACIONAL

Escuela Rural San Miguel es una sede del establecimiento Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior identificada con el número 225649000052 ubicada en San Bernardo, Cundinamarca zona Rural con dirección Vereda San Miguel y número de contacto 8680304. Escuela Rural San Miguel cuenta con los niveles Preescolar, Básica Primaria y grados 0,1,2,3,4,5.

## 2.8 RECURSOS HÍDRICOS

El sector pertenece a la cuenca del Río Negro, encontrando la Q. Gallinaza que vierte sus aguas al río Negro y con un sin número de escorrentías que forman el drenaje hacia el mismo.

## 2.9 SERVICIOS PÚBLICOS

El servicio de acueducto de agua no potable es prestado por el acueducto veredal. El sector cuenta con servicio de energía y la disposición de aguas residuales se hace mediante pozo séptico.



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# 3. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

## 3.1 IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA

| Cédula catastral | Chip | Matrícula Inmobiliaria |
|---|---|---|
| 25649000100020037000 | No aplica | 157- 57626 |
| | | |

## 3.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD

Según el certificado de libertad proporcionado para este estudio, mediante AUTO del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. se adjudicó en remate DE: DIAZ MESA FILIBERTO A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO CC# 19413079.

## 3.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Por tener una edificación muy antigua no cuenta con licencia de construcción.

## 3.4 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble no se encuentra bajo reglamento de propiedad horizontal.

## 3.5 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD

No aplica.

## 3.6 GRAVÁMENES

Según el certificado de libertad suministrado el inmueble tiene mediante OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57383, DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO A: DIAZ MESA FILIBERTO.

***NOTA:*** *La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio de títulos.*

# 4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE

## 4.1 UBICACIÓN

| País | Departamento | Municipio |
|---|---|---|
| Colombia | Cundinamarca | San Bernardo |

## 4.2 DIRECCIÓN

| Nomenclatura | Vereda | Nombre parcelación o condominio |
|---|---|---|
| La REFORMA | San Miguel | No aplica |

## 4.3 COORDENADAS

El inmueble se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas: 960.926,264 953.197,961 Metros.

Figura 4. Localización Inmueble

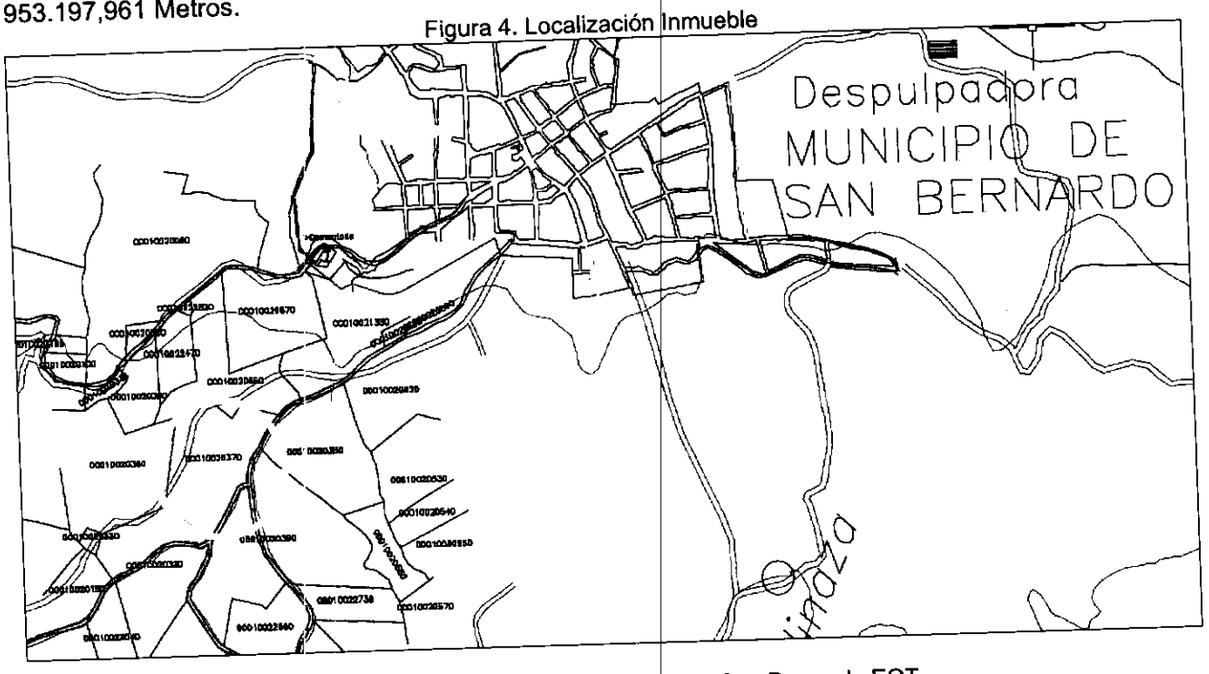


Fuente: Cartografía básica y predial de San Bernardo EOT.

### 4.4 PLANCHA IGAC Y ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA

| Plancha IGAC escala 1:10000 | Zona homogénea física |
|---|---|
| 265IB3 | |

### 4.5 TIPO DE INMUEBLE

Revisados los archivos del Esquema de Ordenamiento Territorial de San Bernardo, se evidencia que el predio es rural.

### 4.6 FRENTE SOBRE LAS VÍAS, VÍAS DE ACCESO E INTERNAS

El predio cuenta con frente sobre vía carreteable que le sirve de vía de acceso. Para llegar al inmueble objeto de avalúo, se accede tomando la vía veredal que comunica con la vereda de San Miguel y el sitio conocido como La Cascada, con una calzada bidireccional en afirmado.

### 4.7 SISTEMAS DE RIEGO

El inmueble no cuenta con sistema de riego.

### 4.8 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

| CARACTERIZACIÓN DE LOS CULTIVOS | |
|---|---|
| Cultivo y especie | No aplica |
| Estado vegetativo y estado actual de desarrollo | No aplica |
| Estado fitosanitario. | No aplica |
| Adaptación a la región (fenómenos climáticos) | No aplica |
| Nivel tecnológico del cultivo. | No aplica |
| Productividad esperada. | No aplica |
| Condicionantes legales de los cultivos | No aplica |
| **CARACTERIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTOS** | |
| Fabricante, tipo de maquinaria y equipamiento existente objeto de valuación | No aplica |
| Características técnicas (potencia, capacidad operacional). | No aplica |
| Estado de conservación, funcionalidad, obsolescencia, vida útil. | No aplica |
| **CARACTERIZACIÓN DE ACTIVIDADES PECUARIAS** | |
| Especie, raza, categoría de los animales. | No aplica |

| | | |
|---|---|---|
| Índices zootécnicos y aspectos sanitarios. | No aplica | |
| Manejo, alimentación y otros. | No aplica | |

### *4.9 SERVICIOS PÚBLICOS Y CALIDAD*

El predio cuenta con acometidas de energía y acueducto veredal.

### *4.10 RECURSO HÍDRICO*

Según consulta realizada en los planos del EOT de San Bernardo y revisados los linderos de los inmuebles se establece que el inmueble La REFORMA, no tiene cuerpos hídricos que discurran por el terreno.

### *4.11 CERCAS PERIMETRALES*

El inmueble se encuentra cercado con alambre de púas y postes.

### *4.12 CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO*

#### *4.12.1 Área de terreno*

| FUENTE | M2 |
|---|---|
| Según Escritura | 32.500 |
| Según Catastro | 32.500 |
| Según Certificado de libertad | 32.500 |
| Según levantamiento topográfico | - |
| Área para liquidación del avalúo | **32.500** |

Nota: Conforme a la Resolución 620 de 2008 Artículo 18o.- Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de

#### *4.12.2 Forma geométrica*

El inmueble tiene forma irregular.



Avalúos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinarias, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will-de plusvalía-de servidumbres-para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial. SIG. Cartografía.
Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

### *4.12.3 Topografía y relieve*

| Topografía (Según Resolución 2965 del 12 de septiembre de 1995, de la clasificación del IGAC) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Plano | 0 -1 % | | Fuertemente ondulado | 12 -25% | X |
| Casi plano | 1 – 3 % | | Moderadamente Escarpado | 25 – 50% | |
| Ligeramente ondulado | 3 – 7 % | | Escarpado | 50 -75% | |
| Ondulado | 7– 12% | | Muy escarpado | > 75% | |
| **Relieve** | | | | | |
| Altura sobre el nivel del mar entre los 1800 m.s.n.m | | | | | |

### *4.12.4 Linderos*

Se toman de las escrituras proporcionadas para la elaboración de este avalúo siendo transcritas textualmente:

**PRIMERA PARTIDA:**

**BIEN INMUEBLE:**
**Dirección: LA REFORMA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA.**
**Cédula catastral: 000100020037000**
**MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

**TRADICIÓN**: Inmueble adquirido por el causante por compra a **OBDULIO BAQUERO Y MARIA LUISA GOMEZ DE BAQUERO**, mediante escritura pública Nº 277, de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

**LINDEROS:**

**Al Norte: Predio No 00-01-0002-0085-000.**
**Predio No 00-01-0002-00394-000.**

**Al oriente: Camino**

**Al sur: Predio : No 00-01-0002-0032-000**

**Al occidente: Predio No. 00-01-0002-0036-000.**

### *4.12.5 Suelos y condiciones agrológicas*

Clase Agrológica IV. Estas tierras tienen limitaciones severas que la restringen a cultivos específicos y exigen prácticas cuidadosas de manejo y conservación difíciles de aplicar y mantener. Se pueden utilizar en ganadería con pastos de buenos rendimientos y con un manejo técnico de los potreros. La agroforesteria es una buena opción en los sectores de pendientes más pronunciadas, áreas erodadas y susceptibles al deterioro.
En las áreas sub-húmedas y semiáridas los rendimientos de los cultivos están relacionados directamente con la distribución de las lluvias; así, los suelos pueden producir altos rendimientos durante los años en los cuales la humedad sea adecuada, bajos rendimientos durante los años de lluvias regulares y fracasos durante los años de lluvias escasas.

Figura 5. Clases agrológicas vereda San Miguel

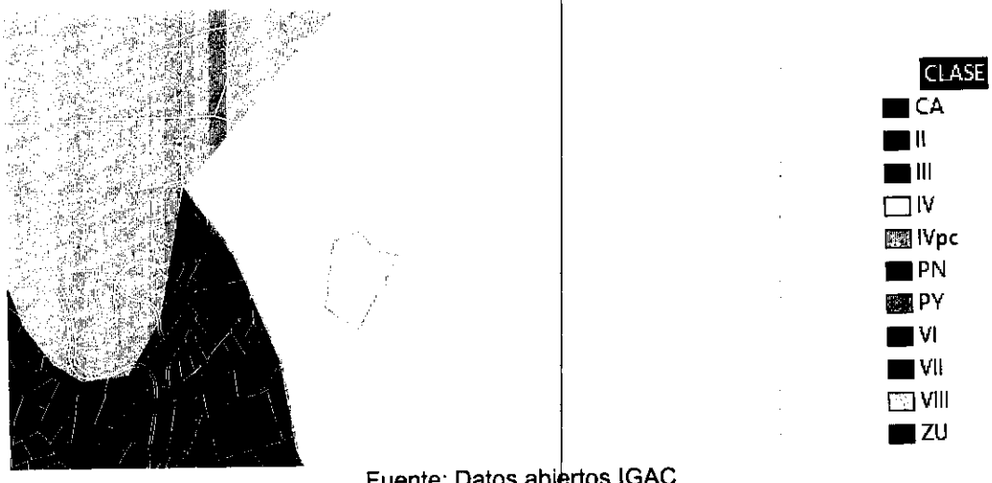


Fuente: Datos abiertos IGAC

### *4.12.6 Vegetación*

La capa vegetal predominante, está compuesta de arbustal denso, pastos limpios, pastos arborizados, pastos enmalezados.

### *4.12.7 Descripción de las áreas de protección y servidumbres*

| DESCRIPCIÓN | ÁREA m2 | LOCALIZACIÓN |
|---|---|---|
| Área en ronda hídrica (aprox.) | No aplica | |
| Área en suelos de protección (aprox.) | No aplica | |
| Área en Servidumbre (aprox.) | No aplica | |

### *4.12.8 Condiciones de favorabilidad o desfavorabilidad del terreno*

| CONDICIÓN | FAVORABILIDAD | DESFAVORABILIDAD |
|---|---|---|
| Área | | El inmueble no se puede subdividir ya que el área mínima de fraccionamiento es 8 hectáreas y 3.200 metros cuadrados. |
| Forma geométrica | La forma del inmueble es regular, lo que no influye en su comercialización o explotación agropecuaria. | |
| Topografía | | Las altas pendientes en algunos sectores del predio. |
| Destino | Vivienda y actividades agropecuarias. | |
| Afectaciones | No tiene. | |

### *4.13 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA*

De acuerdo con los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Bernardo adoptado mediante acuerdo 17 del 2000, revisado mediante el acuerdo 29 de 2006, el inmueble se localiza en Suelo de Desarrollo Rural Agropecuario Sin Restricciones - Área Agropecuaria Semimecanizada –ASM, bajo los siguientes lineamientos normativos:

**CAPITULO SEGUNDO DEL COMPONENTE RURAL**
**ARTICULO 6.** Del artículo 21 quedará así:
Las zonas de protección y conservación quedarán de la siguiente manera:
1. Zonas de protección y conservación.
□ Parque Nacional Natural del Sumapaz
□ Páramo y Sub-páramo
□ Área de Amortiguación de Área Protegida
□ Área de protección Histórico – Cultural
2. Las zonas de producción:
□ Agropecuario Semi-mecanizado
□ Agropecuario Tradicional
□ Áreas Susceptibles de Actividad Minera
3. Áreas para aprovisionamiento de servicios públicos y macroproyectos.
4. Centro Poblado de Portones.
**ARTICULO 7.** De los Suelos de Uso Agropecuario Semi-mecanizado: Inclúyase el siguiente uso de suelo rural:
Corresponde a los suelos con mediana capacidad agrológica, caracterizados por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada a uso semi-intensivo.
USO PRINCIPAL: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.
USOS COMPATIBLES: Infraestructura para Distritos de Adecuación de Tierras, establecimientos



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunicular y vivienda del propietario.
USOS CONDICIONADOS: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, agroindustria, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando se respeten los parámetros establecidos para tal fin.
USOS PROHIBIDOS: Urbanos o suburbanos, industriales y loteos con fines de construcción de vivienda.
**ARTICULO 12.-** DE LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RURALES: El artículo 37 quedará así.
La subdivisión de predios rurales para usos agropecuarios será la establecida en la UAF, la cual será determinada por la UMATA o la dependencia de la Alcaldía Municipal que haga sus veces, teniendo como referencia la productividad, explotación agropecuaria, extensión de predios, ubicación, topografía, climas y alturas; sectorizando el municipio de acuerdo a las características anteriormente mencionadas, tomando como referencia metodológica la establecida por el DNP o la que sea aplicable según directrices emanadas por algún órgano de orden departamental o nacional, este cálculo se realizará a corto plazo.
La subdivisión de predios rurales en zonas de uso del suelo agropecuario estará condicionada, al cálculo realizado por la UMATA o la dependencia de la Alcaldía Municipal que haga sus veces y/o revisará y aprobará el cálculo de la UAF que presente el interesado, teniendo como referencia la productividad, explotación agropecuaria, extensión de predios, ubicación, topografía, climas y alturas.
Conforme a la información suministrada por los funcionarios de la Secretaría de Planeación del municipio, la UAF para el municipio de San Bernardo es de 8 hectáreas y 3.200 metros cuadrados. Solo se podrán fraccionar terrenos por debajo de esa área, cumpliendo con el art.45 d la Ley 160 de 1994.

## *4.14 CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS*

### *4.14.1 Áreas construidas*

| DESCRIPCIÓN ÁREAS CONSTRUIDAS | M2 | DESCRIPCIÓN ÁREAS NO CONSTRUIDAS | M2 |
|---|---|---|---|
| Vivienda campesina | 119 | | |
| | | | |
| | | | |
| **TOTAL** | **119** | **TOTAL** | |

### *4.14.2 Mejoras*

| CARACTERIZACIÓN DE LAS MEJORAS | | |
|---|---|---|
| Dimensiones y cantidades de las obras | No aplica | |
| Características | No aplica | |
| Estado fitosanitario. | No aplica | |
| Estado de conservación, vida útil edad aparente | No aplica | |
| Funcionalidad | No aplica | |

### *4.14.3 Estratificación socioeconómica*

Tiene asignado estrato socioeconómico uno (1).



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

### 4.14.4 Descripción de edificaciones

ESTILO: Campesina.
ALTURA EN PISOS: 1.
ESTADO: Demolición.
FACHADA: Pintura.
ESTRUCTURA: Madera.
PISOS: Cemento.
CUBIERTA: teja zinc.
CIELO RASO: No aplica.
MUROS: Adobe.
COCINA: Fogón leña.
BAÑOS: Inodoro.
PUERTAS: No aplica.
VENTANAS: Madera.
CLOSETS: No aplica.
CONSERVACION: Malo.
ILUMINACIÓN: Natural.
VENTILACIÓN: Natural.

**IDENTIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN**

| TIPO | | CLASE | | USO | |
|---|---|---|---|---|---|
| CASA | | UNIFAMILIAR | | VIVIENDA CAMPESINA | X |
| APARTAMENTO | | BIFAMILIAR | | VIVIENDA CAMPESTRE | |
| BODEGA | | MULTIFAMILIAR | | COMERCIAL | |
| LOCAL | | INDUSTRIAL | | INDUSTRIAL | |
| OFICINA | | COMERCIAL | | OFICINAS | |
| FINCA | X | OFICINAS | | DOTACIONAL | |
| **ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN** | | **ESTADO DE CONSERVACIÓN** | | **INFORMACION DE LA CONSTRUCCION** | |
| NUEVA | | ÓPTIMO | | No. DE PISOS | 1 |
| USADA | X | BUENO | | No. EDIFICIOS | |
| TERMINADA | | REGULAR | | UNIDADES POR PISO | |
| EN OBRA | | MALO | | TOTAL UNIDADES | |
| % OBRA | | DEMOLICIÓN | X | No. DE SÓTANOS | |
| SIN TERMINAR | | | | VETUSTEZ (AÑOS) | 50 |
| REMODELADA | | | | | |

**ESTACIONAMIENTOS**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| MATRÍCULA INM. | | No. CATASTRAL | | | |
| GARAJES (TOTAL UNIDADES) | 0 | GARAJE PÚBLICO | | BAHIA COMUNAL | |
| CUBIERTO | | USO EXCLUSIVO | | SENCILLO | |
| DESCUBIERTO | | PRIVADO | | | |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

## 4.15 CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELACIÓN O CONDOMINIO

| No. Edificios | Total de unidades | Ubicación del inmueble en el conjunto |
|---|---|---|
| No aplica | No aplica | No aplica |

| DOTACIÓN COMUNAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PORTERIA | - | JUEGOS DE NIÑOS | - | SQUASH | - |
| CITÓFONO | - | CANCHA MÚLTIPLE | - | TANQUE AGUA | - |
| SALON COMUNAL | - | GIMNASIO | - | ZONAS VERDES | - |
| BICICLETEROS | - | PLANTA ELECTRICA | - | SHUT BASURAS | - |
| ASCENSOR | - | LAGO | - | GOLFITO | - |
| PISCINA | - | CLUB HOUSE | - | BOMBA EYECTORA | - |
| OTROS | - | | | | |

## 4.16 CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

El presente avalúo no contempla la valoración de ningún tipo de maquinaria, equipos, muebles o enseres.



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# 5. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

## 5.1 CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE SUELOS

De acuerdo con los estudios técnicos de la Secretaria de Planeación consultada y el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de San Bernardo, el inmueble objeto de estudio no presenta riesgo por inundación ni por fenómenos de remoción en masa. Igualmente, a simple vista no se observa inestabilidad geológica o producto de adecuación de canteras, ni relleno sanitario. Sin embargo, es conveniente solicitar certificado de no riesgo en la Alcaldía Municipal.

## 5.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona que presenta condiciones normales de impactos auditivos, visuales y ambientales que conllevan al desarrollo de los usos agropecuarios del sector.

## 5.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Según el certificado de libertad suministrado el inmueble no tiene servidumbres constituidas, cesiones o afectaciones, pero tiene mediante OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57383, DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO A: DIAZ MESA FILIBERTO.

## 5.4 SEGURIDAD

El sector donde se localiza el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad, mayores de las que se presentan en el municipio en general.

## 5.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas que afectan su comercialización.

## 5.6 CONDICIONES ESPECIALES

El inmueble se encuentra ubicado en una zona que se puede explotar económicamente.
Tiene buena accesibilidad y transporte público.
Cercano a la zona urbana del municipio de San Bernardo.



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

Tiene una edificación casa campesina en adobe en estado de ruina, por lo cual no se tendrá en cuenta en la liquidación del avalúo.



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# 6. VALOR DEL AVALUO COMERCIAL

## 6.1 *MÉTODO VALUATORIO UTILIZADO*

Para calcular el valor del terreno se utilizó el método de **comparación del mercado**, determinado por la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

## 6.2 *JUSTIFICACIÓN*

Se realizó una comparación de ofertas de inmuebles al interior del sector de localización de características y especificaciones similares al objeto de avalúo según Decreto 1420 de 1.998.

## 6.3 *MEMORIA DE CÁLCULO*

El método de comparación de mercado consiste en elaborar una tabla de ofertas en donde se determinan los valores totales de los inmuebles comparables ofrecidos en venta, a los cuales se les hace un ajuste por motivos de comercialización que corresponde al descuento que generalmente el propietario otorga en una transacción inmobiliaria. Algunas veces dicho porcentaje se determina en la misma investigación realizada en el estudio de mercado y otras se asumen por el valuador como un porcentaje promedio que se estructura de acuerdo con los porcentajes del mismo estudio o por la experiencia del perito y generalmente se encuentra en el rango de 1 al 10%.

Una vez calculado el valor ajustado de los datos de la oferta, se les determinó un valor por m2 de construcción para poder distribuirlo en las proporciones componentes del valor del inmueble (Terreno y Construcción), así: VT = VA – VC
Donde,
VT = Valor del terreno
VC = Valor de la Construcción.

Se encontraron pocas ofertas de predios con similares características y comparables en las veredas colindantes a la vereda San Miguel con la misma clasificación agrológica de tierra, clase IV, en donde se obtuvo un rango de valores entre $ 11.000 a $ 11.500 por m2 de terreno o $110.000.000 a $115.000.000 la hectárea, por lo que se adopta el valor promedio de la muestra como valor de terreno, o sea $ 11.333 m2 de terreno o 113.330.000 la hectárea.

A continuación, se presenta la tabla con los resultados del estudio de mercado realizado y que aplica para este informe:

SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA

FECHA: 12/05/2021

| No. | Oferta | Fuente | No. Pisos | No. Hab | No. Baños | Ubicación | Edad (años) | Características | Área terreno | Área Construida | Valor oferta | % Negociación | Valor final | Valor m2 Construcción | Valor m2 terreno | Valor integral m2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Venta Finca | 313123123 | 1 | 4 | 3 | Vereda San Antonio | 1 a 8 | 500 arboles frutales cítricos y guanábanos, 1300 arboles maderables, | 44800 | 200 | 700.000.000 | 5,00 | 665.000.000 | 861.000 | 11.000 | 872.000 |
| 2 | Venta Finca | 3134857222 | 1 | 2 | 1 | Vereda San Antonio | 1 a 8 | casa con baño, cocina, salacomedor, 2 habitaciones, cuarto de harramientas y terraza. Parqueo. | 15000 | 80 | 280.000.000 | 10,00 | 252.000.000 | 993.750 | 11.500 | 1.005.250 |
| 3 | Venta Finca | 3187023000 | 1 | 2 | 2 | Vereda San Patricio | 1 a 8 | Cuenta con una casa amplia y en perfecto estado de 1piso, 2 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, corredores amplios, zona BBQ, cancha de tejo, zona de parqueo cubierto y 1cuarto de herramientas. | 15550 | 100 | 265.000.000 | 3,00 | 257.050.000 | 782.250 | 11.500 | 793.750 |
| | | | | | | | | | | Promedio | | | | $ 879.000 | $ 11.333 | $ 890.333 |
| | | | | | | | | | | Desviación estándar | | | | 106.893 | [illegible] | 106.935 |
| | | | | | | | | | | Coeficiente de Variación debe estar en + o - 7,5% | | | | 12,16% | [illegible] | 12,01% |
| | | | | | | | | | | Límite superior | | | | $ 993.750 | $ 11.500 | $ 1.005.250 |
| | | | | | | | | | | Límite inferior | | | | $ 782.250 | $ 11.500 | $ 793.750 |

## 6.4 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Se observa una oferta baja y demanda media de inmuebles comparables en el sector inmediato de localización.

## 6.5 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN

Estable en razón a la productividad de la tierra y a la dinámica inmobiliaria que se ha venido presentando en los últimos años, sin embargo, se espera que los precios inmobiliarios se comporten según el ciclo económico que se presenta.

### 6.6 VALUACIÓN

Inmueble La REFORMA, vereda San Miguel, municipio de San Bernardo– Cundinamarca; se liquida de la siguiente forma:

| ITEM | AREA M2 | VR UNITARIO $/M2 | VR UNITARIO $/ha | VR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| TERRENO | 32.500,00 | 11.333 | 113.333.333 | 368.333.333 |
| | | | | |
| | | VALOR TOTAL | | 368.333.333 |
| | | VALOR AJUSTADO | | $ 368.333.000 |
| EN LETRAS SON: | TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL 00/100 PESOS | | | |

### 6.7 VIGENCIA

De acuerdo con el Artículo 2º del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y con el Articulo 19 del Decreto 1420 de 2008 expedidos por entonces Ministro de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando las condiciones endógenas y exógenas del predio se conserven.

**SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ**
Ing. Catastral y Geodesta
T. P. 25222 – 76743 CND
Esp. en Planeación Urbana
Perito Avaluador
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA: AVAL-39625758
Avalada por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA
Afiliada a Lonja de Propiedad Raíz del Sumapaz

# 7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 "Contenido de Informes de Valuación" y la NTS I 02 "Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Rurales".
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores y de acuerdo con los parámetros exigidos.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional como Ing. Catastral y Geodesta, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El valuador y/o su equipo de trabajo ha realizado la visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.
- De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
- Sin consentimiento por escrito del solicitante del avalúo se prohíbe la publicación del presente informe.



Avalúos: urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección y de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will-se plusvalía de servidumbres
Estudios procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal
Ordenamiento Territorial. SIG
Cartografía
Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

450

# 8. ANEXOS

## 8.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

FOTO No. 01: Vía de acceso

FOTO No. 02: Vista interior

FOTO No. 03: Casa

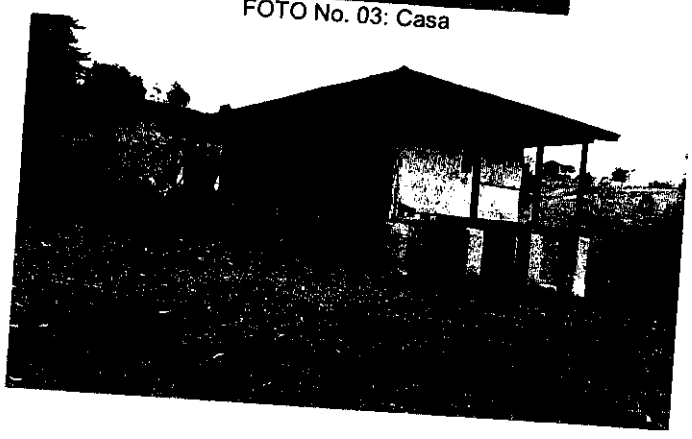

FOTO No. 04: Vista interior

FOTO No. 05: Vista interna

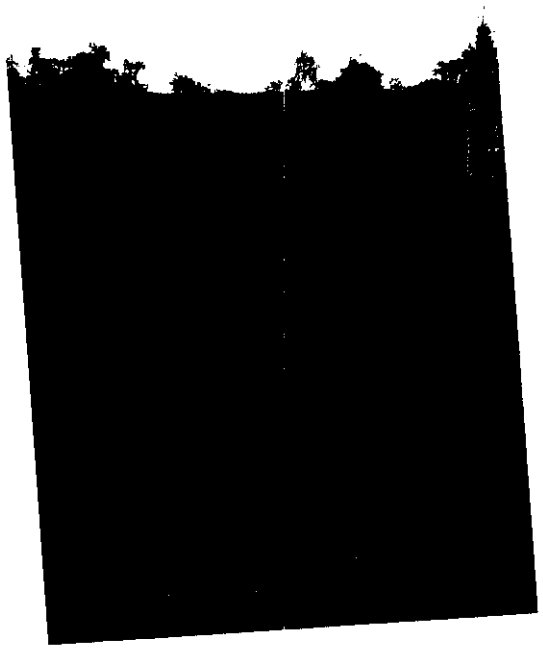

FOTO No. 06: Vista interior

Avalúos urbanos y rurales de inmuebles urbanos y predios de producción de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will con previa de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial. SIG. Cartografía.

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

C151



## 8.2 ACREDITACIONES DEL VALUADOR

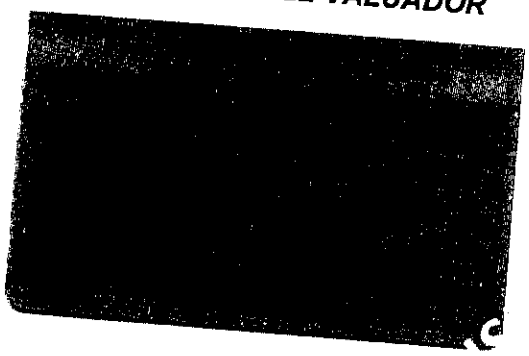

Avaluador inscrito en el RAA a través del:
**Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A**

**SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ**
**Ing. Catastral / Perito - Avaluador**
**AVAL-39625758**

ing.smcs@gmail.com
https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano
3133657323

ANA

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.

A.N.A.
Autorregulador Nacional de Avaluadores

**CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**
**R.N.A. - MI Nº- 0715**

ASOLONJAS

Miembro, Federados y asociados a la Federación y Asociación de Lonjas Inmobiliarias de Colombia - FEDEASOLONJAS

FEDEASOLONJAS

[illegible]

**TENIENDO EN CUENTA QUE:**

**Sandra Milena Castaño S.**

[illegible] Cédula de Ciudadanía No. 39 625 758 [illegible]

[illegible] cumplido con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Corporación conforme a las normas legales vigentes y según los decretos 2150 de 1995 y 1420 de 1998; las Leyes 388 de 1998, 546 y 550 de 1999, se ha ordenado su inscripción como:

**Perito Avaluador**
de Bienes Muebles e Inmuebles
**Matrícula Profesional R.N.A. - MI Colombia**

[illegible]

Avaluos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will de plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial. SIG. Cartografía.

# SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ

## PERFIL

**Ingeniera Catastral y Geodesta con experiencia profesional de 22 años en sector público y privado. Competencias para liderar, apoyar y trabajar en equipo en proyectos de Catastro, Geomática, Planeación y Ordenamiento Territorial (POT, planes de desarrollo, planes parciales y norma urbanística; en el POT de Fusagasugá del 2001 al 2012, EOT de Granada (Cundinamarca) 2014, Pasca 2014, Suárez (Tolima) 2014 y La Vega 2000). Participar en grupos para la investigación, desarrollo, análisis y administración de información de datos espaciales (Topografía, Cartografía, Geodesía y Percepción Remota) que permiten planificar los Recursos Naturales para el uso sostenible, utilizando tecnologías como GPS y SIG. Conocimientos específicos en nomenclatura urbana, administración de obras, dibujo arquitectónico y urbanístico. Experiencia de 14 años con más de 1100 avalúos realizados, inscrita en el RAA Ley 1673 de 2013, en las categorías: 1 Inmuebles Urbanos, 2 Inmuebles Rurales, 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección, 6 Inmuebles Especiales, 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio, 13 Intangibles Especiales.**

## EDUCACIÓN

**Ing. Catastral y Geodesta**
**Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 1998.**

**Estudios en Planificación Estratégica Urbana**
**Centro Iberoamericano de Desarrollo Urbano CIDEU. Madrid España. 2010.**

**Esp. Planeación Urbana**
**Institución Colegio Mayor de Antioquia. 2020.**

**Cvlac:**
https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114035

**Manejo de Software: Office, Access, AutoCAD, Civil CAD, Arc Gis, Sketchup, Corel Draw, QGis, Pix4D, Global Mapper.**

## EXPERIENCIA LABORAL RESÚMEN

Perito avaluadora. Banco Caja Social BCSC. Desde 2014 a la fecha.
Avaluadora. Central de Servicios Integrales. Desde el 2013 a la fecha.
Instructora-investigadora SENA de Fusagasugá, área de Topografía y Catastro. Desde 2014 a la fecha.
Avaluadora. Lonja Inmobiliaria de Cundinamarca. 2016.
Avaluadora. Lonja del Sumapaz y Alto Magdalena REGILONJA. 2008-2015.
Contratista en el Área de Ordenamiento Territorial y avaluadora. Geopolis Group SAS. 2012- 2014.
Alcaldía de Fusagasugá. Secretaria de Planeación de 2001 a 2012.
Contratista DANE. Área de Geoestadística. 2000 y 2006.
Auxiliar de formación Catastral en Geovial Ltda. 2000.
Contratista Gobernación de Cundinamarca. Secretaria de Agricultura. 1998.

## OTROS ESTUDIOS RESÚMEN

1. Taller: métodos valuatorios en Colombia. (mercado, capitalización, costos de reposición y residual). 30 horas. 2021.
2. Taller: avalúos intangibles especiales. (servidumbres, daño emergente y lucro cesante). 18 horas. 2021.
3. Geomática y topografía con drones UAS. Academia de Aviación Internacional. 04 de enero de 2021. 60 horas.
4. Formación Teórica Curso Piloto de drones UAS. Academia de Aviación Internacional. 04 de diciembre de 2020. 60 horas.
5. Nociones generales del registro inmobiliario en Colombia y su incidencia con la política pública del Catastro Multipropósito, Superintendencia de Notariado y Registro, 5 de marzo de 2020, 40 horas.
6. Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito. Politécnico de Colombia. 29 de diciembre de 2018 al 01 de febrero de 2019. 120 horas.
7. Diplomado en Topografía. Politécnico de Colombia. 23 de noviembre al 27 de diciembre de 2018. 120 horas.
8. Capacitación en el Procesamiento de Imágenes Obtenidas a partir de un Drone en el Software PIX4D. Geospatial. Fusagasugá, 05 al 19 de diciembre de 2017. 40 horas.
9. III Encuentro Nacional de Avaluadores. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Bogotá, Julio 13 y 14 de 2017. 16 horas.
10. Curso virtual El Dilema sobre el cálculo de las plusvalías del suelo urbano, Lincoln Institute of Land Policy. Boston, mayo de 2017. 40 horas.
11. Seminario "Avalúos inmobiliarios e intangibles, plan de ordenamiento territorial POT, titularización de inmuebles y saneamiento contable". Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias ASOLONJAS y la Corporación Lonja Regional de Propiedad Raíz y Avalúos del Sumapaz & Alto Magdalena REGILONJA, Fusagasugá, 2005.
12. Curso de Sistemas de Información Geográfica Básico. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá, 5 de diciembre 2003. 80 horas.
13. Taller "Bancos Inmobiliarios / Bancos de Tierras". Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Bogotá, 27 de agosto de 2003. 8 horas.
14. Seminario Taller "Observatorio del Suelo y del Mercado Inmobiliario". Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Bogotá, 07 y 08 de abril 2003. 16 horas.
15. Seminario Anual "Escuela para la Planeación del desarrollo y democracia participativa". Pontificia Universidad Javeriana – Instituto CENDEX - Foro Centro. Bogotá, 4 de febrero al 5 de diciembre de 2001. 280 horas.

Avalúos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will-de plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial. SIG. Cartografía.

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Inicio | El Igac | Transparencia y acceso a la información Pública | Centro de investigación | Noticias | Productos y Publicaciones | Contactenos |

# Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

## Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

| | Nombre | Ciudad | Categoria |
|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020



Avalúos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will de plusvalía de servidumbres.
para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal
Ordenamiento Territorial, SIG
Cartografía

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

SeaCrario

*Certifica que*

*SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ*
*C.C. 39625758*

*asistió al curso de:*

***TALLER: MÉTODOS VALUATORIO EN COLOMBIA***
***(MERCADO, CAPITALIZACIÓN, COSTOS DE REPOSICIÓN Y RESIDUAL).***
***Paso a Paso***

*Realizado entre los días 15 de febrero y 05 de marzo del 2021. 30 horas teóricas-prácticas*

620

*Sergio A. Fernández Gómez*
*Coordinador Académico AVALÚOS 620*

*Organiza*

*Darío Duyán Izquierdo Ochoa*
*Gerente*

SeaCrario

*Certifica que*

*SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ*
*C.C. 39625758*

*asistió al curso de:*

***TALLER: AVALÚOS INTANGIBLES ESPECIALES***
***(SERVIDUMBRES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE).***
***Paso a Paso***

*Realizado entre los días 22 Y 27 de marzo del 2021. 18 horas teóricas-prácticas*

620

*Sergio A. Fernández Gómez*
*Coordinador Académico AVALÚOS 620*

*Organiza*

*Darío Duyán Izquierdo Ochoa*
*Gerente*

*Certifica que*

*SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ*
*C.C. 39625758*

*asistió al curso de:*

***TALLER: INTERVENTORÍA/REVISIÓN DE AVALÚOS.***
***Paso a Paso***

*Realizado entre los días 12 al 16 de abril del 2021, 15 horas teóricas-prácticas*

620

***Sergio A. Fernández Gómez***
***Coordinador Académico AVALÚOS 620***

***Organiza***

***Darío Durán Izquierdo Ochoa***
***Gerente***

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 39625758, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-39625758.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | |
|---|---|---|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos<br><br>**Alcance**<br>• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales<br><br>**Alcance**<br>• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección<br><br>**Alcance**<br>• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 6 Inmuebles Especiales<br><br>**Alcance**<br>• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |

| | | |
|---|---|---|
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil | | |
| **Alcance**<br>• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio | | |
| **Alcance**<br>• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 13 Intangibles Especiales | | |
| **Alcance**<br>• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: MZ J CASA 20 EBENEZER
Teléfono: 3133657323
Correo Electrónico: ing.smcs@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**
Ingeniera Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)**

**señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 39625758.**

**El(la) señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**a99a09fa**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210511877542808983** **Nro Matrícula: 157-57626**

Pagina 1 TURNO: 2021-30502

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PANDI VEREDA: LA VISTOSA
FECHA APERTURA: 22-04-1994 RADICACIÓN: 94: 3391 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1918
CODIGO CATASTRAL: **000100020037000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===================================================================

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
ER ESCRITURA # 277 DEL 13-06-18. NOTARIA FUSAGASUGA(DECRETO 1711/84). - - - AREA:3HAS. 2.500M2. Y AREA CONSTRUIDA 119M2.,Y NDEROS CONTENIDOS EN LA SUCESION DE 25-06-2007 JUZ.PROM.MCPAL DE SAN BERNARDO.-

**AREA Y COEFICIENTE**
AREA - HECTAREAS: **METROS :** **CENTIMETROS :**
AREA PRIVADA - METROS **:** **CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA** - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

---

**OTACION: Nro 001** Fecha: 12-06-1922 Radicación: SN
oc: ESCRITURA 277 del 13-06-1918 NOTARIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: $150
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NOTA:DE 1.922 A 1934 NO SE ESTABLECE SI LA PROPIEDAD TUVO MOVIMIENTO LEY 40 DE 1.932
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: BAQUERO OBDULIO
DE: GOMEZ DE BAQUERO MARIA LUISA
**A: DIAZ JOSE DEL CARMEN** X

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-8456
Doc: SENTENCIA . del 25-06-2007 JUZGADO PROMISCUO MCPAL de SAN BERNARDO VALOR ACTO: $15,000,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: DIAZ GRANADOS JOSE DEL CARMEN
DE: MESA DE DIAZ EVARISTA
**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480** X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210511877542808983** **Nro Matrícula: 157-57626**



Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-10726

Doc: ESCRITURA 2756 del 23-10-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO CC# 19070480 X

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO** **CC# 19413079**

---

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-2363**

Doc: OFICIO 0474 del 20-02-2009 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO (ART.558 DEL C.P.C.)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57383

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** X

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-07-2013 Radicación: 2013-8172

Doc: ESCRITURA 1631 del 16-07-2013 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO CC# 19413079

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210511877542808983** **Nro Matrícula: 157-57626**



Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: DIAZ MESA FILIBERTO** **CC# 19070480**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12945

Doc: OFICIO 1600 del 13-06-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO #2009-373

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12946**

Doc: AUTO . del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE JUNTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO** **CC# 19413079 X**

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-9067

Doc: OFICIO 25084 del 23-04-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7,8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEJANDO VIGENTE BEMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO798 02/04/2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10***

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-289 Fecha: 19-09-2007

-CORREGIDA FECHA DE LA SENTENCIA-SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210511877542808983** **Nro Matrícula: 157-57626**



Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==================================================================

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-30502** **FECHA: 11-05-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

# NOTARIA

NOTARIA SESENTA Y CUATRO

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA Nº 02592
FECHA : 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PROTOCOLIZACION

OTORGANTES :
DIAZ NEZA FILIBERTO

ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE
NOTARIO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

AA 31431775

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.----------

ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (2592). ----------

FECHA: OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE (2007). ----------

ACTO: PROTOCOLIZACION.----------

FOLIOS No.(s) 157-57383 Y 157-57626 ----------

POR: FILIBERTO DIAZ MEZA C.C. 19.070.480 DE BOGOTA.----------

---

CUANTIA: $ 17.000.000.oo ----------

---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (08) dias del mes de Octubre del año dos mil siete (2007), ante mí **RAUL CALDERON RANGEL**, Notario Sesenta y Cuatro (64) - Encargado del Círculo de Bogotá, D.C.----------

---

Compareció: **FILIBERTO DIAZ MEZA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.070.480 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien manifestó:----------

---

**PRIMERO:** Que presenta para su protocolización en esta Notaria, en sesenta y un (61) folios útiles el Proceso de SUCESION de los causantes JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ, el cual cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Cundinamarca), registrado en los folios de matrícula inmobiliaria números 157-57383 predio La vistosa y 157-57626 Predio La reforma, ubicados en la Vereda de San Miguel, Municipio de San Bernardo (Cundinamarca) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

**SEGUNDO:** Que hace la presente protocolización en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley. ----------

**TERCERO.-** En consecuencia el suscrito Notario declara protocolizado con esta escritura pública el documento en referencia a fin de que haga parte integrante al protocolo y los interesados, puedan en cualquier tiempo obtener copias requeridas.- La presente escritura se realiza por insistencia del interesado ----------

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR.-** Que ha verificado, cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la y Ley sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: **AA 31431775 AA 31431772**

LEIDO, el presente instrumento, el otorgante está de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo.- El otorgante firma en el despacho de la Notaría e imprime la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.----------

**DERECHOS NOTARIALES ( RES. 7880 del 28/12/06) $** 61.695

**I.V.A. LEY 6ª. DE 1992 $** 19.943

**RECUADOS $6.350**

**JULIO CÉSAR CRISTANCHO HOLGUIN**
**ABOGADO**
**CALLE 13 Nº 9-20 OFICINA 525**
**TELEFAX 2 827085 CEL. 311 8148083**
**BOGOTA D. C.**

2592

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA).
E. S. D.

**RF: SUCESION INTESTADA**
**DE: JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS y EVARISTA MESA DE DIAZ.**

**JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 9'068.379 de Cartagena, abogado en ejercicio con T. P. No. 29.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **FILIBERTO DIAZ MESA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C, identificado con C. C. 19'070.480 de Bogotá, quien actúa en calidad de heredero y comprador de derechos y acciones a titulo universal a los herederos **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA y JAIME ERNESTO MESA LOPEZ** quien actúa en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA,** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990, respetuosamente y a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestar que formulo demanda de apertura de sucesión intestada de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ** , a fin de que se hagan las siguientes:

## DECLARACIONES

1º Que se declare abierto el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ**, fallecidos el día 17 de Septiembre de 1.959 en el municipio de San Bernardo y 24 de Marzo de 1.988 en Bogotá, respectivamente. Los causantes **tuvieron como último lugar de domicilio, el municipio de SAN BERNARDO (Departamento de Cundinamarca)**.

2º Que **FILIBERTO DIAZ MESA**, heredero y comprador de derechos y acciones sucesorales a titulo universal, tiene derecho para intervenir en este proceso así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ.**

3º Se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ.**

4º Se fije en el Despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil.

5º Reconocer personería al abogado JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN, como apoderado de **FILIBERTO DIAZ MESA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, para actuar dentro del presente proceso.

6º Finalmente manifiesto al Despacho que el heredero y comprador de los derechos y acciones a titulo universal **FILIBERTO DIAZ MESA**, acepta la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.

## HECHOS

1º Los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ**, fallecidos el día 17 de Septiembre de 1.959 en el municipio de San Bernardo y 24 de Marzo de 1.988 en Bogotá, respectivamente, **tuvieron como último lugar de domicilio, el municipio de SAN BERNARDO (Departamento de Cundinamarca)**, fechas desde las cuales por ministerio de la Ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA y CARLOS SEGUNDO DIAZ MESA, hijos comunes de los causantes y JAIME ERNESTO, HECTOR Y DORA INES MESA LOPEZ** quienes actúan en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990, hijo únicamente de la causante.

2º Los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ,** contrajeron matrimonio por el rito católico en la parroquia de Santa Rita de Casia, municipio de Tuta- Boyacá , el día 17 de Marzo 1.938, el cual fue registrado en el libro de matrimonio 08, pagina 256, numero 635.

3º **FILIBERTO DIAZ MESA**, por escritura pública No. 4.901 de fecha 28 de Diciembre de 2006, protocolizada en la notaria 12 de Bogotá. D. C., compro los derechos y acciones a titulo universal de los Herederos **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA Y JAIME ERNESTO MESA LOPEZ** quien actúa en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA,** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990.

4º Los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ**, antes de contraer matrimonio, no efectuaron capitulaciones matrimoniales.

5º Durante el matrimonio, los cónyuges **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ** procrearon los siguientes hijos: **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA Y CARLOS SEGUNDO DIAZ MESA,** mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C. La causante **EVARISTA MESA de DIAZ,** siendo soltera procreo el siguiente hijo: **VICTOR MANUEL MESA** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990 quien es representado por sus

hijos y herederos, **JAIME ERNESTO, HECTOR Y DORA INES MESA LOPEZ**.

6º **FILIBERTO DIAZ MESA**, comprador de los derechos y acciones acepta la herencia con beneficio de inventario.

7º Se trata de una sucesión intestada, por lo cual los bienes de los causantes una vez liquidada la sociedad conyugal, se adjudicara al heredero y comprador de derechos y acciones titulo universal.

8º Los bienes sucesorales integrados como se detallarán más adelante se encuentran ubicados en el municipio de San Bernardo (Cundinamarca).

**DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1008, 1009, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código Civil, 14, 15, 16, 23, 75, a 77, 85, 88, 89, 571 a 624, 681, 682, 683, 686 a 689, 691 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2820 de 1.974.

**RELACIÓN DE BIENES:**

Con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del C.P.C., me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria.

**ACTIVOS:**

**PRIMERA PARTIDA:**

**BIEN INMUEBLE:**
**Dirección: LA REFORMA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA.**
**Cédula catastral: 000100020037000**
**MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

**TRADICIÓN**: Inmueble adquirido por el causante por compra a **OBDULIO BAQUERO Y MARIA LUISA GOMEZ DE BAQUERO**, mediante escritura pública Nº 277, de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

**LINDEROS:**

**Al Norte: Predio No 00-01-0002-0085-000.**
**Predio No 00-01-0002-00394-000.**

**Al oriente: Camino**

**Al sur: Predio : No 00-01-0002-0032-000**

**Al occidente: Predio No. 00-01-0002-0036-000.**

**AVALUO: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (15'000.000 M/L)**

**SEGUNDA PARTIDA:**

**BIEN INMUEBLE:**

**Dirección: LA VISTOSA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA.**
**Cédula catastral: 000100020394000**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57383** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

**TRADICIÓN**: Inmueble adquirido por el causante por compra a **ELENA HERNANDEZ DE ORTEGON,** mediante escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

**LINDEROS:**

**Al Norte: Predio No 00-01-0002-0085-000.**

**Al oriente: Carreteable.**

**Al sur: Predio No 00-01-0002-0037-000**

**Al occidente: Predio No. 00-01-0002-0085-000.**

**AVALUO: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (2'000.000 M/L)**

Nota aclaratoria: De conformidad con las certificaciones expedidas por el departamento administrativo nacional de estadística, instituto geográfico Agustín Codazzi jefatura delegada de Fusagasuga (Cundinamarca), el área y linderos insertos en el presente documento se ajustan a lo normado en la resolución 25- 649- 0168- 2005.

**PASIVOS.**

**No existen pasivos que graven la herencia, ni a cargo de la sociedad conyugal.**

**PRUEBAS:**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1º Registro Civil de Defunción de **EVARISTA MESA de DIAZ,** de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaria 33 del Círculo de Bogota D.C. con inscripción a tomo 13, serial o folio 331.

2º Registro Civil de Defunción de **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS** de fecha 10 de Abril de 2006, de la Registraduria del estado civil del municipio de

San Bernardo indicativo serial No 5345371, incorporado en la escritura 4.901 del 28 de Diciembre de 2006 de la notaria 12 de Bogotá D. C.

3º Partida de matrimonio de **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ**, de la Parroquia Santa Rita de Casia , del municipio de Tuta-Boyacá, inscrita en el libro 08, Pagina 256 y numero 365.

4º Registro civil de de defunción de heredero **VICTOR MANUEL MESA**, expedido por la Notaría 2 del Círculo de Bogotá D. C., con indicativo serial número 2859685 de fecha 08 de julio de 1997. Incorporado en la escritura 4.091 de 28 de Diciembre de 2006 de la notaria 12 de Bogotá D. C.

5º Primera copia de la escritura 4.901 de 28 de Diciembre de 2006, de la Notaria 12 de Bogotá D. C., la cual contiene la venta de derechos y acciones sucesorales a titulo universal de **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA y JAIME ERNESTO MESA LOPEZ** quien actúa en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990.

6º Registro civil de nacimiento de **FILIBERTO DIAZ MESA** de fecha 23 de Febrero de 1949, de la Registraduria del estado civil del municipio de San Bernardo radicado a tomo 11, folio 230.

7º La escritura 4.901 de 28 de Diciembre de 2006, de la Notaria 12 de Bogotá D. C. contiene incorporados los registros civiles de nacimiento de los vendedores, las partidas de defunción de los causantes y de **VICTOR MANUEL MESA** y el acta de matrimonio de los causantes.

8º Certificado 000143 de fecha 25-01/2007, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

9º Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria Nº 157-57383, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

10º Certificado 000142 de fecha 25-01/2007, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

11º Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria Nº 157-57626, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

12º Escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaría de Fusagasuga, fotocopia simple.

13º Escritura pública Nº 277, de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaría Primera de Fusagasuga, quinta copia.

**PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:**

- 7 MAYO 2007

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
ABOGADO
CALLE 13 Nº 9-20 OFICINA 525
TELEFONO 2827085
BOGOTA D.C.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO (Cundinamarca)
E. S. D.

RF: SUCESION INTESTADA.
DE: JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS
EVARISTA MESA de DIAZ.

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 9'068.379 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. Nº 29.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de FILIBERTO DIAZ MESA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D. C, quien actúa en su condición de heredero y comprador de los derechos y acciones sucesorales a titulo universal, legalmente reconocido dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar los INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes adquiridos por el causante JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS, de conformidad a lo ordenado por el Despacho y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil.

INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES:

ACTIVO:

BIENES INMUEBLES:

**PRIMERA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA REFORMA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres hectáreas (3

Has) mas dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 mtrs2) y Área construida de 119 metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000142, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Predio Nº 00-01-0002-00394-000.

Al oriente: Camino
Al sur: Predio: Nº 00-01-0002-0032-000
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0036-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante, por compra a OBDULIO BAQUERO Y MARIA LUISA GOMEZ DE BAQUERO, mediante escritura pública Nº 277 de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020037000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

AVALUO: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (15'000.000 M/L)

**SEGUNDA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA VISTOSA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres mil quinientos (3.5000) metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000143, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Al oriente: Carreteable.
Al sur: Predio Nº 00-01-0002-0037-000.
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante por compra a ELENA HERNANDEZ DE ORTEGON, mediante escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

69 462

39

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57383 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020394000

AVALUO: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (2'000.000 M/L)

Nota aclaratoria: De conformidad con las certificaciones expedidas por el departamento administrativo nacional de estadística, instituto geográfico Agustín Codazzi jefatura delegada de Fusagasuga (Cundinamarca), el área y linderos insertos en el presente documento se ajustan a lo normado en la resolución 25- 649- 0168-2005.

PASIVOS.

No existen pasivos que graven la herencia, ni a cargo de la sociedad conyugal.

RESUMEN:

| | |
|---|---|
| ACTIVO BRUTO: | $17'000.000 |
| PASIVO: | -0- |
| ACTIVO LIQUIDO: | $17'000.000 |

Se anexan Paz y salvos de pago del impuesto predial, de fecha 30 de abril de 2007.

De la señora Juez.

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
C. C. Nº 9'068.379 de Cartagena.
T. P. Nº 29.471 Del C. S de la J.

# PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

**SAN BERNARDO**
TESORERIA MUNICIPAL

**PAZ Y SALVO No: 00298**
**FECHA: 30 Abril 2007**

## EL SUSCRITO TESORERO(A) MUNICIPAL

## HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000100020037000 Denominado : LA REFORMA Vereda : SAN MIGUEL
Con Avaluo de: $14.852.000 Para el Año de : 2007. Recibo Oficial: 000001475773 - 30/04/2007
con una extensión de: 3 Has 2500 Mts - Area Construida de: 119 Mts.
se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE:
Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

| NOMBRE | NIT/CC |
|---|---|
| DIAZ GRANADOS JOSE-DEL-CARMEN-SUC | 000000000000 |

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN VALORIZACION

P/P

CESAR ASDRUBAL GARAVITO CRUZ
**TESORERIA MUNICIPAL**

19 JUN. 2007 48 463

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
ABOGADO
CALLE 13 Nº 9-28 OFICINA 525
TELEFONO 2827085
BOGOTA D.C.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO (Cundinamarca)
E. S. D.

RF: SUCESION INTESTADA.
DE: JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS
EVARISTA MESA de DIAZ.

TRABAJO DE ADJUDICACION -Art. 615 C. P. C-

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 9'068.379 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. Nº 29.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de FILIBERTO DIAZ MESA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D. C, identificado con C. C. Nº 19'070.480 de Bogotá, quien actúa en su condición de heredero y comprador de los derechos y acciones sucesorales a titulo universal, **UNICO ACCIONANTE,** legalmente reconocido dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el fin de **PEDIR,** se decrete la **ADJUDICACION DE LOS BIENES INVENTARIADOS, a favor FILIBERTO DIAZ MESA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D. C, identificado con C. C. Nº 19'070.480 de Bogotá, que a continuación se relacionan de conformidad a lo normado en el Art. 615 del C. P. C.

**PRIMERA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA REFORMA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres hectáreas (3 Has) mas dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 mts) Área construida de 119 metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000142, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

89
54

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Predio Nº 00-01-0002-00394-000.
Al oriente: Camino
Al sur: Predio: Nº 00-01-0002-0032-000
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0036-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante, por compra a OBDULIO BAQUERO Y MARIA LUISA GOMEZ DE BAQUERO, mediante escritura pública Nº 277 de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020037000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

AVALUO: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (15'000.000 M/L)

**SEGUNDA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA VISTOSA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres mil quinientos (3.5000) metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000143, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Al oriente: Carreteable.
Al sur: Predio Nº 00-01-0002-0037-000.
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante por compra a ELENA HERNANDEZ DE ORTEGON, mediante escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57383 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020394000

AVALUO: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (2'000.000 M/L)

90 57 464

Nota aclaratoria: De conformidad con las certificaciones expedidas por el departamento administrativo nacional de estadística, instituto geográfico Agustín Codazzi jefatura delegada de Fusagasuga (Cundinamarca), el área y linderos insertos en el presente documento se ajustan a lo normado en la resolución 25- 649- 0168-2005.

El proceso será protocolizado en la Notaria doce (12) de Bogotá D. C.

Solicito al despacho oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGA, para que procedan a registrar la adjudicación en los folios de MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626 y 157-57383, respectivamente.

Solicito al despacho se ordene expedir a costa del accionante dos (2) juegos de fotocopias del trabajo de adjudicación y de la correspondiente providencia aprobatoria.

De la señora Juez.

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
C. C. Nº 9'068.379 de Cartagena.
T. P. Nº 29.471 Del C. S de la J.

NOTARIA 12
Julio Cesar Cristancho Holguin
9068379
29471 (S)
15 JUN 200

97
56

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO Cundinamarca

INFORME SECRETARIAL. San Bernardo Junio 21 de 2.007. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESIÓN para su conocimiento y fines pertinentes, informándole que se allego el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes para su respectiva aprobación. Sírvase proveer.

GUSTAVO ANGEL MELO BARRETO
SECRETARIO

92 465

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo, veinticinco (25) de Junio del 97

dos mil siete (2.007)

Conforme a lo pedido en memorial que antecede el Juzgado de acuerdo a lo establecido por el artículo 615 del C.P.C., y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE :

Primero : Apruébase en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Adjudicación, de los bienes de la Sucesión doble e intestada de JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVA RISTA MESA DE DIAZ.

Segundo : Inscríbase la adjudicación y esta sentencia en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.

Tercero : Protocolice el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

Cuarto : Expídase copia del trabajo de Adjudicación y de este fallo, para efectos del Registro

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez, RITA CAMELO MARQUEZ

58

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE SAN BERNARDO Cundinamarca

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Sucesión radicado bajo el Número 2007 [illegible] en el que figura como causantes JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS y EVARISTA MESA DE DIAZ apoderado doctor JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN se profirió sentencia el pasado Veintisinco (25) de Junio de dos mil siete (2007), en el que se aprueba el trabajo de Adjudicación de la Sucesión Intestada, se ordena la inscripción de la Adjudicación y de la Sentencia en el libro de la oficina de Instrumentos Publicos de este Circuito, la protocolización en la Notaría elegida y la expedición de copias del trabajo de Adjudicación para efectos de Registro.

CONSTANCIA DE FIJACION. Para notificar la anterior Sentencia a las partes se fija el presente EDICTO en lugar visible al público de la Secretaría por el termino de tres (3) días los cuales empiezan a contar hoy Veintinueve (29) de Junio de dos mil siete (2007) A LAS 8:00 AM.

GUSTAVO ANGEL MELO BARRETO
SECRETARIO

CONSTANCIA DESFIJACION. Julio 1 DE 2007, siendo las 6.00 de la tarde se desfija el presente Edicto el cual permaneció en la Secretaría de este Despacho por el termino legal, empieza a correr el termino de ejecutoria el cual vence el próximo 9 de Julio de 2007 hora 6.00 p.m.

GUSTAVO ANGEL MELO BARRETO
SECRETARIO

424 446

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** 1729-804061-41737-0
**FECHA:** 25/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DIAZ MESA FILIBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19070480 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

**INFORMACIÓN FISICA**
**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA
**MUNICIPIO:**649-SAN BERNARDO
**NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0002-0037-0-00-00-0000
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0002-0037-000
**DIRECCIÓN:**LA REFORMA
**MATRÍCULA:**157-57626
**ÁREA TERRENO:**3 Ha 2500.00m²
**ÁREA CONSTRUIDA:**119.0 m²

**INFORMACIÓN ECONÓMICA**
**AVALUO:**$ 19,581,000

**INFORMACIÓN JURÍDICA**

| NÚMERO DE PROPIETARIO | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|
| 1 | DIAZ MESA FILIBERTO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019070480 |
| | | **TOTAL DE PROPIETARIOS:** | 1 |

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:
El presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Fusagasugá, 12 de mayo de 2021.

Honorable jueza
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**
Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C.

Referencia: Dictamen pericial proceso ejecutivo hipotecario No. 2009-00373.

Yo, SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.625.758 de Fusagasugá, perito – avaluador inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA No. AVAL-39625758, avalada por la Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, con fundamento en el artículo 226 del Código General del Proceso, procedo a presentar el dictamen pericial, el cual se acompaña en 67 folios, para ser utilizado en el proceso de la referencia De: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA contra: FILIBERTO DIAZ MESA.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ**
Ing. Catastral y Geodesta
T. P. 25222 – 76743 CND
Esp. en Planeación Urbana
Perito Avaluador
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA: AVAL-39625758
Avalada por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA
Afiliada a Lonja de Propiedad Raíz del Sumapaz

# INFORME PERICIAL No. 1130_PER_2021

## DIRECCIÓN

## FINCA LA VISTOSA

SECTOR RURAL VEREDA SAN MIGUEL
San Bernardo – Cundinamarca

Fusagasugá, 12 de mayo de 2021



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# CONTENIDO

1. DECLARACIONES ..... 5
2. LISTA DE CASOS EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADA COMO PERITO ..... 7
3. INFORMACIÓN GENERAL DEL AVALUO ..... 15
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE ..... 15
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO ..... 15
1.3 OBJETO DEL AVALÚO ..... 15
1.4 ENCARGO VALUATORIO ..... 15
1.5 CLASE DE INFORME ..... 15
1.6 FECHA DE INSPECCIÓN ..... 15
1.7 FECHA DE APORTE DE DOCUMENTOS ..... 15
1.8 FECHA DEL INFORME ..... 16
1.9 RESPONSABILIDAD DEL PERITO ..... 16
1.10 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL DICTÁMEN ..... 16
2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR ..... 17
2.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR ..... 17
2.2 DELIMITACIÓN ..... 17
2.3 CARACTERIZACIÓN FÍSICA ..... 17
2.4 ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS ..... 18
2.5 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE ..... 18
2.6 DISTANCIA Y TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO A LOS CENTROS DE CONSUMO ..... 19
2.7 INFRAESTRUCTURA DOTACIONAL ..... 19
2.8 RECURSOS HÍDRICOS ..... 20
2.9 SERVICIOS PÚBLICOS ..... 20
3. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE ..... 20
3.1 IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA ..... 21
3.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD ..... 21
3.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ..... 21
3.4 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL ..... 21
3.5 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ..... 21
3.6 GRAVÁMENES ..... 21
4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE ..... 21
4.1 UBICACIÓN ..... 22
4.2 DIRECCIÓN ..... 22
4.3 COORDENADAS ..... 22
4.4 PLANCHA IGAC Y ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA ..... 22
4.5 TIPO DE INMUEBLE ..... 23
4.6 FRENTE SOBRE LAS VÍAS, VÍAS DE ACCESO E INTERNAS ..... 23
4.7 SISTEMAS DE RIEGO ..... 23
4.8 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL ..... 23
4.9 SERVICIOS PÚBLICOS Y CALIDAD ..... 23
4.10 RECURSO HÍDRICO ..... 24
4.11 CERCAS PERIMETRALES ..... 24
4.12 CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO ..... 24
4.12.1 Área de terreno ..... 24
4.12.2 Forma geométrica ..... 24

4.12.3 Topografía y relieve ....25
4.12.4 Linderos ....25
4.12.5 Suelos y condiciones agrológicas ....25
4.12.6 Vegetación ....26
4.12.7 Descripción de las áreas de protección y servidumbres ....26
4.12.8 Condiciones de favorabilidad o desfavorabilidad del terreno ....26
**4.13 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA ....27**
**4.14 CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS ....28**
4.14.1 Áreas construidas ....28
4.14.2 Mejoras ....28
4.14.3 Estratificación socioeconómica ....28
4.14.4 Descripción de edificaciones ....28
**4.15 CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELACIÓN O CONDOMINIO ....29**
**4.16 CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ....30**
**5. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS ....31**
**5.1 CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE SUELOS ....31**
**5.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD ....31**
**5.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES ....31**
**5.4 SEGURIDAD ....31**
**5.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS ....31**
**5.6 CONDICIONES ESPECIALES ....31**
**6. VALOR DEL AVALUO COMERCIAL ....32**
**6.1 MÉTODO VALUATORIO UTILIZADO ....32**
**6.2 JUSTIFICACIÓN ....32**
**6.3 MEMORIA DE CÁLCULO ....32**
**6.4 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA ....33**
**6.5 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN ....33**
**6.6 VALUACIÓN ....34**
**6.7 VIGENCIA ....34**
**7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO ....34**
**8. ANEXOS ....36**
**8.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO ....36**
**8.2 ACREDITACIONES DEL VALUADOR ....36**

# 1. DECLARACIONES

Yo, **SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.625.758 de Fusagasugá, como profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta T.P 25222-76743 CND y en calidad de perito – avaluador con Registro Abierto de Avaluador RAA No. AVAL-39625758 de la Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, declaro que:

1. Quien elaboró y rinde el presente dictamen es **SANDRA MILENA CASTAÑO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.625.758 de Fusagasugá.

2. Resido en la ciudad de Fusagasugá, número para contacto celular 313 3657323 y correo para notificación: ing.smcs@gmail.com.

3. Soy de profesión Ing. Catastral y Geodesta con tarjeta profesional No. 25222-76743 CND y 22 años de experiencia profesional. Perito Avaluador desde hace 14 años. Inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA: AVAL-39625758. Avalada por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, como acredito en el numeral 8.2 de este documento.

4. No tengo publicaciones que versen sobre la materia.

5. La lista de casos en los que he sido designada como perito durante los últimos cinco (5) años se relaciona en el cuadro del capítulo 2, del presente documento.

6. Fui contratada en el proceso en curso por el señor FILIBERTO DIAZ MESA y no he sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte.

7. No me encuentro incursa en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

8. Los métodos, e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia, aplicando los métodos y fórmulas descritos en capítulo 6 del presente informe, acordes con la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

9. Los métodos, e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en el ejercicio regular de mi profesión y oficio como perito – avaluador, mencionados en el presente informe, capítulo 6, acordes con la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

10. Relaciono y adjunto los documentos e información que fueron utilizados para la elaboración del dictamen y que se encuentran en el capítulo 8 Anexos:

- Certificado de libertad No. 157-57383 de 11 de mayo de 2021.
- Escritura pública 2592 de 08 de octubre de 2007 de la Notaria 64 del Círculo de Bogotá.
- Certificado catastral 2629-598171-52764-0 de 25 de marzo de 2021.

Fin de página.

## 2. LISTA DE CASOS EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADA COMO PERITO

En cumplimiento del artículo 226 del Código General del Proceso, presento la relación de los casos en que he sido designada como perito, en los últimos cinco (5) años:

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2015 | Calcular Los Daños Y Perjuicios Vega De Ostos | Conjunto Residencial Vega De Ostos Vereda Bosachoque | Juez De Conocimiento Ordinario De Responsabilidad Civil | Fusagasugá | Maria Patricia Vargas Ceballos Y Otros | Inversiones Santos Camargo & Compañía S.A.S. Y Otros. | Mireya Ramírez Pulido |
| 2 | 2015 | Viabilidad Técnica De Subdivisión Del Predio Identificado Con El Número Catastral 01-00-0151-0009-000 En Proceso División Material | Calle 6 # 2-26 Barrio Emilio Sierra Municipio De Fusagasugá | Juzgado Municipal Fusagasugá | Fusagasugá | Rosa Inés Cruz Peñaloza | José Mardoqueo Cruz Peñaloza. | |
| 3 | 2016 | Viabilidad Técnica De Subdivisión Del Predio Identificado Con El Número Catastral 01-00-0091-0005-000 | Lote 1 Barrio Fusacatan Municipio De Fusagasugá | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Dora Inés Rodríguez | Carlos Alberto Tafur Ortegón. | Fernando García |
| 4 | 2016 | Establecer Los Daños Y Perjuicios Ocasionados A La Demandante Por La Afectación Del Inmueble | Calle 12 # 3-84 Primer Piso, Calle 12 # 3-86 Segundo Piso | Juzgado Fusagasugá | Silvania | Carmenza Bermúdez | Aseguradora | |
| 5 | 2016 | Establecer La Identificación Precisa Del Inmueble, Colindantes, Medidas Y Áreas, Así Como Los Frutos Civiles Que Se Calcularan Desde 21 De Julio Del 2015 A 31 De Octubre De 2016. | Carrera 4 # 11-42/44 | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca | Fusagasugá | Marco Fidel Castiblanco Gonzalez | Pedro Antonio Prieto Ramos | |
| 6 | 2016 | Calcular La Valoración Productiva Del Inmueble En El Proceso De Rendición De Cuentas | Calle 22 # 25-13 O Carrera 38 # 19-35 O Lote 3 Mz A Urbanizacion Villa Patricia | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca. | Fusagasugá | Herminda Margarita Dimate | Rodrigo Castillo Romero Y Wilmar Esneyder Castillo Gonzalez | Fernando García |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 2016 | Calcular El Valor De Los Frutos Civiles En El Inmueble | Lote 7 Mz F Urbanización El Recreo | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca. | Fusagasugá | Blanca Lilia Vargas Bermejo | Fernando Javier Carrera Otero | Fernando García |
| 8 | 2016 | Conceptuar Sobre La Viabilidad De División Material | Carrera 9 No. 7-13 Y 7-15 | Juez Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Leonor Niño Acosta | Gima Niño Acosta, Víctor Julio Niño Acosta | Mireya Ramírez Pulido |
| 9 | 2016 | Calcular El Daño Emergente, Lucro Cesante Y Perjuicios En La Medida Que Desde El 5 De Septiembre Del 2016 Al 18 De Enero De 2017, No Le Permitieron El Ingreso De Personal De Trabajo Ni Materiales A La Obra De Construcción De La Casa En La Unidad 20 Del Condominio Hacienda El Bosque | Unidad De Vivienda Número 20 Condominio Hacienda El Bosque, Vereda Panamá, Municipio Silvania | Juez Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Giovanny Castañeda Bustos | Condominio Hacienda El Bosque Y Octavio Cabrera Mompotes. | Mireya Ramírez Pulido |
| 10 | 2016 | Establecer El Valor Comercial De Los Inmuebles Para Proceso De Separación De Bienes. | Inmueble Cra 11 # 17 A – 40/44 Balmoral - Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Apto 202 Edificio Avenida Segundo Piso Barrio Emilio Sierra. Inmueble Cra 3 # 3 – 29 Apartamento 401 Edificio Avenida Cuarto Piso K 3 7-33 Ap 401 Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Altillo Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Parqueadero Uno Edificio Avenida Cra 3 # 7 – 33 Parqueadero Uno Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 29 Parqueadero Dos Edificio Avenida Cra 3 # 7 – 33 Parqueadero Dos Edificio Avenida | | Fusagasugá | María Leonor Forero Guerrero | | Mireya Ramírez Pulido |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Barrio Emilio Sierra Inmueble Cra 3 # 7 – 20 Parqueadero Cinco Edificio Avenida Cra 3 # 7 – 33 Parqueadero Cinco Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Calle 8 # 3-02 Local 1 Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Inmueble Calle 8 # 3-06 Local S-1 Edificio Avenida Barrio Emilio Sierra Establecimiento Comercial Almacén Ganavícola | | | | | |
| 11 | 2017 | Establecer El Valor Comercial Del Inmueble, Valor De Las Mejoras Y La Valorización. | Carrera 14 # 16-61, Apto 101 Edificio Bosques De Fontanar | | Fusagasugá | Laureano Muñoz Páez | | Eloísa Sánchez |
| 12 | 2017 | Establecer Valor Comercial Y De Las Mejoras Del Inmueble | Calle 17 # 11-07 Y Cra 11 # 17-16 | | Fusagasugá | María Magnolia Quintero Vallejo José Calino Nassar Cabezas Ciudad | | Fernando García |
| 13 | 2017 | Establecer El Valor De Instrumentos, Muebles Y Enseres Consultorio Odontológico 2 | Cr 7 9-40 Fusagasugá | | Fusagasugá | Gloria Esperanza Vargas A. | | Mireya Ramírez Pulido |
| 14 | 2017 | Establecer El Valor Comercial De Los Inmuebles Objeto De Sustitución Y De Los Inmuebles Sustitutos Para Inscripción De Demanda Con El Fin De Realizar Un Comparativo En Cuanto A Valor De Los Inmuebles | Lotes 44, 66, 70, 73, 5, 6, 7, 9, 38, 40, 78, 69 Y 72 Conjunto Vega De Ostos | Juez De Conocimiento, Ordinario De Responsabilidad Civil | Fusagasugá | María Patricia Vargas Ceballos Y Otros Contra | Inversiones Santos Camargo & Compañía S.A.S. Y Otros. | Mireya Ramírez Pulido |
| 15 | 2017 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Predio Santa Isabel Vereda Panamá, Silvania | | | Daniel Olmos | | Mireya Ramírez Pulido |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | 2017 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 1 Vereda Azafranal, Silvania | | | Daniel Olmos | | Mireya Ramírez Pulido |
| 17 | 2017 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Cra 3 No. 26 B-11, Barrio La Macarena De La Ciudad De Bogotá. | | | Daniel Olmos | | Mireya Ramírez Pulido |
| 18 | 2017 | Realizar El Avalúo Comercial Del Predio Denominado "Ana María" (De Menor Extensión), Y Sus Mejoras Plantadas En El Mismo | PREDIO "ANA MARIA" VEREDA: BOCA DE MONTE Pasca | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | | | |
| 19 | 2018 | Avalúo Comercial De Bienes Muebles Y Maquinas Localizados En El Establecimiento Body Life | Tercer Piso Centro Comercial Manila, Fusagasugá. | | Fusagasugá | Arquitectura Y Concreto SAS | | Mireya Ramírez Pulido |
| 20 | 2018 | Realizar Avalúo Comercial Y Frutos Civiles | Lote 09 Mz C Cra 1 A Bis Este # 19 A-33 Y Lote 10 Mz C Cra 1 A Bis Este # 19 A-27 Barrio Las Américas De La Ciudad De Fusagasugá | Juez Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá-Cundinamarca. | Fusagasugá | Jefferson Andrés Ávila Sarmiento | | Eloísa Sánchez |
| 21 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 2, Lote 7, Lote 11, Lote 13, Lote Cuatro Esquinas, Vereda Mortiño, Municipio Carmen De Apicalá | | | Edilia García Mejía Marco Tulio García Mejía | | Oscar Granados |
| 22 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Trv 17 # 26-36 Lote Barrio Manila | Juzgado 01 Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Jorge Nieto Pulido | Pablo Vanegas Nieto | |
| 23 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 2 El Paraíso, Vereda Gúchipas, Municipio De Pasca | | Pasca | Dora Patricia Ardila Osorio | | Eloísa Sánchez |
| 24 | 2018 | Determinar El Valor Comercial De La Posesión Del Vehículo Con Placa BMF577 | | | Fusagasugá | Giovanni Castañeda Bustos | | Mireya Ramírez Pulido |
| 25 | 2018 | Determinar El Valor Comercial De Los Inmuebles Lote 75 Y 76 Del Conjunto Vega De Ostos II | Lote 75 Y 76 Conjunto Turístico La Vega De Ostos | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Conjunto Turístico La Vega De Ostos | Julio Eduardo Vargas | Mireya Ramírez Pulido |
| 26 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 2A Usatama | Juzgado Segundo | Fusagasugá | Paula Chávez | | |
| 27 | 2018 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote De Terreno, Vereda El Molino, Municipio De Pasca | | Fusagasugá | Juan Simón Romero Molina | | |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28 | 2019 | Actualizar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote # 5 Villa Tatiana Vereda La Isla | | Fusagasugá | Sindy Alexandra Rodríguez Gomez | | Paola Machado |
| 29 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 15,16,17, 23, 24, 35, 39, 51, 58, 75,76 Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II Sector Rural Vereda Bosachoque | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos Ii | | Mireya Ramírez Pulido |
| 30 | 2019 | Determinar El Valor Comercial De Los Inmuebles | Lotes # 36, 55, 56, 57, 74, 90 Unidad Residencial Orquídeas Urbanización Villa Natalia | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Organización Campestre S En C | | |
| 31 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 2 # 2-08 Barrio Santander | | Fusagasugá | Gladys Martínez | | |
| 32 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 6 # 2-26, Barrio Emilio Sierra | | Fusagasugá | Cecilia Cruz | | |
| 33 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote # 3 Finca El Recreo De Los Frayles Ubicado En La Vereda La Puerta | | Fusagasugá | Myriam Baquero Castro | | |
| 34 | 2019 | Calcular Los Coeficientes De Copropiedad De Los Lotes Que Conforman El Conjunto Turístico La Vega De Ostos II, Según Los Preceptos De La Ley 675 De 2001 Y Por Orden Del Juzgado Primero Civil De Fusagasugá. | Conjunto Turístico La Vega De Ostos II | Juzgado Primero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Julio Eduardo Vargas Y Otros | Conjunto Turístico La Vega De Ostos II | Mireya Ramírez Pulido |
| 35 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Cra 6 # 11-37 Apto 201 Edificio Málaga, Barrio Coburgo | | Fusagasugá | Gloria Inés Salamanca Sierra | | Patricia Moscoso |
| 36 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lotes 19 Y 20 Conjunto Turístico La Vega De Ostos II | Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Conjunto Turístico La Vega De Ostos Ii | Daniel Vargas Ceballos | Mireya Ramírez Pulido |
| 37 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 9 # 1 B Este-28 Apto 301 Y Garaje 16 Edificio Otobos, Barrio Pekín | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |
| 38 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 2 # 1-64/70/72/74 Del Barrio Ascención Del Municipio De San | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Bernardo | | | | | |
| 39 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | El Asomadero, Vereda Pirineos, Del Municipio De San Bernardo | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |
| 40 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Buenavista, Vereda Pirineos, Del Municipio De San Bernardo | | Fusagasugá | Gloria Ligia Clavijo Sánchez | | Judith Rodríguez |
| 41 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 16 A # 13-83 Casa Lote Villa Magdalena | Juzgado Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Edgar Alberto Piñeros Perilla | | Patricia Moscoso |
| 42 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Villa Helena, Vereda Bosachoque | Juzgado Primero Civil Municipal De Fusagasugá | Fusagasugá | Angélica Gómez De Zuluaga | Isaías Yáñez Rueda | |
| 43 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 19 # 1 A-27/29 Lote # 27 Santa Cruz, Barrio Fusacatán | Juzgado Primero Civil Municipal De Fusagasugá | Fusagasugá | Alejandro Castro Parra | | |
| 44 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote B Vereda Bosachoque | Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Adolfo Guerrero Parra | | Judith Rodríguez |
| 45 | 2019 | Establecer Si La Construcción Del Viaducto Aéreo Del Acueducto De La Asociación De Usuarios Del Acueducto Leonardo Hoyos, Que Pasa Por Una Franja Del Inmueble El Dinde O Naranjales En La Parte Noroccidental Del Mismo, Le Ha Generado Pérdida De Valor Al Inmueble Y De Ser Así, Cuantificar Ese Valor. | El Dinde O Naranjales, Vereda La Isla | Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | Asociación De Usuarios Acueducto Veredal Leonardo Hoyos | | |
| 46 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Mechaqui, Sector Urbano Mosqueral | Juez Segundo Civil Del Circuito De Fusagasugá | Fusagasugá | René Octavio Barroso Acevedo | | |
| 47 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Lote 17 Mz D Centro Poblado La Cascada | | Fusagasugá | María Olga Acevedo Barajas Eder Leonel Diaz Barreto | | Judith Rodríguez |
| 48 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble Y Calcular Los Frutos | Lote 2 El Paraíso, Vereda Gúchipas, Municipio De Pasca | Juzgado Civil Del Circuito De Fusagasugá | Pasca | | | Eloísa Sánchez |

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Civiles Del Inmueble | | | | | | |
| 49 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | El Santuario, Vereda Subia, Municipio De Silvania | | | Diego Díaz Y Otros | | Fernando García |
| 50 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | El Refugio, Vereda Centro Municipio De Chaguaní | Juzgado Promiscuo Municipal De Chaguaní | Chaguaní | Hugo Alberto Chacón Donoso | Mauricio Enrique Ramírez | Fernando García |
| 51 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Carrera 6B # 171-48 O Cra 12 A # 170B-40 O Cra 12 A # 171-53 Lote 3-3, Localidad Usaquén | | Bogotá | Juan Bautista Caro Guerrero | | Eloísa Sánchez |
| 52 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Carrera 2 # 18 A-49 Lote 7 Mz L Urbanización El Mirador | | Fusagasugá | Angélica Gómez De Zuluaga | | Eloísa Sánchez |
| 53 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 2 Norte # 5 A Este – 92 Int 17 Bloque E Conjunto Residencial La Palma 2 VIS | | Fusagasugá | Luis Alejandro Leon Gonzalez | | Judith Rodríguez |
| 54 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Marwill O La Fragua #1, Vereda Bóchica | | Fusagasugá | Clara Maria Salamanca Sierra | | |
| 55 | 2019 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 23 # 13-27 Apto 404 Y Parqueadero 8 Multifamiliar San Nicolás Reservado Etapa II, Barrio San Mateo. | | Fusagasugá | Claudia Villegas Pinzón | | |
| 56 | 2020 | Determinar el valor comercial de los inmuebles | SAN LUIS Y EL TESORO sector rural vereda Bóchica, | | Fusagasugá | Alfredo Borda Huertas Y Otra | | Marina Solanilla |
| 57 | 2020 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Carrera 3 # 11B-48, Calle 12 # 2A-22, barrio Bosque Bonnet | Juzgado Civil Del Circuito | Fusagasugá | Yakeline Baquero | Alejandro Castillo, Moises Castillo y otros | Mireya Ramírez |
| 58 | 2020 | Determinar El Valor Comercial Del Inmueble | Calle 24 A # 3 A – 03 o Calle 25 # 2D-03 Lote 7 Mz M barrio la Macarena | Juzgado Primero Civil Del Circuito | Fusagasugá | José Alfredo Jiménez Sastoque | Lucero Cortés Nuñez | José Alfredo Jiménez Sastoque |
| 59 | 2020 | Actualizar el avalúo comercial AVALÚO No. 0668-IND-2018 del inmueble | Puente de Chinauta sector rural vereda La Puerta | | Fusagasugá | Luz Stella Valencia Parra | | Fernando García |
| 60 | 2020 | Determinar el valor comercial del Inmueble | Lote de Terreno número ocho (8) La Primavera vereda San Luis, municipio de Silvania | | Silvania | Luis Arturo Solano Jurado | Aracely Hernández Pinzón | |
| 61 | 2020 | Determinar el valor comercial del Inmueble | Carrera 3 No. 8-15 barrio Antonio Nariño | | Fusagasugá | Luis Arturo Solano Jurado | Aracely Hernández Pinzón | |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

| No. | FECHA REALIZACION | OBJETO | DIRECCION INMUEBLE | JUZGADO | CIUDAD | DEMANDANTE | DEMANDADO | APODERADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 62 | 2020 | Elaborar el dictamen pericial de daño emergente y lucro cesante | | | | Yakeline Baquero Amaya | Jaime Alejandro Castillo Herrera, Moisés Alirio Castillo Herrera, Gabriel Londoño Ortegón, Wilson Mauricio Torres Penagos | Mireya Ramírez Pulido |
| 63 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y conceptuar sobre división material del inmueble | Finca Peñas Negras municipio Nilo | | | William Triviño | LUIS CARLOS TORRES | |
| 64 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y conceptuar sobre división material del inmueble | Lote El Rosal Llano Largo | | Fusagasugá | Alfredo Borda | | Marina Solanilla |
| 65 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y determinar daños y perjuicios | DIAGONAL 6 NORTE # 3 ESTE-57 CASA No. 5 DE LA MANZANA I ECOCIUDADELA MONTEARROYO | Juzgado Primero Civil del Circuito | Fusagasugá | Ana Mercedes Garzón | Jesús Alberto Rincón Bustos | Mireya Ramírez Pulido |
| 66 | 2020 | Elaborar avalúo comercial y determinar daños y perjuicios | EL NOGAL I Carrera 6 # 21 A – 03 o Carrera 6 # 21-47/55 Barrio Balmoral | | Fusagasugá | Jorge Peña piñeros | Técnicas Financieras | Eloisa Sánchez |
| 67 | 2020 | Elaborar avalúo comercial | Carrera 7 # 1 – 58 Norte y placa en terreno 1 -59 Norte, barrio La Cabaña | Juzgado Primero Civil Municipal De Fusagasuga | Fusagasugá | Jurgen Breiner Duran Moreno | Manuel Alfonso Suarez | Carolina Niño |
| 68 | 2020 | Elaborar avalúo comercial | Apartamentos "Los Gansos" apartamento 206, bloque Fantasía Sector Chinauta - Vereda La Puerta | | Fusagasugá | EDGAR HONNY QUITIARQUEZ CORREA | | |
| 69 | 2020 | Elaborar avalúo comercial | Lote 1 barrio Bellavista, municipio Fusagasugá | Juzgado Civil de Reparto | Fusagasugá | María Teresa Fandiño Villalba | | |
| 70 | 2021 | Elaborar avalúo comercial | Danubio J-1, vereda Bosachoque Fusagasugá | JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGAUGÁ - REPARTO | Fusagasugá | proceso verbal reivindicatorio de Yader Ruíz Ayala | Ana Graciela García Hernández y Nelly García Hernández | Eloisa Sánchez |

# 3. INFORMACIÓN GENERAL DEL AVALUO

## *1.1 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE*

| | Nombres y apellidos | Identificación |
|---|---|---|
| **Solicitante** | FILIBERTO DIAZ MESA | CC 19070480 |

## *1.2 IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO*

| | Nombres y apellidos | Identificación |
|---|---|---|
| **Destinatario** | FILIBERTO DIAZ MESA | CC 19070480 |

## *1.3 OBJETO DEL AVALÚO*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Compra | | Arrendamiento | | Compensación | | Contable | |
| Venta | | Permuta | | Urbanístico | | Dación de pago | |
| Seguro o póliza | | Judicial | X | Crédito | | Informativo | |
| Donación | | Conciliación | | Plusvalía | | | |

## *1.4 ENCARGO VALUATORIO*

Determinar el valor comercial del inmueble La Vistosa, vereda San Miguel, municipio de San Bernardo– Cundinamarca, en las condiciones físicas, jurídicas y de mercado existentes, al cual se ha llegado mediante los enfoques o métodos tradicionalmente aceptados en la norma internacional de valuación que se detallan en el capítulo respectivo.

## *1.5 CLASE DE INFORME*

Categoría 2 Inmuebles Rurales.

## *1.6 FECHA DE INSPECCIÓN*

09 de mayo de 2021.



Avaluos urbanos y rurales de recursos naturales y sucesos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will o plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal
Ordenamiento Territorial - SIG
Cartografía
Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

## 1.7 FECHA DE APORTE DE DOCUMENTOS

11 de mayo de 2021.

## 1.8 FECHA DEL INFORME

12 de mayo de 2021.

## 1.9 RESPONSABILIDAD DEL PERITO

- El perito no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El perito no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas del inmueble, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para el análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

## 1.10 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL DICTÁMEN

- Certificado de libertad No. 157-57383 de 11 de mayo de 2021.
- Escritura pública 2592 de 08 de octubre de 2007 de la Notaria 64 del Círculo de Bogotá.
- Certificado catastral 2629-598171-52764-0 de 25 de marzo de 2021.



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# 2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

## 2.1 *DELIMITACIÓN DEL SECTOR*

El sector o entorno del inmueble objeto a avaluar comprende la vereda San Miguel del municipio de San Bernardo.

Figura 1. Sector

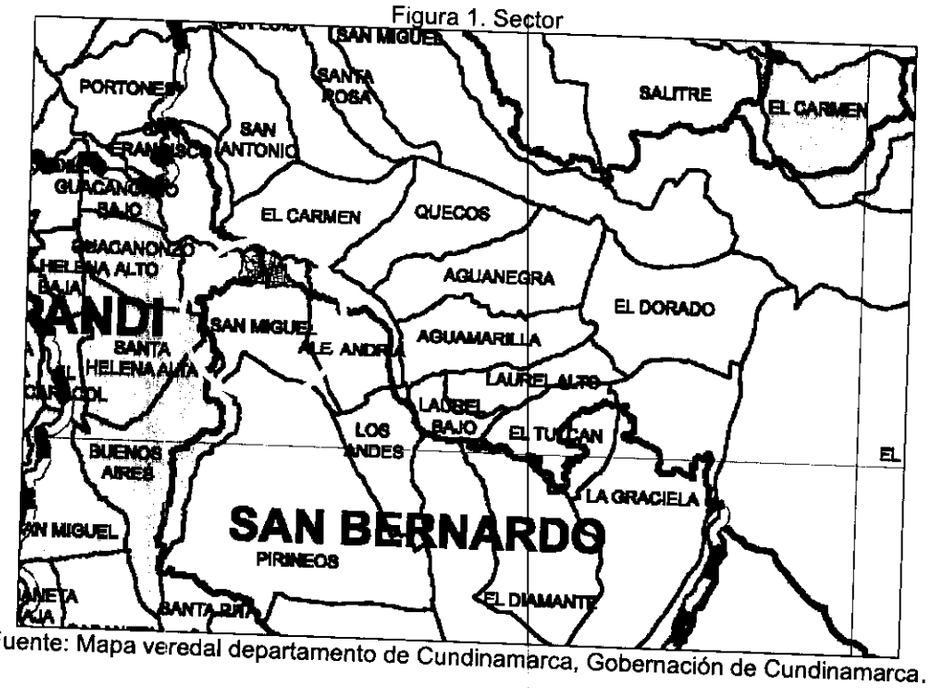


Fuente: Mapa veredal departamento de Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca.

## 2.2 *DELIMITACIÓN*

| | |
|---|---|
| NORTE | Vereda San Francisco y vereda El Carmen |
| ORIENTE | Vereda Alejandría |
| SUR | Vereda Pirineos |
| OCCIDENTE | Municipio de Pandi |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

## 2.3 *CARACTERIZACIÓN FÍSICA*

El municipio de San Bernardo se encuentra ubicado en la Provincia del Sumapaz al sur del Departamento de Cundinamarca a una distancia de 99 kilómetros de Bogotá. Limita al norte con Arbeláez, al sur con Cabrera y Venecia, en el oriente con el Distrito Capital y al occidente con Pandi. Es de tener en cuenta que cada uno de los límites son identificados con ríos, quebradas e imponentes montañas que se extienden a lo largo y ancho del territorio. Por esas condiciones orográficas en las que sobresalen importantes pendientes y valles en "V", la comunicación terrestre desde el casco urbano hacia las veredas es en cierta medida complicada si se tienen en cuenta las dificultades de los terrenos para la construcción de vías. Precisamente el casco urbano se encuentra ubicado en el noroccidente del municipio de donde se deduce que la mayor parte de su territorio no es visto por el viajero.

El municipio es bañado por el rio Negro, rio Pilar y las Quebradas la Unchia, Chorreras, Honduras, La Esmeralda, La Gallinaza, entre otras.

San Bernardo se caracteriza además por estar ubicado entre los pisos térmicos templado y páramo que junto a la fertilidad de sus tierras lo convierten en uno de los principales abastecedores de alimentos del departamento, no en vano produce la mora de mejor calidad a nivel nacional y es el primer exportador de gulupa.

Figura 2. Localización municipio de San Bernardo

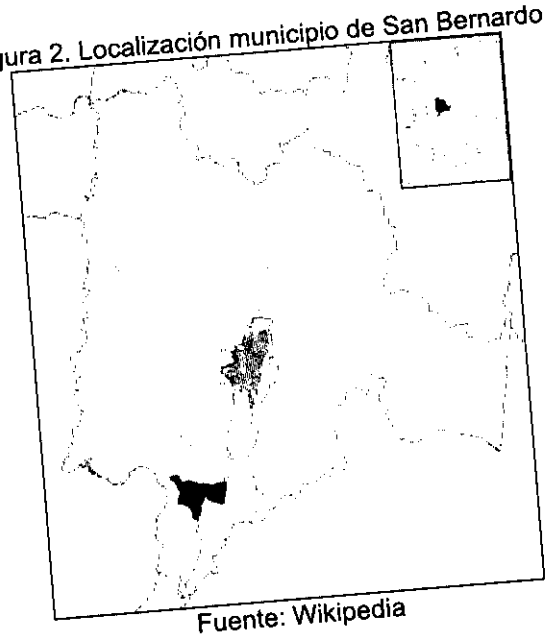

Fuente: Wikipedia

## 2.4 *ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS*

El municipio de San Bernardo es reconocido por ser una de las principales despensas agrícolas de la región debido a la gran fertilidad de sus suelos y variedad de climas en su territorio, lo que permite cultivar productos de climas cálidos y fríos durante todo el año. Sus principales productos son: mora,

granadilla, tomate de árbol, curuba, gulupa, fresa, feijoa, pitaya, lulo, café, mango, naranja, mandarina, guanábana, aguacate, cebolla larga, arveja, habichuela, habas, arracacha, fríjol todo el año, mazorca, plátano, papa, guatila, balu.

## 2.5 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE

También será de vital importancia el sistema de drenaje de aguas lluvias y con este mejorar la movilidad con la reconstrucción de la malla vial urbana la cual se deterioró por las obras mencionadas además de pavimentar las nuevas zonas residenciales. Para la movilidad se ha plantea la recuperación del espacio público y organización del espacio comercial además de dar un lugar adecuado para el gran flujo de camiones y demás vehículos de transporte de alimentos.

En el sector el eje vial primario para transporte es el carreteable que pasa por la vereda y se dirige hacia Venecia.

El sector no cuenta con servicio de transporte público, pues la población se traslada en transporte particular que ofrece el servicio hacia el pueblo y viceversa.

## 2.6 DISTANCIA Y TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO A LOS CENTROS DE CONSUMO

La distancia y el tiempo en desplazamiento de Fusagasugá a a San Bernardo es de 1 hora 28 minutos, 36.6 km.

Figura 3. Distancia de Fusagasugá a San Bernardo

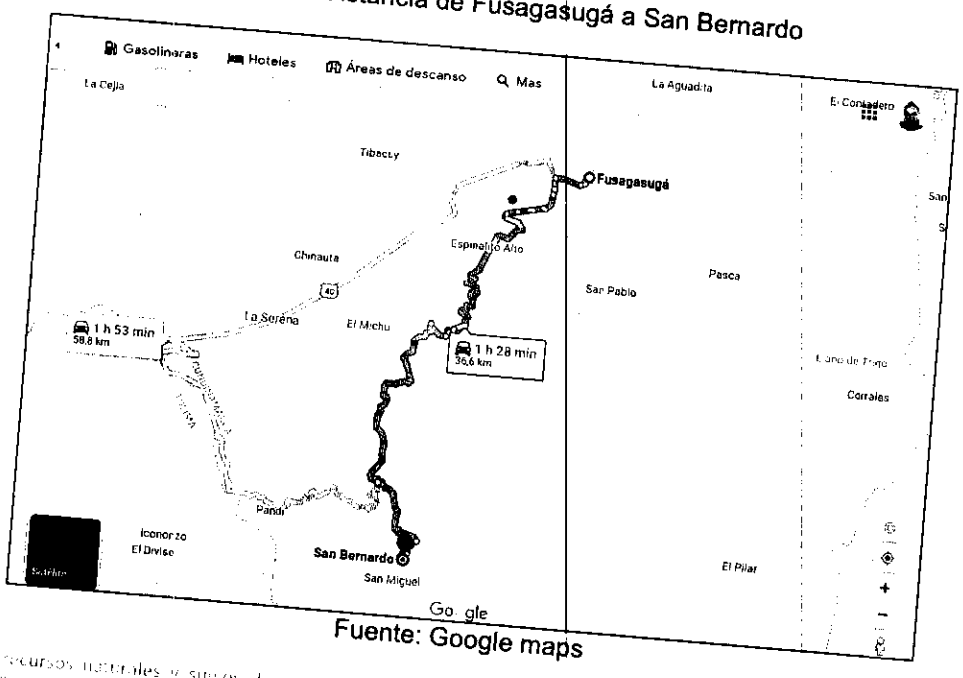


Fuente: Google maps

## 2.7 INFRAESTRUCTURA DOTACIONAL

Escuela Rural San Miguel es una sede del establecimiento Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior identificada con el número 225649000052 ubicada en San Bernardo, Cundinamarca zona Rural con dirección Vereda San Miguel y número de contacto 8680304. Escuela Rural San Miguel cuenta con los niveles Preescolar, Básica Primaria y grados 0,1,2,3,4,5.

## 2.8 RECURSOS HÍDRICOS

El sector pertenece a la cuenca del Río Negro, encontrando la Q. Gallinaza que vierte sus aguas al río Negro y con un sin número de escorrentías que forman el drenaje hacia el mismo.

## 2.9 SERVICIOS PÚBLICOS

El servicio de acueducto de agua no potable es prestado por el acueducto veredal. El sector cuenta con servicio de energía y la disposición de aguas residuales se hace mediante pozo séptico.

# 3. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

## 3.1 IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA

| Cédula catastral | Chip | Matrícula Inmobiliaria |
|---|---|---|
| 25649000100020394000 | No aplica | 157-57383 |
| | | |

## 3.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD

Según el certificado de libertad proporcionado para este estudio, mediante AUTO del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. se adjudicó en remate DE: DIAZ MESA FILIBERTO A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO CC# 19413079.

## 3.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Según Certificado catastral el inmueble no tiene construcciones.

## 3.4 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble no se encuentra bajo reglamento de propiedad horizontal.

## 3.5 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD

No aplica.

## 3.6 GRAVÁMENES

Según el certificado de libertad suministrado el inmueble tiene mediante OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57626, DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO A: DIAZ MESA FILIBERTO.

***NOTA:*** *La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio de títulos.*



Avalúos: urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will de plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial. SIG. Cartografía
Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# 4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE

## 4.1 UBICACIÓN

| País | Departamento | Municipio |
|---|---|---|
| Colombia | Cundinamarca | San Bernardo |

## 4.2 DIRECCIÓN

| Nomenclatura | Vereda | Nombre parcelación o condominio |
|---|---|---|
| La Vistosa | San Miguel | No aplica |

## 4.3 COORDENADAS

El inmueble se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas: 961.010,931 953.299,296 Metros.

Figura 4. Localización Inmueble

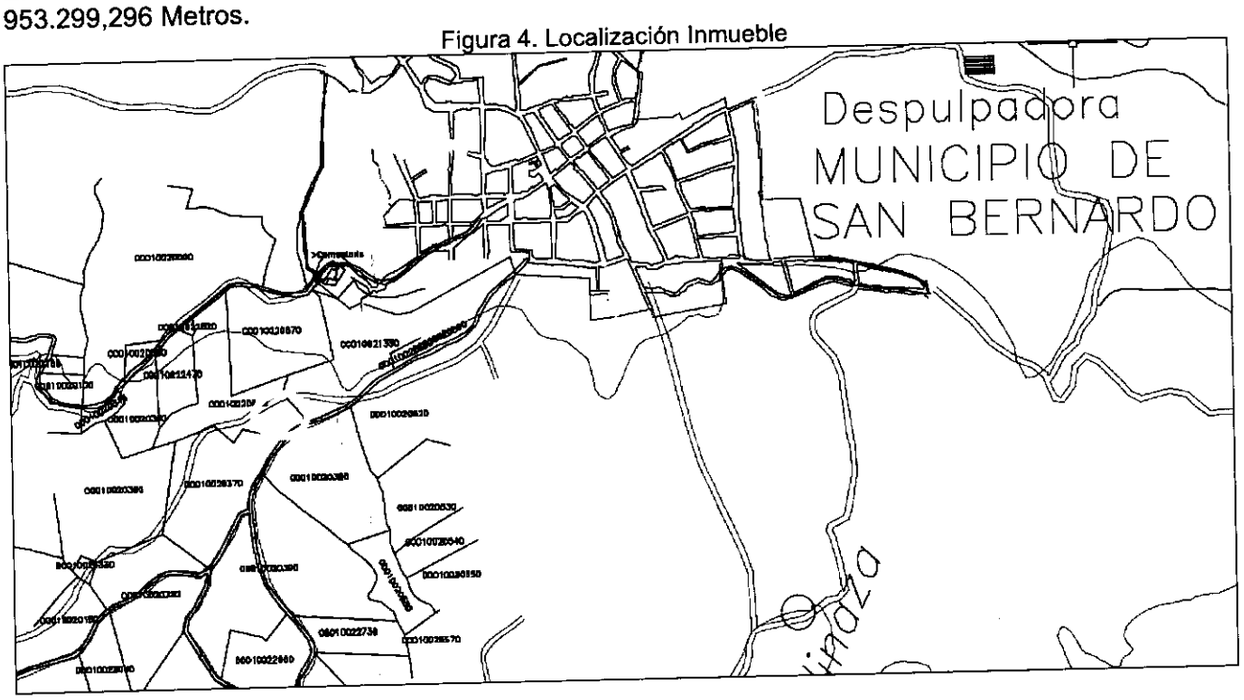


Fuente: Cartografía básica y predial de San Bernardo EOT.

### 4.4 PLANCHA IGAC Y ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA

| Plancha IGAC escala 1:10000 | Zona Homogénea Física |
|---|---|
| 265IB3 | |

### 4.5 TIPO DE INMUEBLE

Revisados los archivos del Esquema de Ordenamiento Territorial de San Bernardo, se evidencia que el predio es rural.

### 4.6 FRENTE SOBRE LAS VÍAS, VÍAS DE ACCESO E INTERNAS

El predio cuenta con frente sobre vía carreteable que le sirve de vía de acceso. Para llegar al inmueble objeto de avalúo, se accede tomando la vía veredal que comunica con la vereda de San Miguel y el sitio conocido como La Cascada, con una calzada bidireccional en afirmado.

### 4.7 SISTEMAS DE RIEGO

El inmueble no cuenta con sistema de riego.

### 4.8 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

| CARACTERIZACIÓN DE LOS CULTIVOS | | |
|---|---|---|
| Cultivo y especie | No aplica | |
| Estado vegetativo y estado actual de desarrollo | No aplica | |
| Estado fitosanitario. | No aplica | |
| Adaptación a la región (fenómenos climáticos) | No aplica | |
| Nivel tecnológico del cultivo. | No aplica | |
| Productividad esperada. | No aplica | |
| Condicionantes legales de los cultivos | No aplica | |
| **CARACTERIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTOS** | | |
| Fabricante, tipo de maquinaria y equipamiento existente objeto de valuación | No aplica | |
| Características técnicas (potencia, capacidad operacional). | No aplica | |
| Estado de conservación, funcionalidad, obsolescencia, vida útil. | No aplica | |
| **CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS** | | |
| Especie, raza, categoría de los animales. | No aplica | |

| | |
|---|---|
| Índices zootécnicos y aspectos sanitarios. | No aplica |
| Manejo, alimentación y otros. | No aplica |

## 4.9 SERVICIOS PÚBLICOS Y CALIDAD

El predio cuenta con acometidas de energía y acueducto veredal.

## 4.10 RECURSO HÍDRICO

Según consulta realizada en los planos del EOT de San Bernardo y revisados los linderos de los inmuebles se establece que el inmueble La Vistosa, no tiene cuerpos hídricos que discurran por el terreno.

## 4.11 CERCAS PERIMETRALES

El inmueble se encuentra cercado con alambre de púas y postes.

## 4.12 CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO

### 4.12.1 Área de terreno

| FUENTE | M2 |
|---|---|
| Según Escritura | 3500 |
| Según Catastro | 3500 |
| Según Certificado de libertad | 3500 |
| Según levantamiento topográfico | - |
| Área para liquidación del avalúo | **3500** |

Nota: Conforme a la Resolución 620 de 2008 Artículo 18o.- Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de

### 4.12.2 Forma geométrica

El inmueble tiene forma regular.

### 4.12.3 Topografía y relieve

| Topografía (Según Resolución 2965 del 12 de septiembre de 1995, de la clasificación del IGAC) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Plano | 0 -1 % | | Fuertemente ondulado | 12 -25% | X |
| Casi plano | 1 – 3 % | | Moderadamente Escarpado | 25 – 50% | |
| Ligeramente ondulado | 3 – 7 % | | Escarpado | 50 -75% | |
| Ondulado | 7– 12% | | Muy escarpado | > 75% | |
| Relieve | | | | | |
| Altura sobre el nivel del mar entre los 1800 m.s.n.m | | | | | |

### 4.12.4 Linderos

Se toman de las escrituras proporcionadas para la elaboración de este avalúo siendo transcritas textualmente:

Bien inmueble lote de terreno denominado LA VISTOSA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres mil quinientos (3.5000) metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000143, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Al oriente: Carreteable.
Al sur: Predio Nº 00-01-0002-0037-000.
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.

### 4.12.5 Suelos y condiciones agrológicas

Clase Agrológica IV. Estas tierras tienen limitaciones severas que la restringen a cultivos específicos y exigen prácticas cuidadosas de manejo y conservación difíciles de aplicar y mantener. Se pueden utilizar en ganadería con pastos de buenos rendimientos y con un manejo técnico de los potreros. La agroforesteria es una buena opción en los sectores de pendientes más pronunciadas, áreas erodadas y susceptibles al deterioro.

En las áreas sub-húmedas y semiáridas los rendimientos de los cultivos están relacionados directamente con la distribución de las lluvias; así, los suelos pueden producir altos rendimientos durante los años en los cuales la humedad sea adecuada, bajos rendimientos durante los años de lluvias regulares y fracasos durante los años de lluvias escasas.



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

Figura 5. Clases agrológicas vereda San Miguel

Fuente: Datos abiertos IGAC

### *4.12.6 Vegetación*

La capa vegetal predominante, está compuesta de arbustal denso, pastos limpios, pastos arborizados, pastos enmalezados.

### *4.12.7 Descripción de las áreas de protección y servidumbres*

| DESCRIPCIÓN | ÁREA m2 | LOCALIZACIÓN |
|---|---|---|
| Área en ronda hídrica (aprox.) | No aplica | |
| Área en suelos de protección (aprox.) | No aplica | |
| Área en Servidumbre (aprox.) | No aplica | |

### *4.12.8 Condiciones de favorabilidad o desfavorabilidad del terreno*

| CONDICIÓN | FAVORABILIDAD | DESFAVORABILIDAD |
|---|---|---|
| Área | | El inmueble no se puede subdividir ya que el área mínima de fraccionamiento es 8 hectáreas y 3.200 metros cuadrados. |
| Forma geométrica | La forma del inmueble es regular, lo que no influye en su comercialización o explotación | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | agropecuaria. | | |
| Topografía | | | Las altas pendientes en algunos sectores del predio. |
| Destino | Actividades agropecuarias. | | |
| Afectaciones | No tiene. | | |

### *4.13 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA*

De acuerdo con los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Bernardo adoptado mediante acuerdo 17 del 2000, revisado mediante el acuerdo 29 de 2006, el inmueble se localiza en Suelo de Desarrollo Rural Agropecuario Sin Restricciones - Área Agropecuaria Semimecanizada –ASM, bajo los siguientes lineamientos normativos:

**CAPITULO SEGUNDO DEL COMPONENTE RURAL**
**ARTICULO 6.** Del artículo 21 quedará así:
Las zonas de protección y conservación quedarán de la siguiente manera:
1. Zonas de protección y conservación.
- Parque Nacional Natural del Sumapaz
- Páramo y Sub-páramo
- Área de Amortiguación de Área Protegida
- Área de protección Histórico – Cultural

2. Las zonas de producción:
- Agropecuario Semi-mecanizado
- Agropecuario Tradicional
- Áreas Susceptibles de Actividad Minera

3. Áreas para aprovisionamiento de servicios públicos y macroproyectos.
4. Centro Poblado de Portones.

**ARTICULO 7.** De los Suelos de Uso Agropecuario Semi-mecanizado: Inclúyase el siguiente uso de suelo rural:
Corresponde a los suelos con mediana capacidad agrológica, caracterizados por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada a uso semi-intensivo.
USO PRINCIPAL: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.
USOS COMPATIBLES: Infraestructura para Distritos de Adecuación de Tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunicular y vivienda del propietario.
USOS CONDICIONADOS: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, agroindustria, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando se respeten los parámetros establecidos para tal fin.
USOS PROHIBIDOS: Urbanos o suburbanos, industriales y loteos con fines de construcción de vivienda.
**ARTICULO 12.-** DE LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RURALES: El artículo 37 quedará así.
La subdivisión de predios rurales para usos agropecuarios será la establecida en la UAF, la cual será determinada por la UMATA o la dependencia de la Alcaldía Municipal que haga sus veces, teniendo como referencia la productividad, explotación agropecuaria, extensión de predios, ubicación, topografía, climas y alturas; sectorizando el municipio de acuerdo a las características anteriormente mencionadas, tomando como referencia metodológica la establecida por el DNP o la que sea aplicable según directrices

emanadas por algún órgano de orden departamental o nacional, este cálculo se realizará a corto plazo.
La subdivisión de predios rurales en zonas de uso del suelo agropecuario estará condicionada, al cálculo realizado por la UMATA o la dependencia de la Alcaldía Municipal que haga sus veces y/o revisará y aprobará el cálculo de la UAF que presente el interesado, teniendo como referencia la productividad, explotación agropecuaria, extensión de predios, ubicación, topografía, climas y alturas.
Conforme a la información suministrada por los funcionarios de la Secretaría de Planeación del municipio, la UAF para el municipio de San Bernardo es de 8 hectáreas y 3.200 metros cuadrados. Solo se podrán fraccionar terrenos por debajo de esa área, cumpliendo con el art.45 d la Ley 160 de 1994.

## *4.14 CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS*

### *4.14.1 Áreas construidas*

| DESCRIPCIÓN ÁREAS CONSTRUIDAS | M2 | DESCRIPCIÓN ÁREAS OCUPADAS | M2 |
|---|---|---|---|
| El inmueble es un lote no tiene construcciones | 0 | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | 0 | TOTAL | |

### *4.14.2 Mejoras*

| CARACTERIZACIÓN DE LAS MEJORAS | |
|---|---|
| Dimensiones y cantidades de las obras | No aplica |
| Características | No aplica |
| Estado fitosanitario. | No aplica |
| Estado de conservación, vida útil edad aparente | No aplica |
| Funcionalidad | No aplica |

### *4.14.3 Estratificación socioeconómica*

Por ser terreno sin construcción no tiene asignado estrato socioeconómico.

### *4.14.4 Descripción de edificaciones*

ESTILO: No aplica.
ALTURA EN PISOS: No aplica.
ESTADO: No aplica.
FACHADA: No aplica.
ESTRUCTURA: No aplica.
PISOS: No aplica.
CUBIERTA: No aplica.

CIELO RASO: No aplica.
MUROS: No aplica.
COCINA: No aplica.
BAÑOS: No aplica.
PUERTAS: No aplica.
VENTANAS: No aplica.
CLOSETS: No aplica.
CONSERVACION: No aplica.
SERVICIOS PÚBLICOS: No aplica.
ILUMINACIÓN: No aplica.
VENTILACIÓN: No aplica.

| IDENTIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TIPO | | CLASE | | USO | |
| CASA | | UNIFAMILIAR | | VIVIENDA | |
| APARTAMENTO | | BIFAMILIAR | | VIVIENDA CAMPESTRE | |
| BODEGA | | MULTIFAMILIAR | | COMERCIAL | |
| LOCAL | | INDUSTRIAL | | INDUSTRIAL | |
| OFICINA | | COMERCIAL | | OFICINAS | |
| FINCA | X | OFICINAS | | DOTACIONAL | |
| ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN | | ESTADO DE CONSERVACIÓN | | INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN | |
| NUEVA | | ÓPTIMO | | No. DE PISOS | |
| USADA | | BUENO | | No. EDIFICIOS | |
| TERMINADA | | REGULAR | | UNIDADES POR PISO | |
| EN OBRA | | MALO | | TOTAL UNIDADES | |
| % OBRA | | DEMOLICIÓN | | No. DE SÓTANOS | |
| SIN TERMINAR | | | | VETUSTEZ (AÑOS) | |
| REMODELADA | | | | | |

| ESTACIONAMIENTOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| MATRÍCULA INM. | | No. CATASTRAL | | | |
| GARAJES (TOTAL UNIDADES) | 0 | GARAJE PÚBLICO | | BAHIA COMUNAL | |
| CUBIERTO | | USO EXCLUSIVO | | SENCILLO | |
| DESCUBIERTO | | PRIVADO | | | |

## 4.15 CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELACIÓN O CONDOMINIO

| No. Edificios | Total de unidades | Ubicación del inmueble en el conjunto |
|---|---|---|
| No aplica | No aplica | No aplica |



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

| DOTACIÓN COMUNAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PORTERIA | * | JUEGOS DE NIÑOS | - | SQUASH | - |
| CITÓFONO | * | CANCHA MÚLTIPLE | - | TANQUE AGUA | - |
| SALON COMUNAL | * | GIMNASIO | - | ZONAS VERDES | - |
| BICICLETEROS | * | PLANTA ELECTRICA | - | SHUT BASURAS | - |
| ASCENSOR | * | LAGO | - | GOLFITO | - |
| PISCINA | * | CLUB HOUSE | - | BOMBA EYECTORA | - |
| OTROS | - | | | | |

## 4.16 CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

El presente avalúo no contempla la valoración de ningún tipo de maquinaria, equipos, muebles o enseres.

# 5. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

## 5.1 CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE SUELOS

De acuerdo con los estudios técnicos de la Secretaria de Planeación consultada y el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de San Bernardo, el inmueble objeto de estudio no presenta riesgo por inundación ni por fenómenos de remoción en masa. Igualmente, a simple vista no se observa inestabilidad geológica o producto de adecuación de canteras, ni relleno sanitario. Sin embargo, es conveniente solicitar certificado de no riesgo en la Alcaldía Municipal.

## 5.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona que presenta condiciones normales de impactos auditivos, visuales y ambientales que conllevan al desarrollo de los usos agropecuarios del sector.

## 5.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Según el certificado de libertad suministrado el inmueble no tiene servidumbres constituidas, cesiones o afectaciones, pero tiene mediante OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57626, DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO A: DIAZ MESA FILIBERTO.

## 5.4 SEGURIDAD

El sector donde se localiza el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad, mayores de las que se presentan en el municipio en general.

## 5.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas que afectan su comercialización.

## 5.6 CONDICIONES ESPECIALES

El inmueble se encuentra ubicado en una zona que se puede explotar económicamente.
Tiene buena accesibilidad y transporte público.
Cercano a la zona urbana del municipio de San Bernardo.



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# 6. VALOR DEL AVALUO COMERCIAL

## 6.1 *MÉTODO VALUATORIO UTILIZADO*

Para calcular el valor del terreno se utilizó el método de **comparación del mercado**, determinado por la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

## 6.2 *JUSTIFICACIÓN*

Se realizó una comparación de ofertas de inmuebles al interior del sector de localización de características y especificaciones similares al objeto de avalúo según Decreto 1420 de 1.998.

## 6.3 *MEMORIA DE CÁLCULO*

El método de comparación de mercado consiste en elaborar una tabla de ofertas en donde se determinan los valores totales de los inmuebles comparables ofrecidos en venta, a los cuales se les hace un ajuste por motivos de comercialización que corresponde al descuento que generalmente el propietario otorga en una transacción inmobiliaria. Algunas veces dicho porcentaje se determina en la misma investigación realizada en el estudio de mercado y otras se asumen por el valuador como un porcentaje promedio que se estructura de acuerdo con los porcentajes del mismo estudio o por la experiencia del perito y generalmente se encuentra en el rango de 1 al 10%.

Una vez calculado el valor ajustado de los datos de la oferta, se les determinó un valor por m2 de construcción para poder distribuirlo en las proporciones componentes del valor del inmueble (Terreno y Construcción), así: VT = VA – VC
Donde,
VT = Valor del terreno
VC = Valor de la Construcción.

Se encontraron pocas ofertas de predios con similares características y comparables en las veredas colindantes a la vereda San Miguel con la misma clasificación agrológica de tierra, clase IV, en donde se obtuvo un rango de valores entre $ 40.000 a $ 45.000 por m2 de terreno, por lo que se adopta el valor promedio de la muestra como valor de terreno, o sea $ 41.667 m2 de terreno.

A continuación, se presenta la tabla con los resultados del estudio de mercado realizado y que aplica para este informe:



Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

**SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA**

**FECHA: 12/05/2021**

| No. | Oferta | Fuente | No. Pisos | No. Hab | No. Baños | Ubicación | Edad (años) | Características | Área terreno | Área Construida | Valor oferta | % Negociación | Valor final | Valor m2 Construcción | Valor m2 terreno | Valor integral m2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Finca en venta Vereda el Carmen | 3103311964 | 1 | 5 | 2 | vereda a 700 metros del pueblo de San Bernardo | 9 a 15 | servicio de agua y luz fogon de leña y dos cocinas a gas de pipeta sobre la vía principal entrada completamente pavimentada | 3800 | 100 | 260.000.000 | 0,00 | 260.000.000 | 890.000 | [illegible] | 935.000 |
| 2 | Finca en venta vereda San Francisco | 3003488805 Enrique Cruz | 1 | 2 | 1 | a 2000 mt del pueblo | 9 a 15 | Lote cultivado con café, plátanos, banano, limón, mandarina, naranja y guanábana, 2 quebradas | 3400 | 65 | 145.000.000 | 0,00 | 145.000.000 | 138.462 | [illegible] | 178.462 |
| 3 | Finca en venta vereda San Francisco | 3134958964 | 1 | 2 | 1 | a 1000 mt del pueblo | 9 a 15 | CON CASA HABITABLE, AGUA, LUZ, MAGNIFICA VISTA, CARRETERA HASTA LA CASA, PARA CULTIVAR PRODUCTOS COMO ALVERJA, HABICHUELA, FREIJOA, TOMATE DE GUISO, COHOMBRO Y FRUTALES. | 1920 | 80 | 95.000.000 | 0,00 | 95.000.000 | 227.500 | [illegible] | 267.500 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Promedio | $ 418.654 | [illegible] | $ 460.321 |
| Desviación estándar | 410.618 | [illegible] | 413.488 |
| Coeficiente de Variación debe estar en + o - 7,5% | 98,08% | [illegible] | 89,83% |
| Límite superior | $ 890.000 | [illegible] | $ 935.000 |
| Límite inferior | $ 138.462 | [illegible] | $ 178.462 |

**OBSERVACIONES:** Todas las ofertas se encuentran ubicadas en sectores con la misma clase agrológica de tierra que el inmueble objeto de avalúo. Cuentan con áreas de terreno y características similares al inmueble objeto de avalúo.

## 6.4 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Se observa una oferta baja y demanda media de inmuebles comparables en el sector inmediato de localización.

## 6.5 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN

Estable en razón a la productividad de la tierra y a la dinámica inmobiliaria que se ha venido presentando en los últimos años, sin embargo, se espera que los precios inmobiliarios se comporten según el ciclo económico que se presenta.



Avalúos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will de plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial SIG. Cartografía.

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

## 6.6 *VALUACIÓN*

Inmueble La Vistosa, vereda San Miguel, municipio de San Bernardo– Cundinamarca; se liquida de la siguiente forma:

| ITEM | AREA M2 | VR UNITARIO $/M2 | VR TOTAL |
|---|---|---|---|
| TERRENO | 3.500,00 | 41.667 | 145.833.333 |
| | | | |
| | | **VALOR TOTAL** | **145.833.333** |
| | | **VALOR AJUSTADO** | **$ 145.833.000** |
| **EN LETRAS SON:** | **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL 00/100 PESOS** | | |

## 6.7 *VIGENCIA*

De acuerdo con el Artículo 2º del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y con el Articulo 19 del Decreto 1420 de 2008 expedidos por entonces Ministro de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando las condiciones endógenas y exógenas del predio se conserven.

**SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ**
Ing. Catastral y Geodesta
T. P. 25222 – 76743 CND
Esp. en Planeación Urbana
Perito Avaluador
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluador RAA: AVAL-39625758
Avalada por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA
Afiliada a Lonja de Propiedad Raíz del Sumapaz

# 7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 "Contenido de Informes de Valuación" y la NTS I 02 "Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Rurales".
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores y de acuerdo con los parámetros exigidos.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional como Ing. Catastral y Geodesta, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El valuador y/o su equipo de trabajo ha realizado la visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.
- De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
- Sin consentimiento por escrito del solicitante del avalúo se prohíbe la publicación del presente informe.





Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

# 8. ANEXOS

## *8.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO*

FOTO No. 01: Vía de acceso

FOTO No. 02: Vista interior

FOTO No. 03: Lindero

FOTO No. 04: Vista interior

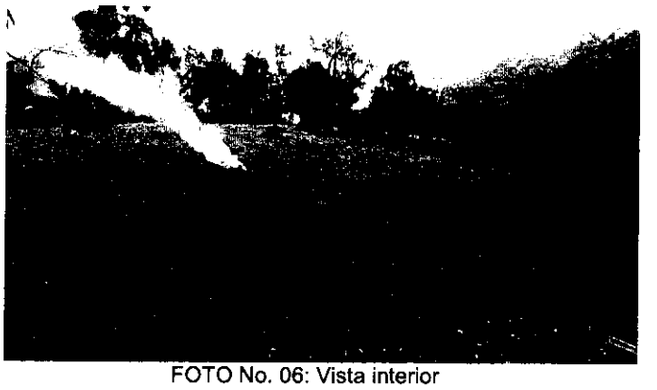

FOTO No. 05: Vista interna

FOTO No. 06: Vista interior

## 8.2 ACREDITACIONES DEL VALUADOR

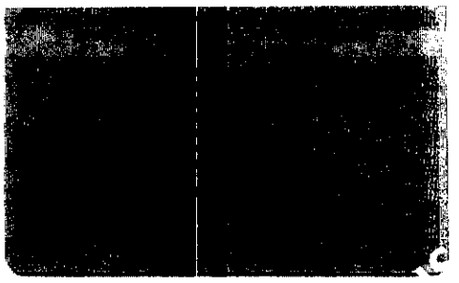

Avaluador inscrito en el RAA a través del:
**Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A**

SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ
Ing. Catastral / Perito - Avaluador
AVAL-39625756

ing.smcs@gmail.com
https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano
3133657323

ANA

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.

A.N.A.
Autorregulador Nacional de Avaluadores

CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
R.N.A. - MI Nº- 0715

ASOLONJAS

Miembros, Federados y asociados a la Federación y Asociación de Lonjas Inmobiliarias de Colombia FEDEASOLONJAS

FEDEASOLONJAS

[illegible]

TENIENDO EN CUENTA QUE:

Sandra Milena Castaño S.

[illegible] 39 625 756 [illegible]

[illegible] ha cumplido con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Corporación conforme a las normas legales vigentes y según los decretos 2150 de 1995 y 1420 de 1998; las Leyes 388 de 1998, 546 y 550 de 1999, se ha ordenado su inscripción como:

**Perito Avaluador**
de Bienes Muebles e Inmuebles
Matrícula Profesional R.N.A. - MI Colombia

[illegible]

# SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ

## PERFIL

**Ingeniera Catastral y Geodesta con experiencia profesional de 22 años en sector público y privado. Competencias para liderar, apoyar y trabajar en equipo en proyectos de Catastro, Geomática, Planeación y Ordenamiento Territorial (POT, planes de desarrollo, planes parciales y norma urbanística; en el POT de Fusagasugá del 2001 al 2012, EOT de Granada (Cundinamarca) 2014, Pasca 2014, Suárez (Tolima) 2014 y La Vega 2000). Participar en grupos para la investigación, desarrollo, análisis y administración de información de datos espaciales (Topografía, Cartografía, Geodesia y Percepción Remota) que permiten planificar los Recursos Naturales para el uso sostenible, utilizando tecnologías como GPS y SIG. Conocimientos específicos en nomenclatura urbana, administración de obras, dibujo arquitectónico y urbanístico. Experiencia de 14 años con más de 1100 avalúos realizados, inscrita en el RAA Ley 1673 de 2013, en las categorías: 1 Inmuebles Urbanos, 2 Inmuebles Rurales, 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección, 6 Inmuebles Especiales, 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio, 13 Intangibles Especiales.**

## EDUCACIÓN

**Ing. Catastral y Geodesta**
**Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 1998.**

**Estudios en Planificación Estratégica Urbana**
**Centro Iberoamericano de Desarrollo Urbano CIDEU. Madrid España. 2010.**

**Esp. Planeación Urbana**
**Institución Colegio Mayor de Antioquia. 2020.**

**Cvlac:**
https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114035

**Manejo de Software: Office, Acces, AutoCAD, Civil CAD, Arc Gis, Sketchup, Corel Draw, QGis, Pix4D, Global Mapper.**

## EXPERIENCIA LABORAL RESÚMEN

Perito avaluadora. Banco Caja Social BCSC. Desde 2014 a la fecha.
Avaluadora. Central de Servicios Integrales. Desde el 2013 a la fecha.
Instructora-investigadora SENA de Fusagasugá, área de Topografía y Catastro. Desde 2014 a la fecha.
Avaluadora. Lonja Inmobiliaria de Cundinamarca. 2016.
Avaluadora. Lonja del Sumapaz y Alto Magdalena REGILONJA. 2008-2015.
Contratista en el Área de Ordenamiento Territorial y avaluadora. Geopolis Group SAS. 2012- 2014.
Alcaldía de Fusagasugá. Secretaria de Planeación de 2001 a 2012.
Contratista DANE. Área de Geoestadística. 2000 y 2006.
Auxiliar de formación Catastral en Geovial Ltda. 2000.
Contratista Gobernación de Cundinamarca. Secretaria de Agricultura. 1998.

## OTROS ESTUDIOS RESÚMEN

1. Taller: métodos valuatorios en Colombia. (mercado, capitalización, costos de reposición y residual). 30 horas. 2021.
2. Taller: avalúos intangibles especiales. (servidumbres, daño emergente y lucro cesante). 18 horas. 2021.
3. Geomática y topografía con drones UAS. Academia de Aviación Internacional. 04 de enero de 2021. 60 horas.
4. Formación Teórica Curso Piloto de drones UAS. Academia de Aviación Internacional. 04 de diciembre de 2020. 60 horas.
5. Nociones generales del registro inmobiliario en Colombia y su incidencia con la política pública del Catastro Multipropósito, Superintendencia de Notariado y Registro, 5 de marzo de 2020, 40 horas.
6. Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito. Politécnico de Colombia. 29 de diciembre de 2018 al 01 de febrero de 2019. 120 horas.
7. Diplomado en Topografía. Politécnico de Colombia. 23 de noviembre al 27 de diciembre de 2018. 120 horas.
8. Capacitación en el Procesamiento de Imágenes Obtenidas a partir de un Drone en el Software PIX4D. Geospatial. Fusagasugá, 05 al 19 de diciembre de 2017. 40 horas.
9. III Encuentro Nacional de Avaluadores. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Bogotá, Julio 13 y 14 de 2017. 16 horas.
10. Curso virtual El Dilema sobre el cálculo de las plusvalías del suelo urbano, Lincoln Institute of Land Policy. Boston, mayo de 2017. 40 horas.
11. Seminario "Avalúos inmobiliarios e intangibles, plan de ordenamiento territorial POT, titularización de inmuebles y saneamiento contable". Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias ASOLONJAS y la Corporación Lonja Regional de Propiedad Raíz y Avalúos del Sumapaz & Alto Magdalena REGILONJA. Fusagasugá, 2005.
12. Curso de Sistemas de Información Geográfica Básico. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá, 5 de diciembre 2003. 80 horas.
13. Taller "Bancos Inmobiliarios / Bancos de Tierras". Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Bogotá, 27 de agosto de 2003. 8 horas.
14. Seminario Taller "Observatorio del Suelo y del Mercado Inmobiliario". Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Bogotá, 07 y 08 de abril 2003. 16 horas.
15. Seminario Anual "Escuela para la Planeación del desarrollo y democracia participativa". Pontificia Universidad Javeriana – Instituto CENDEX - Foro Centro. Bogotá, 4 de febrero al 5 de diciembre de 2001. 280 horas.

Avalúos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Geo Wifi-ce plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal. Ordenamiento Territorial, SIG. Cartografía.

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Inicio | El Igac | Transparencia y acceso a la información Pública | Centro de investigación | Noticias | Productos y Publicaciones | Contactenos |

# Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

## Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

| | Nombre | Ciudad | Categoria |
|---|---|---|---|
| | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

PERITO AVALUADOR
[illegible]

https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020



Avalúos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will de plusvalía de servidumbres para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal
Ordenamiento Territorial SIG
Cartografía

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

SeaGrario

*Certifica que*

*SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ*
*C.C. 39625758*

*asistió al curso de:*

***TALLER: MÉTODOS VALUATORIO EN COLOMBIA***
***(MERCADO. CAPITALIZACIÓN. COSTOS DE REPOSICIÓN Y RESIDUAL).***
***Paso a Paso***

*Realizado entre los días 15 de febrero y 05 de marzo del 2021. 30 horas teóricas-prácticas*

620

*Sergio A. Fernández Gómez*
*Coordinador Académico AVALÚOS 620*

*Organiza*

*Darío Durán Izquierdo Ochoa*
*Gerente*

SeaGrario

*Certifica que*

*SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ*
*C.C. 39625758*

*asistió al curso de:*

***TALLER: AVALÚOS INTANGIBLES ESPECIALES***
***(SERVIDUMBRES. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE).***
***Paso a Paso***

*Realizado entre los días 22 Y 27 de marzo del 2021. 18 horas teóricas-prácticas*

620

*Sergio A. Fernández Gómez*
*Coordinador Académico AVALÚOS 620*

*Organiza*

*Darío Durán Izquierdo Ochoa*
*Gerente*

*Certifica que*

*SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ*
*C.C. 39625758*

*asistió al curso de:*

***TALLER: INTERVENTORÍA/REVISIÓN DE AVALÚOS.***
***Paso a Paso***

*Realizado entre los días 12 al 16 de abril del 2021. 15 horas teóricas-prácticas*

***Sergio A. Fernández Gómez***
***Coordinador Académico AVALÚOS 620***

620
***Organiza***

***Darío Durán Izquierdo Ochoa***
***Gerente***



Avaluos urbanos y rurales de recursos naturales y suelos de protección de maquinaria, equipos y muebles de establecimientos comerciales y Good Will de plusvalía de servidumbres
para procesos judiciales y peritajes. Propiedad Horizontal
Ordenamiento Territorial. SIG
Cartografía

Celular: 313 3657323
Fusagasugá, Cundinamarca
Correo: ing.smcs@gmail.com
https://www.facebook.com/ing.sandra.castano/
Web: https://ingsmcs.wixsite.com/ing-sandra-castano

487

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANA

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 39625758, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-39625758.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | |
|---|---|---|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos<br>**Alcance**<br>• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales<br>**Alcance**<br>• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección<br>**Alcance**<br>• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 6 Inmuebles Especiales<br>**Alcance**<br>• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |

| | | |
|---|---|---|
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil<br>**Alcance**<br>• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio<br>**Alcance**<br>• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 13 Intangibles Especiales<br>**Alcance**<br>• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | **Fecha**<br>04 Ago 2017 | **Regimen**<br>Régimen Académico |

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: MZ J CASA 20 EBENEZER
Teléfono: 3133657323
Correo Electrónico: ing.smcs@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**
Ingeniera Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)**

**señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 39625758.**

**El(la) señor(a) SANDRA MILENA CASTAÑO SÁNCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**a99a09fa**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

420

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** 2629-598171-52764-0
**FECHA:** 25/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DIAZ MESA FILIBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19070480 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

**INFORMACIÓN FISICA**

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA
**MUNICIPIO:**649-SAN BERNARDO
**NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0002-0394-0-00-00-0000
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0002-0394-000
**DIRECCIÓN:**LA VISTOSA
**MATRÍCULA:**157-57383
**ÁREA TERRENO:**0 Ha 3500.00m²
**ÁREA CONSTRUIDA:**0.0 m²

**INFORMACIÓN ECONÓMICA**

**AVALUO:**$ 2,016,000

**INFORMACIÓN JURÍDICA**

| NÚMERO DE PROPIETARIO | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|
| 1 | DIAZ MESA FILIBERTO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019070480 |
| | | **TOTAL DE PROPIETARIOS:** | 1 |

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

489

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matrícula: 157-57383**

**Certificado generado con el Pin No: 210511712142808984**

Pagina 1 TURNO: 2021-30503

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PANDI VEREDA: PANDI
FECHA APERTURA: 22-04-1994 RADICACIÓN: 94: 3392 CON: ESCRITURA DE: 31-07-1918
CODIGO CATASTRAL: **000100020374000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
VER ESCRITURA #354 DEL 31-07-18. NOTARIA FUSAGASUGA (DECRETO 1711/84) - - - AREA:3.500M2.Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA SUCESION [redacted] 25-06-2007 JUZ.PROM.MCPAL.DE SAN BERNARDO.-

**AREA Y COEFICIENTE**
AREA - HECTAREAS: **METROS :** CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS **: CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA** - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION LA VISTOSA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

[redacted]**NOTACION: Nro 001** Fecha: 31-08-1918 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 354 del 31-07-1918 NOTARIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: $110
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NOTA:DE 1.918 A 1.934 NO SE ESTABLECE SI LA PROPIEDAD TUVO MOVIMIENTO LEY 40 DE 1.932
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: HERNANDEZ DE ORTEGON ELENA X
**A: DIAZ JOSE DEL CARMEN**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-8456
Doc: SENTENCIA . del 25-06-2007 JUZGADO PROMISCUO MCPAL. de SAN BERNARDO VALOR ACTO: $2,000,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: DIAZ GRANADOS JOSE DEL CARMEN
DE: MESA DE DIAZ EVARISTA **CC# 19070480** X
**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210511712142808984**



**Nro Matrícula: 157-57383**

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-10727

Doc: ESCRITURA 2757 del 23-10-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO** CC# 19070480

**CC# 19413079**

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-2363

Doc: OFICIO 0474 del 20-02-2009 JUZGADO 15 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

X

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO (ART.558 DEL C.P.C.)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GOMEZ ZULMA ADRIANA

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-3640

Doc: OFICIO 798 del 02-04-2009 JUZG 23 CIVIL M/PAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO 373-2009-JUNTO CON OTRO PREDIO MATRICULA 157-57626

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

X

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-07-2013 Radicación: 2013-8172

Doc: ESCRITURA 1631 del 16-07-2013 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

CC# 19413079

490

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matrícula: 157-57383**

**Certificado generado con el Pin No: 210511712142808984**



Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**CC# 19070480**

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12945

Doc: OFICIO 1600 del 13-06-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO #2009-373

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO

**A: DIAZ MESA FILIBERTO**

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-12946**

Doc: AUTO . del 15-04-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $80,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0106 ADJUDICACION EN REMATE JUNTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MESA FILIBERTO **CC# 19413079 X**

**A: MEDINA GARCIA HECTOR HERNANDO**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-9067

Doc: OFICIO 25084 del 23-04-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7,8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEJANDO VIGENTE BEMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO798 02/04/2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-289 Fecha: 19-09-2007

-CORREGIDA FECHA DE LA SENTENCIA-SI VALE- (ART.35 DCTO.1250/70)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Fondo de la República

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 210511712142808984**



**Nro Matrícula: 157-57383**

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 04:57:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

==========

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-30503** **FECHA: 11-05-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

491

# REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

# NOTARIA

NOTARIA SESENTA Y CUATRO

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA Nº 02592
FECHA : 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PROTOCOLIZACION

OTORGANTES :
DIAZ MEZA FILIBERTO

ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE
NOTARIO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

AA 31431775

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.----------

ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (2592). ----------

FECHA: OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE (2007). ----------

ACTO: PROTOCOLIZACION.----------

FOLIOS No.(s) 157-57383 Y 157-57626 ----------

POR: FILIBERTO DIAZ MEZA C.C. 19.070.480 DE BOGOTA.----------

---

CUANTIA: $ 17.000.000.oo ----------

---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil siete (2007), ante mí **RAUL CALDERON RANGEL**, Notario Sesenta y Cuatro (64) - Encargado del Circulo de Bogotá, D.C.----------

---

Compareció: **FILIBERTO DIAZ MEZA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.070.480 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien manifestó:----------

---

**PRIMERO:** Que presenta para su protocolización en esta Notaria, en sesenta y un (61) folios útiles el Proceso de SUCESION de los causantes JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ, el cual cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Cundinamarca), registrado en los folios de matrícula inmobiliaria números 157-57383 predio La vistosa y 157-57626 Predio La reforma, ubicados en la Vereda de San Miguel, Municipio de San Bernardo (Cundinamarca) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

492

**SEGUNDO:** Que hace la presente protocolización en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley. ----------

**TERCERO.-** En consecuencia el suscrito Notario declara protocolizado con esta escritura pública el documento en referencia a fin de que haga parte integrante al protocolo y los interesados, puedan en cualquier tiempo obtener copias requeridas.- La presente escritura se realiza por insistencia del interesado ----------

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR.-** Que ha verificado, cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la y Ley sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: **AA 31431775 AA 31431772**

LEIDO, el presente instrumento, el otorgante está de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo.- El otorgante firma en el despacho de la Notaría e imprime la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.----------

**DERECHOS NOTARIALES ( RES. 7880 del 28/12/06) $** 61.695

**I.V.A. LEY 6ª. DE 1992 $** 19.943

**RECUADOS $6.350**

**JULIO CÉSAR CRISTANCHO HOLGUIN**
**ABOGADO**
**CALLE 13 Nº 9-20 OFICINA 525**
**TELEFAX 2 827085 CEL. 311 8148083**
**BOGOTA D. C.**

2592

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA).
E. S. D.

**RF: SUCESION INTESTADA**
**DE: JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS y EVARISTA MESA DE DIAZ.**

**JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 9'068.379 de Cartagena, abogado en ejercicio con T. P. No. 29.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **FILIBERTO DIAZ MESA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C, identificado con C. C. 19'070.480 de Bogotá, quien actúa en calidad de heredero y comprador de derechos y acciones a titulo universal a los herederos **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA y JAIME ERNESTO MESA LOPEZ** quien actúa en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA,** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990, respetuosamente y a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestar que formulo demanda de apertura de sucesión intestada de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ ,** a fin de que se hagan las siguientes:

## DECLARACIONES

1º Que se declare abierto el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ**, fallecidos el día 17 de Septiembre de 1.959 en el municipio de San Bernardo y 24 de Marzo de 1.988 en Bogotá, respectivamente. Los causantes **tuvieron como último lugar de domicilio, el municipio de SAN BERNARDO (Departamento de Cundinamarca)**.

2º Que **FILIBERTO DIAZ MESA**, heredero y comprador de derechos y acciones sucesorales a titulo universal, tiene derecho para intervenir en este proceso así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ.**

3º Se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ.**

4º Se fije en el Despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil.

5º Reconocer personería al abogado JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN, como apoderado de **FILIBERTO DIAZ MESA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, para actuar dentro del presente proceso.

6º Finalmente manifiesto al Despacho que el heredero y comprador de los derechos y acciones a titulo universal **FILIBERTO DIAZ MESA**, acepta la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.

**HECHOS**

1º Los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ**, fallecidos el día 17 de Septiembre de 1.959 en el municipio de San Bernardo y 24 de Marzo de 1.988 en Bogotá, respectivamente, **tuvieron como último lugar de domicilio, el municipio de SAN BERNARDO (Departamento de Cundinamarca)**, fechas desde las cuales por ministerio de la Ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA y CARLOS SEGUNDO DIAZ MESA, hijos comunes de los causantes y JAIME ERNESTO, HECTOR Y DORA INES MESA LOPEZ** quienes actúan en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990, hijo únicamente de la causante.

2º Los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ,** contrajeron matrimonio por el rito católico en la parroquia de Santa Rita de Casia, municipio de Tuta- Boyacá , el día 17 de Marzo 1.938, el cual fue registrado en el libro de matrimonio 08, pagina 256, numero 635.

3º **FILIBERTO DIAZ MESA**, por escritura pública No. 4.901 de fecha 28 de Diciembre de 2006, protocolizada en la notaria 12 de Bogotá. D. C., compro los derechos y acciones a titulo universal de los Herederos **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA y JAIME ERNESTO MESA LOPEZ** quien actúa en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA,** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990.

4º Los causantes **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ**, antes de contraer matrimonio, no efectuaron capitulaciones matrimoniales.

5º Durante el matrimonio, los cónyuges **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA de DIAZ** procrearon los siguientes hijos: **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA y CARLOS SEGUNDO DIAZ MESA,** mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C. La causante **EVARISTA MESA de DIAZ,** siendo soltera procreo el siguiente hijo: **VICTOR MANUEL MESA** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990 quien es representado por sus

hijos y herederos, **JAIME ERNESTO, HECTOR Y DORA INES MESA LOPEZ**.

6º **FILIBERTO DIAZ MESA**, comprador de los derechos y acciones acepta la herencia con beneficio de inventario.

7º Se trata de una sucesión intestada, por lo cual los bienes de los causantes una vez liquidada la sociedad conyugal, se adjudicara al heredero y comprador de derechos y acciones titulo universal.

8º Los bienes sucesorales integrados como se detallarán más adelante se encuentran ubicados en el municipio de San Bernardo (Cundinamarca).

**DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1008, 1009, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código Civil, 14, 15, 16, 23, 75, a 77, 85, 88, 89, 571 a 624, 681, 682, 683, 686 a 689, 691 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2820 de 1.974.

**RELACIÓN DE BIENES:**

Con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del C.P.C., me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria.

**ACTIVOS:**

**PRIMERA PARTIDA:**

**BIEN INMUEBLE:**
**Dirección: LA REFORMA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA.**
**Cédula catastral: 000100020037000**
**MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

**TRADICIÓN**: Inmueble adquirido por el causante por compra a **OBDULIO BAQUERO Y MARIA LUISA GOMEZ DE BAQUERO**, mediante escritura pública Nº 277, de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

**LINDEROS:**

**Al Norte: Predio No 00-01-0002-0085-000.**
**Predio No 00-01-0002-00394-000.**

**Al oriente: Camino**

**Al sur: Predio : No 00-01-0002-0032-000**

**Al occidente: Predio No. 00-01-0002-0036-000.**

**AVALUO: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (15'000.000 M/L)**

**SEGUNDA PARTIDA:**

**BIEN INMUEBLE:**

**Dirección: LA VISTOSA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA.**
**Cédula catastral: 000100020394000**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57383** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

**TRADICIÓN**: Inmueble adquirido por el causante por compra a **ELENA HERNANDEZ DE ORTEGON,** mediante escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

**LINDEROS:**

**Al Norte: Predio No 00-01-0002-0085-000.**

**Al oriente: Carreteable.**

**Al sur: Predio No 00-01-0002-0037-000**

**Al occidente: Predio No. 00-01-0002-0085-000.**

**AVALUO: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (2'000.000 M/L)**

Nota aclaratoria: De conformidad con las certificaciones expedidas por el departamento administrativo nacional de estadística, instituto geográfico Agustín Codazzi jefatura delegada de Fusagasuga (Cundinamarca), el área y linderos insertos en el presente documento se ajustan a lo normado en la resolución 25- 649- 0168- 2005.

**PASIVOS.**

**No existen pasivos que graven la herencia, ni a cargo de la sociedad conyugal.**

**PRUEBAS:**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1º Registro Civil de Defunción de **EVARISTA MESA de DIAZ**, de fecha 25 de Marzo de 1.988 de la Notaria 33 del Círculo de Bogota D.C. con inscripción a tomo 13, serial o folio 331.

2º Registro Civil de Defunción de **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS** de fecha 10 de Abril de 2006, de la Registraduria del estado civil del municipio de

San Bernardo indicativo serial No 5345371, incorporado en la escritura 4.901 del 28 de Diciembre de 2006 de la notaria 12 de Bogotá D. C.

3º Partida de matrimonio de **JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVARISTA MESA DE DIAZ**, de la Parroquia Santa Rita de Casia , del municipio de Tuta-Boyacá, inscrita en el libro 08, Pagina 256 y numero 365.

4º Registro civil de de defunción de heredero **VICTOR MANUEL MESA**, expedido por la Notaría 2 del Círculo de Bogotá D. C., con indicativo serial número 2859685 de fecha 08 de julio de 1997. Incorporado en la escritura 4.091 de 28 de Diciembre de 2006 de la notaria 12 de Bogotá D. C.

5º Primera copia de la escritura 4.901 de 28 de Diciembre de 2006, de la Notaria 12 de Bogotá D. C., la cual contiene la venta de derechos y acciones sucesorales a titulo universal de **BARBARA ROSA DIAZ DE CAICEDO, JOSEFINA DIAZ DE MORA, PAULINA DEL CARMEN DIAZ MESA, JORGE ELIECER DIAZ MESA Y JAIME ERNESTO MESA LOPEZ** quien actúa en **REPRESENTACION** de su padre **VICTOR MANUEL MESA** fallecido en la cuidad de Bogotá el 03 de septiembre de 1990.

6º Registro civil de nacimiento de **FILIBERTO DIAZ MESA** de fecha 23 de Febrero de 1949, de la Registraduria del estado civil del municipio de San Bernardo radicado a tomo 11, folio 230.

7º La escritura 4.901 de 28 de Diciembre de 2006, de la Notaria 12 de Bogotá D. C. contiene incorporados los registros civiles de nacimiento de los vendedores, las partidas de defunción de los causantes y de **VICTOR MANUEL MESA** y el acta de matrimonio de los causantes.

8º Certificado 000143 de fecha 25-01/2007, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

9º Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria Nº 157-57383, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

10º Certificado 000142 de fecha 25-01/2007, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

11º Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria Nº 157-57626, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

12º Escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaría de Fusagasuga, fotocopia simple.

13º Escritura pública Nº 277, de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaría Primera de Fusagasuga, quinta copia.

**PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:**

- 7 MAYO 2007

495

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
ABOGADO
CALLE 13 Nº 9-20 OFICINA 525
TELEFONO 2827085
BOGOTA D.C.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO (Cundinamarca)
E. S. D.

RF: SUCESION INTESTADA.
DE: JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS
EVARISTA MESA de DIAZ.

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 9'068.379 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. Nº 29.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de FILIBERTO DIAZ MESA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D. C, quien actúa en su condición de heredero y comprador de los derechos y acciones sucesorales a titulo universal, legalmente reconocido dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar los INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes adquiridos por el causante JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS, de conformidad a lo ordenado por el Despacho y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil.

INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES:

ACTIVO: BIENES INMUEBLES:

**PRIMERA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA REFORMA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres hectáreas (3

68.

Has) mas dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 mtrs2) y Área construida de 119 metros cuadrados.

28

LINDEROS: Tomados del certificado 000142, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Predio Nº 00-01-0002-00394-000.

Al oriente: Camino
Al sur: Predio: Nº 00-01-0002-0032-000
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0036-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante, por compra a OBDULIO BAQUERO Y MARIA LUISA GOMEZ DE BAQUERO, mediante escritura pública Nº 277 de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020037000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

AVALUO: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (15'000.000 M/L)

**SEGUNDA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA VISTOSA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres mil quinientos (3.5000) metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000143, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Al oriente: Carreteable.
Al sur: Predio Nº 00-01-0002-0037-000.
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante por compra a ELENA HERNANDEZ DE ORTEGON, mediante escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57383 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020394000

AVALUO: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (2'000.000 M/L)

Nota aclaratoria: De conformidad con las certificaciones expedidas por el departamento administrativo nacional de estadística, instituto geográfico Agustín Codazzi jefatura delegada de Fusagasuga (Cundinamarca), el área y linderos insertos en el presente documento se ajustan a lo normado en la resolución 25- 649- 0168-2005.

PASIVOS.

No existen pasivos que graven la herencia, ni a cargo de la sociedad conyugal.

RESUMEN:

| | |
|---|---|
| ACTIVO BRUTO: | $17'000.000 |
| PASIVO: | -0- |
| ACTIVO LIQUIDO: | $17'000.000 |

Se anexan Paz y salvos de pago del impuesto predial, de fecha 30 de abril de 2007.

De la señora Juez.

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
C. C. Nº 9'068.379 de Cartagena.
T. P. Nº 29.471 Del C. S de la J.

70

40

# PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

**SAN BERNARDO**
TESORERIA MUNICIPAL

**PAZ Y SALVO No: 00298**
**FECHA: 30 Abril 2007**

## EL SUSCRITO TESORERO(A) MUNICIPAL

## HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000100020037000 Denominado : LA REFORMA Vereda : SAN MIGUEL
Con Avaluo de: $14.852.000 Para el Año de : 2007. Recibo Oficial: 000001475773 - 30/04/2007
con una extensión de: 3 Has 2500 Mts - Area Construida de: 119 Mts.
p encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE:
Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

| NOMBRE | NIT/CC |
|---|---|
| DIAZ GRANADOS JOSE-DEL-CARMEN-SUC | 000000000000 |

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN VALORIZACION

P/P

CESAR ASDRUBAL GARAVITO CRUZ
**TESORERIA MUNICIPAL**

19 JUN. 2007

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
ABOGADO
CALLE 13 Nº 9-23 OFICINA 525
TELEFONO 2827085
BOGOTA D.C.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO (Cundinamarca)
E. S. D.

RF: SUCESION INTESTADA.
DE: JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS
EVARISTA MESA de DIAZ.

TRABAJO DE ADJUDICACION -Art. 615 C. P. C-

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 9'068.379 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional. Nº 29.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de FILIBERTO DIAZ MESA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D. C, identificado con C. C. Nº 19'070.480 de Bogotá, quien actúa en su condición de heredero y comprador de los derechos y acciones sucesorales a titulo universal, **UNICO ACCIONANTE,** legalmente reconocido dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y a través del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el fin de **PEDIR,** se decrete la **ADJUDICACION DE LOS BIENES INVENTARIADOS, a favor FILIBERTO DIAZ MESA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D. C, identificado con C. C. Nº 19'070.480 de Bogotá, que a continuación se relacionan de conformidad a lo normado en el Art. 615 del C. P. C.

**PRIMERA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA REFORMA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres hectáreas (3 Has) mas dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 mts). Área construida de 119 metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000142, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Predio Nº 00-01-0002-00394-000.
Al oriente: Camino
Al sur: Predio: Nº 00-01-0002-0032-000
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0036-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante, por compra a OBDULIO BAQUERO Y MARIA LUISA GOMEZ DE BAQUERO, mediante escritura pública Nº 277 de fecha 13 de JUNIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020037000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

AVALUO: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (15'000.000 M/L)

**SEGUNDA PARTIDA:**
Bien inmueble lote de terreno denominado LA VISTOSA, ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Bernardo, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de tres mil quinientos (3.5000) metros cuadrados.

LINDEROS: Tomados del certificado 000143, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Esladística - DANE – Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según resolución Nº 25-649-0168-2005.

Al Norte: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.
Al oriente: Carreteable.
Al sur: Predio Nº 00-01-0002-0037-000.
Al occidente: Predio Nº 00-01-0002-0085-000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante por compra a ELENA HERNANDEZ DE ORTEGON, mediante escritura pública Nº 354, de fecha 31 de JULIO de 1918, de la Notaria de Fusagasuga.

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57383 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasuga.

Cédula catastral: 000100020394000

AVALUO: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (2'000.000 M/L)

Nota aclaratoria: De conformidad con las certificaciones expedidas por el departamento administrativo nacional de estadística, instituto geográfico Agustín Codazzi jefatura delegada de Fusagasuga (Cundinamarca), el área y linderos insertos en el presente documento se ajustan a lo normado en la resolución 25- 649- 0168-2005.

El proceso será protocolizado en la Notaria doce (12) de Bogotá D. C.

Solicito al despacho oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGA, para que procedan a registrar la adjudicación en los folios de MATRICULA INMOBILIARIA: 157-57626 y 157-57383, respectivamente.

Solicito al despacho se ordene expedir a costa del accionante dos (2) juegos de fotocopias del trabajo de adjudicación y de la correspondiente providencia aprobatoria.

De la señora Juez.

JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN
C. C. Nº 9'068.379 de Cartagena.
T. P. Nº 29.471 Del C. S de la J.

NOTARIA 12
Julio Cesar Cristancho Holguin
9068379
Cgena
29471 (S)
15 JUN 200

56

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO Cundinamarca

INFORME SECRETARIAL. San Bernardo Junio 21 de 2.007. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESIÓN para su conocimiento y fines pertinentes, informándole que se allego el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes para su respectiva aprobación. Sirvase proveer.

GUSTAVO ANGEL MELO BARRETO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo, veinticinco (25) de Junio del dos mil siete (2.007)

Conforme a lo pedido en memorial que antecede el Juzgado de acuerdo a lo establecido por el artículo 615 del C.P.C., y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE :

Primero : Apruébase en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Adjudicación, de los bienes de la Sucesión doble e intestada de JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS Y EVA RISTA MESA DE DIAZ.

Segundo : Inscríbase la adjudicación y esta sentencia en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.

Tercero : Protocolice el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

Cuarto : Expídase copia del trabajo de Adjudicación y de este fallo, para efectos del Registro

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez, RITA CANELO MARQUEZ

58

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE SAN BERNARDO Cundinamarca

HACE SABER

Que dentro del proceso de Sucesión radicado bajo el Número 2007-0018, en el que figura como causantes JOSE DEL CARMEN DIAZ GRANADOS y EVARISTA MESA DE DIAZ apoderado doctor JULIO CESAR CRISTANCHO HOLGUIN se profirió sentencia el pasado Veinticinco (25) de Junio de dos mil siete (2007), en el que se aprueba el trabajo de Adjudicación de la Sucesión Intestada, se ordena la inscripción de la Adjudicación y de la Sentencia en el libro de la oficina de Instrumentos Públicos de este Circuito, la protocolización en la Notaría elegida y la expedición de copias del trabajo de Adjudicación para efectos de Registro.

CONSTANCIA DE FIJACION. Para notificar la anterior Sentencia a las partes se fija el presente EDICTO en lugar visible al público de la Secretaría por el término de tres (3) días los cuales empiezan a contar hoy Veintinueve (29) de Junio de dos mil siete (2007) A LAS 8:00 AM.

GUSTAVO ANGEL MELO BARRETO
SECRETARIO

CONSTANCIA DESFIJACION. Julio 1 DE 2007, siendo las 6:00 de la tarde se desfija el presente Edicto el cual permaneció en la Secretaría de este Despacho por el término legal, empieza a correr el término de ejecutoria el cual vence el próximo 9 de Julio de 2007 hora 6:00 p.m.

GUSTAVO ANGEL MELO BARRETO
SECRETARIO

50/5

# MEMORIAL AVALUO- EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2009-000373

ELOISA SANCHEZ ZARTA <elsaza06@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 16:44

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

MEMORIAL HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA.pdf;

Cordialmente, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009-00373, De: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA , Contra: FILIBERTO DIAZ MEZA, adjunto memorial con el avalúo comercial de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria.

Atentamente,

**ELOISA SÁNCHEZ ZARTA**
C. C. 39.627.141 de Fusagasugá
T. P. 225.129 del C. S. de la J.
Cel. 313 4310160

18/5/2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor(a) Juez hoy 25 MAY 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

501
486

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio dieciocho de dos mil veintiuno

Proceso No. **023 – 2009 – 00373 - 00**

**RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **ELOISA SANCHEZ ZARTA** como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones el apoderado de la parte demandante, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2° Art. 5° Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

De las observaciones junto con los dictámenes periciales presentados por la apoderada de la parte demandada dentro del término otorgado en auto de fecha mayo 7 de 2021 (fl. 429), se **CORRE** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que estime pertinente.

Vencido dicho termino, secretaría ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

**Junio 21 de 2021**

Por anotación en estado Nº **072** de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 29 JUN 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

RADICADO
5188 - 84 15

SEÑOR

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009 373 - 23
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA
DEMANDADO: FILIBERTO DÍAZ MESA

HÉCTOR HERNANDO MEDINA GARCÍA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia en el proceso de referencia, me permito manifestarle a s u despacho mi oposición en cuanto a los avalúos presentados por la parte demandada , sobre los predios denominados la Vistosa y la Reforma, identificado con matrículas inmobiliarias números 157 57383 y 157 57326, ubicados en el Municipio de San Bernardo Cundinamarca, los cuales se encuentran con medida cautelar por cuenta de su despacho.

La anterior oposición la hago basada con los siguientes argumentos.

**PRIMERO.** El valor de los dos 2 predios suman **$ 514.166.333** por el 70 % valor de la subasta es igual **$359.916.643** dividido en 6 fanegadas aproximadas valor fanegada **$59.986.107,** cuando la realidad del valor comercial actual en época de pandemia es de $30.000.0000 aproximados

**SEGUNDO:** Los terrenos mencionados carecen de servicios públicos no cuenta con agua potable propia, ni vivienda habitable, no son tierras actas para agricultura, se utilizan para pastoreo, las cercas que la delimitan y divide están abandonadas, el camino de acceso es una trocha verdal.

**TERCERO:** Los predios en mención se encuentran con varios años de deudas ante el fisco nacional por concepto de impuestos y de más emolumentos.

**CUARTO:** Los predios con áreas de terreno similares, que están para la venta a su alrededor en la región, se encuentran en mejor estado de conservación y con un precio muy inferior al presentado por el demandado, datos tomados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el proveído objeto de estudio a través del cual se rechazo de plano la nulidad.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de APELACION en el efecto DEVOLUTIVO (Num. 5° Art. 321 del C.G.P.), para que se surta ante los JUECES DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO). Para el efecto se concede al apelante los siguientes términos, los que serán **paralelos**:

**a) Tres (3)** días siguientes a la notificación del presente proveído para sustente el recurso ( Num. 3° Art. 322 del C.G.P.), so pena de declararse desierto el recurso (Inc. 4° Num. 3° de la misma norma); y,

**b)** Ante el desuso de las formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia, no se requiere ordenar la expedición de copias para surtir la alzada y en su lugar, dando prevalencia al uso de las tecnologías de la información, se ordena que secretaría envíe al Superior las siguientes piezas procesales digitalizadas: **C 1:** 8 a 59; 396, 397, 420, 422, 439, 440, 447, 448, 471, 480, 481 a 484, 512 a 515; **C.3: Todo lo actuado este cuadernillo incluido el presente proveído.**

No obstante lo anterior, se concede el termino de **Cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto para que cancele y acredite al correo electrónico servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el pago del correspondiente arancel judicial en la suma de $6.800,oo - **CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476 -C.S.J.-** so pena de DECLARARSE DESIERTO el recurso. ( Inc. 2° y 3° Art. 324 ejusdem).

Tuesday, February 1, 2022 at 04:56:22 Colombia Standard Time

**Asunto:** INFORMACION PROCESO RAD. No. 2009-00373 — origen 023

**Fecha:** lunes, 31 de enero de 2022, 3:37:47 p. m. hora estándar de Colombia

**De:** ELOISA SANCHEZ ZARTA

**A:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar información del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009-00373, De: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, Contra: FILIBERTO DIAZ MEZA, el cual ingreso al despacho el día 29-06-21 y no logro evidenciar en los estados.

Folio / Despacho

Rad. 322-32-15

Atentamente,

**ELOISA SÁNCHEZ ZARTA**
C. C. 39.627.141 de Fusagasugá
T. P. 225.129 del C. S. de la J.
Cel. 313 4310160

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AGOSTO | 272.000 | 0 | | 0 | 0 |
| SEPTIEMBRE | 272.000 | 174.000 | | 0 | 0 |
| OCTUBRE | 272.000 | 0 | | 0 | 0 |
| NOVIEMBRE | 272.000 | 0 | | 0 | 0 |
| DICIEMBRE | 272.000 | 0 | | 0 | 0 |

**FACTURACION AÑO 2011**
**LOCAL 202**

| MES | ADMINISTRACION | SEGURO | CUOTA PINTURA | PAGOS |
|---|---|---|---|---|
| ENERO | 279.000 | 0 | 0 | 0 |
| FEBRERO | 279.000 | 0 | 0 | 0 |
| MARZO | 279.000 | 0 | 0 | 0 |
| ABRIL | 295.000 | 0 | 0 | 0 |
| MAYO | 283.000 | 0 | 0 | 0 |
| JUNIO | 283.000 | 0 | 0 | 0 |
| JULIO | 283.000 | 0 | 0 | 0 |
| AGOSTO | 283.000 | 0 | 0 | 0 |
| SEPTIEMBRE | 283.000 | 0 | 0 | 0 |
| OCTUBRE | 283.000 | 186.000 | 0 | 0 |
| NOVIEMBRE | 283.000 | 0 | 0 | 0 |
| DICIEMBRE | 283.000 | 0 | 0 | 0 |

**FACTURACION AÑO 2012**
**LOCAL 202**

| MES | ADMINISTRACION | SEGURO | CUOTA PINTURA | PAGOS |
|---|---|---|---|---|
| ENERO | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| FEBRERO | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| MARZO | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| ABRIL | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| MAYO | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| JUNIO | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| JULIO | 300.000 | 0 | 0 | 7.374.000 |
| AGOSTO | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| SEPTIEMBRE | 300.000 | 186.000 | 0 | 0 |
| OCTUBRE | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| NOVIEMBRE | 300.000 | 0 | 0 | 0 |
| DICIEMBRE | 300.000 | 0 | 0 | 0 |

**FACTURACION AÑO 2013**

**Asunto:** INFORMACION PROCESO RAD. 373-2009
**Fecha:** jueves, 20 de enero de 2022, 8:30:04 a. m. hora estándar de Colombia
**De:** ELOISA SANCHEZ ZARTA
**A:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar información del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009-00373, De: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, Contra: FILIBERTO DIAZ MEZA, el cual ingreso al despacho el día 29-06-21 y a la fecha no lo encuentro en los estados, para corroborar que aún sigue al despacho.

Atentamente,

**ELOISA SÁNCHEZ ZARTA**
C. C. 39.627.141 de Fusagasugá
T. P. 225.129 del C. S. de la J.
Cel. 313 4310160

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROC. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009 –373 ORG JDO 23CM
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
DEMANDADO: FILIBERTO DIAZ MESA

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia en el proceso de referencia, solicito se sirva dar impulsion al proceso de referencia, debia a que desde julio 14 de 2021 ingreso al despacho, ha trascurrido 10 meses sin dar respuesta alguna a la petición realizada.

Sírvase señor juez dar repuesta en el menor tiempo que le sea posible.

Del señor Juez.

Atentamente.

HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA
C.C. 19.413.079 de Bogotá
T. P. 108.813 C. S. J.

510

MEMORIAL JUZGADO 15 C. M. Proceso 2009-373

HERNANDO MEDINA GARCIA <hhmedinagarcia@gmail.com>

Vie 10/06/2022 18:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido

ANGÉLICA LUGO

F

U

RADICADO

4003-24-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio diecisiete de dos mil veintidós.

Proceso No. **023– 2009 – 00373- 00**

Procede el Despacho a resolver sobre las **OBSERVACIONES** presentadas por la apoderada de la parte demandada, frente al avalúo dado a los bienes inmuebles con **M.I. No. 157-57626 y No. 157-57383** allegados por la parte demandante, en los cuales, se determinó que el valor comercial de estos, ascienden a la suma de **$29.371.500** y **$3.024.000**. respectivamente.

Sea lo primero señalar que el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., prescribe que -tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1-, esto es, con entidades o profesionales especializados.

En el caso concreto, el reparo consiste en que el valor de los predios del avalúo presentado por la parte demandante, fundamentado en los certificados de catastro con aplicación de la ampliación del 50% que determina la norma, resulta muy inferior a los avalúos comerciales allegados por el extremo pasivo, por lo que, conviene al Juzgado analizar las variables a considerar, a fin de decidir cuál avaluó se tendrá en cuenta para efectos de señalar el valor real de los bienes.

Para dirimir esta controversia, téngase en cuenta que es un hecho relevante y notorio a nivel nacional que muchos de los predios urbanos y rurales, hace más de cuarenta (40) años no han sido objeto de actualización de sus avalúos, de modo que, los certificados catastrales no se pueden considerar idóneos para establecer el valor real de los predios, lo que implica que, lo propio es acudir a entidades profesionales cuya finalidad no es otra que la determinación del valor

LM

real de los mismos a través de diferentes tipos de métodos valuativos y estudio estadístico del mercado inmobiliario.

Bajo el anterior derrotero, no puede este Despacho a simple vista acoger un avalúo de un predio rural como los aquí cautelados, sin verificar si el valor dado por el respectivo ente se encuentra ajustado al alto desarrollo inmobiliario y comercial de la zona, razón por la cual, pretender avaluar unos predios rurales con las características de los aquí discutidos en las sumas señaladas por el demandante, va a todas luces contra el patrimonio del deudor, máxime cuando, con el valor dado a los mimos no se cubre ni siquiera en una mínima parte el crédito que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado acogerá las observaciones presentadas por la parte demandada y tendrá como avalúos de los bienes inmuebles identificados con **M.I. 157-57383 y 157-57626**, el valor señalado en los avalúos comerciales presentados por para la vigencia 2021, esto es **$145.833.000 y $368.333.000** respectivamente.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

**JUEZA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**21 DE JUNIO 2022**

Por anotación en estado Nº **99** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

LM

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

**FISICO HASTA EL FOLIO No:** 510

**FECHA:** 14 Septiembre 2022